

10ª REUNION — 8ª SESION EXTRAORDINARIA — ENERO 19 Y 20 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto
ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupio
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBARRACIN, Ignacio Arturo
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ALVAREZ, Adrián Carlos
ALVAREZ, Roberto Pedro
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAOZ, Julio César
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BARBEITO, Juan Carlos
BASUALDO, Héctor Alfredo
BECEREA, Carlos Armando
BELARRINAGA, Juan Bautista
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDÓN GONZALEZ, José Octavio
BOTTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA, Alberto
BRIZ DE SANCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CACERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CAMPS, Alberto Germán
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Luis Santos
CASELLA, Juan Manuel

CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Angel
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
COLOMBO, Ricardo Miguel
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORPACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
CORTINA, Julio
CORZO, Julio César
COSTARELLI, José
CHEHIN, Jorge Víctor
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHILLO, Cayetano
DIAZ DE AGUIERO, Dolores
DI CIO, Héctor
DIMASI, Julio Leonardo
DOMINGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DONAIRES, Fernando
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FALCIONI DE BRAVO, Ivellse Iida
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDERIK, Carlos Alberto
FERRE, Carlos Eduardo
FIGUEROA DE TOLOZA, Emma
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Anibal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARCIA, Antonio Matias
GARCIA, Carlos Euclides
GARCIA, Roberto Juan
GIMÉNEZ, Jacinto
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZALEZ, Arnald
GONZALEZ, Héctor Eduardo
GONZALEZ, Jesús Jerónimo
GONZALEZ, Raúl Héctor
GONZALEZ CABANAS, Tomás Walther
GONZALEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio

GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAUX, Arturo Anibal
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GURIOLI, Mario Alberto
GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor
GUZMAN, María Cristina
HERRERA, Bernardo Eligio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS VLLAR, Teófilo
IMBELLONI, Norberto
INGABAMO, Emilio Felipe
JALILE, José Félix
JAROSLAVSKY, César
JIMENEZ, Francisco Javier
KHOURY, Miguel Angel
LANGAN, Roberto José
LAZCOZ, Arnaldo Efraim
LEALE, Zelmar Rubén
LEPOEL, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Emerico
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARCHESE, Víctor Carlos
MARTIN, Belarmino Pedro
MARTINEZ, Valentín del Valle
MARTINEZ MARQUEZ, Miguel José
MARTINEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASINI, César Francisco
MATUS, Salvador León
MATZKIN, Jorge Rubén
MAZA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MEDINA, Miguel Heraldo
MELÓN, Alberto Santos
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MILANO, Raúl Mario
MINICHILLO, Juan José
MIRANDA, Julio Antonio
MONSERRAT, Miguel Pedro
MONTERO, Carlos Lucio
MORAG, ES, Miguel José
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOSSO, Alfredo Miguel

MOTHE, Félix Justiniano
 NADAL, Marx José
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORGAMBIDE, Luis Oscar
 PALEARI, Antonio
 PAPAGNO, Rogelio
 PATIÑO, Artemio Agustín
 PEDRINI, Aquilino
 PEPE, Lorenzo
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PERL, Néstor
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 PLANELLS, Mariano Juan
 PONCE, Rodolfo Antonio
 PRADO, Leonardo Ramón
 PRONE, Alberto Josué
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAL, Eubén Francisco
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Eubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALL, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATUSO, Tránsito
 RIUTORT de FLORES, Olga Elena

ROBERTO, Marlo
 ROBSON, Anthony
 RODRIGUEZ, Antonio Abel
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBEO, Luis
 RUIZ, Angel Horacio
 RUIZ Osvaldo Cándido
 SABADINI, José Luis
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCHEZ FORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SARUBI, Pedro Alberto
 SCELZI, Carlos María
 SCIURANO, Adolfo
 SELLA, Orlando Enrique
 SENEPART, Julio Carlos
 SERRA, Miguel Jorge
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Adolfo Luis
 STUBRIN, Marcelo
 SUAREZ, Lionel Armando
 TAIBO, Nicolás

TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 FORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago
 UNAMUNO, Miguel
 URRIZA, Luis María
 VAN'ESSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 VON NIEDERHAUSEN, Norberto B.
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZURRI, Rabino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

ACEVEDO DE BIANCHI, Carmen Beatrís
 DIAZ LECAM, Juan Antonio
 GHIANO, Jorge Osvaldo
 LANDIN, José Miguel
 LENCINA, Luis Ascensión
 MASTOLORENZO, Vicente
 PEQUE, Abdel Carim Mahomed
 PELAEZ, Anselmo Vicente
 RIQUEZ, Félix
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SILVA, Roberto Pascual
 STAVALE, Juan Carlos
 TABASCO, Oscar
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro

AUSENTES, SIN AVISO:

BARBARO, Julio
 BRITOS, Oscar Felipe

SUMARIO

- 1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 685.)
- 2.—Versiones taquigráficas. (Pág. 685.)
- 3.—Asuntos entrados:

I. — Mensajes del Poder Ejecutivo:

- 1.—Mensaje 147: acompaña copia del decreto 144/84, por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesta por el decreto 146/83 (42-P.E.-83). (Pág. 686.)
- 2.—Mensaje 148 y proyecto de ley complementario del Código Penal: represión de conductas que dañan o ponen en peligro el patrimonio de bancos y compañías financieras o afectan el sistema financiero (43-P.E.-83). (Pág. 686.)
- 3.—Mensaje 226: acompaña copia del decreto 225/84 por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesta por el decreto 146/83 (45-P.E.-83). (Pág. 690.)
- 4.—Mensaje 227 y proyecto de ley: exención condicionada de acciones penales por infracción a normas del régimen cambiario (46-P.E.-83). (Pág. 690.)
- 5.—Mensaje 268: solicitud del presidente de la Nación de autorización para ausentarse del país a partir del 1º de

febrero de 1984, y por el término máximo de cuatro días, para asistir al acto de asunción del presidente de la República de Venezuela (47-P.E.-83). (Pág. 690.)

- 6.—Mensaje 269 y proyecto de ley: aprobación del programa de asistencia en medicamentos para grupos social y económicamente desprotegidos (48-P.E.-83). (Pág. 691.)

- 7.—Mensaje 230: solicitud de devolución del mensaje 294/83 y proyecto de ley relacionados con el beneficio denominado "Fondo estímulo" (derogación de la ley 23.013). (44-P.E.-83). (Página 693.)

II. — Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 693.)

III. — Dictámenes de comisiones. (Pág. 693.)

IV. — Comunicaciones de comisiones. (Pág. 694.)

V. — Comunicaciones de señores diputados. (Página 694.)

VI. — Comunicaciones oficiales. (Pág. 694.)

VII. — Peticiones particulares. (Pág. 694.)

VIII. — Proyectos de ley:

- 1.—Del señor diputado García (A. M.) y otros: derogación de la ley 22.105 y restablecimiento de la vigencia de la

- ley 20.615, de asociaciones profesionales (482-D.-83). (Pág. 696.)
- 2.—Del señor diputado **Salduna**: creación de un juzgado nacional de primera instancia en lo federal, con asiento en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (484-D.-83). (Pág. 699.)
 - 3.—Del señor diputado **Monserrat** y otros: divorcio vincular. Sustitución del artículo 64 de la ley 2.393 (492-D.-83). (Pág. 700.)
 - 4.—Del señor diputado **Deballi**: régimen de locaciones urbanas destinadas a vivienda (499-D.-83). (Pág. 700.)
 - 5.—Del señor diputado **Pedrini** y otros: divorcio vincular. Modificación de la ley 2.393 y del artículo 308 del Código Civil (500-D.-83). (Pág. 703.)
 - 6.—De la señora diputada **Riutort de Flores** y otros: modificación del régimen de la patria potestad (501-D.-83). (Página 705.)
 - 7.—Del señor diputado **García (C. E.)**: indemnización por extinción del contrato de trabajo por quiebra del empleador. Sustitución del artículo 251 de la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. por decreto 390/76) (503-D.-83). (Pág. 706.)
 - 8.—Del señor diputado **García (C. E.)**: reducción a seis meses del período de sospecha en los concursos comerciales (504-D.-83). (Pág. 706.)
 - 9.—Del señor diputado **García (C. E.)**: derecho al pronto pago de remuneraciones e indemnizaciones laborales en caso de concurso del empleador. Sustitución del artículo 266 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. por decreto 390/76) (505-D.-83). (Pág. 707.)
 - 10.—Del señor diputado **Cabello**: formación de una comisión para la creación de escuelas para niños de bajo cociente intelectual (506-D.-83). (Pág. 708.)
 - 11.—Del señor diputado **García (C. E.)**: amnistía por incumplimiento de la obligación de inscribir nacimientos (511-D.-83). (Pág. 708.)
 - 12.—Del señor diputado **Salduna**: percepción de regalías por las provincias atravesadas por el río Uruguay afectadas por la obra hidroeléctrica de Salto Grande. Distribución por la provincia de Entre Ríos (518-D.-83). (Pág. 709.)
 - 13.—De los señores diputados **Cavallaro** y **Federik**: distribución y destino de las regalías en favor de las provincias en cuyos territorios se encuentren fuentes hidroeléctricas. Sustitución del artículo 43 de la ley 15.336 (523-D.-83). (Página 710.)
 - 14.—Del señor diputado **García (C. E.)**: designación con el nombre de teniente general Juan Domingo Perón de la actual estación ferroviaria Lobos del Ferrocarril General Roca (524-D.-83). (Pág. 711.)
 - 15.—Del señor diputado **Bonino**: realización por el Poder Ejecutivo de los estudios, proyectos y trabajos necesarios para solucionar los desastres producidos por las inundaciones en el Litoral argentino (526-D.-83). (Pág. 712.)
 - 16.—Del señor diputado **Unamuno** y otros: derogación de la ley 22.928, de enjuiciamiento de actividades terroristas y subversivas (534-D.-83). (Pág. 713.)
 - 17.—Del señor diputado **Furque**: interconexión del anillo eléctrico de Villa Quinteros (provincia de Tucumán) con Andalgalá (provincia de Catamarca) (537-D.-83). (Pág. 713.)
 - 18.—Del señor diputado **Rauber**: construcción del acceso a la localidad de Ruiz de Montoya desde la ruta nacional 12 y empalme con la ruta provincial 7, de la provincia de Misiones (538-D.-83). (Pág. 714.)
 - 19.—De los señores diputados **Zingale** y **Colombo**: construcción de una subestación de rebaje de gas natural en Media Agua, departamento de Sarmiento, provincia de San Juan (539-D.-83). (Pág. 714.)
 - 20.—Del señor diputado **Pupillo** y otros: régimen de reestructuración de los préstamos hipotecarios para vivienda única concertados con cuotas ajustables o similares (540-D.-83). (Página 715)
 - 21.—Del señor diputado **Cabello** y otros: licencia especial con goce de sueldo a toda mujer que adopte un niño menor de seis (6) años (545-D.-83). (Página 716.)
 - 22.—De la señora diputada **Gómez Miranda**: modificación de la ley 9.688 (de accidentes de trabajo) para incluir entre los beneficiarios a los trabajadores del servicio doméstico (546-D.-83). (Página 717.)
 - 23.—De la señora diputada **de la Vega de Malvasio** y otros: régimen jubilatorio del ama de casa (549-D.-83). (Pág. 718.)
- IX. — Proyectos de resolución:**
- 1.—Del señor diputado **Brizuela** y otros: inclusión en el presupuesto de obras de la Dirección Nacional de Vialidad

- para los años 1984 y siguientes, hasta su finalización, de la construcción de la ruta nacional 60, tramo Quebrada La Cébila de la provincia de Catamarca (474-D.-83). (Pág. 719.)
- 2.—Del señor diputado Brizuela y otros: inclusión de varias rutas de la provincia de Catamarca en los planes de obras a partir de 1984, de la Dirección Nacional de Vialidad (475-D.-83). (Página 719.)
 - 3.—Del señor diputado Salduna y otros: desafectación de inmuebles rurales en poder o bajo el dominio directo o indirecto de las fuerzas armadas y destino a fraccionamiento y colonización (490-D.-83). (Pág. 720.)
 - 4.—Del señor diputado Aráoz y otros: constitución de una comisión bicameral investigadora de presuntas irregularidades en la administración argentina de la ejecución de las obras de Yacyretá (494-D.-83). (Pág. 721.)
 - 5.—Del señor diputado Imbelloni y otros: pedido de informes al Poder Judicial sobre traspaso del capital accionario de Papel Prensa S.A. en la sucesión de David Graiver (496-D.-83). (Pág. 722.)
 - 6.—Del señor diputado Imbelloni y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones vinculadas con la empresa Papel Prensa S.A. (497-D.-83). (Pág. 723.)
 - 7.—Del señor diputado Unamuno y otros: creación de una comisión bicameral investigadora de la deuda externa (512-D.-83). (Pág. 725.)
 - 8.—Del señor diputado Unamuno y otros: creación de una comisión investigadora de las actividades antisemitas en la Argentina (513-D.-83). (Pág. 726.)
 - 9.—De los señores diputados Cardozo e Ibáñez: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cierre de delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo (517-D.-83). (Pág. 727.)
 - 10.—De la señora diputada de la Vega de Malvasio y otros: restitución de la placa recordatoria en memoria de la señora Eva Perón en su lugar de origen en el edificio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (525-D.-83). (Pág. 727.)
 - 11.—De la señora diputada Briz de Sánchez: rehabilitación de los comedores universitarios en la Universidad Nacional del Nordeste (529-D.-83). (Pág. 728.)
 - 12.—De la señora diputada Briz de Sánchez y otros: reparación de la ruta nacional 11, en el tramo Resistencia (Chaco)-Formosa (Formosa) (530-D.-83). (Pág. 728.)
 - 13.—Del señor diputado Unamuno y otros: creación de una comisión bicameral para investigar el asesinato de los dirigentes y ex legisladores uruguayos Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini (533-D.-83). (Pág. 729.)
 - 14.—De la señora diputada Briz de Sánchez: asignación de prioridad a la construcción del Gasoducto del Este, en los planes de obras de la Secretaría de Energía y Combustibles (541-D.-83). (Pág. 729.)
 - 15.—Del señor diputado Ferré y otros: repudio por la anunciada visita del ministro de Defensa británico a las islas Malvinas (551-D.-83). (Pág. 731.)
- X. — Proyectos de declaración:
- 1.—Del señor diputado Corpacci y otros: emisión de un sello postal en homenaje a fray Mamerto Esquiú, con motivo de haberse cumplido, el 10 de enero de 1984, 101 años de su fallecimiento (476-D.-83). (Pág. 731.)
 - 2.—Del señor diputado von Niederhäusern: adquisición de un avión hidrante, por el Ministerio de Salud y Acción Social, destinado a sofocar incendios forestales en la cordillera sur (480-D.-83). (Pág. 732.)
 - 3.—Del señor diputado Cortina y otros: inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de la cuestión de reincorporación de agentes públicos declarados cesantes o prescindibles u obligados a renunciar por los gobiernos de facto a partir del 24 de marzo de 1976 (481-D.-83). (Página 732.)
 - 4.—Del señor diputado Salduna: activación de los trámites para la concreción y puesta en marcha de un gasoducto mesopotámico (485-D.-83). (Página 733.)
 - 5.—Del señor diputado Salduna: eliminación del cobro de peaje, actualmente vigente, para el cruce del puente ferroviario entre las ciudades de Concordia (Entre Ríos) y Salto (República Oriental del Uruguay) (486-D.-83). (Pág. 733.)
 - 6.—Del señor diputado Salduna: reactualización de estudios y trámites para concretar la construcción del canal de navegación de Salto Grande, así como el acueducto Salto Grande-Concordia (487-D.-83). (Pág. 734.)

- 7.—Del señor diputado Robson: recopilación y remisión de informes por el Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las obras del proyecto Paraná Medio (489-D.-83). (Pág. 735.)
- 8.—De los señores diputados González (A.) y Giménez: adopción, por el Ministerio de Trabajo, de las medidas necesarias para evitar los incumplimientos de las leyes laborales en los establecimientos mineros de la provincia de Río Negro, especialmente en las minas Gonzalito y San Martín, explotadas por Geotécnica S.A. (491-D.-83). (Pág. 736.)
- 9.—De los señores diputados Britos y Barbeito: inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias, de un proyecto de ley que amplíe para la provincia de San Luis los plazos previstos en las leyes 22.021 y 22.702, sobre radicación de explotaciones industriales (493-D.-83). (Página 737.)
- 10.—Del señor diputado Ferré y otros: remisión por el Poder Ejecutivo nacional de un proyecto de ley de declaración de la inexistencia jurídica de los procesos judiciales sustanciados contra la ex presidente constitucional, señora María Estela Martínez de Perón, y de restitución de sus derechos patrimoniales (498-D.-83). (Pág. 737.)
- 11.—Del señor diputado Cardozo: inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley de suspensión de juicios por ejecución de mutuos hipotecarios (502-D.-83). (Pág. 738.)
- 12.—Del señor diputado García (C. E.): creación de escuelas agrotécnicas a nivel secundario (508-D.-83). (Página 739.)
- 13.—De los señores diputados Azcona y Lépori: adopción de las medidas necesarias para solucionar la situación del denominado Grupo Greco (509-D.-83). (Pág. 739.)
- 14.—De los señores diputados Unamuno y Pedrini: desagrado por la decisión del Poder Ejecutivo de solicitar el acuerdo del Senado para confirmar a jueces que sirvieron al proceso militar desde el 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983 (510-D.-83). (Pág. 740.)
- 15.—Del señor diputado Paleari: interrupción definitiva de toda gestión para la privatización de Altos Hornos Zاپla (519-D.-83). (Pág. 740.)
- 16.—Del señor diputado Rabanaque y otros: repudio por las declaraciones del comandante del V Cuerpo de Ejército, general Aguado Benitez (522-D.-83). (Pág. 741.)
- 17.—Del señor diputado Pugliese y otros: repudio al atentado perpetrado contra un templo judío en la ciudad de Buenos Aires (527-D.-83). (Pág. 741.)
- 18.—Del señor diputado Bonino: refinanciación de las deudas empresarias contraídas bajo el régimen de la circular 1.050 del Banco Central y suspensión de las ejecuciones prendarias o hipotecarias de las mismas (532-D.-83). (Pág. 741.)
- 19.—Del señor diputado Austerlitz: cumplimiento de las disposiciones de la ley 19.597, fijación del cupo de producción de azúcar para la zafra 1984 en 1.600.000 toneladas y otorgamiento de asistencia financiera a productores (535-D.-83) (Pág. 742.)
- 20.—Del señor diputado Maglietti: habilitación de una línea de crédito de fomento para productores algodoneros de la provincia de Formosa (536-D.-83). (Pág. 743.)
- 21.—Del señor diputado Rauber: pavimentación de la ruta nacional 101 entre las localidades de Bernardo de Irigoyen y Almirante Brown, provincia de Misiones (543-D.-83). (Pág. 743.)
- 22.—Del señor diputado Rauber: asignación de prioridades en el plan de construcción de una tercera trocha de la ruta nacional 12 en la provincia de Misiones (542-D.-83). (Pág. 744.)
- 23.—Del señor diputado Masini y otros: restablecimiento de la Delegación San Rafael (Mendoza) de la Universidad de Tecnología Nacional (547-D.-83). (Pág. 744.)
- 24.—Del señor diputado Corpacci y otros: restablecimiento de los servicios ferroviarios suspendidos por el gobierno de facto en las provincias de Catamarca y La Rioja (548-D.-83). (Pág. 746.)
- 25.—Del señor diputado Lencina y otros: adopción de distintas medidas por el Poder Ejecutivo nacional para reactivar la actividad azucarera (550-D.-83). (Pág. 747.)
- 26.—Del señor diputado Manzano y otros: inclusión en el período de sesiones extraordinarias de un proyecto de ley sobre fraccionamiento de vinos en origen (552-D.-83). (Pág. 749.)
- 27.—Del señor diputado Masini y otros: inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley de modificación del

régimen de comercialización del vino "Turista" aprobado por ley 20.860 (553-D.-83). (Pág. 749.)

- 28.—Del señor diputado **Bordón González y otros**: adopción por el Poder Ejecutivo nacional de distintas medidas orientadas a revitalizar la producción vitivinícola (554-D.-83) (Pág. 750.)
- 29.—Del señor diputado **Cassia y otros**: inclusión por el Poder Ejecutivo en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley modificatorio de la ley 22.667, de reconversión vitivinícola (555-D.-83). (Página 751.)
- 4.—**Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara.** (Pág. 751.)
- 5.—**Plan de labor de la Honorable Cámara.** (Pág. 752.)
- 6.—**Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:**
- I.—**Pedido del señor diputado von Niederhäusern de pronto despacho de su proyecto de declaración sobre adquisición de un avión hidrante por el Ministerio de Salud Pública y Acción Social, destinado a sofocar incendios forestales en la cordillera sur.** (Pág. 753.)
- II.—**Pedido del señor diputado Rabanaque de pronto despacho del proyecto de resolución del que es coautor, sobre repudio por las declaraciones del comandante del V Cuerpo de Ejército.** (Pág. 754.)
- III.—**Pedido del señor diputado Pepe de pronto despacho del proyecto de declaración del señor diputado Cortina y otros sobre inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de la cuestión relativa a la reincorporación de agentes públicos declarados cesantes o prescindibles u obligados a renunciar por los gobiernos de facto a partir del 24 de marzo de 1976.** (Pág. 754.)
- IV.—**Moción de preferencia de la señora diputada Briz de Sánchez para que se trate en la sesión del 25 de enero su proyecto de resolución sobre rehabilitación de los comedores universitarios en la Universidad Nacional del Nordeste. Es rechazada.** (Pág. 755.)
- V.—**Moción de preferencia de la señora diputada Briz de Sánchez para que se trate en la sesión del 25 de enero su proyecto de resolución sobre reparación de la ruta nacional 11 en el tramo Resistencia (Chaco) - Formosa (Formosa). Se aprueba.** (Pág. 755.)
- VI.—**Moción de preferencia del señor diputado Maglietti para que se trate en la sesión del 26 de enero su proyecto de declaración sobre habilitación de una línea de crédito de fomento para productores algodoneros de la provincia de Formosa. Se aprueba.** (Pág. 755.)

VII.—**Moción de preferencia del señor diputado Ferré para que se trate en la sesión del 25 de enero el proyecto de resolución del que es coautor de repudio por la anunciada visita del ministro de Defensa británico a las Islas Malvinas. Se aprueba.** (Pág. 756.)

- 7.—**Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Vivienda (especializadas) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se restablecen las contribuciones a cargo de empleadores y trabajadores autónomos con destino al Fondo Nacional de la Vivienda. Se sanciona.** (Pág. 757.)
- 8.—**Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece una tasa del 1,50 % sobre todas las operaciones de importación en concepto de servicio de estadística. Se sanciona.** (Pág. 788.)
- 9.—**Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo se declare de interés nacional el XXIV Festival Nacional de Folklore a realizarse en Cosquín, provincia de Córdoba. Se sanciona.** (Pág. 791.)
- 10.—**Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación de la ley de impuestos internos. Se sanciona.** (Pág. 792.)
- 11.—**Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales (especializada) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituye el artículo 56 de la ley de facto 22.627, orgánica de los partidos políticos, relativo al "fondo partidario permanente". Se sanciona.** (Pág. 797.)
- 12.—**Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se deroga la ley 21.795, de nacionalidad y ciudadanía, y se restablece la vigencia de las leyes 346, 16.801 y 20.835. Se sanciona.** (Pág. 800.)
- 13.—**Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Colombo por el que se solicita del Poder Ejecutivo se incluya en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias la consideración del acuerdo celebrado entre los gobiernos de facto de la Argentina y Chile conocido como "Acuerdo de Montevideo". Se sanciona.** (Pág. 804.)
- 14.—**Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales con referencia a la autorización solicitada por el señor presidente de la Nación para ausentarse del país para asistir al acto de asunción del presidente de la República de Venezuela. Se sanciona un proyecto de ley.** (Pág. 806.)

- 15.—**Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales** en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Imbelloni a raíz de expresiones atribuidas al general (RE) Luciano Benjamín Menéndez. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 807.)
- 16.—**Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Nieva con motivo de hechos acaecidos al comparecer ante la Comisión de Asuntos Constitucionales el general (RE) Luciano Benjamín Menéndez. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 814.)
- 17.—**Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social** en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reincorporación de personal del servicio exterior de la Nación. Se sanciona (Pág. 815.)
- 18.—**Consideración del proyecto de resolución de la Comisión de Labor Parlamentaria** por el que se establece el procedimiento a aplicarse para determinar la duración de los mandatos de los señores diputados (se sanciona), y realización del sorteo correspondiente. (Pág. 821.)
- 19.—**Apéndice:**
Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 826.)

—En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de enero de 1984, a la hora 18 y 10:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 160 señores diputados.

Invito al señor diputado por la provincia de Jujuy don Manuel Alias a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Manuel Alias procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Se encuentran a consideración de la Honorable Cámara las versiones taquigráficas de las Asambleas Legislativas de los días 7 y 10 de diciembre y de las sesiones extraordinarias de los días 16 y 21 de diciembre pasado. Si no se formulan observaciones, se autenticarán y archivarán.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Se me ha consignado como ausente sin aviso en la sesión de la Asamblea

Legislativa del día 7 de diciembre de 1983. Formulo esta observación por haber estado presente ese día.

—Formulan la misma observación los señores diputados Aguilar, Albarracín, Alias, Austerlitz, Baglini, Cavallari, Pérez Vidal, Pucill, Ratkovic, Sánchez Toranzo y Srur.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Von Niederhäusern — Figuro ausente sin aviso en la primera sesión extraordinaria, del día 16 de diciembre. Dejo constancia de que he estado presente y, por lo tanto, solicito la corrección correspondiente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán

Sr. Chehin. — Solicito se tenga a bien escribir correctamente mi apellido en el Diario de Sesiones, ya que aparece en forma incorrecta

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Mosso. — Deseo expresar que las razones que invocara oportunamente para justificar mi ausencia en la Asamblea Legislativa del día 5 de diciembre de 1983 son las mismas que justifican mi ausencia en la del día 7 de diciembre. Formulo esta aclaración porque en el Diario de Sesiones aparezco como ausente sin aviso y a efectos de que se haga la corrección correspondiente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dejará constancia de las observaciones formuladas por los señores diputados¹.

—Se aprueban las versiones taquigráficas correspondientes a las Asambleas Legislativas de los días 7 y 10 de diciembre y a las sesiones extraordinarias de los días 16 y 21 de diciembre de 1983.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos que figuran en los Boletines de Asuntos Entrados números 7 y 8, que obran en poder de los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por el distrito de la Capital.

Sr. Rabanal. — Dado que los diputados tenemos sobre nuestras bancas los boletines de Asuntos Entrados y de Trámite Parlamentario, y a fin de abreviar el procedimiento en razón del extenso plan de labor que habrá de considerar

¹ En la presente edición del Diario de Sesiones se han efectuado las correcciones indicadas.

hoy la Honorable Cámara, solicito que se omita la enunciación de los asuntos entrados, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en la forma indicada por el señor diputado por la Capital.

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 6 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad acompañando copia autenticada del decreto 144, dictado con fecha 6 de enero de 1984, por el cual se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación dispuesta por decreto 146, del 13 de diciembre de 1983.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 147

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 6 de enero de 1984.

Visto el decreto 146, del 13 de diciembre de 1983, mediante el cual fue convocado a sesiones extraordinarias el Honorable Congreso de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el temario incluyendo otros asuntos de suma importancia para la ejecución de los planes de gobierno.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliarse los términos del artículo 2º del decreto 146, del 13 de diciembre de 1983, incorporándose a la convocatoria ordenada por su artículo 1º los siguientes asuntos:

1. Creación del Consejo Nacional de Educación.
2. Autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el corriente año.
3. Ley complementaria del Código Penal, que reprime conductas que dañan o ponen en peligro el patrimonio de bancos y compañías financieras o afectan la credibilidad del sistema financiero.

4. Modificación a la ley 22.934 —Ley de Tránsito—.

5. Aumento de remuneraciones a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Decreto 144

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

—A la Presidencia.

2

Buenos Aires, 6 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el presente proyecto de ley:

Exposición de motivos de la ley complementaria del Código Penal, que reprime conductas que dañan o ponen en peligro el patrimonio de bancos y compañías financieras o afectan la credibilidad del sistema financiero.

I

El objeto de la ley

Nuestro sistema financiero ha dado muestras de los múltiples perjuicios que ocasiona el manejo irresponsable de los recursos confiados a bancos y demás entidades financieras. La experiencia enseña que es necesario asegurar, en primer término, la expansión de la economía nacional; en segundo lugar debe protegerse al erario y los derechos patrimoniales de los particulares que confían sus recursos a esas entidades. Todos ellos se vieron fuertemente afectados en el pasado por manejos ilícitos, inmorales y abusivos por parte de quienes administraron y dirigieron las instituciones financieras como si fueran de su propio peculio, y de quienes, desde el gobierno permitieron que esto ocurriese.

Por las razones indicadas, se torna imprescindible la implementación de normas penales severas en el área. Las mismas apuntan a prevenir toda conducta que atente contra el sistema financiero, restándole credibilidad. La falta de acatamiento de las leyes y reglamentos que rigen esta actividad genera riesgos que, como queda dicho, no sólo amenazan al inversor y al ahorrista, sino a la estabilidad misma de la economía nacional, para la cual es esencial la adecuada fluidez en el tráfico de recursos.

II

Generalidades

La presente ley tiene por objeto prevenir los gravísimos daños aludidos más arriba, al funcionamiento del sistema financiero. Se conmina con penas la actividad financiera por parte de sociedades o individuos no autorizados al efecto; se prohíbe la emisión de certificados

y la realización de asientos contables que no responden a la realidad, y se castiga el manejo de falsos datos en los balances e informes. Se persigue, asimismo, la transgresión de normas técnicas destinadas a proteger la solvencia y liquidez de las entidades, así como también el cohecho de funcionarios de entidades y la aceptación de depósitos, no estando estos últimos en necesario estado de solvencia o liquidez.

Se impone el deber, a cargo de administradores y directores, de ejercer el adecuado control de la actividad de la entidad. Este deber, cuya infracción se amenaza con pena de multa, ha sido acogido por la legislación comparada más moderna (Ordnungswidrigkeitengesetz, de Alemania Federal, y últimas versiones del Federal Criminal Code de los Estados Unidos de América). La función de estas sanciones, así como la de las multas a las entidades del artículo 11, es la de desplazar hacia los mismos órganos internos la vigilancia de las actividades de la entidad. Desde el seno de las entidades puede ejercerse más eficazmente el contralor de las actividades de los directivos representantes y gerentes.

Se dispone que las penas de prisión sean de cumplimiento efectivo. La experiencia y, muy especialmente, las investigaciones realizadas en el exterior indican que la pena corta privativa de libertad —desaconsejada para la delincuencia común por el efecto negativo del extrañamiento del medio social— cumple un papel insustituible en materia de delitos económicos. Estas medidas, sin ser draconianas son sumamente disuasivas para quienes cometen delitos de "cuello blanco".

Se dispone también la inhabilitación como condena accesoria. Esta medida tiende a combinar los fines preventivos generales de las penas con los propósitos preventivos especiales, vale decir, con la neutralización de ciertas personas que pueden resultar peligrosas para dirigir o administrar entidades financieras.

La publicación de las condenas individuales persigue un efecto disuasivo adicional.

La instrucción del sumario queda en manos del juez federal competente en razón del lugar del hecho, pero con la asistencia del Banco Central. El rol que se concede a esta entidad finca en que ella puede aportar datos técnicos imprescindibles. Para evitar la acumulación —que resulta cuestionable— de la condición de instructor delegado y querellante por parte del Banco Central, se prevé que podrá intervenir como querellante la Procuración del Tesoro, con asistencia técnica de la primera institución mencionada, cuyo auxilio está facultada a recabar dicha Procuración.

III

La ley ha sido estructurada de la forma que se expone a continuación:

Los primeros tres artículos tienden a simplificar la tarea interpretativa, definiendo la actividad financiera, indicando qué personas pueden ser autoras y qué perjuicio es aquel que la ley apunta a prevenir a partir de tipos en los cuales aparece la amenaza de que éste acaezca, y figuras en que el daño debe producirse efectivamente.

Los artículos 4º a 9º describen las acciones delictivas, que son dolosas, salvo que en el texto legal se admita la forma culpable. El tipo del artículo 4º persigue la actividad financiera no autorizada. El artículo 5º incrimina la

emisión de certificados falsos y la simulación de préstamos; el artículo 6º pena impedir o dificultar la correcta apreciación de la solvencia o liquidez de las entidades por medio de balances e informes falsos. Se pena también estos actos bajo ciertas formas de culpa grave.

El artículo 8º castiga la recepción de dádivas destinadas a obtener ventajas, y el artículo 9º incrimina la recepción de depósitos cuando, teniendo en cuenta el estado económico o financiero de la entidad, ésta no estuviese en condiciones de responder debidamente por ellos.

Los artículos 10 y 11 prevén tipos contravencionales. El primero reprime la falta de contralor por las administraciones, en tanto esto facilite la comisión de transgresiones. El artículo 11 impone multas a las personas colectivas en los casos en que ejecutasen una actividad financiera no autorizada o cuando el hecho importare la violación de un deber impuesto a la entidad o cuando redundase real o potencialmente en un beneficio para ésta.

El artículo 12 extiende a los efectos penales los deberes impuestos a la entidad a aquellos funcionarios sociales que deben darles cumplimiento. Se quieren evitar así lagunas de punibilidad, siguiendo técnicas del derecho comparado, ya que, de lo contrario, podría invocarse que el deber violado no vinculaba al individuo, sino a la entidad.

El artículo 13 invoca con carácter supletorio las normas del Código Penal. Se prevén excepciones en materia de condena condicional, de ultraactividad de la ley y de concurso de delitos.

Los artículos 14 a 16 prevén efectos jurídicos accesorios de las transgresiones. El artículo 14 se ocupa de las inhabilitaciones; el artículo 15 prevé la incautación de ganancias obtenidas mediante medios ilícitos, y el artículo 16 prevé la publicación de las condenas.

El artículo 17 prevé la actualización de los montos de las penas de multa.

Los artículos 18 y siguientes se ocupan de las reglas de procedimiento. Se ha optado por mantener dentro de la esfera judicial la conducción de la actividad sumarial y el aseguramiento de que es el juez el que supervisará todos los actos procesales que importen la restricción de derechos individuales.

IV

Con este proyecto, el gobierno constitucional pretende proporcionar a la sociedad un medio idóneo y respetuoso de las garantías constitucionales para combatir la delincuencia financiera, que se define en el capítulo I de esta exposición de motivos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 148

RAÚL R. ALFONSÍN.
Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — *Actividad financiera.* Las acciones y omisiones que en esta ley se penan son ejecutadas en el ámbito de la "actividad financiera". Por esta última se entenderá:

1. La captación o colocación de fondos o valores públicos o privados provenientes de terceras personas, o la intermediación en el tráfico de estos recursos, cuando fuese realizado de manera reiterada o permanente.
2. Los actos mencionados en el inciso 1 cuando, aunque no sean realizados en forma permanente o reiterada, los fondos o valores proviniesen de un número considerable de personas físicas o colectivas.

Art. 2º — *Calificación de los autores.* Salvo el caso del artículo 4º, las conductas que esta ley incrimina son las ejecutadas por los directores, consejeros, administradores, gerentes, síndicos apoderados, mandatarios o miembros del consejo de vigilancia de personas jurídicas autorizadas a realizar las actividades del artículo 1º.

Art. 3º — *El perjuicio.* Por perjuicio se entiende en esta ley cualquier detrimento patrimonial que afecte a los cuentacorrentistas, inversores, ahorristas, accionistas de la entidad en nombre de la cual se realiza la operación o al Estado.

Art. 4º — *Entidades no autorizadas.*

1. Será reprimido con prisión de dos a dieciocho meses quien realice una actividad financiera sin estar autorizado para ello.
2. Si de la conducta descrita en el inciso anterior se derivase perjuicio, los mínimos y máximos de la pena se aumentarán al doble.

Art. 5º — *Inserción de datos falsos y omisión de contabilizar operaciones.*

1. Será reprimido con prisión de dos a dieciocho meses quien en el curso de una actividad financiera documentare, asentare contablemente o de cualquier modo hiciere constar un préstamo, depósito, garantía o cualquier operación crediticia activa o pasiva, insertando datos falsos o mencionando hechos inexistentes de modo que eventualmente pueda resultar perjuicio.
2. En la misma pena incurrirá quien omitiese asentar o dejar debida constancia de alguno de los hechos u operaciones a que alude el inciso anterior.
3. Cuando la conducta a que se refiere el inciso precedente proviniese de una grave negligencia, la pena será de multa de pesos argentinos quince mil (\$a. 15.000) a pesos argentinos ciento cincuenta mil (\$a. 150.000).

Art. 6º — *Informes y balances falsos.*

1. Será reprimido con prisión de dos meses a un año quien suscribiere, autorizare o presentare ante autoridades competentes un balance, informe, estado de cuenta o resultados o cuadros analíticos en los que se hubiere insertado datos falsos u ocultado datos verdaderos y de esa manera impidiere o dificultase la correcta apreciación de la solvencia o liquidez, estado económico o financiero de la entidad, cualquiera que hubiera sido el propósito.

2. Cuando alguna de las conductas del inciso anterior fuese ejecutada a consecuencia de una grave negligencia, la pena será de multa de pesos argentinos quince mil (\$a. 15.000) a pesos argentinos ciento cincuenta mil (\$a. 150.000).

Art. 7º — *Transgresión a normas técnicas, solvencia e iliquidez.*

1. El que transgrediere las disposiciones legales, reglamentarias o las provenientes de los estatutos o cartas orgánicas, destinadas a preservar la solvencia o liquidez de las entidades, será reprimido con multa de pesos argentinos cincuenta mil (\$a. 50.000) a pesos argentinos quinientos mil (\$a. 500.000).
2. Si el hecho provocare un serio riesgo de que la entidad no pueda atender regularmente sus compromisos o deba ser liquidada, la pena será de prisión de tres meses a dos años.
3. Si el hecho fuese realizado con imprudencia o negligencia graves, la pena será de multa de pesos argentinos quince mil (\$a. 15.000) a pesos argentinos ciento cincuenta mil (\$a. 150.000).

Art. 8º — *Cohecho financiero.* Será reprimido con prisión de dos meses a un año quien por sí o por interpósita persona recibiere ventajas económicas directas o indirectas con el fin de facilitar, permitir, ordenar o aconsejar la concesión de créditos o cualquier otra operación financiera, o que dichas operaciones se lleven a cabo en condiciones más favorables.

Art. 9º — *Aceptación indebida de depósitos.* Será reprimido con prisión de un mes a un año quien, estando facultado para acepta. depósitos de terceros, no impidiese la realización de éstos cuando la entidad depositaria estuviese en estado de insolvencia o iliquidez. No será punible la conducta cuando se hubiere presentado un plan de regularización a consideración del Banco Central y éste no hubiere prohibido la recepción de depósitos.

Art. 10. — *Omisión de vigilancia.*

1. Si de las circunstancias del hecho surgiere que, de haberse adoptado las medidas de contralor, no se hubiesen ejecutado las conductas penadas por esta ley o cometido otros delitos vinculados a la actividad de la entidad, se impondrá multa de pesos argentinos cincuenta mil (\$a. 50.000) a pesos argentinos quinientos mil (\$a. 500.000).
2. Si el hecho a que se refiere el artículo anterior fuese cometido con grave negligencia, la pena será de multa de pesos argentinos quince mil (\$a. 15.000) a pesos argentinos ciento cincuenta mil (\$a. 150.000), o de prisión de quince días a dos meses.

Art. 11. — *Sanción a la sociedad.* Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, se impondrá multa de pesos argentinos cien mil (\$a. 100.000) a pesos argentinos un millón (\$a. 1.000.000) a la entidad o sociedad, cuando:

1. Se diesen los supuestos del artículo 4º.
2. La conducta transgresora beneficiare en forma definitiva o potencial a la entidad o sociedad.
3. El hecho punible constituyera, al mismo tiempo, la transgresión de algún deber impuesto a la entidad o persona colectiva como tal.

Art. 12. — Deberes sociales impuestos a los administradores y directores. A los efectos de esta ley se considerará que los deberes alcanzan, en forma personal a quienes se menciona en el artículo 2º cuando por sus funciones les correspondiese a éstos cumplir o hacer cumplir deberes que incumben a la sociedad.

Art. 13. — Aplicación subsidiaria del Código Penal. Son de aplicación las disposiciones del Libro 1º del Código Penal con las siguientes excepciones:

1. No regirá el artículo 2º cuando el hecho inculminado dejase de estarlo o lo estuviere más benignamente en razón de modificarse las reglas que rigen la actividad financiera.
2. No será de aplicación la condena condicional del artículo 26. Sin perjuicio de esta restricción de la excarcelación, será procedente como si la limitación no estuviere impuesta.
3. Salvo en el caso de los artículos 10 y 11, será de aplicación el artículo 21 del Código Penal cuando recayese pena de multa.
4. Para la aplicación de esta ley, el régimen de concurso de delitos será regido por las siguientes normas:
 - a) Cuando un mismo hecho estuviera inculminado con más de una pena de prisión, se aplicará solamente la mayor, pero si la pena menor fuera la prevista por esta ley mientras la mayor fuera susceptible de ser dictada de forma condicional, el período de prisión que hubiera correspondido a la primera se cumplirá efectivamente, mientras que el resto quedará en suspenso;
 - b) Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con prisión, la pena aplicable al reo en tal caso tendrá como mínimo el mínimo mayor y como máximo la suma de los máximos correspondientes a cada hecho. En todos los casos esa suma no impedirá que se tenga en cuenta la calidad de efectiva o en suspenso de las respectivas penas, que se acumulan. La pena no podrá exceder el máximo de esta especie de pena.

Art. 14. — Inhabilitación accesoria. La imposición de cualquiera de las sanciones privativas de libertad previstas en esta ley traerá consigo la accesoria de inhabilitación especial para administrar, fiscalizar o dirigir entidades.

1. En caso de pena de prisión, la inhabilitación será de dos años como mínimo, hasta diez años como máximo.
2. En caso de multa, la inhabilitación será de hasta dieciocho (18) meses.

3. Quienes resultaren partícipes por aplicación de las reglas del Título VII, Libro 1 del Código Penal, sufrirán las mismas penas accesorias que los autores, pudiéndose reducir de un tercio a la mitad en los casos en que sea de aplicación el artículo 46.

Art. 15. — Incautación de ganancias. Cuando la ejecución de alguna de las actividades penadas por esta ley produjese alguna ganancia a la entidad o a los ejecutores del hecho, el juez podrá ordenar la incautación de dicha ganancia o su equivalente, la que pasará a Rentas generales.

Art. 16. — Publicación de condenas. En el caso de condenas individuales, el juez ordenará la publicación en medios de difusión pública el nombre del infractor, la naturaleza del hecho y la pena impuesta.

Art. 17. — Actualización del monto de multas. Los montos de las multas serán actualizados trimestralmente conforme al índice del costo de vida publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 18. — Juez competente. Será competente para juzgar en los hechos previstos en esta ley la justicia federal, con jurisdicción en el lugar de tales hechos. En la Capital Federal entenderá el fuero penal económico.

Art. 19. — La instrucción del sumario. Una vez recibida la denuncia o querrela o instruida la causa de oficio, el juez dará intervención al Banco Central, pudiendo delegar en él la conducción del sumario en la medida en que lo considere conveniente.

Serán indelegables las siguientes medidas, que deberán ser llevadas a cabo en forma directa por el tribunal:

1. Detención de personas.
2. Inspección de hechos y papeles en lugares cerrados.
3. Allanamientos y secuestros.
4. Interceptación de la correspondencia.
5. Incautación de documentos y libros.
6. Cualquier otra medida que afecte derechos o libertades individuales.
7. Recepción de prueba testimonial. En el caso de esta prueba el tribunal podrá requerir al Banco Central la propuesta de interrogatorios y la presencia de un funcionario de la entidad durante la celebración de la audiencia.

Art. 20. — Remisión. En todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente ley será de aplicación el Código de Procedimiento en Materia Penal para la Justicia Federal, libro 1º a 3º.

Art. 21. — Querellante. Cuando el Poder Ejecutivo lo considerare pertinente, podrá impartir instrucciones a la Procuración del Tesoro, a fin de que actúe como parte querellante, quedando ésta facultada para recabar el asesoramiento del Banco Central.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.

3

Buenos Aires, 13 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad, acompañando copia autenticada del decreto 225, dictado con fecha 13 de enero de 1984, por el cual se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación dispuesta por decreto 146 del 13 de diciembre de 1983.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 226

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 13 de enero de 1984.

VISTO el decreto 146 del 13 de diciembre de 1983, mediante el cual fue convocado a sesiones extraordinarias el Honorable Congreso de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el temario incluyendo otros asuntos de suma importancia para la ejecución de los planes de gobierno.

Por ello

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º - Ampliarse los términos del artículo 2º del decreto 146 del 13 de diciembre de 1983 incorporándose a la convocatoria ordenada por su artículo 1º los siguientes asuntos:

1. Exención de acción penal cambiaria.
2. Fondo de asistencia en medicamentos.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 225

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

—A la Presidencia.

4

Buenos Aires, 13 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a efectos de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, cuya primordial finalidad es el coadyuvar con las disposiciones sobre moratoria impositiva recientemente sancionadas y propiciar la declaración legal de que el Estado declina, bajo condición, el ejercicio

de acciones penales persecutorias de determinadas infracciones cambiarias (ley del régimen penal cambiario, t. o. 1982), con la finalidad que seguidamente se expone siguiendo el orden de su articulado:

El artículo 1º tiende a recuperar u obtener las divisas que los operadores han sustraído o restado irregularmente a la posición nacional, así como las transferidas al exterior cursadas por el mercado ilegal o "paralelo" de cambios, con la condición de que su reintegro o ingreso se efectúe en forma espontánea. El aliciente consiste en que tal conducta se beneficia con la seguridad de que la transgresión subyacente no será reprimida.

Por último, el artículo 2º persigue fines prácticos de oportunidad y de economía procedimental, puesto que los plazos y requisitos de implementación a que necesariamente deben sujetarse las exenciones y beneficios a otorgarse pueden ser gobernados con la flexibilidad que aconsejen las circunstancias concretas sobrevinientes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 227

RAÚL R. ALFONSÍN.
Roque Guillermo Carranza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedarán exentas de acción penal cambiaria las infracciones a las normas del régimen de cambios cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, que hubiesen consistido en la disposición o utilización indebida de divisas obtenidas en el mercado de cambios, o en la omisión de negociarlas debidamente en el mismo mercado cualquiera fuese el concepto de las operaciones, así como las transferencias de divisas al exterior realizadas sin intervención de entidad autorizada al efecto, siempre y cuando se realice espontáneamente el ingreso o reintegro de las divisas, mediante su respectiva negociación en el mercado de cambios

Art. 2º — Facúltase al Banco Central de la República Argentina para fijar los plazos, condiciones y demás aspectos relacionados con la aplicación de esta ley.

Art. 3º — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las Comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.

5

Buenos Aires, 17 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el correspondiente permiso constitucional para ausentarme del país a partir del día 1º de febrero del corriente año y por el término máximo de cuatro (4) días, con la finalidad de asistir al acto de asunción del

presidente recientemente electo de la República de Venezuela, al que he sido especialmente invitado.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 268

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

6

Buenos Aires, 17 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El retorno a la democracia conlleva el compromiso de facilitar, paulatinamente, el acceso de nuestro pueblo a aquellos bienes y servicios fundamentales para sustentar niveles básicos de calidad de vida y oportunidades de desarrollo personal, familiar y colectivo.

En este marco, el servicio de salud y, dentro de él, la provisión del medicamento necesario, constituyen elementos sustantivos. De este último aspecto se ocupa el proyecto de ley que sometemos a la consideración del Honorable Congreso.

Los lineamientos de una política pública en el área de los medicamentos y de la industria farmoquímica exigen un conjunto de medidas armónicas en materia de producción, industrialización, comercialización, control de calidad, régimen jurídico y educación profesional y sanitaria de la población.

Para cumplimentar estas medidas debe ser actualizado y complementado el actual cuerpo de legislación, de manera de encarar globalmente el abordaje y solución de los problemas presentes, y en particular de algunas de sus facetas más gravitantes: asegurar una accesibilidad igualitaria al medicamento a todos los grupos poblacionales, ofrecer una calidad probada de los productos farmacéuticos en términos de eficacia y seguridad, y por último, reactivar y desarrollar una industria nacional competente y a escala de producción suficiente, de acuerdo con las necesidades del país.

La formulación de este cuerpo de normas legales de fondo, sin embargo, exige el cumplimiento de una serie de etapas que requerirán un tiempo de elaboración y de consulta a los sectores interesados que no puede eludirse. Las mismas deberán, por lo tanto, ser puestas a consideración de nuestros órganos legislativos dentro de un plazo razonable.

No obstante ello, el deterioro actual de las condiciones socioeconómicas de la población, y su impacto fundamental sobre los sectores más desprotegidos de ella, obliga a buscar soluciones coyunturales que faciliten una cobertura suficiente de estos grupos, en el suministro de medicamentos imprescindibles.

En efecto, estas condiciones carenciales afectan seriamente sus niveles de morbilidad y mortalidad y, aun más, de calidad de vida. Y es aquí donde el medicamento puede contribuir también a paliar los efectos negativos de la actual situación de crisis.

Es imprescindible por lo tanto tomar medidas de carácter urgente como las propuestas en el presente proyecto de ley.

La creación del fondo de asistencia en medicamentos para los grupos desprotegidos constituye en este sentido un recurso indispensable, así como un mecanismo ágil y oportuno para resolver en el corto plazo esta grave falencia.

A través de este proyecto de ley se propone la creación de un gravamen con destino a una cuenta especial administrada por el Ministerio de Salud y Acción Social, de aplicación específica, para adquisición y posterior distribución gratuita de medicamentos y otros elementos terapéuticos básicos dirigidos a los sectores de la población que no tienen posibilidades de adquirirlos ni recibirlos como beneficio de las obras sociales.

La activa colaboración de las provincias y de sus organismos específicos de gobierno permitirá una mejor identificación de estos grupos desprotegidos y la de terminación más precisa de sus necesidades, según las distintas características regionales. A su vez, se buscará estimular la participación de la comunidad por intermedio de sus organismos naturales, para asegurar una equitativa y justa asignación de estos medicamentos. Los centros de distribución serán los establecimientos asistenciales públicos nacionales, provinciales y municipales, y en su defecto, los establecimientos sin fines de lucro más próximos a las comunidades involucradas.

Los ingresos, en esta cuenta especial, surgen básicamente de un tributo pagado por los laboratorios de especialidades medicinales humanas, complementado por aportes del Tesoro nacional.

Por otra parte, el proyecto prevé la confección del formulario terapéutico nacional, a fin de asegurar que los fondos recaudados sean destinados a adquirir aquellos medicamentos esenciales que concurren a cubrir las necesidades médico-sanitarias de carácter prioritario en cada región del país.

Se ha previsto también la elaboración de normas que aseguren que estos fármacos tengan una presentación y calidad idénticas a los demás disponibles en plaza, como forma de asegurar una real igualdad de oportunidades, una buena aceptabilidad por parte de los usuarios, y evitar los riesgos del descrédito que promueven, frecuentemente, descarnados intereses comerciales respecto a iniciativas de esta índole.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 269

RAÚL R. ALFONSÍN.
Bernardo Grinspun. — Aldo Neri.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Ministerio de Salud y Acción Social tendrá a su cargo la elaboración de un programa de asistencia en medicamentos que tendrá por objeto programar y atender gratuitamente las necesidades de medicamentos y otros elementos terapéuticos básicos de grupos social y económicamente desprotegidos.

Art. 2º — El Ministerio de Salud y Acción Social a través de la Secretaría de Salud, determinará las prio-

ridades de aplicación del mencionado programa, como así también los mecanismos operativos para la distribución gratuita de los respectivos medicamentos.

Dicha distribución se realizará principalmente por intermedio de los establecimientos de salud del sector público nacional, provincial o municipal y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de esta ley.

Art. 3º — A los fines previstos por los artículos anteriores créase el fondo de asistencia en medicamentos que se integrará con los siguientes recursos:

- a) El producido de un gravamen del seis por ciento (6 %) que se aplicará sobre el importe total de las ventas netas de especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana

A tales efectos deberá entenderse por ventas netas las que resulten una vez deducidos los descuentos hechos al comprador por épocas de pago de acuerdo con las costumbres de plaza y siempre que los mismos se contabilicen y taturen también serán deducibles las devoluciones y rescisiones correspondientes a ventas alcanzadas por el gravamen. Asimismo integrarán el precio neto de las ventas los gastos financieros —entendiéndose por tales a las erogaciones motivadas por pagos diferidos o fuera de término— y los servicios prestados, juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, embalaje, seguro, garantía y similares.

Se entenderá por especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana a los productos que a tal efecto define la Farmacopea Nacional Argentina VI Edición (ley 21.885, texto ordenado en 1978);

- b) El producido de las operaciones realizadas con el fondo;
- c) Subsidios, subvenciones, legados, donaciones y otros fondos no especificados;
- d) Aportes del Tesoro nacional;
- e) El producido de las multas que se apliquen por infracciones a las normas legales o reglamentarias relacionadas con el programa de asistencia en medicamentos y los intereses, actualizaciones y multas correspondientes al gravamen mencionado en a).

Art. 4º — El fondo a que se refiere el artículo anterior se destinará:

- a) A la adquisición de los medicamentos y otros elementos terapéuticos básicos necesarios para el cumplimiento del objetivo definido en la ley;
- b) A los gastos administrativos y técnicos que demande su funcionamiento.

Art. 5º — El producido del fondo creado por esta ley será depositado en el Banco de la Nación Argentina, en una cuenta especial habilitada a tal efecto denominada fondo de asistencia en medicamentos, a la orden del Ministerio de Salud y Acción Social, y sólo podrá

destinarse al cumplimiento de los fines de la presente ley.

Para la administración del citado fondo, el Poder Ejecutivo nacional incorporará al presupuesto de la administración nacional una cuenta especial.

Art. 6º — Las reservas y disponibilidades del fondo podrán ser invertidas en operaciones con instituciones bancarias oficiales, o en títulos públicos con garantía del Estado nacional que asegure la adecuada liquidez.

Art. 7º — Son sujetos pasivos del gravamen establecido en el inciso a) del artículo 3º:

- a) Los productores, elaboradores e industriales, por la venta de los productos gravados;
- b) Los titulares de las autorizaciones de venta de los productos gravados, cuando éstos sean elaborados por terceros, en cuyo caso los terceros elaboradores e industriales no resultan responsables del gravamen;
- c) Los importadores que a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros, introduzcan al país especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana.

Art. 8º — El gravamen es adeudado desde el momento de la entrega de las especialidades farmacéuticas y se liquidará por periodos mensuales sobre la base establecida en el inciso a) del artículo 3º a cuyo efecto se considerarán los importes que surjan de las respectivas facturas, documentos equivalentes y complementarios.

Art. 9º — Quedan exentos del pago del gravamen establecido en la presente ley:

- a) Las ventas efectuadas al Ministerio de Salud y Acción Social, para atender los objetivos mencionados;
- b) Las ventas efectuadas por la Nación, las provincias y municipalidades, sus instituciones, organismos o dependencias, y las realizadas por entidades de bien público que no persigan fines de lucro, reconocidas como tales por la Dirección General Impositiva;
- c) Las exportaciones.

Art. 10 — El gravamen de la presente ley será ingresado en el tiempo y forma que determine la Dirección General Impositiva.

Art. 11 — La aplicación, percepción y fiscalización del gravamen establecido por la presente ley estará a cargo de la Dirección General Impositiva, la que utilizará el procedimiento que determina la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y aplicará el régimen de sanciones que la misma establece.

Art. 12 — A los fines del cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Salud y Acción Social redactará, publicará y revisará periódicamente, con participación de las entidades profesionales representativas vinculadas al sector de salud, el Formulario Terapéutico Nacional y las

normas que aseguren que los medicamentos que se adquieran reúnan los requisitos de calidad, identificación, presentación y rotulado similares a los habitualmente comercializados en plaza por el mismo oferente.

Asimismo deberán estar claramente identificados como producto no comercializable y deberá figurar en forma destacada la denominación genérica internacional del o de los componentes de los mismos, conforme a lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 13 — La adquisición de los medicamentos objeto de la presente ley y que integran el Formulario Terapéutico Nacional que se menciona en el artículo 12, así como otros elementos terapéuticos básicos mencionados en el artículo 1º, será realizada por el Ministerio de Salud y Acción Social conforme a los procedimientos determinados por la ley de Contabilidad de la Nación y el precio de compra no podrá ser inferior al valor internacional del o de los insumos que los constituyen

Podrán ser proveedores de los medicamentos que se adquieran, conforme a lo establecido precedentemente, todas las empresas habilitadas por el Ministerio de Salud y Acción Social para producir los mismos, tengan o no certificado previo autorizante para su elaboración y cuando hayan cumplimentado lo dispuesto en el artículo 14.

Art. 14 — El ministerio de Salud y Acción Social, por intermedio del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, dispondrá, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente ley, las inspecciones que estime necesarias a las plantas industriales farmacéuticas, a fin de determinar y calificar la capacidad operativa de las mismas que garantice el cumplimiento de su presentación. El citado instituto también será responsable de los controles necesarios que aseguren la calidad de los medicamentos

La mencionada reglamentación contendrá asimismo las sanciones y multas que correspondan aplicar por infracciones a las normas legales o reglamentarias relacionadas con el programa de asistencia en medicamentos.

Art. 15 — Las plantas industriales farmacéuticas que se mencionan en el artículo 14 deberán ser de propiedad del oferente y para su acreditación deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación de la presente ley y el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 16 — El Poder Ejecutivo nacional arbitrará los mecanismos pertinentes tendientes a facilitar las importaciones de insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 17 — A los efectos del artículo 7º de la Ley-Convención 20.221, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, se declara de interés nacional el programa de asistencia en medicamentos creado por la presente ley.

Art. 18 — Cuando el Ministerio de Salud y Acción Social considere cumplido el objetivo contemplado en la presente ley, propondrá al Poder Ejecutivo Nacional las normas legales pertinentes que dispongan el cese y liquidación de las operaciones del programa de asistencia en medicamentos.

Art. 19 — Las disposiciones establecidas en la presente ley entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 20 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.

7

Buenos Aires, 16 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el propósito de solicitarle quiera tener a bien disponer la devolución del mensaje 294 del 27 de diciembre de 1983, por el cual se propicia derogar la ley 23.013 relacionada con el beneficio denominado Fondo Estímulo en jurisdicción del Ministerio de Economía.

El pedido de que se trata, tiene por fundamento la necesidad de efectuar una revisión global que abarque en su totalidad a los beneficios de similar naturaleza, vigentes en todo el ámbito del sector público.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 230

RAÚL R. ALFONSÍN.
Bernardo Grinspun.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

Sanción definitiva:

Mensaje 163 y proyecto de ley por el que se modifica el Código de Procedimientos en materia penal. Aplicación del recurso de hábeas corpus a las condenas dictadas por tribunales militares respecto de civiles (5-P.E.-83) (Al archivo.)

III

Dictámenes de comisiones

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Casale por el que se solicita informes al Ministerio del Interior sobre la situación procesal del ciudadano boliviano Luis Arce Gómez, asilado en nuestro país por resolución 709/82 de ese ministerio (409-D.-83). (Al orden del día.)

EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez y otros por el que se solicita declarar de interés nacional la realización del XXIV Festival de Folklore a llevarse a cabo en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, entre los días 21 y 29 de enero de 1984 (406-D.-83). (Al orden del día.)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Colombo por el que solicita se incluya en el temario de la

convocatoria a sesiones extraordinarias el acuerdo celebrado entre los gobiernos de facto de Argentina y Chile, conocido como "Acuerdo de Montevideo del 8 de enero de 1979", por el que se solicitó la mediación de Su Santidad Juan Pablo II en la controversia territorial del Atlántico Sur (455-D.-83). (Al orden del día.)

IV

Comunicaciones de comisiones

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

Comunica su constitución y autoridades designadas (514-D.-83). (Al archivo.)

V

Comunicaciones de señores diputados

Ruiz (O. C.): comunica su renuncia como miembro de la Comisión de Legislación del Trabajo y su reemplazo por el señor diputado Lorenzo Pepe (544-D.-83) (Sobre tablas.)

VI

Comunicaciones oficiales

Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos. Manifiesta su beneplácito por el restablecimiento de la democracia y del Poder Legislativo en la Argentina. Expresa además su predisposición a colaborar en la reconstrucción de la economía y la resolución de conflictos limítrofes (27-O.V.-83). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Presidencia del bloque justicialista de Río Negro. Hace saber la presentación ante la legislatura provincial de un proyecto de resolución tendiente a lograr la anulación por el Poder Ejecutivo nacional de los contratos petroleros celebrados por el gobierno de facto (28-O.V.-83). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Presidencia del bloque de legisladores justicialistas de la provincia de Río Negro. Hace saber la presentación ante la legislatura provincial de un proyecto de resolución tendiente a lograr que el Poder Ejecutivo nacional retire el proyecto de ley de normalización sindical (29-O.V.-83). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Ministerio del Interior - Subsecretaría de Asuntos Institucionales. Acompaña antecedentes y advierte sobre la existencia de un error material en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituye el artículo 56 de la ley de facto 22.627 (30-O.V.-83). (A sus antecedentes.)

VII

Peticiones particulares

Cámara Argentina de Publicaciones: formula consideraciones sobre la política salarial y la modificación del régimen del sueldo anual complementario (92-P.-83) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Llorens, Francisco Javier: amplía su denuncia sobre la política petrolera (93-P.-83). (A sus antecedentes.)

—Comisión de Afirmación de la Revolución Libertadora: acompaña copia de la carta documento enviada al presidente de la Nación solicitando la adopción de medidas respecto del conflicto que se mantiene con Chile en el Atlántico Sur (94-P.-83). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Robredo, Marta N. M. de y otros: denuncian la situación del personal jerárquico de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y solicitan se disponga la reincorporación de los cesantes por causas políticas y gremiales (95-P.-83). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Toledo, Alfonso B.: formula consideraciones sobre los montos de los haberes jubilatorios (96-P.-83). (A la Comisión de Previsión Social y Seguridad Social.)

—Olmos, Alejandro: propicia la formulación de una comisión investigadora de ilícitos económicos (97-P.-83). (A las comisiones de Legislación Penal, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.)

—Centro de Estudios Malvinenses "Malvinas Argentinas": propicia la imposición del nombre "Malvinas Argentinas" al Salón de Pasos Perdidos de la Honorable Cámara (98-P.-83). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Carreño, Antonio L.: propicia la reducción del límite de edad para acceder a la jubilación ordinaria en el régimen para trabajadores autónomos (99-P.-83). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Rodríguez Viscobi, Jacinto E.: formula distintas propuestas políticas, económicas y sociales (100-P.-83). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Portillo, Estanislao: denuncia atropello a los derechos y a la dignidad humana en Altos Hornos Zapla (101-P.-83). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.)

—Unión Comercial e Industrial de Mendoza: formula observaciones a la reforma tributaria propuesta por el Poder Ejecutivo (102-P.-83). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Frutos, Raúl M.: propicia la reforma del régimen de responsabilidad civil por accidente de tránsito (103-P.-83). (A la Comisión de Finanzas.)

—Centro de Jubilados y Pensionados de la Ciudad de Wilde: formula consideraciones y propicia la reforma del régimen jubilatorio (104-P.-83). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza: denuncia la suspensión de las elecciones en el Sindicato de Luz y Fuerza de la Capital Federal (105-P.-83). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Confederación Médica de la República Argentina: solicita intervención de la Honorable Cámara para lograr una reparación por las cesantías profesionales médicas producidas a partir de marzo de 1976 (106-P.-83). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Sarmiento, E.: manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical (107-P.-83). (A sus antecedentes.)

—Regional de Esteban Echeverría del Movimiento Nacional de Renovación Sindical: manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical (108-P.-83). (A sus antecedentes.)

—Acosta, Lidoro: manifiesta su oposición a la sanción de ley de divorcio y de una ley de aborto (109-P.-83). (A la Comisión de Legislación General.)

—Fernández, Vicente Mario: propicia la reducción de las remuneraciones de los funcionarios nacionales, provinciales y municipales y otras medidas de austeridad (110-P.-83). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Silva Domínguez, Carlos: hace consideraciones sobre el proyecto de los diputados Pupillo y Tosi, por el que se propicia la suspensión de los descensos en el campeonato de fútbol (111-P.-83). (A sus antecedentes.)

—CGT de Río Negro: denuncia la situación laboral en los establecimientos mineros de la provincia de Río Negro y propicia un régimen de jubilación especial por trabajo insalubre (112-P.-83). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y le Previsión y Seguridad Social.)

—Cámara de Industriales Gráficos de la Argentina: acompaña copia de la nota dirigida al ministro de Economía en la que fija su posición sobre la existencia de imprentas oficiales (113-P.-83). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Movimiento de Reafirmación de la Soberanía Argentina, Picton, Lennox, Nueva y demás islas del Atlántico Sur: formula manifestaciones a propósito de la afirmación periodística acerca de la inminente firma de un acuerdo con Chile sobre la cuestión austral (114-P.-83). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Girolli de Shwartzman, Marta Luján: formula denuncias sobre anomalías producidas en la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires (115-P.-83). (A la Comisión de Educación.)

—Movimiento Reafirmación Soberanía: acompaña distintos documentos referentes a la controversia austral argentino-chilena (116-P.-83). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Gorenstein, Isaac R.: solicita el juicio político de los integrantes de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional al 14 de abril de 1978 (117-P.-83). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Benas, R.: propone la construcción de un mausoleo en la Plaza de los Dos Congresos (83-P.-83). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Sociedad Argentina de Escritores, filial Sur-Bonaerense: repudia el otorgamiento de pensiones graciables a 28 escritores y propicia la derogación de la ley 23 007 (118-P.-83). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Vázquez, Geolindo: en su carácter de secretario general de la agrupación municipal Lista Renovadora Islas Malvinas manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical (119-P.-83). (A sus antecedentes.)

—Astrada, Ramón Agustín: denuncia irregularidades en la empresa Ferrocarriles Argentinos (121-P.-83). (A la Comisión de Transportes.)

—Angulo Páez, Luis Eugenio: amplía denuncia relacionada con el funcionamiento del laboratorio de hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba (122-P.-83). (A sus antecedentes.)

—Yucra, Juan: manifiesta su disconformidad por el resultado de un proceso judicial por robo (123-P.-83). (A las comisiones de Legislación Penal y de Juicio Político.)

—Benas, R.: amplía su petición para la construcción de un mausoleo (124-P.-83). (A sus antecedentes.)

—Benas, R.: solicita se cite al ministro de Relaciones Exteriores para que informe sobre las negociaciones con la República de Chile sobre la cuestión limítrofe en el canal de Beagle (125-P.-83). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Negrini, César Enrique: formula denuncia y solicita la formación de una comisión investigadora de la conducta de jueces federales de la ciudad de Córdoba (126-P.-83). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Partido Unión Patriótica —ex Unión Cívica Católica—: expresan su oposición al proyecto de divorcio vincular (127-P.-83). (A la Comisión de Legislación General.)

—Asociación de Abogados de Buenos Aires: pone a disposición de la Honorable Cámara sus cuerpos técnicos para prestar asesoramiento en la tarea legislativa (128-P.-83). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Asociación Bancaria —Sociedad Empleados de Banco— Seccional Rosario: denuncia la violación de normas laborales y cesantías y suspensiones en empresas bancarias (129-P.-83). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Asociación Argentina de Compañías de Seguros: Formula consideraciones sobre el régimen de estabilidad de los trabajadores del seguro (120-P.-83). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Congreso Noroeste Argentino del Movimiento Renovación Sindical: Manifiesta su apoyo al proyecto de reordenamiento sindical (130-P.-83). (A sus antecedentes.)

—Movimiento Nacional de Renovación Sindical Regional San Nicolás: Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical (131-P.-83). (A sus antecedentes.)

—Partido Tres Banderas, Santiago del Estero: Denuncia persecuciones políticas amenazas y violaciones de la carta orgánica del Concejo Deliberante de la ciudad de Frías (132-P.-83). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Mon'edónico, Carlos Jorge: Formula una propuesta para solucionar el problema de la vivienda (133-P.-83). (A la Comisión de Vivienda.)

—Massaccesi, Enrique J. Denuncia su emoción arbitraria como juez de la Cámara 2ª de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Minería de San Juan en el año 1976 y solicita se designen los jueces con arreglo a las normas constitucionales (136-P.-83). (A la Comisión de Justicia.)

—Unión Interparlamentaria Centro Internacional de Documentación Parlamentaria CIDP: Comunica la designación del doctor Padilla como corresponsal en Buenos Aires y hace conocer los objetivos del Centro (137-P.-83). (Al archivo.)

—Paldao, Manlio E.: Denuncia el cierre de "Aceros Gehler" y el cese de producción en la Argentina de acero al silicio (138-P.-83). (A la Comisión de Industria.)

—Paldao, Manlio E. Denuncia irregularidades y delitos en la empresa SOMISA (139-P.-83). (A las comisiones de Legislación Penal, de Industria y de Comercio.)

—Paldao, Manlio E. Denuncia el cese de la producción nacional de azufre (140-P.-83). (A la Comisión de Industria.)

—Paldao, Manlio E. Denuncia irregularidades en la Dirección General de Fabricaciones Militares (141-P.-83). (A las comisiones de Industria y de Defensa Nacional.)

—Blinder, Eusebio. Propone un sistema para obtener fondos para elevar el nivel de ingresos de jubilados y pensionados (142-P.-83). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

VIII

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 22.105.

Art. 2º — Restablécese la vigencia de la ley 20.615.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Matías García. — Luis V. Cabello.
— Sebastián A. Corpací.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1 - Aspectos constitucionales

La sanción de la ley 22.105 en noviembre de 1979 por el gobierno militar, reglamentada por el decreto 640 en marzo de 1980, repercutió extensamente en todos los ámbitos del país, con resonancia en el extranjero. Es que el movimiento sindical argentino interesa a todos. No solamente se trata de una institución fundamental del derecho colectivo del trabajo, sino que también gravita desde el punto de vista de la política. El rol de las asociaciones profesionales de trabajadores se enlaza con la política social en la creación de una justa distribución de la riqueza y las bases de un sistema social justo y humanista, para el desenvolvimiento integral de la persona humana. Como grupo social tiende hacia el bien común y el desarrollo.

Existe en la Argentina una continuidad histórica en la organización de las asociaciones profesionales de trabajadores. A partir del decreto 23.852 del año 1945 vigente hasta el año 1956, la ley 14.455 vigente desde 1958 hasta 1973, y por último la ley 20.615 vigente hasta noviembre de 1979, todas tienden al fortalecimiento del movimiento sindical argentino, y realizan una clara distinción entre asociaciones profesionales simplemente inscriptas y las con personería gremial, y contribuyen al movimiento sindical organizado y con gran desarrollo, que ha gravitado desde aquel lejano año 1945, con el impulso del primer gobierno justicialista del general Perón, en adelante, en mayor o menor grado, sobre los poderes públicos, sobre la opinión pública y el desarrollo político-económico-social argentino.

La ley 22.105 de asociaciones gremiales de trabajadores, publicada con fecha 20 de noviembre de 1979, implica no sólo la instauración de un nuevo régimen en la

materia, sino también la ruptura de una continuidad histórica mantenida durante casi 35 años a la fecha.

La organización y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores reconocen dos fuentes, dos vertientes fundamentales: la Constitución Nacional y los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

1º— Constitución Nacional; en el artículo 14, en el capítulo de derechos y garantías, se reconoce el derecho de asociación, al afirmar que todos los habitantes gozan del derecho de asociarse con fines útiles. El artículo 14 bis, incorporado por la Convención Constituyente del año 1957, precisó los alcances del derecho de asociación en relación a las organizaciones gremiales, y entre otras cosas consagró el derecho a la "organización sindical libre y democrática reconocida por simple inscripción en un registro especial", y reconoció asimismo a los representantes gremiales "las garantías necesarias para el cumplimiento de su función sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo". Garantiza a los gremios el concertar convenios colectivos de trabajo y el derecho de huelga, que no podrán ser alterados por leyes que reglamenten su ejercicio (artículo 28 de la Constitución Nacional).

2º— Convenio "relativo a la libertad sindical y protección del derecho de sindicación" número 87, adoptado por la conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, que atribuye a los trabajadores el derecho de constituir, sin ninguna distinción y sin autorización previa, las organizaciones que estimen convenientes (artículo 2º). Reconoce a las asociaciones profesionales de trabajadores el derecho a redactar sus estatutos o reglamentos, elegir libremente a sus representantes (artículo 3.1.). Veda que se disuelva la disolución o la suspensión por vía administrativa (artículo 4º). Confiere a las federaciones y Confederaciones igual trato, en lo que concierne a reconocimiento de derechos, que a las asociaciones de primer grado (artículos 6º y 7º). Impone a las autoridades públicas la obligación de abstenerse de toda intervención respecto a las asociaciones que tienda a limitar el derecho a la libertad sindical (artículo 30), o a entorpecer el ejercicio del mismo (artículo 30.2).

3º — Convenio 98. - También de la OIT "relativo a la aplicación de los principios de los derechos a la sindicación y negociación colectiva" Sobre este particular debemos destacar que el Comité de Libertad Sindical de la OIT admite la posibilidad de reglamentar el derecho de asociación, a "condición, claro está, de que esas disposiciones reglamentarias no se hallen en contradicción con las garantías previstas en el Convenio Nº 87, y que esos requisitos reglamentarios no infrinjan el principio de la libertad sindical y de que, además, para la aprobación de los estatutos, la autoridad competente no se halle sometida a la facultad discrecional de dicha autoridad". "Las medidas tomadas por un gobierno revolucionario —continúa diciendo— al suspender las garantías constitucionales pueden constituir una seria injerencia de las autoridades en las actividades sindicales, en violación del art. 3º del Convenio 87, a menos que esas organizaciones se hayan apartado de sus fines y actúen en violación de la ley".

Debemos recordar que estos dos convenios de la Organización Internacional del Trabajo tienen jerarquía

constitucional, por cuanto han sido ratificados por el Congreso Nacional.

Se ha señalado por algunos autores, que tanto la ley 20.615, como lo hizo la ley 14.455 al efectuar el distingo entre asociaciones simplemente inscriptas y otras denominadas "más representativas", únicas que tienen derecho a gozar de "personería gremial" que le confieren derechos que no competen a las primeras, resulta un desmedro de aquellas asociaciones, por lo que se verían impedidas de ejercer actividades que son propias de todo sindicato. Entendemos —no obstante— que resulta razonable que se tenga en cuenta la mayor o menor representatividad, ya que la misma constitución de la Organización Internacional del Trabajo consagra la noción de "organización profesional más representativa"; menos aún se puede decir que se les priva de los medios esenciales de organización y actividad.

De tal manera arribamos a la conclusión de que el régimen legal sindical constituye y tiene jerarquía de institución jurídica fundamental para el Estado, y debe gozar de protección y garantía constitucional y de los convenios internacionales incorporados por ley. Dicho ello, es menester analizar si la ley 22.105 se ajusta a los mismos, los respeta y garantiza su aplicación.

Sobre el particular adelantamos nuestra opinión de que existen limitaciones en la ley 22.105 que afectan las garantías constitucionales y los referidos convenios. Sin tratar de agotar el tema, señalaremos algunas más evidentes

19—Disolución de las asociaciones de tercer grado (Confederación General del Trabajo), en su artículo 75, que determina que dichas entidades existentes cesarán en su personería gremial y jurídica y se disolverán. La tardía sanción de la ley 22.839, del 24 de junio de 1983, que entre otras cosas dispone la designación de un funcionario público con carácter de "delegado" normalizador de la Confederación General del Trabajo, en modo alguno soluciona los graves perjuicios ocasionados.

29—Incautación de los bienes de las asociaciones de tercer grado (artículo 75). La devolución de bienes de las federaciones por la ley 22.839 tampoco logra disminuir aquellos perjuicios.

39—Restricción a la potestad y funciones de las federaciones, tanto en la integración de su órgano directivo (artículo 14, 2ª parte), como a la capacidad de obrar (artículos 37 y 40), y ejercicio del poder disciplinario (artículo 38).

49—Limitación al patrimonio de las federaciones, que no pueden integrarse con contribuciones a los trabajadores (artículo 39 "in fine").

59—El ámbito personal de actuaciones establece distinciones entre trabajadores y aquellos que ocupen cargos jerárquicos (artículo 49).

69—Disolución de las asociaciones de primer grado que no adecuen su zona de actuación o sus estatutos (artículos 67 y 68 "in fine"), y el reparto de sus bienes entre los sindicatos que se constituyen (artículo 73).

79—No se permite a las asociaciones de primer grado determinar por sí su ámbito territorial (artículo 59).

89—Las asociaciones que se constituyen tendrán como única finalidad la defensa de los intereses gremiales y

laborales de los trabajadores (artículos 2º y 11) constituyendo ello seria limitación a las organizaciones para determinar su administración y actividades, en colisión con el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

99—Marcado intervencionismo estatal. Nunca se otorgó tal cúmulo de facultades al poder administrador, habiéndose considerado que la mayoría de ellas son totalmente discrecionales y sin contemplar —en algunos casos— recurso judicial específico contra sus decisiones, pudiendo señalar entre ellas: facultad de suspender o cancelar la personería o la inscripción gremial de la asociación (artículo 61 inciso 2) facultad de disponer inhabilitaciones de hasta 3 años a representantes sindicales (artículo 67, inciso 3), facultad de intervenir los órganos de las asociaciones profesionales (artículo 61 inciso 42) entre las facultades del Ministerio de Trabajo la de intervenir transitoriamente los organismos de las asociaciones profesionales, suspensión del ejercicio de los derechos que se reconocen a las asociaciones simplemente inscriptas (artículo 29) con personería gremial (artículo 36), y a las federaciones (artículo 37), suspensiones que se posibilitan sin indicar plazo.

10. Disposiciones limitativas y de disminución de facultades sindicales. La ley emite facultades insertas en leyes anteriores sobre fundación de instituciones de previsión y asistencia social, establecimiento de colonias de vacaciones, comedores, sanitarios hospitalares, farmacias, etcétera, al disponer el artículo 9º que no serán destinatarias las asociaciones de los recursos provenientes de la ley 18.610, ni intervendrán en la conducción de administración de las "obras sociales" y tampoco las federaciones podrán otorgar presentaciones referidas a obras sociales ni asistenciales; tampoco podrán realizar "actividades con fines de lucro" (artículo 11), prohibiéndose a las asociaciones el "participar en actividades políticas" y "prestar apoyo directo o indirecto a partidos, candidatos políticos o a quienes realicen actividades políticas" (artículo 8º).

11. Limitaciones económicas, federaciones: su patrimonio se limitará a cuotas y contribuciones de sus sindicatos adheridos (artículo 39) y no podrán recibir cuotas o contribuciones abonadas directamente por los trabajadores. En las de primer grado respecto a los trabajadores no adheridos sólo podrán fijarse cuotas una vez por año. En las convenciones colectivas de trabajo o convenio de partes, no podrán pactarse contribuciones de los empleados a las asociaciones gremiales de trabajadores.

12. Limitación en cuanto a funciones gremiales: se limita el plazo de duración de los mandatos (tres (3) años, artículo 15), una sola reelección en los sindicatos y un lapso igual para ser reelegido si no hubo reelección inmediata o el doble si la hubo (artículo 15); no reelegibilidad en las federaciones, para un período inmediato; para ser nuevamente reelegido deberá transcurrir un tiempo igual (artículo 15, segunda parte); los candidatos para ocupar cargos deberán acreditar haberse desempeñado en la actividad cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la elección (artículo 16); los delegados gremiales no podrán exceder más del 1% en plantales de más de 100 obreros; el empleador podrá autorizar o denegar permisos gremiales (artículo 51).

13. Limitaciones en cuanto a negociaciones colectivas: por el artículo 36, inciso b), las asociaciones de primer grado podrán participar en negociaciones colectivas y en celebración y modificación de pactos o convenios colectivos "cuando no estuvieren adheridos a una federación", lo que implica que aquéllos que integren una federación, que por el artículo 37, inciso a), podrá concretar convenios colectivos en representación de sindicatos adheridos, tendrán la pérdida del poder de negociar colectivamente.

14. Limitación del derecho constitucional de huelga (artículo 14 bis de la Constitución Nacional). Únicamente lo permite el artículo 13, inciso k), de la ley, y el artículo 10, inciso k), decreto 640/80, pero sólo podrá ser decidida por el voto directo y secreto de los afiliados, en asamblea especialmente convocada al efecto.

15. Excesos reglamentarios: en marzo de 1980 se sanciona el decreto 640/80 reglamentario de la ley 22.105. el que establece también serias limitaciones, pudiendo mencionarse entre ellas: el poder disciplinario de los sindicatos, que indica un exceso de reglamentarismo, violatorio de la Constitución Nacional, cuando se expresa que ninguna asociación gremial, por intermedio de su órgano directivo, podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de 90 días, pero que con ello no se privará al afiliado a su derecho al voto ni de ser candidato para cargos electivos (artículo 4º); se dispone que la expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea o congreso extraordinario, el órgano directivo sólo se encuentra facultado para suspenderlo (artículo 5º); las exigencias en materia electoral, ya que de no cumplirse, autorizar al Ministerio de Trabajo a intimar a regularizar la situación o designar directamente un delegado electoral, el mismo ministerio se encuentra facultado para pronunciarse sobre la incompatibilidad prevista por el artículo 16 de la ley, o sea que los candidatos no tengan antecedentes penales y policiales, y que se considere tales los delitos y contravenciones de carácter doloso, que hubieren tenido sentencia condenatoria; éstas y otras significan un serio intervencionismo del Ministerio de Trabajo durante el período electoral, que hasta puede suspender el acto, pudiendo actuar de oficio sin que medie impugnación alguna, sin recurso. La reglamentación restringe también la facultad constituyente: el artículo 10 establece la duración del ejercicio económico-financiero, al indicar las formalidades para tomar medidas de fuerza directas; en su artículo 5º al establecer los motivos y causales de expulsión de afiliados; por el artículo 7º en el supuesto de no llevarse a cabo la asamblea o congreso extraordinario. Los integrantes del cuerpo directivo serán pasibles de las sanciones del artículo 61, inciso 3º (inhabilitación hasta tres (3) años). Delegado: el artículo 15 establece que cuando superen los 100 obreros será el 1 % hasta 2.000 trabajadores, y cuando superen los 2.000 serán 1 cada 20 trabajadores, habiéndose fijado por resolución en 20, a partir del cual se elegirá 1 delegado.

II. Funciones sindicales

La ley 22.105 dispone que la "única finalidad de las asociaciones gremiales constituye la defensa de los intereses gremiales y laborales" (artículo 11); no pueden

realizar actividades con fines de lucro (artículo 11); no pueden participar en política (artículo 8); no pueden realizar actividades relacionadas con la seguridad social ni intervenir en la conducción y administración de obras sociales (artículo 9). Hemos analizado estas limitaciones —que no contienen ningún antecedente legislativo— como afectando garantías constitucionales y violatorias de los convenios internacionales 87 y 98, incorporados a nuestra legislación nacional.

Así, el artículo 29 se refiere a los sindicatos en general, y el artículo 36 a los que cuentan con personería gremial, acordándoles las siguientes funciones sindicales:

- a) Peticionar —como derecho constitucional reconocido— en defensa de los intereses gremiales colectivos;
- b) Defender y representar ante organismos del Estado (la justicia), los intereses gremiales individuales, y también ante los empleadores los intereses colectivos, y ante el Estado;
- c) Participar en negociaciones colectivas, cuando no estén adheridas a una federación;
- d) Promover la formación de sociedades cooperativas y mutuales, la instrucción general y profesional;
- e) Colaborar en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional con los organismos de seguridad social, y vigilancia del cumplimiento de la legislación social, siempre que se le requiera por el Estado.

En cuanto a las federaciones, los artículos 37 y 41 las determinan únicamente para:

- a) Concretar convenios colectivos de trabajo en representación de los sindicatos adheridos;
- b) Representar ante el Estado a los sindicatos adheridos, cuando les sea requerido por los mismos o por el Estado, y ante organismos internacionales, cuando expresamente lo soliciten los sindicatos adheridos.

Por el artículo 41 les son aplicables las normas "cuando fueren pertinentes" a las asociaciones gremiales con personería gremial, por lo que habría que agregar la colaboración con los organismos oficiales, técnicos y consultivos de ordenación de trabajo y seguridad social y vigilancia de la legislación gremial y social, pero siempre que las leyes lo determinen o el Estado lo requiera.

Ya hemos visto (punto 6) que la única finalidad prevista por la ley, entra no sólo en colisión con los convenios internacionales, sino también con lo expuesto en distintos congresos nacionales de Derechos del Trabajo y Seguridad Social (el último celebrado en Mendoza en abril de 1979, organizado por la Asociación Episcopado Argentino), en la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano (documento de Puebla), documentos y homilias de Su Santidad Juan Pablo II, etcétera.

Compartimos la distinción que en su obra realizan los doctores Ferro y Valdovino en la determinación de los fines y objetivos sindicales, en tres grandes lineamientos: el sindicalismo puramente reivindicativo (el denominado "café con leche"), el sindicalismo revolucionario y, por último, el sindicalismo de participación (denominado también "multiuso"), en el que sin desatenderse de funciones puramente sindicales, no permanecen ajenos a todo lo que haga a la solución del problema

nacional y, diríamos, de política social, en planeamiento o incluso seguridad de un país. Agregan dichos autores, que la ley 22.105 puede ser ubicada en una posición híbrida, permanentemente retrógrada, agregando por nuestra parte que consagra funciones sindicales notablemente disminuidas.

III. Ponencia

Conforme al análisis efectuado, tanto la ley 22.105 de asociaciones gremiales de trabajadores, como su decreto reglamentario 640/80, provocan serias objeciones jurídicas y afectan garantías constitucionales, leyes internacionales y declaraciones universales, no contribuyendo así al clima de paz, armonía, justicia social y desarrollo del bien común que debe imperar, sino que fomentan un clima de incertidumbre, debilitamiento sindical o intervencionismo estatal, pudiendo provocar la atomización gremial con el consiguiente incremento de sectores radicalizados y la subversión ideológica y económica. Por ello urge la inmediata derogación de la ley y su decreto reglamentario, y la puesta en vigencia de la ley anterior 20.615 y su decreto reglamentario. Corresponde a este Parlamento la aprobación de lo citado anteriormente, y ampliar en definitiva el régimen de las asociaciones profesionales de trabajadores, para el mejoramiento del mismo.

Antonio Matías García.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un juzgado nacional de primera instancia en lo federal con asiento en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, y jurisdicción en los departamentos de Concordia, Villaguay, Federación, Federal y Feliciano de dicha provincia, quedando así modificada la jurisdicción del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal con asiento en la localidad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos).

Art. 2º — El juzgado que se crea por esta ley tendrá igual competencia y número de funcionarios y personal que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal de Concepción del Uruguay, y corresponderá a la Cámara Federal de Paraná (Entre Ríos) conocer en grado de apelación de sus causas.

Art. 3º — Una vez instalado el nuevo juzgado, se le remitirán por la Cámara Nacional en lo Federal de Paraná y por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal de Concepción del Uruguay las causas pendientes que, en razón de su competencia, le correspondan y de acuerdo a la jurisdicción territorial que se le asigna, siempre que hubiere conformidad de partes para dicha remisión. Se entenderá que existe tal conformidad si las partes no manifiestan expresamente ante el nuevo juzgado, y en un plazo de diez (10) días hábiles de instalado el mismo, su voluntad en el sentido de que las causas pendientes permanezcan en el tribunal en que se hallasen.

Art. 4º — El juzgado nacional de primera instancia en lo federal de Concordia que se crea por esta ley, comenzará a funcionar en el término de sesenta (60) días contados desde su sanción. La Corte Suprema de Justicia de la Nación adoptará las medidas necesarias para la instalación de dicho juzgado y para el cumplimiento de los demás efectos causados por su creación. Los gastos y sueldos que demande el funcionamiento regular del juzgado se abonarán de "Rentas generales", con imputación a esta ley, mientras no se incluyan en la ley de presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo Ignacio Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto reproduce en lo fundamental al que, presentado por el legislador entrerriano doctor Arnoldo Mario Beheran a esta Honorable Cámara tuviera despacho favorable de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia de aquel momento y recibiese media sanción de la Cámara de Diputados en la sesión del 29 de septiembre de 1975 (véase Diario de Sesiones, 1975, página 4116). Lamentablemente el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 imidió que el proyecto fuese tratado por el Honorable Senado y el gobierno de facto ni siquiera consideró el tema, pese al reiterado requerimiento en tal sentido de instituciones diversas de la zona, y, en forma especial el Colegio de Abogados Seccional Concordia, que insistió en cuantas ocasiones se le presentaron sobre la necesidad de tal creación.

A los argumentos brillantemente expuestos entonces (Diario de Sesiones, 1974 página 1524) y a los que me remito (importancia económica de Concordia y su zona de influencia, por ser la segunda ciudad de la provincia; importancia poblacional y habitacional; característica de ciudad de frontera con un fluido tráfico; etcétera) cabría ahora agregar simplemente las transformaciones derivadas de la gigantesca represa de Salto Grande y en especial la inmensa cantidad de cuestiones judiciales (juicios de expropiaciones y otros) que deben actualmente tramitarse en la ciudad de Concepción del Uruguay, motivando que los obligados litigantes de Concordia, Federación, Chajarí, etcétera, deban trasladarse enormes distancias en defensa de sus derechos, descuidando de tal forma uno de los principios cardinales de la justicia cual es la inmediatez.

Cabe a esto agregar también el incremento del tránsito fronterizo con la inauguración del puente ferroviario, lo que trae también un incremento de los delitos federales (contrabando, trata de blancas, etcétera) que deben ser entendidos por la justicia de ese fuero.

Por tales razones, y las expuestas en su momento, es tiempo necesario en un régimen constitucional que debe como uno de sus objetivos prioritarios "afianzar la justicia", volver a replantear la necesidad de la creación de un juzgado federal, con las características y alcances que se dejan expuestos.

Bernardo Ignacio Salduna.

—A la Comisión de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 64 de la ley 2.393 por el siguiente:

Artículo 64. — Transcurrido un año de la sentencia que declaró el divorcio, cualquiera de los cónyuges podrá presentarse al juez que la dictó pidiendo se declare disuelto el vínculo matrimonial, si con anterioridad ambos cónyuges no hubiesen manifestado por escrito al juzgado que se han reconciliado. El juez hará la declaración sin más trámite, ajustándose a las constancias de autos. Esta declaración autoriza a ambos cónyuges a contraer nuevas nupcias.

Art. 2º — Si el divorcio hubiese sido declarado con anterioridad a la sanción de la presente ley, el derecho que acuerda el artículo 64 de la ley 2.393 podrá hacerse valer a partir de su sanción, siempre que hubiese transcurrido el plazo requerido por esa norma desde la sentencia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Monserrat. — Raúl Rabanaque. — Marcelo Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sola lectura de la extensa cantidad de antecedentes parlamentarios que tuvieron por finalidad introducir en nuestra legislación la disolución del vínculo matrimonial, con la posibilidad de contraer nuevas nupcias, torna innecesaria una nueva fundamentación de este proyecto.

Dichos antecedentes van desde el proyecto del diputado Juan Balestra en el año 1884, hasta las medias sanciones de los años 1932 y 1934 y la sanción en diciembre de 1954 de la ley 14.394 (artículo 31), que dio vigencia al régimen del divorcio vincular por algo más de un año, dado que fue suspendida su aplicación por el gobierno de facto a partir del año 1956.

Los proyectos propiciantes de su reimplantación se han sucedido durante los siguientes períodos institucionales, propuestos por legisladores pertenecientes a los distintos sectores políticos de la vida nacional.

La realidad social de nuestro país indica que, no obstante la prohibición legal de contraer nuevas nupcias, las personas casadas se separan y constituyen nuevas parejas que mantendrán la condición de uniones ilegítimas mientras el plexo jurídico no recepte nuevamente la institución del divorcio vincular.

Esta situación de ilegalidad en que viven una gran cantidad de parejas, hace necesario encauzarlas hacia un compartimiento regulado por la ley, que debe responder a una visión realista del problema.

Por otra parte, del análisis de la legislación comparada surge que sólo siete países del orbe no tienen vigente este instituto del divorcio absoluto. Son ellos: Andorra, San Marino, Mónaco, Paraguay, Malta, Irlanda del Norte y la Argentina.

Estos antecedentes son los que han llevado al Partido Intransigente, cuya representación integramos los dipu-

tados firmantes, a incluir en su última plataforma electoral el auspicio del divorcio vincular, en cumplimiento de cuyo mandato presentamos este proyecto de ley a la consideración de esta Honorable Cámara.

Miguel Monserrat. — Raúl Rabanaque. — Marcelo Arabolaza.

—A la Comisión de Legislación General.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Beneficiarios. Se regirán por las disposiciones de esta ley: las locaciones o sublocaciones de inmuebles urbanos destinados en forma exclusiva o principal a vivienda, con muebles o sin ellos, con contratos vigentes, vencidos o que se formalicen en el futuro. Se incluyen expresamente las casas de inquilinato o los establecimientos impropriadamente denominados "hoteles" y "pensiones" o "residencias" o similares, utilizados como viviendas permanentes en forma familiar, individual y colectiva. También se aplicará a las relaciones locativas en trámite judicial de desalojo por vencimiento de contrato o falta de pago, cualquiera que fuere su estado, quedando estos juicios automáticamente paralizados por el término de sesenta días; para la suspensión definitiva deberá presentar el demandado, dentro del plazo indicado, la constancia de la justicia de paz que acredite haberse promovido el trámite fijado en el artículo 7º de esta ley.

Art. 2º — Exclusiones: quedan excluidas de este régimen:

- a) Las locaciones cuyo locatario, o éste con su grupo conviviente, tuviere capacidad económica suficiente para adquirir o alquilar otra vivienda análoga o que, aun siendo inferior, fuere adecuada a su necesidad de alojamiento. Para determinar la capacidad económica se tendrán en cuenta los bienes, ingresos, nivel de vida y egresos habituales;
- b) Las locaciones de destino mixto, salvo cuando el inmueble por sus características corresponda manifiestamente a vivienda y las actividades lucrativas que en aquél se lleven a cabo sean de escaso volumen y ejercidas, exclusivamente, en forma personal por el titular de la locación o por algunos de los integrantes de su grupo conviviente;
- c) Las locaciones concertadas por ausencia temporaria del locador, cuando ese motivo esté expresado en el contrato o surja de prueba fehaciente. Se presumirán celebradas con ese motivo cuando el locador haya sido trasladado temporariamente en razón de su cargo a otro lugar del país o del extranjero, si el contrato se hubiere efectuado dentro de los sesenta (60) días anteriores al traslado o posteriormente durante su permanencia en aquel lugar, y siempre que el inmueble locado hubiese sido su vivienda habitual. A los efectos de la presunción del párrafo anterior, la circunstancia del traslado sólo se acreditará con la

constancia escrita del organismo o empresa a que pertenezca el locador;

- d) Las relaciones de hospedaje, hotelería y análogas, para utilidad diaria no permanente, cuando el local hubiese sido habilitado a esos fines por la autoridad competente. No se requerirá habilitación cuando en una casa de familia, ocupada en su mayor parte por ésta, se recibiese a extraños en calidad de huéspedes;
- e) La ocupación de habitaciones en hogares asistenciales o establecimientos análogos que presten los servicios inherentes a sus fines;
- f) Las locaciones de temporada con fines de vacaciones de turismo y, en general, las locaciones que tengan un objeto expresado de carácter transitorio, cuando en el contrato se manifieste el carácter de la locación y se la subordine a un plazo cierto o incierto;
- g) Las ocupaciones accesorias de otros contratos.

Art. 3º — Ocupación efectiva. El locatario sólo podrá invocar los derechos conferidos por el presente título cuando a la fecha de entrada en vigencia de esta ley ocupe efectivamente el inmueble por sí o por intermedio de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes.

Art. 4º — Cesión y sublocación. Los contratos regidos por este título no podrán ser cedidos ni los inmuebles sublocados, en todo o en parte, sin autorización expresa del locador. Serán nulos los actos jurídicos que se celebren en violación de esta norma y ese hecho será causal de desalojo.

Art. 5º — Código Civil; excepciones. A los efectos de la fijación de las condiciones de los contratos de locación incluidos en esta ley regirán las disposiciones del Código Civil, con las siguientes limitaciones:

- a) El monto del alquiler mensual inicial no podrá superar el 1/12 del 5 por ciento del valor del inmueble más los costos de contribución anual del mismo. El valor del inmueble será fijado conforme a las pautas indicadas por el INDEC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley; y los costos referidos incluyen tasas, impuestos, contribuciones y expensas que afecten directamente al inmueble locado;
- b) Los ajustes podrán ser trimestrales o semestrales, pero no podrán superar los índices del costo de vida (canasta familiar) conforme a las publicaciones oficiales del INDEC para el mismo período;
- c) No podrá exigirse el pago por adelantado de más de un mes de alquiler;
- d) El depósito de garantía no podrá superar un monto mayor que tres meses de alquiler, y el mismo deberá ser reintegrado a la finalización con los mismos ajustes que han sufrido los alquileres devengados. El locatario podrá optar por un seguro de garantía de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 6º — Inscripción: todos los nuevos contratos de locación deberán ser inscritos en los respectivos juzgados de paz de su jurisdicción dentro de los 15 días de su firma debidamente autenticada. La presentación puede hacerla cualquiera de las partes.

Art. 7º — Opción de control: cuando un locatario considere excesivo el precio pactado o el régimen de reajuste convenido, sea su contrato nuevo, vigente o vencido, podrá pedir su control y análisis a partir de su presentación ante la justicia de paz de su jurisdicción. El juzgado de paz dará una constancia de su iniciación al solicitante y notificará el trámite al locador. Dentro de los cinco días de presentación, el juez de paz intimará al presentante para que en un plazo no mayor de diez días hábiles presente una declaración jurada con el detalle de sus bienes, ingresos y los de su grupo conviviente cumplimentando los requisitos del formulario especial que a tal efecto se le entregará. En dicha declaración jurada deberá incluirse el detalle estado, ubicación y croquis de la vivienda locada. La falta de presentación en término terminará la caducidad de su derecho. El falseamiento u ocultamiento de datos será sancionado con el desalojo inmediato y reparación de daños y perjuicios. Dentro del mismo plazo, el locador podrá presentar los elementos de juicio que estime correspondientes.

Art. 8º — En forma complementaria y dentro de igual plazo, el juez de paz requerirá los siguientes informes:

- a) A la municipalidad, sobre antigüedad, estado y capacidad del inmueble locado;
- b) Al INDEC, para la remisión periódica actualizada de sus estadísticas sobre la variación de aumentos salariales y costo de vida y las nuevas estadísticas especiales que se detallan en el artículo 1.º de esta ley.

Art. 9º — Dentro de los treinta días de haberse promovido el incidente, el juez de paz deberá expedirse sobre:

- a) Si el precio pactado se ajusta o no a las pautas señaladas por el INDEC, o con un margen no superior al 20 por ciento de diferencia;
- b) Si los ajustes son o no superiores a los porcentuales determinados por el INDEC para el costo de vida.

Para el supuesto de que en ambos casos, o en cualquiera de ellos, se hubiera superado los límites señalados, el peticionante tendrá expedita la vía para promover acción judicial de revisión. En ningún caso deberá suspenderse el pago de los alquileres —los que se adecuarán en lo sucesivo al indicado en el artículo 5º de esta ley—, los que podrá percibir el locador o podrán consignarse judicialmente en caso de negativa fehacientemente acreditada de éste.

Art. 10. — Sin perjuicio de la acción judicial que se intente, si los ajustes periódicos de precio que debe abonar el locatario superan los respectivos índices de aumento salarial por ser éstos inferiores a costo de vida, tendrá derecho al reintegro de las diferencias resultan-

tes. Dicho reintegro se efectuará directamente a través del mismo juzgado de paz, con fondos del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 11. — Justicia de paz. Ampliase la competencia de los juzgados de paz, letrados y no letrados, en todo el ámbito de la Nación para proceder a la inscripción y registro de los contratos de locación urbanos dispuestos por esta ley. En las respectivas jurisdicciones provinciales, deberán dictar las legislaturas locales la correspondiente ley.

Art. 12. — Los juzgados de paz de toda la República entenderán además cualquiera que fuere el monto de los contratos inscritos o del importe del alquiler cuando no hubiese contrato, en el control o análisis de la relación locativa, y efectuará dictamen y expedirán constancias en los términos dispuestos por los artículos 7º a 10 de esta ley y a solicitud de parte interesada.

Art. 13. — Correspondiendo el reintegro de diferencias en el monto de los alquileres conforme lo dispone el artículo 10 de esta ley, el juzgado de paz deberá elevar el día 15 de cada mes una planilla individual con cada caso y una planilla general con la totalidad de los casos presentados, ambas en original, en la que se detallen en forma clara y precisa todos los datos de las personas, viviendas y contratos, requiriendo al Ministerio de Salud y Acción Social la remisión de los fondos correspondientes. Los duplicados de planillas se conservarán en el juzgado de paz.

Art. 14. — Los fondos recibidos del Ministerio de Acción Social deberán ser depositados indefectiblemente en el Banco de la Nación Argentina o bancos provinciales oficiales, a la orden del juez de paz y en cuenta que se abrirá al efecto bajo la denominación "Reintegros artículo 10 ley de alquileres".

Art. 15. — Dentro de los cinco (5) días de recibidos los importes requeridos al Ministerio de Acción Social, el juzgado de paz deberá librar los respectivos cheques a la orden de los beneficiarios, quienes deberán suscribir los correspondientes comprobantes por duplicado. El original de los mismos deberá ser remitido con las correspondientes planillas de rendición de cuentas al Ministerio de Acción Social, y el duplicado deberá archivararse juntamente con copias de la restante documentación, en el mismo juzgado de paz.

Art. 16. — Exenciones impositivas: los inmuebles locados con contratos inscritos conforme lo dispuesto en el artículo 6º de esta ley estarán exentos del pago del impuesto inmobiliario durante el término de vigencia y/o ocupación del locatario. Las rentas provenientes de contratos de locación incluidos en esta ley y debidamente inscritos, estarán exentas del impuesto a las ganancias durante el término de vigencia y/o ocupación del locatario.

Art. 17. — Desgravación impositiva: las inversiones que se realicen en el futuro para la construcción de viviendas destinadas a locación podrán ser deducidas como gastos para la liquidación del impuesto a las ganancias. Esta presentación deberá efectuarse ante la Dirección General Impositiva de su distrito con el certificado final de obra y copia autenticada del contrato de

locación inscrito. El inmueble quedará afectado a dicho destino (locación) por el término de diez (10) años.

El incumplimiento de dicha condición, verificado por la Dirección General Impositiva, determinará la caducidad de su derecho con retroactividad a la fecha de aco- gimiento y, como consecuencia, será pasible de la obligatoriedad de pago del impuesto con más sus multas y recargos correspondientes y las sanciones legales que rijan la materia.

Art. 18. — Inmuebles desocupados: los inmuebles urbanos destinados a casa-habitación que permanezcan desocupados sin fines determinados y por voluntad de su propietario sufrirán un recargo del impuesto inmobiliario anual, igual a cinco (5) veces el monto del impuesto que le corresponda normalmente tributar.

Art. 19. — La autoridad municipal respectiva tendrá facultades de inspección para la verificación, por cualquier medio, de la existencia de la desocupación. Denunciada la desocupación, corresponderá a su propietario demostrar lo contrario dentro de los quince (15) días siguientes, no siendo válido para ello la simple prueba testimonial.

Art. 20. — Mientras exista la denuncia de desocupación, el propietario tendrá la obligación de pagar el recargo dispuesto en el artículo 16, en el término de treinta (30) días de notificado. Acreditada la ocupación o el fin determinado, el propietario tendrá derecho al reintegro de: el 80 por ciento si se acredita dentro de los treinta (30) días posteriores al pago; el 50 por ciento si se acredita dentro de los noventa (90) días; el 30 por ciento si se acredita dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al pago. Vencido este término, no tendrá derecho a reembolso alguno.

Art. 21. — Se considerará desocupado sin fines determinados el inmueble, cuando:

- a) Se encuentre sin muebles;
- b) Carezca de conexión o consumo eléctrico, de gas, agua o teléfono donde los hubiere, de existencia de residuos, etcétera, en forma regular, periódica y permanente o tenga un consumo mínimo o irregular.

Art. 22. — Se exceptúan de los supuestos precedentes, los siguientes casos:

Para

- a) Si el inmueble se encuentra disponible para su venta. Tal situación es excusable por un término máximo de 180 días;

Para

- b) Cuando el inmueble se encuentre ubicado en zona turística o corresponda a la denominación de casa-quinta y cuente con las comodidades e instalaciones imprescindibles a tal fin; o cuando el propietario tenga su domicilio real fuera del lugar o distrito donde se encuentra ubicado el inmueble.

Art. 23. — Ministerio de Bienestar Social: el Ministerio de Bienestar Social proveerá de las partidas nece-

sarias para abonar los reintegros solicitados por los juzgados de paz, a cuyo efecto reglamentará internamente y en forma periódica la disponibilidad de dichos fondos.

Art. 24. — INDEC: El Instituto Nacional de Estadística y Censos confeccionará especialmente y remitirá mensualmente a los respectivos juzgados de paz, juntamente con los índices de precios al consumidor e índices de salarios, un estudio y estadística de los valores de los inmuebles urbanos que correspondan a cada jurisdicción con diferenciación por superficie, ambientes, antigüedad y radios de ubicación. Dicha estadística deberá abarcar todas las ciudades que superen los 100.000 habitantes y además incluir como mínimo las capitales y las dos principales ciudades de cada provincia. Donde fuese necesario, Capital Federal, Córdoba, Rosario, Mar del Plata, etcétera, la estadística deberá efectuarse por barrios o zonas de valores económicos similares. Los valores asignados tendrán como base el índice de costo de la construcción y se considerarán para inmuebles en perfectas condiciones de uso.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor G. Deballi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país, desde hace mucho tiempo, hay un importante número de su población que por diversas causas, en forma principal la económica, se encuentra obligado a alquilar vivienda.

El aumento poblacional, la falta de una adecuada política previsoras en materia de vivienda, la falta de un incentivo a la inversión particular para su construcción y la existencia de un régimen de emergencia que tuvo vigencia durante más de treinta años y que produjo una total retracción de este mercado, ha traído como consecuencia un déficit habitacional que influye gravemente en la relación locativa y que perturba la premisa de una igualdad en el tratamiento en que deben enfrentarse las partes, en perjuicio del posible locatario. Dicha desigualdad se haría más notoria si se dispusiera supeditar los índices de ajustes a los que resultan del salario, ya que entonces las ofertas de alquiler estarían vedadas o simplemente no existirían cuando se denunciara la calidad del trabajador.

Pero sin perjuicio de este panorama de escasez, existen otros factores que influyen para que la oferta se reduzca sensiblemente, y ello es el grado de inseguridad que el antecedente legislativo de las leyes de emergencia ha creado en los posibles locadores.

Si bien el derecho de propiedad privada se encuentra limitado por el principio constitucional de la función social, no puede sacrificarse a un sector de la sociedad en beneficio de otro. Nunca más deben crearse situaciones que para soluciones de emergencia, produzcan un grave daño que, como el señalado, repercute hoy en toda la población.

Debe eliminarse por ello toda duda, con una legislación que tienda a solucionar los problemas de los locatarios sin perjudicar a los locadores o propietarios; en una palabra, no solucionar problemas sociales con salidas que van a causar nuevos problemas sociales, que

sería trasladar el problema de un sector a otro, pero sin soluciones definitivas.

Con el presente proyecto de ley nos apartamos parcialmente del Código Civil, en reconocimiento al principio de la función social que debe cumplir la propiedad privada, pero sin que ello signifique un perjuicio al titular de la propiedad. Se limita, eso sí, la arbitrariedad y el exceso fundamentados en una desigualdad real entre oferta y demanda, pero las limitaciones son lógicas y justas si se tiene en cuenta que con la reglamentación sobre el monto de la renta se adquieren beneficios impositivos importantes; además se tuvo especialmente en cuenta que las inversiones inmobiliarias son las más seguras fuentes de conservación del capital, y aquí juega el principio de que a menor riesgo debe haber menor utilidad. Por contrapartida, se grava impositivamente a la propiedad inmueble desocupada sin fines determinados, fundamentado esto esencialmente en el principio constitucional ya referido y para castigar la especulación.

Un párrafo aparte para la inclusión en este régimen de las casas de inquilinato o de establecimientos impropriamente denominados "boteles", "pensiones", "residencias" o calificación similar, utilizados como viviendas permanentes en forma individual, colectiva o familiar. Estas situaciones han quedado reiteradamente marginadas de la legislación, pero evidentemente deben ser más protegidas, porque presentan por un lado la población menos pudiente y por el otro la pretensión voraz de quien disfrazando la relación procura un mayor beneficio comercial indebido.

Héctor G. Deballi.

—A las comisiones de Vivienda, de Legislación General, de Justicia, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al texto del artículo 9º de la ley 2.393 lo siguiente:

8º—Haber sido declarado cónyuge culpable en el juicio de divorcio sustanciado por cualquier causal del artículo 67 de esta ley.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 64 de la ley 2.393 de matrimonio civil por el siguiente:

Artículo 64. — El divorcio que este código legisla disuelve el vínculo matrimonial de las primeras nupcias, y sólo en la separación personal de los esposos en un segundo matrimonio.

Art. 3º — Derógase el artículo 71 bis de la ley 2.393 de matrimonio civil, el que fuera agregado por la ley 17.711.

Art. 4º — Agrégase como artículo 72 bis de la ley 2.393 de matrimonio civil el siguiente:

Artículo 72 bis. — Mediando sentencia judicial firme y transcurridos tres años de la misma, los cón-

yuges divorciados por mutuo acuerdo o el cónyuge declarado inocente en divorcio por las causales del artículo 67 de esta ley, podrán contraer nuevo matrimonio por única vez, siempre y cuando acrediten fehacientemente haber dado, en el pasado y en el presente, cumplimiento estricto a todos los deberes de asistencia familiar para con sus hijos del primer matrimonio que le impone la ley 14.394, y para con su primer cónyuge si tuviere a su cargo la obligación alimentaria, obligaciones estas que subsistirán a pesar del segundo matrimonio.

Tal acreditación se tramitará por información sumaria judicial, con audiencia de la parte que deba aportarla o, en su defecto, los respectivos comprobantes de pago de las obligaciones previo reconocimiento del otorgante.

Previo vista fiscal, y a pedido de parte, el juez otorgará la declaración autorizando a contraer nuevo matrimonio al peticionante.

Art. 5º — Agrégase como artículo 79 bis de la ley 2.393 de matrimonio civil el siguiente:

Artículo 79 bis. — La cónyuge en el caso de divorcio por mutuo acuerdo o divorcio causado declarada inocente, tendrá derecho a recibir todos los servicios que preste la Obra Social a la que pertenezca su ex marido quien deberá cumplir con los respectivos aportes. Este beneficio, como la obligación alimentaria a cargo del ex marido, cesará en caso de eventuales nuevas nupcias contraídas por la cónyuge.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 81 de la ley 2.393 de matrimonio civil, por el siguiente:

Artículo 81. — El matrimonio válido sólo se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges o por sentencia judicial que así lo decreta en el caso de primeras nupcias.

Art. 7º — Agrégase en el texto del artículo 84 de la ley 2.393 de matrimonio civil el impedimento 8º del artículo 9º de la misma, creado por este ordenamiento legal.

Art. 8º — Suprímese el segundo párrafo del artículo 308 del Código Civil.

Art. 9º — Se recomienda al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la inclusión en todos los programas de estudio de los distintos niveles de educación, para su estudio e información, los fundamentos y texto de esta ley, de los derechos de la familia, de la ancianidad y de la mujer contenidos en la Constitución Nacional de 1949.

Art. 10. — Esta ley entrará en vigencia a los noventa días de su publicación.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adam Pedrini. — Orlando Sella — Onofre Britz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El haber elegido este ángulo filosófico-jurídico como inicial se justificaría con la innegable magnitud que en nuestro país ha adquirido el tema. No obstante, este

proyecto apunta a fijar no sólo la atención en el nivel de los hechos sociales, sino que fijamos nuestra meta en la reafirmación del "ser" de la institución matrimonial.

A través de esta ley intentamos encauzar jurídicamente un desborde social, dando una respuesta negativa a lo que el análisis meramente social y estadístico pretendidamente plantea como una afirmación jurídica. Al pretenderse —ante la presión de los datos sociales— que la institución matrimonial está en la simple y simplista línea de los hechos, se la desconecta de cualquier "deber ser" jurídico previo, produciéndose una auténtica lucha entre la sociología y la filosofía jurídica. Lucha que no compartimos, ya que como legisladores debemos enjuiciar los datos sociales desde la más amplia perspectiva de quien sabe que el derecho no es un simple precipitado de la realidad humana, sino que es una realidad en sí que se comporta formalmente frente a los hechos, intentando encauzarlos hacia su justa dimensión.

Este proyecto no toma en cuenta sólo cómo viven los titulares de la relación jurídica matrimonial en un medio social determinado ciertos compromisos conyugales, sino que apunta enfáticamente al "deber ser" de la institución en el más profundo nivel jurídico, para dar razón cabal de la problemática real y concreta que se trata de corregir.

El matrimonio es una institución familiar, y por tanto, debemos rejerarquizarla si pretendemos fortalecer la familia, de la que es sin duda el eje. Este proyecto tiende a "juridificar", a enriquecer la dimensión jurídica de la relación conyugal, sacándola del plano de un hecho social más, de la simple estadística sociológica o de lo que dicte una ética situacional, que va a la cuestión límite y no a los límites del arbitrio humano en cada situación.

Nuestro centro es la "persona humana" y no el "individuo aislado". Esa "persona humana" con su doble dimensión: identidad individual y el complemento indispensable del mundo exterior que lo rodea, profundamente entrelazados entre sí, y que determinan que cada individuo sea persona. De lo que afirmamos que lo social, la intersubjetividad, esto es el derecho, es parte de la esencia misma de la persona y ésta no puede eludir la dimensión social. En concreto, el fin de este proyecto no es tutelar lo útil para el individuo particular, sino lograr la armonía del conjunto de intereses, o lo que es igual, lograr la justicia. Para nosotros, la justicia social.

Desde el punto de vista sociológico, la situación de la familia en nuestro país presenta dos aspectos: uno positivo, que es una toma de conciencia de la libertad personal y un mayor énfasis en las relaciones interpersonales de los cónyuges. Una mayor conciencia de la educación de los hijos, de la procreación responsable, de la promoción de la dignidad de la mujer, todo intentando una sociedad más justa.

Por otro lado hay signos de degradación de valores fundamentales, como ser la mal entendida independencia de los cónyuges entre sí, la —en muchos casos inexistente— especialísima relación de autoridad de padres e hijos, la ya inexistente transmisión de valores, el cada vez mayor número de concubinatos, etcétera. Esta realidad nos enmarca una única verdad: lo que está en crisis es el hombre y no la institución matrimonio como tal; aquél es el que se ha alejado del orden natural de

las cosas por el imperio de ideologías individualistas, que constituyen una eficaz disminución de la condición humana.

Es esa degradación social la que se pretende salvar con el presente proyecto, porque a partir del reconocimiento de una realidad social es que asumimos el compromiso de mejorarla, pero con una concepción filosófica puesta al servicio de la dignidad humana.

Por ello se admite la posibilidad de un divorcio vincular por una sola vez, y para acceder a un segundo y último matrimonio, los cónyuges tendrán que haber demostrado un grado de responsabilidad social, moral y material para con los hijos y el cónyuge, que le haga acreedor a un segundo matrimonio, evitando de este modo el aventurerismo social, irresponsable, que sólo ha contribuido a acrecentar la injusticia social. Además, los tres años que deberán transcurrir desde la sentencia de divorcio vincular propician la reflexión y hasta eventual reconciliación.

Es éste un proyecto prudente, que reencauza en la norma jurídica el desorden social en el que están inmersas más de cinco millones de personas en el país, y lo que es más grave aún: sus hijos.

Es tiempo no tanto de oponerse a una ley civil de divorcio, sino de luchar por una, como la que se propone en el presente proyecto, que es prudente, equilibrada y realista.

Reiteramos que no partimos de una consideración teórica del matrimonio como susceptible siempre de ser disuelto, sino más bien como una respuesta necesaria a los casos de ruptura real que, al multiplicarse, exigen del legislador el tratar de evitar mayores males.

Es una ley de la familia, y por tanto cuidada al máximo, casi exquisitamente, para no politizar estas cuestiones.

El momento que vive la Nación nos marca el deber de la necesaria prudencia legislativa y el sereno equilibrio, teniendo como único móvil y norma rectora de estas modificaciones legales el bien común y el bien personal, en su auténtica conjugación indispensable en el ámbito familiar y matrimonial.

Para fortalecer el cumplimiento de los fines de la presente ley, se hace imprescindible prestar preferente atención al rescate de los valores éticos familiares, preparando a la joven generación para el matrimonio como institución trascendente, para la paternidad responsable, para el respeto y la consideración hacia todos los miembros de la familia y para revalorizar la presencia del anciano en el grupo familiar, como componente nato, factor de integración de él, y por ser el insustituible transmisor de los auténticos valores que revitalizan la familia. Para alcanzar tal finalidad, se propone la implementación inmediata de programas y planes de estudios en todos los niveles de enseñanza, que contemplen el estudio y profundización de los derechos de la ancianidad, de la mujer del niño y de la familia.

A partir de esta estricta formación, complemento integrativo de este proyecto, el pueblo argentino se verá librado de irregularidades sociales reales como la de la bigamia, irresponsables relaciones prematrimoniales, concubinatos, matrimonios a prueba, etcétera, de las que surgen con claridad resultados altamente perjudiciales,

en especial para los hijos y para la mujer, a la que nos proponemos firmemente brindarle efectivamente la igualdad y seguridad jurídica, tan declamada y tan olvidada en la hora de legislar.

Adam Pedrini. — Orlando Sella. — Onofre Briz de Sánchez.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 19 — Sustitúyese el artículo 264 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 264. — La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos, desde la concepción de éstos y en tanto sean menores de edad y no se hayan emancipado. El ejercicio de la patria potestad de los hijos legítimos les corresponde conjuntamente al padre y a la madre. Si el matrimonio estuviere divorciado o separado de hecho, el ejercicio corresponderá al que tenga la tenencia provisoria o definitiva del hijo.

Se requerirá el consentimiento de ambos (padre y madre) en los casos en que se pueda comprometer seriamente la seguridad moral y/o física y/o material de los hijos. En estos casos, si hubiere disentimiento, ausencia o imposibilidad de oír a uno de los padres, resolverá el juez por vía sumarisima.

Art. 2º — Incorpórase el artículo 264 bis:

Artículo 264 bis — El ejercicio de la patria potestad de los hijos extramatrimoniales, le corresponderá al padre o a la madre que los hubiere reconocido o que hubieren sido declarados. Si ambos los hubieren reconocido o sido declarados, la patria potestad será ejercida conjuntamente por los dos si viviesen juntos. En caso contrario por el que tenga la tenencia provisoria o definitiva del hijo. Si el hijo no fuere reconocido por el padre, el ejercicio de la patria potestad sólo será ejercido por la madre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente y en los artículos precedentes, se requerirá el consentimiento conjunto del padre y de la madre, en los siguientes casos:

- a) Para trasladar en forma transitoria o permanente, a los menores fuera del país;
- b) Para internar a los menores en establecimientos educacionales, correccionales, o en cualquier otro sitio que implique residir fuera del hogar;
- c) Para autorizar a residir fuera del hogar, por cualquier causa que fuere, en caso de menores de 18 años.

En caso de disentimiento, se decidirá judicialmente.

Con relación a los hijos extramatrimoniales, sólo se requerirá el consentimiento de ambos padres, si los dos hubieren reconocido al menor.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 293 por el siguiente:

Artículo 293. — El padre y la madre o en caso de divorcio o separación de hecho el progenitor que tenga la *tenencia provisoria o definitiva del hijo*, tendrán a su cargo la administración legal de los bienes del menor, y ejercerán su representación en juicio; con excepción de los casos previstos en el artículo 128. En caso de hijos extramatrimoniales, los derechos mencionados precedentemente serán ejercidos por el padre o la madre que los hubieren reconocido o sido declarados. Si ambos lo hubieren reconocido serán ejercidos conjuntamente, si ambos padres viviesen juntos. En caso contrario, por el que tenga la tenencia definitiva o provisoria del menor.

Art. 4º — Sustitúyese en el artículo 303 del Código Civil la expresión "el padre" por "los padres".

Art. 5º — Suprímese en el artículo 308 del Código Civil el segundo párrafo.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Olga E. Riutort de Flores. — Carmen Acevedo de Bianchi. — Onofre Briz de Sánchez. — Emma Figueroa de Toloza. — Esperanza Reggera. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme al artículo 264 del Código Civil Argentino, la patria potestad sobre hijos legítimos pertenece a ambos progenitores, pero el ejercicio de ella compete al padre. Sólo en caso de muerte de éste o por haber incurrido en pérdida de la patria potestad o del derecho de ejercerla corresponde a la madre. Por tanto, el derecho a la patria potestad corresponde a ambos progenitores, y su ejercicio al padre.

El derecho romano y el de partidas, le negaban a la madre el reconocimiento de la patria potestad, y en la época de redacción de nuestro código ello no era solución uniforme. Pero los códigos modernos, en cambio, muestran una tendencia a admitir la patria potestad en ejercicio conjunto de padre y madre.

Pero en este tema, como en todos los temas relacionados con el derecho de familia, no puede estar ausente el tratamiento vivo y dinámico acorde con la evolución social por la que transita la familia, y la mujer en la sociedad orientada hacia la plena igualdad civil, política y social en relación al hombre. Claramente, debe ser la pareja y no sólo el hombre el centro de la familia, ya que ambos son "naturalmente idóneos" para asumir los derechos-deberes que surgen de la existencia de hijos y, en especial de los comprendidos en la patria potestad.

Confirmando la igualdad jurídica de los cónyuges, y como reconocimiento de que ambos participan de la patria potestad en derechos y obligaciones, es necesario y conveniente extender a la madre el ejercicio de la patria potestad, acorde con la responsabilidad conjunta de conducir al grupo familiar, y en especial de formar

a los hijos, muy lejos de la concepción patriarcal de la familia.

En el matrimonio, la pareja se realiza uno junto al otro, por lo que es inconcebible que en cuanto a patria potestad los hijos asistan a una suerte de "supremacía de poderes" atentatoria de la imagen de unidad y de amor que nos empeñamos en rescatar para la familia argentina, donde ciertamente los padres deben asumir la responsabilidad más allá de absurdos conceptos machistas o feministas.

Olga E. Riutort de Flores. — Carmen Acevedo de Bianchi. — Onofre Briz de Sánchez. — Emma Figueroa de Toloza. — Esperanza Reggera. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

—A la Comisión de Legislación General.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 251 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado por decreto 390/76) por el siguiente:

Artículo 251. — *Monto de la indemnización.* En caso de quiebra del empleador que motivara la extinción del contrato de trabajo, corresponde al dependiente la indemnización prevista en el artículo 245 de esta ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme a la redacción anterior de dicho artículo en vigencia, se daba la enorme paradoja de que el crédito originado en el trabajo humano, que sin duda es el de mayor respeto, estaba medido en su monto según fuera que la quiebra tuviera o no una causa imputable al patrono, disminuyendo su importe en un 50 % al darse la última circunstancia.

Pero he aquí que los demás créditos, quirografarios o privilegiados, de quienes no se hallan en relación de dependencia, tienen por la ley de concurso 19.551 un único monto, que es el que se acredita y verifica, sin que tengan nada que ver las contingencias de dicha falencia, lo cual origina una desigualdad que no tiene razón alguna de ser. Por ese motivo pido a mis colegas de la Honorable Cámara la sanción de este proyecto.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase el artículo 120 de la ley 19.551, de quiebras, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 120. — La fijación de la fecha de iniciación de la cesación de pagos no puede retrotraerse a los efectos previstos por esta sección más allá de los seis (6) meses de la fecha del auto de quiebra o de presentación en concurso preventivo.

Denomínase período de sospecha al que transcurre entre la fecha que se determine como iniciación de la cesación de pagos y la sentencia de quiebra.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El actual período de hasta dos años de sospecha que tiene la vigente norma no está acorde ni mucho menos con la realidad de las operaciones mercantiles, ya que se presta incluso a maniobras del futuro tallido, que luego de haber pactado arreglos con sus acreedores, de buena fe éstos, dándoles bienes en garantías reales, caen en cesación de pagos, haciéndose pedir la quiebra por algún acreedor quirografario, burlando así a aquellos otros con garantías reales por imperio del inciso 4º del artículo 122 de la misma ley.

Pero fuera de esa circunstancia, en lo común de los casos, dada la tremenda inflación que padece el país, y la recesión producida en toda actividad comercial y/o industrial, hace que comerciantes o industriales que venían operando con normalidad, tengan un desfase quedando en angustiosa cesación de pagos, que les lleva a la quiebra por situaciones ajenas a su voluntad, perjudicando así a quienes le refinanciaron de toda buena fe su deuda, en un período que todavía no pasó dos años de esa refinanciación, o sea de los dos años de sospecha, ya que los sindicatos siempre lo tujan en ese término.

Este largo período de sospecha crea y sigue creando enormes problemas respecto de los actos ineficaces del referido inciso 4º del artículo 122, por lo general a las instituciones bancarias y financieras que de buena fe y, en una operación común y diaria a sus clientes, refinancian a éstos sobre sus bienes en busca de dinero, sin pensar jamás que durante dos largos años tendrán, como espada de Damocles, la situación del período de sospecha que les hace totalmente ineficaz, de pleno derecho, la garantía real obtenida.

Los múltiples casos producidos en nuestro país, así como la uniforme jurisprudencia que aplica de pleno derecho los dispositivos del artículo 122, inciso 4º, sobre la ineficacia de las garantías reales durante el período de sospecha y que lógicamente ha traído una enorme restricción en la operatividad de los bancos que, sin lugar a dudas, perjudica a los que quieren realizar dichas operaciones, exige la modificación que traigo a esta honorabilidad.

Por lo tanto pido a la Honorable Cámara su aprobación.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Legislación General.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 266 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado por decreto 390/76) por el siguiente:

Artículo 266. — *Derecho de pronto pago.* El juez del concurso debe autorizar al tribunal laboral que dictó sentencia para que haga efectivo el pago de las remuneraciones devidas al trabajador y las indemnizaciones por accidente y las previstas en los artículos 232 y 245 a 254, de esta ley, y que tengan el privilegio asignado por el artículo 268 previa comprobación de sus importes por el síndico. Estos créditos deberán ser satisfechos prioritariamente con el resultado de la explotación, con los primeros fondos que se recauden o con el producido de los bienes sobre los que recaigan los privilegios especiales que resulten de esta ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

Esta modificación basada en la experiencia y casos tribunales en los juicios de concursos y/o quiebras del patrono tiende a evitar que la intención del legislador se vea burlada, ya que el derecho de pronto pago que se le reconoce al obrero es burlado en la práctica, cuando deja en poder del juez de concurso o quiebra el que debe realizar el pago, sobre todo y en la generalidad de los casos el mismo resulta de la subasta sobre bienes afectados al privilegio especial que han sido embargadas en el fuero laboral.

Es decir que con la nueva terminología se busca dejar sin efecto el juez del concurso que hasta ahora debía realizar la subasta de los bienes afectados y disponer su pago, lo que en la práctica realiza recién luego de terminado el largo proceso de verificación de crédito, informe del síndico, audiencias de acreedores, etcétera. Lo que hace que el crédito obrero cumpla con todos los pasos de los créditos quirografarios de otros acreedores, violándose así, como ya dijera, la intención de que el crédito con privilegio especial tenga un pronto pago sin entrar en la tramitación de la ley 19.551.

Situación ésta que se agrava aún más si el concurso o quiebra se tramita en otra provincia del lugar donde se realizara la relación laboral origen del crédito. Pues en este caso, estando los bienes embargados en una provincia distinta a la del juez del concurso, en la práctica jamás se efectivizará la subasta de los bienes embargados y, por ende, tampoco el cobro por el obrero de su crédito. Con la nueva y clara redacción del artículo, todos estos inconvenientes quedan subsanados, ya que una vez verificado o comprobado el crédito del dependiente, es el mismo juez del fuero laboral que ha embargado los bienes que aseguran el cobro del crédito el que hace efectivo y dentro del más breve y mínimo plazo el pago del crédito obrero, que por su naturaleza, como elementalmente se sabe, no admite dilación. Estas son las

tundamentales razones que motivan la modificación que propongo y por las cuales la Honorable Cámara debe aprobar el proyecto de ley.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una comisión integrada por el Ministerio de Educación y Justicia y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Departamento de Salud Mental), la cual se ocupará de realizar los estudios pertinentes para la creación de escuelas especializadas en la educación de niños denominados "fronterizos", de bajo cociente intelectual, cuyo grado no alcanza al de deficiente (de quienes ocupan las escuelas diferenciales).

Art. 2º — Esta comisión implementará, asimismo, junto con las escuelas indicadas en el artículo 1º, la creación de establecimientos dedicados a la educación de niños que sufren retrasos pedagógicos por motivos que no dependen de su cociente intelectual, instrumentando planes de estudio que permitan la recuperación en corto tiempo.

Art. 3º — Será misión de esta comisión la preparación de docentes, asistentes sociales, psicopedagogos y psicólogos, etcétera, que sean los encargados de llevar adelante los planes de estudio en los establecimientos a crear.

Art. 4º — Estas escuelas adquirirán el carácter de obligatorias y gratuitas, dependientes en todos los casos de esta comisión a través de los órganos que correspondan.

Art. 5º — Los fondos para la creación de estas escuelas surgirán del presupuesto de educación, del presupuesto de salud y de un fondo especial, el cual podría provenir de Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis V. Cabello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe en la Argentina de hoy una gran cantidad de escuelas, quizá no las suficientes, en las cuales se imparte enseñanza primaria obligatoria. Me estoy refiriendo a las escuelas para niños cuyo cociente intelectual está dentro de lo que se considera normal o más alto. Sabemos que esta obligatoriedad no se cumple acabadamente, por problemas de índoles diversas, las que no paso a detallar porque no hacen a este proyecto en particular, aunque sería necesario hacerlo quizá más adelante.

Existe también la escuela diferencial, dedicada a la educación de aquellos cuyo cociente intelectual está por debajo de lo normal, entrando dentro del campo de la deficiencia mental.

Pero entre estas dos áreas encontramos una franja en la que se encuentran los niños denominados "fronterizos", cuyo cociente está casi en la frontera de la deficiencia, sin llegar a ésta, para los cuales ninguna de las escuelas sirven realmente a sus necesidades. Y es a ellos a quienes

dedicamos este proyecto de ley, el cual tiende a cumplir con una necesidad realmente importante. Asimismo, encontramos a otros niños cuyo cociente intelectual es normal, pero se hallan con retrasos pedagógicos, por motivos que van desde los familiares hasta los socioeconómicos en general. Tampoco estos chicos ven cubiertas sus necesidades de educación, y así vemos establecimientos donde chicos de 12 o 13 años abandonan sus estudios, teniendo 2º o 3er. grado.

Estimo que es nuestro deber, como representantes del pueblo, resolver las situaciones carenciales y de injusticia social que sufren nuestros representados.

No es posible que en la Argentina de hoy, moderna y pujante que todos deseamos, sin distinguos de banderías, encontremos estos baches en la educación, donde no se contemple este tipo de necesidades, produciendo por ende situaciones de favoritismos, ya que aquellos que acceden a una educación se hallan sin lugar a dudas con mayores posibilidades de enfrentar a la vida.

No es posible que nos enorgullecamos diciendo que en el país la educación primaria es gratuita y obligatoria, y por otro lado obviamos observar esta realidad que afecta a una gran cantidad de niños, los cuales se ven impedidos de acceder a la educación que por justicia les corresponde, ya que los únicos privilegiados son los niños.

Y si la educación es un deber y es un derecho, también para estos niños es un derecho natural, y es obligación del Estado proveer los medios para que esta situación de injusticia se revierta.

Por todo esto que he explicitado, que apenas esboza una parte de una situación que va más allá de lo aquí dicho, llamo la atención de mis colegas diputados, acudiendo a su sentido solidario, en la seguridad de que sabrán interpretar este llamado que no es mío, sino de aquellos que sufren una injusticia por no existir una escuela que contemple sus problemas.

Luis V. Cabello.

—A las comisiones de Educación, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Amnistíase a todas las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley no hayan dado cumplimiento a lo prescrito en los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63.

Art. 2º — Las personas comprendidas en el artículo precedente deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada disposición dentro del término de un año a contar desde los 30 días de publicada la presente ley, sin necesidad de la autorización judicial competente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto y considerando que en este momento cuando rige la democracia en nuestro país, existe innumerable can-

tividad de ciudadanos que se ven marginados por la sociedad al no ser considerados como tales en virtud de hallarse incursos, conscientes algunos e inconscientes otros, en irregularidades de forma, que emergen de los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63, se hace necesario corregir esta anomalía a la brevedad posible, ya que las causas de ellos consisten en motivos normalmente ajenos a la propia voluntad del causante y que abarcan desde la falta de conocimiento elemental por no contar con los medios de información adecuada, también por razones económicas o por no existir oficinas cercanas donde puedan dar cumplimiento a la ley, o sea la inscripción de los recién nacidos en los registros de las personas en término legal, regularizando así cada situación en particular y en general. Teniendo muy presente a los ciudadanos del interior del país, por lo cual nuestra geografía juega un papel preponderante en estas cuestiones que atentan contra los buenos deseos de todos y de cada uno, es primordial que todos los ciudadanos posean su documentación personal. Es por ello que entendemos que la amnistía por el término de un (1) año a partir de la sanción de la presente ley, que someto a vuestra consideración, pueda contribuir a normalizar la situación de todos los argentinos que se hallan sin poder haber cumplido con los requisitos de la ley en su condición de ciudadano nativo o descendiente de inmigrantes de países limítrofes que nacieron en nuestra patria y se encuentran sin registrar, es por eso que esta situación no puede ni debe darse en el futuro en nuestra nación.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Legislación General.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las provincias argentinas por las cuales atraviesa el río Uruguay percibirán en concepto de regalía por la obra hidroeléctrica de Salto Grande una suma equivalente al 10 % del importe que resulte de aplicar a la energía vendida la tarifa correspondiente a la venta en bloque distribuida equitativamente entre las mismas.

Art. 2º — La provincia de Entre Ríos deberá volcar en la subregión de Salto Grande y como compensación económica por todos los efectos negativos que ésta ha sufrido un porcentaje no inferior al 50 % de las regalías que le toque percibir de acuerdo con el artículo 1º.

Art. 3º — A los efectos del artículo anterior, se considera subregión de Salto Grande la comprendida por los departamentos de Concordia, Colón, Federación y la parte de los departamentos de Villaguay, Federal y Feliciano que se encuentra al este del río Gualaguay.

Art. 4º — El porcentaje determinado en el artículo 1º deberá ser calculado sobre el porcentaje de energía generada que, según el convenio de 1973 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay pertenece a nuestro país (artículo 13).

Art. 5º — El porcentaje que la provincia de Entre Ríos vuelque en la subregión de Salto Grande deberá destinarse preferentemente a subsidiar una tarifa preferencial

para el consumo de energía eléctrica, en especial para la radicación de nuevas industrias en la zona, como asimismo para planes de electrificación rural en la subregión.

Art. 6º — Modifícase el artículo 43 de la ley 15.338 y toda otra disposición legal en todo lo que se opongan a la presente.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo Ignacio Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La represa hidroeléctrica de Salto Grande no ha satisfecho para la zona directamente afectada por la obra, las expectativas que había despertado por su significación y magnitud.

En efecto, los pobladores de la zona directamente afectada han sufrido perjuicios inmensos que en manera alguna les han sido compensados.

Así, el sacrificio de toda una población como la de Federación cubierta por las aguas del lago, unas 25.000 hectáreas anegadas, las que, si bien indemnizadas a sus propietarios particulares significó la desarticulación de fuentes de trabajo y pérdida de producción regional que nunca se recuperó. Hay que tener en cuenta que se trataba de tierras valiosas, dedicadas en su mayor parte a la citricultura y forestación.

También debe computarse la pérdida de playas derivadas de las bruscas variaciones de nivel de cota, con el consiguiente barrido, lo que provoca la pérdida de lugares de esparcimiento popular.

Estas pérdidas no han sido compensadas, como debiera ser, con el beneficio de energía eléctrica barata y abundante y con un plan de desarrollo regional adecuado. Por el contrario, la tarifa eléctrica de Concordia es aún más cara, comparativamente, que en otros lugares de la provincia y ninguna industria se ha radicado, y aun se han cerrado muchas de las existentes.

La ley vigente 15.338 en su artículo 43 establece una regalía del 50 % del importe de la tarifa generada a las provincias atravesadas por el río donde se encuentre la obra, en este caso, el río Uruguay.

Pero, de hecho la empresa Agua y Energía aplica este porcentaje sobre el 50 % de la energía generada, ello en razón del carácter binacional de la obra, olvidando que el convenio de 1973 establece en su artículo 13 que la energía distribuida durante los cinco primeros años de funcionamiento de la obra lo será en un 83,34 % para la República Argentina y en un 16,66 % para el Uruguay.

Además, este exiguo porcentaje (un 2,1/1 %), se distribuye entre las provincias limítrofes, sin que esté determinado a qué destino se aplicará, con lo que, de hecho, las regalías pueden volcarse íntegramente en zonas absolutamente ajenas a la subregión de Salto Grande y en obras en nada conexas a ella.

El presente proyecto tiene como finalidad revertir tal situación y realizar un acto de absoluta justicia distributiva para con una región, que, habiendo puesto de sí el

mayor porcentaje de esfuerzos y sacrificios en la realización de una obra tan trascendental, no ha recibido a la fecha los beneficios correspondientes.

Bernardo Ignacio Salduna.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 43 de la ley 15.336 por el siguiente texto:

Las provincias en cuyos territorios se encuentran las fuentes hidroeléctricas percibirán el trece por ciento (13%) del importe que resulte de aplicar al total de la energía vendida o facturada la tarifa correspondiente a la venta en bloque. Este importe será considerado como compensación o beneficio por las modificaciones introducidas por las obras.

Para el caso de que las fuentes hidroeléctricas se encuentren en ríos limítrofes entre provincias o que atraviesen a más de una de ellas, el porcentaje establecido en el apartado anterior se distribuirá entre ellas en relación a las superficies comprometidas por las obras en cada provincia.

Del porcentaje que corresponda a la provincia, o a cada provincia, según el caso, la mitad del mismo deberá destinarse a promover la región o subregión directamente afectada por las obras construidas, no pudiendo el estado provincial, al porcentaje que resulte, destinarlo a otro fin que el establecido en este párrafo.

El resto de la compensación podrá tener el fin que el gobierno provincial considere conveniente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Gino Cavallaro. — Carlos Alberto Federik.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La práctica y la historia de lo hasta ahora realizado en Salto Grande han mostrado que en la ley 15.336 no está prevista una situación emergente de la realización de un emprendimiento del uso del río con propósitos múltiples, como lo es el caso de Salto Grande, pero que resulta lo mismo para obras similares.

1º — El sentimiento de frustración que se palpa en toda la subregión de Salto Grande de la provincia de Entre Ríos surge como consecuencia de que la realización del emprendimiento ha traído, como toda obra que aprovecha fenómenos naturales, cambios positivos y negativos.

2º — Entre los primeros pueden citarse el enorme beneficio económico que representa para el país el aprovechamiento de un recurso renovable, como es la energía hidráulica y el establecimiento de una nueva vinculación física a través del puente ferroviario con la hermana República Oriental del Uruguay. Pero no puede escapar a nadie que se trata básicamente de beneficios que no quedan en la región.

3º — Los aspectos negativos, o sea los perjuicios ocasionados, se pueden enumerar someramente:

- a) Con el llenado del embalse se han perdido para la producción 25.000 Hs. de tierras fértiles que incluían quintas citricas y forestaciones, con importante demanda de mano de obra local;
- b) La permanente variación de los caudales evacuados por la central, producto de su óptima operación en potencia y energía, han provocado el barrido de las playas en las costas cercanas a la represa. Además, el periodo de estiaje se corresponde con los meses de verano, que es cuando la central opera "de punta" en el diagrama de cargas, provocando diariamente variaciones de cota en las riberas del río que pueden llegar hasta 4 metros. Esto no sólo contribuye al efecto de barrido sino que, por elementales normas de seguridad, impide la utilización de los balnearios y zonas de esparcimiento vecinas;
- c) Si bien la presencia del embalse puede mitigar los efectos de las crecidas, cuando éstas provienen de la cuenca superior; para las lluvias locales pueden llegar a acelerar las crecidas, lo cual es más peligroso que la dimensión del pico, por las dificultades que crea en la evacuación de la población, tal como lo ocurrido en el mes de mayo de 1983.

4º — Estas situaciones deben traer aparejadas compensaciones económicas que permitan generar infraestructura, viviendas y fuentes de trabajo, con el objeto de restituir las condiciones que la subregión disponía antes de la implantación de la represa.

5º — El gobierno provincial debería haber utilizado, para lo enunciado antes, los recursos provenientes de las llamadas "regalías", cuya recaudación fue concebida para ese fin compensatorio. Sin embargo, los hechos vienen demostrando que el legislador debe prever, si no revertir —modificando la ley—, esta tendencia perniciosa del Estado a desviar recursos genuinos para el desarrollo hacia las rentas generales. De allí resulta el tercer párrafo propuesto.

6º — Sin embargo, el espíritu de las reformas que proponemos abarca otros dos aspectos fundamentales. El primero es que resulta de estricta justicia que las provincias reciban un mayor porcentaje en concepto de compensación o beneficio como consecuencia de las modificaciones introducidas por las obras hidroeléctricas, esto es, poner en práctica la federalización en la riqueza como uno de los fundamentos para lograr un país sólido y equilibrado regionalmente, en vez de una gran metrópoli rodeada de cuasi colonias paupérrimas, esquilmas por aquélla.

A ello apunta pues el primer párrafo de la modificación propuesta.

En segundo lugar, está la cuestión referida a la justicia de los porcentajes de las compensaciones o beneficios, que se distribuyen en cada provincia que comparte el río donde se encuentra la obra.

Lo más justo es distribuir el porcentaje que se recibe de la Nación según una relación fundada en criterios lógicos y no arbitrarios como ocurre actualmente, y

dejarlo expresamente establecido por ley para evitar tales arbitrariedades. De allí que se proponga basarlo en las superficies comprometidas por las obras en cada provincia.

Ahora bien, éste es el fundamento del segundo párrafo de la reforma propuesta.

Difícil sería para Corrientes y Misiones, teniendo en cuenta la realización de Yacretá y las posteriores de Corpus y Paraná Medio, negar la justeza de nuestra posición.

7º — Con respecto a las compensaciones o beneficios, o sea, de las llamadas "regalías", existe una situación aún más anómala que trataremos de describir a continuación:

La ley 15.336 dice en su artículo 43: "Las provincias en cuyo territorio se encuentren las fuentes hidroeléctricas recibirán el 5 % del importe que resulte de aplicar a la energía vendida la tarifa correspondiente a la venta en bloque.

En caso de que las fuentes se encuentren en ríos limítrofes entre provincias, o que atraviesen a más de una de ellas, este porcentaje del 5 % se distribuirá equitativa y racionalmente entre ellas."

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la resolución 505 del 11 de noviembre de 1981, reglamentó su aplicación afirmando, en su artículo 1º, que: "La energía proveniente de la central hidroeléctrica de Salto Grande será puesta a disposición del sistema interconectado y facturada a las empresas, asignando a la energía el precio vigente en el despacho y a la potencia el valor necesario para que el monto total resultante iguale al importe a abonar por A. y E.E. a la C.T.M. de Salto Grande al precio convenido entre ambas, más las regalías a las provincias, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la ley 15.336 por el aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande"; y en el artículo 5º dice: "Las transacciones resultantes de lo dispuesto en los artículos 1º, 3º y 4º serán supervisadas por la Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica y calculadas por A. y E.E., que: a) efectuará la liquidación indicada en los artículos 3º y 4º; b) efectuará la liquidación, facturación y pago resultante de lo indicado en el artículo 1º, depositando en una cuenta especial el importe correspondiente a las regalías, adoptando los recaudos necesarios para mantener su valor actualizado. La Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica dispondrá la oportunidad y manera de liquidación de las regalías a las respectivas provincias".

De la simple lectura de las normas legales transcritas se desprende que A. y E.E. debe calcular el monto de las regalías, que es igual al 5 % de la energía vendida por la C. T. M. de Salto Grande al sistema argentino, y distribuir el mismo, entre las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones en forma igualitaria.

Sin embargo, la realidad es muy distinta. La empresa A. y E.E. ha considerado que como el río Uruguay se comparte con la hermana República Oriental, a la Argentina sólo le corresponde el 50 % del aprovechamiento energético y a partir de eso calcula las regalías aplicando el 5 % a la mitad de la energía generada en Salto Grande. Esta antojadiza interpretación de la ley no sólo desconoce su espíritu y su letra, sino que, además, ignora la existencia de un convenio entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay en el

cual se determinan los derechos de cada parte sobre la potencia y producción de Salto Grande

Dice el artículo 13 del Acuerdo de 1973: "...que las Altas Partes Contratantes convienen que la potencia instalada se distribuya durante los primeros cuatro años del funcionamiento y a condición de que inicie su operación en el bienio 1979/1980 en la siguiente proporción:

República Argentina 83,34 %
República Oriental del Uruguay ... 16,66 %".

Afirmando más adelante que: "...los porcentajes de distribución de la potencia acordada se aplicarán igualmente a la energía producida..." y conviniendo, además, una paulatina evolución de esos porcentajes, cuyas previsiones máximas asignan a la República Oriental del Uruguay un:

25 % a partir de 1986.
33 % a partir de 1989.
41,66 % a partir de 1992.
50 % a partir de 1995.

Consecuentemente con este Acuerdo, en la actualidad la red eléctrica argentina absorbe un porcentaje del orden del 83,34 % del total de lo vendido por la C.T.M. de Salto Grande.

La particular interpretación realizada por A. y E.E. y avalada por la Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica cobra real dimensión cuando se transforma en números, ya que a simple vista puede apreciarse que no es lo mismo el 5 % del 50 % de la energía generada, que un 5 % del 83,34 % de la energía vendida.

Para visualizar el problema, nada mejor que un ejemplo: según información suministrada por la propia Secretaría de Energía, la venta de energía de Salto Grande en el mes de marzo de 1983 al Sistema Argentino fue de 645.639 MWh, con una facturación de U\$S 19 175.478.

El cálculo correcto de las regalías (5 % de la energía vendida y facturada) arroja un monto total para las regalías de: U\$S 958.774. Sin embargo, A. y E.E. ha efectuado el cálculo de la forma siguiente:

La energía generada por la Central Hidroeléctrica de Salto Grande en ese período fue de 740.138 MWh. La mitad de esa energía es 370.069 MWh.

El importe equivalente, de acuerdo a la tarifa de Salto Grande es U\$S 10.991.064, con lo cual las regalías totales (5 %) suman sólo U\$S 549.553.

La simple comparación de los montos de regalías calculadas con ambos criterios, da una idea del terrible perjuicio ocasionado a las tres provincias involucradas desde el comienzo de la operación Salto Grande.

Antonio Gino Cavallaro. — Carlos Alberto Federik.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Denominase Teniente General Juan Domingo Perón a la actual Estación Ferroviaria Lobos del Ferrocarril Gral. Roca.

Art. 2º — En un plazo de treinta (30) días deberán sustituirse los carteles existentes por la nueva denominación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Honorable Cámara: La imagen de un líder como la del teniente general Perón, que surgió de las entrañas misma del pueblo, puede afirmarse a despecho de sus adversarios, que Perón fue a la vez humanitario, generoso con visión de futuro, fue la expresión de una época que preparó el destino de nuestro país en justicia social. Para comprender a Perón hay que comprender la historia argentina; es preciso investigar las raíces en que se nutren los pensamientos que surgen en su ámbito, en cada una de las etapas que le ha tocado vivir al pueblo argentino.

Al presentar este proyecto por el que se denomine a la estación Lobos del Ferrocarril Roca el nombre de Teniente General J. D. Perón, me mueve el más generoso de los anhelos; ante todo he querido reivindicar al pueblo y restablecerlo en la plenitud de un derecho histórico, que se le ha negado a ese pueblo, que se manifiesta en el corazón puro y simple de las multitudes, condenadas por los manuales de una historia de persecución y destrucción de este pueblo que quiere la reivindicación de su líder.

Considero un deber impostergable contribuir a que nuestro ser individual y colectivo tomen conciencia de sí mismo por medio del conocimiento veraz que configura su personalidad. Sin pueblo auténtico y sin tradiciones normativas no nos será posible construir una Nación. Víctima directa de este entoque ha sido el pueblo, al que tales minorías selectas llaman plebe, chusmas. Los detentadores del privilegio por razones de formación mental prefieren la ley de la civilización importada a la ley de la patria y de los intereses del pueblo. Perón no fue un caudillo rústico, ignorante o bárbaro, pertenecía a los grandes de la historia, los escritos y discursos que llevan su firma constituyen piezas de sólida doctrina y de muy seria ilustración; todo esto lo saben los que estudian con un poco de objetividad la vida de Perón.

Perón fue un líder auténtico y tenía la grandeza y la prestación de un verdadero conductor de pueblos, pudiendo encontrarse en su límpida trayectoria los rasgos más finos de patriotismo y desinterés; tenía una formación cultural y moral muy apropiada a la necesidad de los tiempos.

Yo te exalto, te defiendo de la pasión tormentosa que ha cubierto tu recuerdo, los que te sucedieron tienen un tendal de crímenes y te señalo a la luz de la verdad histórica, como expresión que preparó el destino de paz, unión y democracia de nuestra patria, que aún tiene en su naturaleza agreste tu mismo sello personal. Considero que mis colegas de la Honorable Cámara presten su aprobación.

Carlos E. García.

--A la Comisión de Transportes.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, realice los estudios, proyectos y trabajos necesarios, tendientes a solucionar los desastres producidos en el Litoral Argentino como consecuencia de las inundaciones que últimamente azotaron zonas de las provincias del Chaco y Santa Fe.

Art. 2º — Determinado el origen del fenómeno, disponer de inmediato los estudios y proyectos conducentes a solucionar y/o paliar sus efectos.

Art. 3º — Autorizar acordar estudios y proyectos, o actualizar los realizados con los países de Bolivia, Paraguay y Brasil.

Art. 4º — Inclúyese en los comprendidos del estudio integral que se propone:

- a) Un diagnóstico de los bajos submeridionales del Chaco, Santa Fe y Santiago del Estero;
- b) Factibilidad físico-técnico-económica y financiera de obras hidráulicas como Yacyretá y en los altos del Pilcomayo y Bermejo, para generar potencia, regulación de las aguas y seguridad estratégica de frontera;
- c) Formulación de proyectos de créditos internacionales.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo someterá al Congreso Nacional el proyecto definitivo, como resultado de los estudios que se establecen en los artículos precedentes.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Cecilio Bontino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los acuciantes problemas sufridos por una extensa zona del Litoral argentino, a causa de las inundaciones sufridas, nos obligan, como gobierno constitucional, a asumir las responsabilidades necesarias para dar soluciones efectivas que eviten la repetición de esos riesgos, retemplar el espíritu, promover la actividad productiva y posibilitar el desarrollo de una infraestructura hidráulica cuyo conjunto reporte un potencial para la tecnología regional.

Las recientes crecientes han producido un daño extraordinario en una importante zona de producción lindante con los ríos Paraná y Paraguay.

Los grandes remansos de la zona de pantanos situada más arriba del río Paraguay, en territorio brasileño, regulan el escurrimiento de las aguas. Una época de constantes lluvias sobre la misma —que tiene una superficie equivalente a la provincia de Buenos Aires— altera el equilibrio de evaporación y desplaza una gran masa de agua produciendo, sin lugar a dudas, un fenómeno como el vivido últimamente.

El espíritu de este proyecto lleva consigo el deseo de implementar un estudio integral previo que nos permita legislar, en un futuro inmediato, sobre el control de las crecientes, si éstas pudieran ser previstas. Incluir el manejo de los mecanismos hidráulicos propios, copartici-

pando por convenio en los instalados o a instalar en países limítrofes y finalmente aprovechar la infraestructura para el desarrollo de las zonas del alto Litoral.

El potencial hidroeléctrico y la recuperación de tierras que supone encauzar la iniciativa irá acompañado de una inversión orientada hacia los sectores humanos. de todas las actividades, los cuales con superiores se acomodarán mejor, desarrollando tareas más productivas

Las obras del Paraná Medio abarcan, en demasía, lo atinente a desarrollo regional e inigualable del potencial energético nacional; sin embargo salvo mejor criterio técnico, creo irremplazables los estudios propuestos, de obras que financieramente, y en forma alternada, se lleven a cabo para controlar el comportamiento de las aguas, agregando un equilibrio de desarrollo técnico y promocional en todo el terreno geográfico que son grandes extensiones de las provincias de Santa Fe, Corrientes, Santiago del Estero, y la totalidad de Formosa y Chaco

Fundamentalmente, un estudio integral permitirá mensurar las inversiones necesarias; de todas maneras, consideramos las consecuencias de las últimas inundaciones, toda inversión resultará transformada en capital doblemente remunerativo. La realidad sufrida excede quizá en mucho más a dichos valores, puesto que cálculos estimativos elevan las pérdidas a más de 4.500 millones de dólares.

Por estas breves consideraciones, estimo importante que mis estimados colegas diputados comprendan en su justo valor este proyecto, y con la solidaridad que les es común, den su aprobación al mismo, en la seguridad de estar ayudando al bienestar no sólo de unas provincias, sino del país todo.

Alberto Cecilio Bonino

—A las comisiones de Obras Públicas, de Relaciones Exteriores y Culto, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Energía y Combustibles.

16

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 22.928 sancionada y promulgada el 26 de setiembre de 1983, conocida como "ley de enjuiciamiento de actividades terroristas y subversivas Régimen judicial de investigación y juzgamiento de los delitos con motivación o finalidad subversiva"

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Unamuno. — Carlos M. Torres. — Roberto García. — Adam Pedrini. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 26 de setiembre de 1983 se sancionó y promulgó la ley 22.928 llamada "de enjuiciamiento de actividades terroristas y subversivas Régimen judicial de investigación y juzgamiento de los delitos con motivación o finalidad subversiva".

El gobierno de facto se excedió en las facultades legislativas de excepción, que caracterizan la actuación de aquellos que se hallan en el uso ilegítimo del poder.

Con esta ley se pretende ejercer un tutelaje paternalista sobre la sociedad y a la vez legalizar los procedimientos que soportó el pueblo argentino durante los años de dictadura militar. Así se autoriza a las fuerzas armadas o de seguridad a realizar pesquisas, investigaciones o registros domiciliarios en cualquier hora del día o de la noche sin autorización ni orden de allanamiento del juez competente. Las fuerzas policiales o de seguridad podrán detener por el término de 48 horas a toda persona que ellos presuman terrorista o subversivo, e incomunicarlo.

Podrán también interceptar la correspondencia escrita y telegráfica de cualquier persona y proceder a escuchar las comunicaciones telefónicas o cualquier otro tipo de comunicación que realicen los ciudadanos esto es, efectuar espionaje domiciliario por medio de micrófonos.

Estas son algunas de las muchas arbitrariedades que ha introducido esta ley

Lo manifestado demuestra que la norma viola los principios de defensa en juicio atenta contra la seguridad jurídica, otorga excesivas facultades a las fuerzas policiales y de seguridad, de modo tal que su aplicación importaría de inmediato innumerables abusos de poder

Esta norma desprotege los derechos y las libertades de la población excede el marco constitucional e invade los otros poderes del Estado.

El pueblo argentino, en uso de las facultades que le otorga la soberanía popular mediante sus representantes elegidos libremente, no acepta ya legislaciones tardías que pretendan, bajo la faz de una pseudo protección, atacar su dignidad

La ideología de la seguridad nacional que fuera repudiada por los obispos en Puebla y que se implantara en su forma más cruda en nuestro país el 24 de marzo de 1976 pretende en su retirada plasmar en una ley su metodología de terror.

El pueblo argentino que ha resistido pacífica y firmemente las derivaciones de esta doctrina, no admite ya su proyección en el gobierno democrático

Este mensaje tiende a derogar una norma que ha instrumentado el total desconocimiento de elementales garantías consagradas por la Constitución Nacional, que no se compadece con la vigencia irrestricta del estado de derecho al que todos aspiramos, y no puede tener cabida en la nueva etapa que transita el país donde la impunidad será reemplazada por la razón

Por todo ello solicitamos a vuestra honorabilidad la aprobación del presente proyecto de ley.

Miguel Unamuno. — Carlos M. Torres. — Roberto García. — Adam Pedrini. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Legislación Penal.

17

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo dispondrá por los organismos que correspondan, la realización de una in-

marca, para proveer de mayor energía eléctrica a la zona oeste de la provincia de Catamarca.

Art. 2º — Se autoriza al Poder Ejecutivo a proveer los fondos que exijan estas obras, de las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Alberto Furque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El subdesarrollo de las provincias del noroeste es uno de los problemas graves de las economías regionales, que se agrava día a día con el éxodo de sus pobladores a otras regiones del país, a causa de la falta de oportunidades de trabajo y de mejoramiento social.

Una de las obras más importantes en la infraestructura económica de una región cuya economía debe impulsarse es la de proveerla de energía eléctrica en cantidad suficiente. De otro modo no podrán impulsarse la minería, las industrias locales y el riego por bombeo, de gran ayuda para la agricultura.

En la provincia de Catamarca, las zonas centro y este están interconectadas casi en su totalidad con el sistema noroeste, pero esta zona de la provincia permanece aislada de este sistema.

Es urgente y necesario efectuar entonces la interconexión con el anillo eléctrico de Villa Quinteros, y entre los departamentos, asegurando así un abastecimiento seguro y permanente.

Estas obras están proyectadas, y desde Andalgalá, en otra etapa, debe efectuarse otro tramo con Tinogasta.

José Alberto Furque.

—A las comisiones de Energía y Combustibles —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo dispondrá por donde corresponda se efectúe el estudio técnico y llamado a licitación para la ejecución de obras básicas, ejecución de obras de arte y pavimentación del acceso a la localidad de Ruiz de Montoya, desde la ruta nacional Nº 12 y empalme con la ruta provincial Nº 7 de la provincia de Misiones.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo a arbitrar, dentro del presupuesto nacional, las partidas correspondientes para financiar la obra.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El espíritu democrático de los ciudadanos argentinos y extranjeros de buena voluntad de los pueblos no alcanza a comprender la razón de su marginamiento de la infraestructura vial. Ha constituido una caracterís-

tica general que en la construcción de la ruta nacional Nº 12 no se haya considerado la construcción de los accesos a la mayoría de las poblaciones que se escalonan a lo largo de ella en la provincia de Misiones. En el caso particular que nos ocupa, no solamente fue marginada en los años 1969-70 sino que durante la última dictadura militar fue castigada suprimiéndole la autonomía municipal, anexándola a otro municipio de menor relevancia en aquel entonces.

En este momento el gobierno democrático de la provincia le ha devuelto su autonomía municipal y cuenta con autoridades democráticamente electas.

La importancia de este acceso y empalme con la ruta provincial Nº 7 fue demostrado durante las últimas inundaciones, durante las cuales la ruta nacional Nº 12 fue interrumpida en varios puntos de su recorrido, habiendo constituido el camino existente la única comunicación vial con el resto de la provincia, pues a través de la ruta provincial Nº 7 se podía continuar por la ruta Nº 12, y cuando la misma fue interrumpida en el Yabebiry, se pudo conectar con la ruta nacional Nº 14 pasando por Aristóbulo del Valle. A través del acceso y empalme que se propugna fueron abastecidas todas las localidades del departamento Libertador General San Martín, única vía para la evacuación urgente de enfermos y abastecimiento de fuel oil de la usina eléctrica de la ciudad de Puerto Rico, que suministra fluido eléctrico a la población urbana y rural de Garuhapé - Puerto Rico - Oro Verde - Capiovicito - Capióvi y Ruiz de Montoya.

Cleto Rauber.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se realice la construcción e instalación de una subestación de rebaje de gas natural en Media Agua —departamento de Sarmiento— provincia de San Juan.

Art. 2º — Dicha instalación se hará sobre el gasoducto Centro-Oeste.

Art. 3º — El ramal a construir abastecerá de gas natural a las zonas Cañada Honda - Los Berros - Cieneguita - Divisadero - Retamito.

Art. 4º — El Ministerio de Obras Públicas de la Nación determinará los recursos necesarios para la construcción de dicha instalación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe Zingale. — Ricardo Miguel Colombo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto que el Poder Ejecutivo gestione ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación que instrumente las medidas necesarias para la construcción de una red de gas para abastecer a una gran zona industrial que comprende Cañada Honda - Los Berros - Cieneguita - Divisadero, en el depar-

tamento de Sarmiento de la provincia de San Juan. La instalación de la red de gas, permitirá a las industrias allí instaladas obtener un mayor rendimiento en su producción, así como también una reducción considerable en sus costos, de esta manera se logrará un mayor desarrollo que beneficiará no sólo a dichas empresas, sino también al país todo. Es por ello que se hace necesaria la construcción del gasoducto. Es importante tener en cuenta que, en la medida en que se pueda consumir gas en lugar de combustibles líquidos o sólidos, se logrará mantener una mayor reserva de combustibles.

No debemos olvidar que la zona que será beneficiada con la construcción del gasoducto forma un complejo industrial muy importante de productores de cales vivas, elemento indispensable para la construcción. Por lo tanto se logrará un aporte importante para hacer frente a la construcción de viviendas y de esta manera hacer frente al déficit habitacional.

Con costos accesorios menores se pueden cumplir demandas accesorias importantes para el bienestar general; me refiero a los consumos de población o domiciliarios en las unidades habitacionales, que en su gran mayoría está formada por personal de los establecimientos fabriles de la zona.

Felipe Zingale. — Ricardo Miguel Colombo.

—A las comisiones de Energía y Combustibles —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se establece un régimen de reestructuración de las carteras de préstamos hipotecarios destinados a financiar la construcción, adquisición, refacción y/o ampliación de la vivienda única de uso propio y permanente, que se hubiese concertado en regímenes de amortización con cuotas crecientes y/o ajustables y sistemas conexos.

Art. 2º — Los bancos y entidades financieras que hubiesen otorgado préstamos conforme a las pautas de ajuste enunciadas en el artículo anterior, procederán a consolidar el importe de los mismos de acuerdo con lo normado en la presente ley.

Art. 3º — El Banco Central de la República Argentina procederá a elaborar un índice diario con base al 1º de enero de 1978, que surgirá del promedio mensual simple entre el índice de precios al consumidor nivel general y el del costo de la construcción nivel general emanados del INDEC, hasta el mes de junio de 1982 inclusive. Desde el 1º de julio de 1982 hasta el mes de entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las pautas del índice de actualización de préstamos determinado por el Banco Central de la República Argentina conforme a la Comunicación A-185.

Art. 4º — La tasa de interés que hubiesen determinado las entidades acreedoras se sustituye por la del seis por ciento (6 %) anual efectivo, que se incorporará al índice indicado en el artículo precedente.

Art. 5º — A los fines de la consolidación, conforme las pautas antes enunciadas y el correspondiente ajuste, de-

berá tenerse en consideración el capital prestado y la fecha, que surgen de la pertinente escritura. En consecuencia, el ajuste se calculará conforme al índice determinado en los artículos precedentes, compatibilizándolo con la fecha de la escritura y la del día en que se realice el cálculo. En el caso de que existieren varios aportes de capital prestado, se tomarán cada uno de ellos por importes y fechas.

Art. 6º — Determinado el capital prestado debidamente ajustado, se procederá a actualizar de la misma manera el importe de todos los pagos realizados, incluyendo los intereses compensatorios y punitivos y amortizaciones extraordinarias.

Art. 7º — Se computarán asimismo como pagos, debiendo actualizarse por el mismo método, todos aquellos importes percibidos por la entidad acreedora bajo los diversos rubros, tales como derechos de préstamo, de ingreso, de tasación, estudios de factibilidad, ahorro caucionado, gastos de administración, gastos por informes y cualquier otro concepto que bajo distintos enunciados su hubiesen percibido y/o retenido.

Se computarán asimismo como pagos realizados por el deudor, un porcentaje del orden del veinticinco por ciento (25 %) de las primas retenidas por cualquier tipo de seguro obligatorio y los honorarios del escribano que excedan más del uno por ciento (1 %).

Art. 8º — Determinado el capital prestado y deducidos todos los pagos realizados debidamente ajustados, se determinará el nuevo saldo de deuda consolidado. Si el saldo determinado resultara negativo, la entidad financiera deberá devolver al cliente los importes ajustados cobrados de más y proceder a la cancelación de la hipoteca, en los plazos que fije la reglamentación.

Art. 9º — A partir de la fecha de consolidación de la deuda, el importe que resulte se abonará en sesenta (60), noventa (90) y ciento veinte (120) meses, a elección del deudor, mediante el sistema de amortización progresivo y acumulativo con cuotas de servicio que incluyan intereses al tres por ciento (3 %) nominal anual, ajustables por el índice que aplique el Banco Hipotecario Nacional en operaciones de crédito para la vivienda.

Art. 10. — Las entidades acreedoras determinarán un nuevo saldo de deuda, utilizando como índice diario de ajuste el que se elaborará con base al 1º de enero de 1978 con las tasas de interés pasivas para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incorporando intereses a la tasa del seis por ciento (6 %) anual. Desde el 1º de julio de 1982 se utilizará el índice establecido en la Comunicación A-185 del Banco Central de la República Argentina. Los pagos realizados y nominados en los artículos 6º y 7º deberán ser ajustados por el mismo índice.

Art. 11. — En caso de existir diferencia positiva para la entidad acreedora entre los saldos de deuda que resulten de los importes determinados en el artículo 10 y en el artículo 8º, el Banco Central de la República Argentina compensará cancelando en sesenta (60), noventa (90) y ciento veinte (120) meses, según el caso, dicha diferencia, en la medida en que los deudores cumplan regularmente con los pagos.

Art. 12. — En caso de existir diferencia negativa para la entidad acreedora entre los saldos descritos en el artículo anterior, dicho importe deberá tomarse como pago a cuenta de la compensación del artículo 11 por la cartera total.

Art. 13. — En caso que los deudores quisieren realizar pagos extraordinarios a cuenta del crédito refinanciado, podrán hacerlo al vencimiento del servicio por un importe mínimo de la cuota de capital del mes siguiente del que se trate, debiendo imputarse como pago cancelatorio de las últimas cuotas de servicio remanentes.

Art. 14. — Los saldos deudores determinados en los artículos 8º y 10 deberán ser calculados y extendidos por escrito por las entidades acreedoras al deudor, con la firma de un gerente y un profesional independiente con título de actuario o contador público, pudiendo corroborar los obligados al pago la exactitud de los cálculos en el Banco Central de la República Argentina, en la oficina que se determine al efecto.

Art. 15. — Los actos y documentos necesarios para adecuar los contratos a lo dispuesto por la presente ley, quedan exentos de tasas, derechos y honorarios profesionales.

Art. 16. — Las ejecuciones hipotecarias promovidas por las entidades acreedoras contra deudores por créditos referidos en la presente ley, quedan suspendidas por el término de noventa (90) días, plazo durante el cual el deudor deberá acreditar judicialmente el haberse acogido al presente régimen, debiendo en consecuencia ordenarse el archivo de las actuaciones. Las costas serán soportadas en el orden causado.

Art. 17. — Los juicios ordinarios promovidos por los deudores demandando la nulidad de los contratos hipotecarios, concluirán mediante la homologación del convenio al que arriben la entidad acreedora y el obligado al pago, conforme a los enunciados de la presente ley. El juez por resolución fundada eximirá de las costas al deudor.

Art. 18. — En los procesos mencionados en el artículo anterior y cuando se hubiese dictado medida cautelar consistente en la fijación de una cuota provisoria, los depósitos consignados por tal concepto, serán imputados como pagos, debiendo procederse a su ajuste, conforme a lo preceptuado en los artículos 6º y 7º y a los fines del artículo 8º.

Art. 19. — Al solo efecto de la presente ley, no serán de aplicación las normas que se opongan a la misma.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo. — Alberto R. Maglietti. — Jorge Stolkiner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el honor de elevar a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de ley adjunto, por el que se establece un régimen de reestructuración de las carteras de préstamos hipotecarios destinados a financiar la construcción, adquisición, refacción y/o ampliación de la vivienda única de uso

propio y permanente, que se hubiese concertado en regímenes de amortización con cuotas crecientes y/o ajustables y sistemas conexos.

La medida propiciada encuentra fundamento en la reforma financiera implementada por el Banco Central de la República Argentina a partir del 5 de julio de 1982, instrumentada en las comunicaciones A-200, A-185, A-265, A-281 y concordantes, no ha operado una solución de fondo sino solamente coyuntural, por cuanto se parte del saldo de deuda al 30 de junio de 1982, que comprende capital, ajustes e intereses liquidados conforme al sistema anterior, es decir convalidando los métodos operativos de las circulares RF 202, 687 y 1050.

Estas circulares emanadas del Banco Central de la República Argentina en el contexto de un plan económico caracterizado especialmente por el crecimiento del sistema financiero, alimentaron índices unidos al costo del dinero que procuraron a las entidades del sistema una ganancia desmedida ajena a toda pauta razonable de ajuste.

Fue así que el sector financiero logró tal traslado de ingresos que ha puesto al país al borde de la anarquía por desocupación, cierres de fábricas y disminución de toda actividad productiva.

Por ello, es necesario atenuar, morigerar, aliviar, esta pesada carga del sistema, que desemboca en la pérdida definitiva de la vivienda para numerosas familias, a quienes se les ha iniciado ejecuciones hipotecarias. Asimismo es necesario solucionar los numerosos juicios ordinarios promovidos por los deudores a fin de obtener la nulidad de esos contratos.

En las actuales circunstancias, consideramos que un índice similar al aplicado por el Banco Hipotecario Nacional, lleva a la seguridad social a la que se propende en esta etapa de institucionalización del país.

En cuanto a la tasa de interés puro, no se nos escapa que la jurisprudencia de todos nuestros Tribunales, aplica la del seis por ciento (6 %) anual, pero atendiendo que cualquier diferencia es el costo social que no debe ser soportado por la parte más débil del contrato sino por el sector más beneficiado por la anterior política económica, estimamos que la tasa del tres por ciento (3 %) anual contempla la realidad económica de este sector de la población que obtuvo el crédito, no para lucrar sino para satisfacer una de las necesidades primarias del hombre: la vivienda.

Por las razones invocadas, recomendamos la aprobación de este proyecto de ley.

Liborio Pupillo. — Alberto R. Maglietti. — Jorge Stolkiner.

—A las comisiones de Finanzas, de Vivienda, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Toda mujer que tome a su cargo, en adopción legal, a un niño menor, de hasta 6 años de edad, gozará de 45 días de licencia en su trabajo, con goce de sueldo.

Art. 2º — En el caso de que el niño adoptado lo fuere en el lapso inmediato al nacimiento, y hasta los

tres (3) meses de edad, la licencia será extensiva hasta los sesenta (60) días.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera. —
Emma Figueroa de Toloza.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento, existe una ley que protege a la mujer durante el embarazo, desde el punto de vista laboral. Me estoy refiriendo a la legislación que otorga 90 días de licencia con goce de sueldo, en la situación antes planteada. Estos 90 días pueden ser tomados 45 antes y 45 después, en forma variada que puede llegar a ser de 30 días y 60 días según las necesidades.

El espíritu de esta ley está basado en la necesidad de protección no sólo de la mujer sino también del recién nacido, y de integración de la familia toda. Entendemos que la criatura nace a la vida no solamente con necesidades materiales de alimentación, cuidado, etc., sino también con necesidades de orden psíquico y espiritual, que necesariamente deben ser cubiertas por los padres, y en forma muy especial por la madre, conformando de esta manera el núcleo familiar.

Es así como esta ley cumple una función social de importancia fundamental que evidentemente nadie discute; pero encontramos en la legislación respectiva, un bache que seguramente ha escapado a quienes la instituyeron: nos estamos refiriendo a los casos de adopción en los cuales no se otorga a la mujer esta licencia, independientemente de la edad del niño adoptado.

Si antes decíamos que las necesidades no eran solamente materiales, sino que se encontraban también las de integración de ese micromundo que conforma la familia, es lógico suponer que un niño adoptado tiene las mismas necesidades, al igual que la familia adoptante.

Y sería continuar con este estado de injusticia, agravado ahora por la omisión que significaría no contemplarlo, si nosotros como legisladores, que nos debemos al pueblo del cual salimos, no subsanáramos este bache que afecta a aquellos niños y familias que se integran mediante la adopción.

Es por esto, señores diputados, atendiendo a esta situación no contemplada, que solicitamos de ustedes, en la seguridad de que sabrán interpretar la necesidad de aquellos que merecen toda nuestra capacidad de ayuda y que son los únicos privilegiados en nuestra sociedad es por ello, decíamos, que solicitamos la aprobación de este proyecto.

*Luis V. Cabello. — Esperanza Reggera. —
Emma Figueroa de Toloza.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el párrafo 1º del artículo 2º de la ley 9.688 (texto según la ley 19.233), por el siguiente:

Quedan comprendidos en el presente régimen todos los empleados y obreros que se desempeñen en relación de dependencia, cualquiera fuera la índole de las tareas del trabajador o la clase de actividades practicadas por su empleador.

Art. 2º — La presente ley entrará a regir a los sesenta días de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Florentina Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que traigo a la consideración de la Honorable Cámara tiene por finalidad incluir entre los beneficiarios de la ley 9.688 a los trabajadores del servicio doméstico comprendido en las disposiciones del decreto ley 326/56, es decir a quienes prestan servicios dentro de la vida doméstica y que no importan para el empleador lucro o beneficio económico.

Sabido es que, conforme al texto originario de la ley 9.688 de accidentes del trabajo (sancionada el 29/9/15), esa ley sólo amparaba a los trabajadores que prestaban servicios en industrias o profesiones que por su naturaleza, el lugar en que se desarrollaban o los esfuerzos que demandaban, fueron consideradas como peligrosas. La ley participaba en general en la teoría del riesgo profesional: la actividad industrial expone al trabajador a serios riesgos y está a cargo del empleador, que es quien recoge el beneficio de la producción, la obligación de resarcir a la víctima.

El artículo 2º de la ley 9.688 enumeró en sus siete incisos iniciales a las industrias o empresas cuyos obreros o empleados quedaban protegidos y en su inciso 8º incluyó a "toda industria o empresa similar para los obreros, no comprendidos en la enumeración anterior y que haya sido declarada tal por el Poder Ejecutivo previo informe del Departamento del Trabajo, con treinta días, por lo menos de anterioridad a la fecha del accidente". Las reglamentaciones de la ley, tanto la nacional como las provinciales, hicieron una enumeración detallada de las fábricas, talleres y establecimientos industriales incluidos, siguiendo el principio de la "industria o empresa similar" prescrito por el inciso 8º precitado.

La primera modificación a la ley 9.688 fue la introducida por la ley 12.631 del año 1940, incluyendo las industrias agrícolas, forestales, ganadera y pesquera comprendiendo a obreros y empleados mayores de 12 años, cualquiera fuera la naturaleza del trabajo e incluyendo también a los domésticos que no estuvieran exclusivamente al servicio del patrón. La reforma sustancial e importante consistió en la sustitución, en el artículo 1º de la ley 9.688, de las palabras "con motivo y en ejercicio de la ocupación en que se los emplea" por las de "por el hecho o en ocasión del trabajo". Cabe agregar, asimismo, que al enumerar las actividades contempladas la ley 9.688 incluía a las fábricas, talleres y establecimientos industriales "donde sea empleada para el trabajo una fuerza distinta a la del hombre", pero la ley modificatoria suprimió la frase entrecomillada, ampliando el concepto restringido de accidente del trabajo que resultaba del texto originario de aquella ley.

Después de la sanción de la ley 12.631 —y otras enmiendas posteriores— ya no puede hablarse del riesgo profesional, sino del riesgo de autoridad, pues la responsabilidad del patrono se fundamenta en la subordinación y la subordinación implica reconocimiento de autoridad: "Allí donde está la autoridad, debe estar la responsabilidad", como se ha dicho con acierto.

Omitiré hacer mención de las diversas enmiendas que ha tenido la ley 9.688 (una veintena) y me limitaré a las que considero indispensables para fundar el proyecto. Sin embargo, como demostración del propósito que ha guiado al legislador a través del tiempo, a ampliar el campo de aplicación de la ley de accidentes a otros trabajadores, no es ocioso señalar que sus prescripciones ampararon, con algunas excepciones o ampliando sus beneficios, a los periodistas profesionales y a los empleados administrativos de empresas periodísticas, al personal aeronavegante de la aviación civil, al personal de casas de rentas y de fincas sometidas al régimen de propiedad horizontal, a los conductores de motores móviles al servicio de particulares y a los trabajadores a domicilio.

Ahora bien, el 31 de diciembre de 1970 se dictó la ley 18.913 que al sustituir el artículo 2º de la ley 9.688 estableció: "Quedan comprendidos en el presente régimen todos los empleados y obreros que se desempeñan en relación de dependencia, cualquiera fuera la índole de las tareas del trabajador o la clase de actividades practicadas por el empleador, salvo las excepciones que establezca la reglamentación". La redacción de la norma fue similar a la insertada en el decreto ley 650 del 10 de octubre de 1955, de efímera vigencia, toda vez que en ese aspecto fue derogada por el decreto ley 5.005 del 19 de marzo de 1956.

En el Mensaje que acompañó al proyecto aprobado como ley 18.913, se expresó: "Actualmente están excluidos del régimen de la ley citada numerosos trabajadores, entre ellos los empleados de comercio. Ninguna razón justifica esa exclusión por lo que el proyecto que se propicia hace extensivo ese régimen a todos los empleados y obreros que se desempeñan en relación de dependencia, sin otras excepciones que las que establezca la reglamentación teniendo en cuenta las modalidades propias de determinados tipos de tareas".

Pero a menos de nueve meses de sancionada la ley anteriormente citada, se dictó la ley 19.233 que al modificar el artículo 2º de la ley 9.688, en la redacción establecida por la ley 18.913, prescribió: "Quedan comprendidos en el presente régimen todos los empleados y obreros que se desempeñan en relación de dependencia, cualquiera fuera la índole de las tareas del trabajador o la clase de actividades practicadas por el empleador, con excepción de los domésticos que estén exclusivamente al servicio personal del patrono". En otras palabras, ahora están protegidos por la ley 9.688 todos los trabajadores en relación de dependencia, salvo los dedicados al servicio doméstico.

Refiriéndose a la exclusión, el texto del Mensaje agregado al proyecto, consagrado como ley 19.233, expone que el ministerio "ha analizado exhaustivamente dicha exclusión, de cuyo análisis se ha llegado a la conclusión de que las notas características del servicio doméstico aconsejan, por el momento, mantener el principio establecido por la ley 12.631". Mas no se sabe, porque no

se dice, cuáles son las notas características que aconsejan, y por el momento, la impuesta exclusión.

Cuesta creer, prescindiendo del acierto o desacierto de la cita, que se busque apoyo en una ley dictada cuarenta años antes y que respondía a los principios vigentes en esa época.

Si a lo expresado se agrega que los adelantos de la técnica han hecho que las labores de los trabajadores domésticos sean hoy notoriamente más peligrosas que hace cuatro décadas, forzoso es concluir que la exclusión que critico es irrazonable y consagra una irritante desigualdad respecto de otros trabajadores dependientes.

María Florentina Gómez Miranda.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorporáranse a los beneficios del régimen jubilatorio a las "amas de casa", entendiéndose por tales a todas las mujeres casadas de acuerdo con las leyes vigentes, viudas, separadas o divorciadas, que realizan quehaceres domésticos en sus hogares, sin ninguna relación de dependencia remunerada.

Art. 2º — Los beneficios de la presente ley entrarán en vigor el 1º de enero de 1985, pudiendo acogerse a ellos, de inmediato, todas las mujeres mayores de 60 años de edad que estén en condiciones de acreditar la condición de "ama de casa", y que no se encuentren comprendidas, a la fecha, en ningún otro régimen jubilatorio.

Art. 3º — A los fines del beneficio excepcional previsto en el artículo precedente, las beneficiarias percibirán el haber mínimo jubilatorio menos un descuento extraordinario que tendrá el carácter de un aporte de emergencia por un término de diez años.

Art. 4º — En cuanto a las futuras beneficiarias, se establecerá un aporte regular a debitar del sueldo del cónyuge, cuando éste realice tareas en relación de dependencia.

Art. 5º — La beneficiaria potencial podrá solicitar, igualmente, dicho aporte cuando el cónyuge reciba ingresos comprobables por trabajos independientes y/o rentas de diverso origen.

Art. 6º — El derecho al aporte por parte del cónyuge subsistirá aun en los casos en los que exista una separación de hecho no contemplada en la legislación sobre el contrato matrimonial.

Art. 7º — A los fines de la instrumentación de la presente ley, las "amas de casa" serán consideradas trabajadoras autónomas, fijándose el monto de los aportes sobre la base de los índices que fije oportunamente la autoridad de aplicación.

Art. 8º — En el caso de las "amas de casa" que se conviertan, circunstancialmente, en trabajadoras en relación de dependencia, podrán optar entre uno u otro beneficio, siendo, en todos los casos, computables los aportes realizados con anterioridad, de acuerdo con lo prescrito en la presente ley.

Art. 9º — Transcurridos cinco años de vigencia de la presente ley, sus beneficios podrán alcanzar a mujeres

mayores de 55 años de edad que acrediten 30 años continuos o alternados como "amas de casa".

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Esperanza Reggera. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Olga Riutort de Flores. — Emma Figueroa de Toloza. — Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la existencia de un importante sector de la sociedad que aún se encuentra marginado de los beneficios del régimen jubilatorio se considera que dicho sector, las llamadas "amas de casa", realiza un extraordinario —y muchas veces, sacrificado— aporte al desarrollo de los recursos humanos y a la preservación de un valor fundamental como es el núcleo familiar.

Actualmente en todas las concepciones humanísticas se tiende al reconocimiento del rol de la mujer en todos los ámbitos del quehacer social, lo que no implica, en modo alguno, subestimar el aporte de las mujeres dedicadas a las actividades domésticas en su propio hogar, en tanto estas tareas enaltecen la condición de esposa y madre.

La república cuenta, en este aspecto, con notables antecedentes doctrinarios que han merecido elogios en todo el mundo por su concepción visionaria y revolucionaria en el marco de la justicia social.

Dentro del conjunto de leyes y mecanismos que conforman el sistema previsional, se deben procurar los modos de hacer factible este loable objetivo sin bruscas alteraciones en el flujo de los aportes y recursos del sistema.

En tal sentido, la presente ley contemplará —en su correspondiente reglamentación— los mecanismos para evitar la superposición de beneficios teniendo en cuenta la existencia de leyes precedentes destinadas a la cobertura de los derechos de la ancianidad, consagrados oportunamente por la Constitución Nacional dictada en el año 1949.

Que, al respecto, se debe considerar al "ama de casa" como un trabajador independiente y/o autónomo, pero con responsabilidades primarias en cuanto a sus aportes por parte del cónyuge.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Esperanza Reggera. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Olga Riutort de Flores. — Emma Figueroa de Toloza. — Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

IX

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, con el fin de que disponga que la Dirección Nacional de Vialidad incluya en el presupuesto de obras para el ejercicio año 1984

y subsiguientes, hasta su finalización, la obra: ruta nacional 60, tramo: Quebrada la Cébila, longitud 42 kilómetros, en la provincia de Catamarca.

Juan Arnaldo Brizuela. — Ignacio Arturo Albarracín. — Sebastián A. Corpacci.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tramo u obra solicitada es parte de la principal vía de comunicación de todo el oeste catamarqueño con la ciudad capital, y también con la provincia de Córdoba; su estado actual no permite el tránsito normal de vehículos de carga, en especial en época estival, dado que su trazado cruza 56 veces el mismo cauce y su caudal es considerable, no contando con las obras de arte necesarias. El uso de este camino representa un continuo peligro por su total falta de visibilidad en sus innumerables curvas.

Existe otra vía de comunicación que es usada cuando ésta se encuentra intransitable; se la denomina vía Mazán Cebollar, y representa un aumento de la longitud de 83 kilómetros, que torna muy elevado el costo de explotación de los vehículos.

La construcción de esta obra es de vital importancia, además de lo expuesto, por la vieja aspiración de Catamarca y otras provincias, de salir hacia el Pacífico por el paso de San Francisco.

Juan Arnaldo Brizuela. — Ignacio Arturo Albarracín. — Sebastián A. Corpacci.

—A la Comisión de Transportes.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que tenga a bien ordenar al organismo de Estado encargado de la planificación y ejecución de la Red Vial Argentina, o sea Vialidad Nacional, la inclusión como obras prioritarias y de vieja postergación en la provincia de Catamarca, para el presupuesto de obras año 1984, en un plazo estimativo de cinco años, de las siguientes obras: ruta nacional 82, tramo: Andalgá-Belén, longitud 86 kilómetros, incluidos 200 metros de puente; ruta nacional 60, tramo: Quebrada la Cébila, longitud 42 kilómetros; ruta nacional 40, tramo: Belén-Santa María, longitud 165 kilómetros, que incluye 700 metros de puentes; ruta nacional 65, tramo: Concepción (Tucumán)-El Alamito-Andalgá (provincia de Catamarca).

Juan Arnaldo Brizuela. — Ignacio Arturo Albarracín. — Sebastián A. Corpacci. — Bernardo Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo de tratamiento de la presente resolución es consecuencia del postergamiento y desinversión a que ha sido sometida nuestra provincia por el principal

órgano administrador y responsable de la planificación vial de la República Argentina y no es nada más que Vialidad Nacional, y que consideramos se debe a un total desconocimiento de lo que es el interior, en el cual el presente gobierno constitucional, entendemos, deberá apoyarse para la recuperación nacional.

Es por todos nosotros conocido que resulta conveniente y, por qué no decirlo, necesario, que antes de ejecutarse una obra la misma haya recibido el presente anteproyecto, incluyendo su correspondiente estudio de factibilidad técnico-económico. Sabemos que para llevar adelante el mismo resultan necesarios los estudios de tránsito y de la prospección de este último, de acuerdo a los índices de crecimiento del parque automotor.

Con todo el respeto que merece esta metodología, su aplicación en la provincia de Catamarca da como resultado índices cada vez más distorsionados, en razón de que, con el transcurrir del tiempo, un vehículo de diseño acorde a las nuevas tecnologías no se adecua a una técnica caduca, a las demandas y necesidades del presente que son el abaratamiento de los fletes y la rapidez de los servicios. Como consecuencia, la expectativa de crecimiento de nuestro parque desaparece y sólo en las zonas que cuentan con una infraestructura se refleja algún índice que resulta positivo, pero que no puede compararse con aquellos en donde el país ya se encuentra desarrollado. Además, nos permitimos expresar que los estudios de factibilidad obedecen a una política de dirigismo y no de orientación, con miras al crecimiento armónico de una región como son las de fomento, más aún teniendo en cuenta que estas vías de comunicación serán de impulsos y definitivas en la explotación de nuestra industria y minería.

Es así que consideramos que el tratamiento de la política vial en la red caminera de la provincia de Catamarca debe encararse como de fomento porque nos encontramos en el presente explotando caminos que fueron trazados con el criterio y la técnica del gobierno del presidente Sarmiento; huelga su comentario posterior en donde todos los años deben reconstruirse, debido a la falta de obras de escurrimiento cuya transitabilidad es difícil de asegurar en forma permanente para el usuario por las características de su superficie de rodamiento, trazado, sea éste por llano u ondulado, no son de manera alguna aptos para la circulación de unidades de carga o aun de vehículos medianos, tornándose una aventura hacerlo en aquellos de menor parte.

Esta situación, señor presidente, que consideramos calamitosa, nos ha permitido poner a consideración de este honorable cuerpo el presente proyecto de resolución, para poder dotar a la red de caminos nacionales de la provincia de Catamarca de carpeta de rodamiento acorde a las necesidades del vehículo actual; por ello es que solicitamos que la Dirección Nacional de Vialidad revierta la situación de desinversión a que ha sido sometida la provincia, dando prioridad a su red en un programa que realmente sea de fomento y no de frustraciones y desesperanzas.

Finalmente, señor presidente, los catamarqueños volvemos a tener esperanza en el tema que nos ocupa hoy, cuando el regreso institucional del país es un hecho feliz para sus habitantes, en la premisa ineludible de promover el logro de la soberanía territorial, hechos que permitirán

la integración regional en lo industrial, comercial y cultural, para beneficio de toda una nación.

Juan Arnaldo Brizuela. — Ignacio Arturo Albarracín. — Sebastián A. Corpacci. — Bernardo Herrera.

—A la Comisión de Transportes.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarle se arbitren los medios tendientes a desafectar y cambiar de destino inmuebles rurales existentes en distintos lugares del territorio nacional, actualmente en poder o bajo el dominio directo o indirecto de las fuerzas armadas o reparticiones dependientes de las mismas, los que, previa investigación e informe detallado acerca de su ubicación, extensión y características, lo que se hará por medio de los organismos pertinentes, serán destinados al inmediato fraccionamiento y colonización, de acuerdo con sus posibilidades y con las leyes vigentes sobre la materia en las respectivas provincias o territorios donde se encontraren situados.

Bernardo Ignacio Salduna. — Juan F. Elizalde. — Pedro A. Sarubi. — José L. Rodríguez Artusi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen en la actualidad, como es de público conocimiento, gran cantidad de inmuebles rurales en distintos lugares del país, en poder o bajo el dominio de las fuerzas armadas u organismos dependientes de éstas. En algunos casos, esos campos se encuentran en manos de la Dirección de Remonta y Veterinaria del Ejército, que los afecta a cría y apacentamiento de ganado equino, con destino a proveer las necesidades del arma de caballería, en otros casos existen verdaderas explotaciones rurales, ignorándose el destino del producido de las mismas, y, en otros casos, son simplemente utilizados como campo de tiro y/o adiestramiento de combate, o, simplemente, no se sabe qué destino tienen.

De cualquier manera, dado que las respectivas direcciones de catastro y/o registros de la propiedad inmueble no suministran o lo hacen con parcialidad, informes de dominio, extensión o características de estos predios, ya que se considera su existencia como secreto militar, no hemos podido obtener datos precisos y fehacientes acerca de los mismos y los que existen son tan sólo aproximados y no oficiales.

En la provincia de Entre Ríos, por ejemplo, existe el haras General Urquiza, campo de aproximadamente 5.000 hectáreas sobre el arroyo Clé, en el departamento Gualeguay. Este campo pertenece al Ejército, más concretamente, a la Dirección de Remonta y Veterinaria. También tenemos datos de la existencia de aproximadamente 10.000 hectáreas en la isla Mazarucca (Entre Ríos), en poder de la Fuerza Aérea, que lo utiliza como campo de aviación y para prácticas de tiro y combate.

En la provincia de Corrientes existen los establecimientos Cambai, La Regalona, San Clemente y San Pedro, en los departamentos General AVALOS y Monte Caseros, que redondean en conjunto unas 45.000 hectáreas, destinadas a ganadería y El Triunfo, en San José, con unas 5.000 hectáreas, también del Ejército.

Datos extraoficiales permiten determinar la existencia de establecimientos similares de la Armada y la Fuerza Aérea en otros lugares del país, los que, en conjunto, suman una cantidad apreciable de hectáreas.

Entendemos que, en las circunstancias actuales, no se justifica de ningún modo el sustraer a la producción tales extensiones de tierra, en la mayoría de los casos fértiles y valiosas, para destinarlas a campo de tiro o maniobras militares, ni mucho menos para criar equinos ya que los conceptos de guerra moderna han demostrado una absoluta inutilidad de la caballería.

Por el contrario esos campos desafectados de su actual destino pueden ser objeto de planes de colonización y, sin mayores gastos, ser entregados a hombres de campo que deseen trabajar la tierra, en consonancia con los diversos ordenamientos legales que sobre la materia existen ya en diversas provincias.

Con ello se le podría beneficiar a un sinnúmero de familias campesinas que no tienen posibilidades de acceder hasta ahora a la propiedad de la tierra, lo que redundaría en innegable beneficio de la producción e indudablemente también favorecería en definitiva a las mismas fuerzas armadas, las que, separadas de las actividades empresariales y/o comerciales y especulativas que les son ajenas podrán mejorar su capacidad profesional específica, sin las distorsiones lamentables que las han llevado a su actual deterioro.

Por supuesto, entendemos que resulta previo e imprescindible que el Poder Ejecutivo, por los medios que estime idóneos, investigue y oportunamente brinde un informe lo más exacto y exhaustivo posible acerca de los inmuebles rurales actualmente en poder de las fuerzas armadas o sus organismos conexos o dependientes, informando también sobre sus características y destino

*Bernardo I. Salduna. — Juan F. Elizalde.
— Pedro A. Sarubi. — José L. Rodríguez Artusi.*

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Agricultura y Ganadería.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una "Comisión bicameral investigadora de presuntas irregularidades en la administración argentina de la ejecución de las obras de Yacyretá", que estará integrada por nueve señores diputados y seis señores senadores.

2º — Esa comisión tomará conocimiento de las actuaciones cumplidas por los representantes argentinos en la Entidad Binacional Yacyretá, como también de todo otro organismo o funcionario argentino que haya tomado intervención en los temas a investigar.

3º — La comisión tendrá todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su cometido.

4º — La comisión requerirá los informes y realizará las actuaciones que considere pertinentes para obtener los antecedentes precisos para el completo esclarecimiento del tema a investigar.

5º — La comisión elevará a la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Nación el resultado de sus investigaciones en un plazo no mayor de 90 días y remitirá al ámbito judicial correspondiente toda comprobación sobre eventuales hechos irregulares o delictivos.

6º — Se deja constancia de que las tareas de la comisión apuntan a una pronta, clara y limpia ejecución de las obras cuya reiterada postergación constituye una de las preocupaciones que inspiran esta iniciativa.

*Julio César Aráoz. — Manuel Rodríguez. —
Antonio Cassia. — Diego Ibáñez. — Julio
Miranda. — Jorge Ghiano. — Raúl Real.
— Héctor Basualdo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Entidad Binacional Yacyretá fue creada por medio de un tratado celebrado el 3 de diciembre de 1973 entre la República Argentina y la República del Paraguay y promulgado por la ley 20.646 del 22 de febrero de 1974 por la República Argentina y por ley 433 del 28 de diciembre de 1973 por la República del Paraguay. Es la finalidad del tratado que las altas partes contratantes realicen "el aprovechamiento hidroeléctrico, el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río Paraná a la altura de la isla de Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones, producidas por crecidas extraordinarias".

La importancia de la finalidad del emprendimiento, a la que debe añadirse la impostergable necesidad que tiene la Argentina de contar, a corto plazo, con los múltiples beneficios de la obra, da pie a una justificada alarma por la reiterada demora que se registra en la ejecución de este proyecto. Los hechos nos muestran que, a una década del tratado original, recién se inician las obras civiles, cuando la previsión original era que para esta fecha entrase en funcionamiento la obra.

No son ajenos a esta demora en las obras diversos funcionarios argentinos que, ejerciendo altos cargos de responsabilidad política, tanto a nivel de la Entidad Binacional como del Poder Ejecutivo nacional, tomaron u omitieron tomar decisiones que llevaron a que una obra que ya debería estar concluida no se haya comenzado a construir, pese a que hasta el presente se llevan gastados en ella unos mil cuatrocientos millones de dólares.

A la vez, el gobierno de facto, a través de notas reversales firmadas en 1979 y 1983, introdujo modificaciones que desvirtuaron los acuerdos básicos incorporados al tratado y ratificados en forma unánime, en su oportunidad, por los Honorables Congresos de nuestro país y del Paraguay.

A la gravedad de lo mencionado hasta aquí pueden añadirse diversos episodios que tomaron estado público

y hacen presumir no sólo la comisión de actos de administración y gestión que pueden considerarse como dudosos —para ser livianos en la calificación—, sino también que de ellos podrían derivarse responsabilidades civiles o penales de funcionarios argentinos que, de acuerdo con el artículo 20 del tratado, deben ser investigados y juzgados conforme a las leyes nacionales vigentes.

Asimismo, la falta de un adecuado cierre del financiamiento antes de la firma del contrato de obras civiles podría provocar una pérdida de la capacidad de negociación y un innecesario encarecimiento de las obras, amén de la posibilidad de que la entidad deba abonar multas por el incumplimiento de obligaciones. Obligaciones, vale destacarlo, que contrajo a través de un contrato firmado pocos días antes del cambio de gobierno, en forma apresurada y sin que haya tomado estado público.

Ese apresuramiento de la firma del contrato para la ejecución de las obras civiles principales —tras un lento trámite de adjudicación de escandalosos ribetes que tomaron estado público, ocasionando un lamentable desprestigio a la Nación— hace indispensable un completo conocimiento de las características de aquél, tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos, y teniendo en cuenta que su complejidad resulta incompatible con el escaso tiempo que se dedicó a su estudio antes de adoptar la resolución final. Esta circunstancia se veía agravada por el hecho de que el personal idóneo de la Entidad Binacional tuvo una muy esporádica participación en los equipos técnicos que analizaron el contrato, y cuando accedió a éstos lo habría hecho con facultades recortadas y debiendo subordinarse a personas ajenas a la entidad.

Cabe resaltar que la política económica del gobierno militar obligó a la Entidad Binacional a tomar préstamos externos a corto plazo que resultan incongruentes con el tipo de obras a realizar, ya que se habrían operado vencimientos aun antes de iniciado el emprendimiento, y la práctica corriente aconseja obtener períodos de gracia que, al menos, cubran el lapso de ejecución de la obra. Estos préstamos, además, impondrían refinanciamientos que generarían un innecesario encarecimiento a la realización del proyecto. Aunque se carece de información precisa sobre estos préstamos, se presume que ya habría que refinarlos montos superiores a los doscientos millones de dólares.

Debe tenerse en cuenta que un contrato como el suscrita para las obras civiles hubiera requerido un muy detenido estudio, que despejara toda duda sobre la solución técnica adoptada, como también su costo y plazo de ejecución, dada la envergadura de la obra y la complicación adicional que supone la obligada asociación de dos empresas, originalmente competidoras, con ofertas de muy diferentes características y parcialmente incompletas.

Resulta innecesario destacar la importancia que reviste el conocimiento del costo final de las obras, tanto en moneda local como en divisas, y su comparación con el costo al momento de realizar la presentación, dadas las profundas variaciones registradas en la situación económica en el lapso que media entre ambas fechas.

En cuanto a la contratación de la empresa consultora, realizada en el año 1978, existirían dudas tanto sobre el procedimiento seguido para la contratación cuanto sobre la ejecución del contrato en los cinco años de vigencia del mismo. Del primer aspecto puede mencionarse que no se conoció licitación pública alguna para proceder a la contratación y se ignora, igualmente, el período que abarca y la razonabilidad de lo gastado y lo que habrá de gastarse en relación con el monto y las características de la obra. En cuanto al segundo aspecto, caben dudas sobre los servicios pagados, en punto a determinar si continúan los altos costos pactados en una diferente situación del mercado para este tipo de prestaciones.

Cabe inferir, también, que el poder de decisión de la entidad se habría visto disminuido, transfiriéndose a la consultora funciones políticas que no le competen, particularmente en la adjudicación de licitaciones, procesos de contralor, etcétera.

Por otra parte, se desconocen los motivos que llevaron a abandonar procedimientos de control, sin los cuales se posibilitaría a la consultora pagar a sus profesionales remuneraciones menores que las que percibe en carácter de reembolso.

Finalmente, la Entidad Binacional implantó, entre enero y marzo de 1983, un régimen arbitrario de indemnizaciones al personal, con pagos muy superiores a los habituales en el país, los cuales habrían ocasionado una erogación desmedida y cuyos resultados, aun cuando no se conocen en detalle, aparecerían como injustos ante el resto de la administración pública nacional.

Para terminar, es de reiterar la importancia que reviste para la Argentina el contar con esta gran obra de integración, que es una pieza clave para el desarrollo energético y la navegación fluvial. Su lamentable historia de frustraciones y demoras —tan habitual en los grandes emprendimientos que encaró la Nación— requiere ser superada a través de un adecuado conocimiento sobre las circunstancias apuntadas, que arrojaran para la opinión pública un manto de sospecha sobre este emprendimiento, que es necesario despejar para asegurar la realización de tan trascendente proyecto, sin que justificados cuestionamientos pesen sobre el mismo.

Julio César Aróz. — Manuel Rodríguez. — Antonio Cassia. — Diego Ibáñez. — Jorge Ghiano. — Julio Mtranda. — Raúl Real. — Héctor A. Basualdo.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Judicial de la Nación solicitándole que se sirva informar a esta Honorable Cámara si se ha tramitado en los autos sucesorios de David Graiver la conformidad del traspaso de los derechos que sobre el capital accionario de Papel Prensa le pertenecían y cuyo

detalle se encuentra registrado en el registro de accionistas de Papel Prensa S.A.

Norberto Imbelloni. — Osvaldo C. Rutz. — José L. Sabadini. — Héctor A. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente pedido está íntimamente ligado a los informes solicitados al Poder Ejecutivo nacional con referencia a Papel Prensa S. A., donde hemos abundado en las consideraciones que hacen a tal pedido.

Cabe únicamente agregar que el paquete accionario de David Graiver pertenecía en parte a menores de edad, y en su sucesorio no se habría solicitado la conformidad del asesor de menores para la transferencia.

Norberto Imbelloni. — Osvaldo C. Rutz. — José L. Sabadini. — Héctor A. Basualdo.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos correspondientes se informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Las condiciones en que fueron otorgados los préstamos por el Banco Español del Río de la Plata, por un monto de dos mil cuatrocientos millones de pesos, y crédito del Banco Holandés Unido, por un monto de dos millones cuatrocientos mil dólares estadounidenses, percibidos en un tercio de los mencionados importes en forma igual y distributiva por las empresas editoras de los diarios "Clarín", "La Nación" y "La Razón", con destino a la compra del capital accionario de Papel Prensa S. A.

2º — Las condiciones en que la Dirección General Impositiva otorgó diferimiento de pago de impuestos por parte de las empresas editoras de "Clarín", "La Nación" y "La Razón" como integración de capital accionario de Papel Prensa S. A.

3º — Las condiciones en que el Banco Nacional de Desarrollo otorgó créditos a las empresas editoras de "Clarín", "La Nación" y "La Razón" por cinco millones de pesos, que se aplicaron a la compra de acciones de Papel Prensa S. A. en el mes de abril de 1977.

4º — Remitir copias de los informes producidos por el veedor interventor designado en la empresa Papel Prensa S. A. por ley 21.618, del 12-8-77 (Boletín Oficial, 19-8-77), capitán de navío Alberto M. D'Agostino, y que llevan los números: 1, de fecha 22-9-77; 2, del 31-10-77; 3, del 17-11-77; oficio 32/77, del 14-10-77; oficio al Banco Central de la República Argentina 49/77 y la contestación al mismo por el Banco Central en nota 026/136, del 14-12-77, los que han sido mantenidos en "secreto" y de cuyo texto surgirían en forma indubitable irregularidades en la administración de Papel Prensa S. A.

Norberto Imbelloni. — Héctor A. Basualdo. — Osvaldo C. Rutz. — José L. Sabadini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consideramos imprescindible la información solicitada para la posterior investigación del origen de las distintas compras y transferencias del paquete accionario y la evolución actual de la empresa Papel Prensa S. A., que monopolizaría la fabricación, venta y distribución de papel de diarios y revistas de la República Argentina.

Decimos imprescindible, en primer lugar, porque de dicha empresa participa el Estado nacional, con capital público, y los legisladores tenemos el derecho y el deber de saber en qué forma se manejan los dineros del Estado.

Somos representantes de la Nación toda, que nos impuso de un mandato, y en mérito a ese mandato nos debemos al pueblo y por ende a la opinión pública.

Solicitamos este pedido porque en el origen de esta empresa, en la transferencia del paquete accionario, después del golpe que interrumpiera la democracia y la vida constitucional el 24 de marzo de 1976 y en su evolución posterior, hay un nombre siniestro, que acertadamente está siendo investigado por el Poder Ejecutivo, un nombre que al pronunciarlo nada más produce la más absoluta repulsa: "José Alfredo Martínez de Hoz".

Promovemos este pedido, señores diputados, porque está en juego la libertad de prensa.

Como ha sido denunciado en relación con este asunto por distintas asociaciones: ADEPA, ADIRA, APTA, Asociación de Editores de Revistas y otros, que se sienten perjudicados por el arbitrario monopolio de papel para diarios que ejerce Papel Prensa S. A.

La prensa del interior del país, los editores de revistas y, en general, todos aquellos medios de prensa escrita que no sean los tres beneficiarios de la misma, han reclamado insistentemente ante la soberbia del "régimen militar" sobre estas cuestiones que tratamos en este recinto.

Grandes y tremendas dudas tenemos todos los ciudadanos cuando entramos al estudio de los antecedentes de esta empresa. Lo primero que aflora al adentrarse en la investigación es la soberbia del poder, los procedimientos groseros y arbitrarios y la compulsión que caracterizó a la "dictadura militar", con la complacencia de pequeñas minorías que solamente aparecen en la escena política a través de los golpes militares.

Asignaciones de obras públicas sin licitación, contrataciones directas prohibidas expresamente por la ley, préstamos generosísimos del Estado a expensas del hambre del pueblo, obligatoriedad encubierta para los editores de comprar en Papel Prensa S. A., imposición de hasta el 45 por ciento de gravamen a la importación de papel de diario para obligar a los usuarios a comprar en la mencionada empresa; ello son sólo algunas muestras de lo que pasó, y lo que también aparece como una constante del accionar de la "patria financiera", el de hacer "negocios sin riesgo".

La "patria financiera" desarrollaba las ideas, el reparto de las prebendas y el Estado, "todos nosotros", poníamos el capital.

Si el negocio salía mal, el único perdedor era el Estado, "todos nosotros", como ocurrió con la ley de entidades financieras, que grupos de irresponsables se alzaban con miles de millones de dólares y el riesgo de los "malos negocios" los cubría el Estado, "todos nosotros"; esto también se observa en esta operatoria.

No es casualidad que siempre estas historias comienzan en regímenes de facto como en este caso con el decreto 43 de la Secretaría de Industria y Comercio del año 1971, mediante el cual se llamó a concurso internacional para la instalación en el país de una o más plantas productoras de papel prensa o papel para diarios.

Se presentan tres empresas: Proimpa S. A. (que luego se transforma en Civita Doretto Rey y Editorial Abril) Rhudafin S. A. y Coordinadora Técnica Comercial S. A.

El régimen de facto de entonces (1971) rechaza de plano las tres ofertas para luego dejar en pie la primera para volver a hacerle objeciones y, por último, también descalificarla, por lo que el concurso internacional se queda sin oferentes. Pero a continuación y en una actitud que todavía nadie pudo aclarar el decreto, por contratación directa, expresamente prohibida por ley de obras públicas, ley de contabilidad y por la propia Constitución Nacional, encarga a Proimpa S. A. que forme Papel Prensa S. A. y le concede la instalación de una planta de papel prensa con capacidad de producción de 105.600 toneladas/año, en la localidad de San Pedro, provincia de Buenos Aires. Esto quiere decir que en el artículo 1º Papel Prensa pierde la licitación pero en el artículo 2º la gana con contratación directa.

Queremos destacar que en el directorio de Proimpa S.A., que como vimos es el antecedente de Papel Prensa S. A., figura como director titular el doctor José Alfredo Martínez de Hoz. Recordamos a los señores diputados que todavía estamos en el año 1972.

No quisiéramos olvidar que en el año 1969, cuando se procede a iniciar los trámites para el concurso internacional, se encuentra presente en este acto Robert Alemann, también de triste memoria y también ex ministro de Economía del régimen militar.

Algunas de las ventajas que se le otorgaron a Papel Prensa S.A. por ese entonces, y con la presencia cerkana de estos personales son:

- a) Exención, por 10 años de impuestos a las ventas e impuestos de sellos;
- b) Exención de pagos por importación de máquinas, equipos y repuestos materias primas, etcétera;
- c) Exención de derechos de importación de pastas químicas (fibra larga) y de pastas mecánicas (fibra corta);
- d) Postergación de pagos de impuestos hasta la puesta en marcha de la planta debiendo abonarse el adeudado sin intereses y en tantas cuotas como se hubiera diferido los pagos;
- e) Participación del Estado nacional con capitales públicos, hasta cubrir un 33 por ciento del capital de la empresa;
- f) Gravamen del 10 % a las importaciones durante 10 años, que gravan cualquier importación de papel y que era derivado a la empresa para la formación de capital;
- g) Tratamiento arancelario especial para impedir la competencia y promover el monopolio del papel.

En el año 1973 David Graiver compra las acciones que inicialmente pertenecían a Editorial Abril.

En el año 1974, los diarios "Clarín", "La Nación" y "La Razón", constituyen una sociedad denominada

"FAPEL S.A.", y también proponen al Estado la construcción de una fábrica de papel. Alegaban que pedían esta concesión para oponerse al posible manipuleo que hiciera el gobierno de la futura fábrica de papel prensa, clamor que hoy esgrime con razón todo el periodismo del país. Los ideales democráticos de ayer se contradicen con los intereses sectoriales de hoy. Este manipuleo con el papel, como vemos, es decisivo para la industria y afecta directamente a la libertad de prensa.

Producido el golpe de Estado de marzo de 1976, se genera una difícil situación en relación con David Graiver que, como vimos, era uno de los principales accionistas de Papel Prensa S.A., por compra que le efectuara a Editorial Abril. El día 6 de agosto de 1976 David Graiver desaparece en un confuso accidente de aviación, aún no debidamente aclarado.

Por motivos todavía no suficientemente aclarados, en el mismo año 1976 es ofrecido en venta en plaza el paquete accionario que pertenecía a David Graiver. Los diarios "Clarín", "La Nación" y "La Razón" por medio de aquella empresa FAPEL S.A. que habían fundado en 1974, se interesan en la compra del paquete accionario de David Graiver. Pero según propia confesión de estos tres diarios en una nota publicada el 19 de mayo de 1977 antes de efectivizar la compra de dicho paquete accionario, pidieron la conformidad de las fuerzas armadas ya que, como es sabido, todos los bienes de Graiver se encontraban interdictos o en trámites judiciales.

Según propia manifestación de estos tres periódicos, "el régimen de facto prestó su consentimiento expreso y formal a una operatoria que había sido antes aprobada a nivel de fuerzas armadas". Repito que estas palabras son de los tres diarios beneficiarios de la compra del paquete accionario de Graiver según obra en mi poder la solicitada en tal sentido.

Dicen claramente que antes de la compra consultaron a las fuerzas armadas y al gobierno.

Merecen tenerse en cuenta algunas consideraciones que hacen a esta petición. Tenemos hasta acá, que esta empresa, con grandes privilegios en sus comienzos, donde está la presencia de Alemann y, fundamentalmente, de Martínez de Hoz, es puesta en venta después del golpe de 1976 y después de la desaparición confusa de David Graiver. Y es puesta en venta a pesar de ser un bien de los Graiver quienes, por resolución de la misma Junta Militar y sus aliados civiles no podían disponer de sus bienes.

El 28 de mayo de 1976 es elegido presidente del directorio de Papel Prensa S.A. el doctor Pedro Jorge Martínez Segovia, abogado con oficina en Corrientes 545, 1º piso donde trabaja en sociedad con sus colegas Guillermo Stulze, Juan Miguel Martínez de Hoz y José Alfredo Martínez de Hoz.

Se deberá probar la vinculación que existe en esta transferencia del paquete accionario de los Graiver en un momento de la suma del poder público por parte de Martínez de Hoz y encontrándose en la presidencia de la empresa un socio de Martínez de Hoz. A decir verdad, toda esta operatoria ha sido investigada por un veedor-interventor designado por la Junta Militar el 16 de agosto de 1977, y cuyo informe fuera publicado por

el diario "La Prensa" con fecha 27 de enero de 1982, es decir, cinco años más tarde. En dicho informe, preparado por el capitán de navío Alberto D'Agostino, surge más claro el proceder sospechoso de la "dictadura militar", a través de sus personeros civiles, a partir de la compra del paquete accionario de Graiver, debiendo aclararse que se trata del informe 4 del delegado interventor.

A partir de 1976 la empresa obtuvo créditos desmesurados. Según el diario "La Prensa", en su publicación especial que sobre el tema editó el 5 de diciembre de 1978, el Banco Nacional de Desarrollo le había prestado en un solo ejercicio a Papel Prensa el equivalente a 52 millones de dólares, suma que era mayor que el presupuesto total de la empresa.

Esta publicación del diario "La Prensa", con todos los antecedentes del caso, es tan completa e ilustrativa que mereció una conceptuosa carta, solidarizándose con la postura, por parte del hoy diputado nacional ingeniero Alvaro Alsogaray, y lleva fecha del 12 de diciembre de 1978.

Como lo sostuvieron la Asociación de Diarios del Interior (ADIRA), la Asociación de Prensa Técnica Argentina (APTA), la Asociación Argentina de Editores de Revistas y otras asociaciones similares, el tratamiento preferencial de los regímenes militares a una empresa, el arancel desorbitado de casi el 50 por ciento (hoy está en el 38 por ciento) de gravamen a la importación de papel y toda la operatoria de esta empresa son violatorios de los artículos 14, 16, 32 y 100 de la Constitución Nacional.

Toda esta turbia actuación ha desembocado en un verdadero monopolio del papel por parte de una empresa. Merece investigación esta actividad monopólica que, junto al arancel desmesurado a la importación y a la vinculación con este tema de los padres de la "patria financiera", lleva al pueblo al convencimiento de estar en presencia de otro atropello del "proceso".

El tercer congreso de la Federación Internacional de Editores de Diarios, realizado en Roma en 1950, y el primer congreso de periodistas a nivel mundial, realizado en Chile en 1952, han condenado expresamente el monopolio del papel y los excesivos impuestos a la compra y distribución de papel para diarios como una forma indirecta de censura previa y una violación de la libertad de prensa.

Como una prueba insoslayable de que el 30 de octubre próximo pasado el pueblo se expresó libremente en favor de la democracia, eligiendo el camino hacia la recomposición nacional, los legisladores debemos interpretar que sólo la verdad y la justicia podrán despejar el sendero oscuro elegido por los personeros de la anti-patria, y solamente condenando las injusticias fortaleceremos como un compromiso republicano y federal la democracia que todos los argentinos merecemos.

Norberto Imbelloni. — Héctor A. Basualdo.

— Osvaldo C. Rutz. — José L. Sabadini.

—A las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión investigadora integrada por diez diputados, designados por el presidente de esta Honorable Cámara a propuesta de las autoridades de los distintos bloques y con representación de cada uno de ellos, a los efectos de establecer los distintos aspectos que hacen a la concertación, composición, aplicación y legitimidad de la deuda externa contraída por la administración anterior.

2º — Dicha comisión será integrada por la cantidad de miembros anteriormente mencionados de esta Honorable Cámara y un número igual de senadores para lo cual se invita al Honorable Senado de la Nación a crear una comisión similar y reunirla con la aquí propuesta con el fin de posibilitar el funcionamiento conjunto con el carácter de comisión investigadora bicameral.

3º — Comuníquese al Honorable Senado de la Nación.

*Miguel Unamuno. — Carlos Martín Torres.
— Adam Pedrini.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La justicia federal ha remitido al Honorable Congreso de la Nación fotocopia certificada de las actuaciones instruidas en sede judicial para la investigación de la deuda externa contraída entre los años 1976 y 1983. La Constitución de la Nación Argentina ha reservado al ámbito parlamentario las potestades relativas al arreglo del pago de la deuda interior y exterior de la Nación (artículo 67, inciso 6), además de ser su decreto y contratación facultades propias de este poder (Constitución Nacional, artículos 49, y 61, inciso 3).

Tal vez convenga recordar, para fundamentar la presente inquietud, que el crecimiento desmedido en los últimos años del endeudamiento externo ha tenido influencia en la propia calidad de la vida en el seno de la sociedad argentina. Y dicha influencia ha afectado particularmente, en su nivel de vida y en sus posibilidades de desarrollo a las grandes mayorías nacionales, primordialmente vinculadas al proceso de producción y distribución de la riqueza nacional.

Bastaría trazar una línea imaginaria sobre la Argentina de principios de 1976 para situar hacia atrás y hacia adelante de ella las distintas realidades sociales de este país achicado por la política económica de la "patria financiera". Recordemos que hasta entonces nuestro país distinguíase del resto de los países latinoamericanos, incluido Brasil, por rasgos característicos, a saber: un mecanismo de distribución de ingresos y un índice de consumo en los sectores trabajadores e intermedios de nuestra sociedad que la colocaban al nivel de algunos de los países más desarrollados. Enmarcado en la naturaleza del suelo, el desarrollo de la estructura productiva y las reformas sociales, podemos decir que hasta entonces en la Argentina no existía una división demasiado precisa entre una minoría muy rica y una mayoría muy pobre; mientras que una clase me-

dia —o más precisamente un conjunto de sectores intermedios— variada en cuanto a nivel de ingresos, pero numerosa y con fuerte peso político, conformó una presencia decisiva en lo cultural y en lo técnico.

Sería sin duda redundante señalar que aquella situación habiase revertido significativamente entre 1976 y 1982. Y que una deuda externa que, entre capital, intereses y servicios, se acerca a los 50 mil millones de dólares, sólo compite en las cifras con el retroceso salarial sufrido en el mismo período —y por las mismas razones político-económicas— por los trabajadores argentinos. Y que una y otro importan que el déficit nacional y social, que afecta a la sociedad argentina en nuestros días sea del orden de los 100 mil millones de dólares. Déficit nacional y social que limitó ostensiblemente las posibilidades de progreso de la mayor parte de la población; que produjo millones de marginados del esquema ocupacional, ampliando los campos de la desocupación, subocupación y/o emigración; que no hubo contrapartida en cuanto a crecimiento de capital y que, por lo mismo, la mayor parte del esfuerzo realizado en los últimos años por los trabajadores, los sectores medios y la pequeña y mediana empresa, se fue diluyendo en el cúmulo de gastos improductivos y remesas al sistema financiero local y extranacional.

Este proceso de endeudamiento —paralelo al retroceso social— significó la alteración de las tendencias, hasta entonces normales, de la sociedad argentina, que fue colocada en las puertas de la cesación de pagos y que conoció las violencias más prolongadas y terribles de su historia. Tras la crisis que sucedió a los episodios bélicos del Atlántico Sur, fue el ministro de Economía de turno del régimen militar, el doctor Dagnino Pastore, quien admitió que el grueso del endeudamiento reconocía su origen en inversiones en el exterior, en viajes y gastos de turismo y en la artificial invasión de importaciones que sustituyó a la producción nacional desde 1979. Y aunque estas afirmaciones constituyen una verdad parcial, en boca de un ministro de Economía del régimen militar, significan una verdadera definición. La investigación, por parte del Poder Legislativo, de las cuestiones relativas al endeudamiento externo importará, por lo demás, que los representantes del pueblo nos haremos cargo de una cuestión que, sin duda, implica un verdadero condicionamiento para el ejercicio de una política nacional independiente en los próximos años.

Hay otras razones, y ellas no son extrañas al resorte legislativo, que abonan la presente inquietud, puesto que ha de tenerse en cuenta que el país, al recuperar sus instituciones, debe recuperar también el ámbito propio de cada una de ellas. Y no resultan extraños, a la esfera de la función legislativa, los distintos aspectos que, en los últimos años, conformaron la política económica que generó el endeudamiento externo, buena parte de los cuales tuvieron forma de “leyes” y que, en su momento, y más allá de su “legitimidad”, ha de ser el Parlamento el que dirá acerca de su destino final. Para citar unos pocos ejemplos, pueden señalarse las “leyes” 21.828 —mal llamada “antidumping”, pues favoreció la competencia externa desleal—; la 21.525, de entidades financieras; la 21.382, de inversiones extranjeras; la 22.434, modificatoria del Código de Procedimientos en

lo Civil y Comercial, que aumenta los márgenes de la prórroga de jurisdicción a favor de jueces y árbitros extranjeros; la modificación del artículo 4º del decreto ley 19.551 (ley de quiebras), para satisfacer presiones de acreedores extranjeros como condición para renegociar la deuda, etcétera.

Ha de considerarse también que este “paquete legislativo” del régimen militar ha sido el marco dentro del cual fuéronse conformando contratos y otros actos jurídicos, como el conocido caso del contrato de Aerolíneas Argentinas, que importan verdaderas transgresiones a normas legales vigentes, sea por lesivos a la soberanía nacional, por inmorales, por lesivos a los intereses y derechos del Estado y/o sus habitantes, por falta de causa, por causa ilícita, etcétera, a despecho de disposiciones como las de los artículos 499, 502, 1206 y 1207 del Código Civil. De manera tal, que aparecen a la luz de estos antecedentes las razones para la investigación de la legitimidad de origen, de contenido y de forma del actual endeudamiento externo que, como representantes del pueblo, no podemos soslayar; y que, como uno de los poderes que conforman el Estado nacional y por ser la Nación parte en la cuestión, hemos de proveer en su momento las acciones judiciales del caso para obtener la nulidad de todos aquellos actos jurídicos que hayan lesionado su patrimonio y/o su dignidad (artículo 100, Constitución Nacional).

*Miguel Unamuno. — Carlos Martín Torres.
— Adam Pedrini.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir una comisión investigadora parlamentaria destinada a la investigación profunda de las actividades antisemitas en la Argentina y sus conexiones con grupos afines, políticos y económicos, extranjeros y nativos.

2º — Dirigirse al Poder Ejecutivo y al Ministerio del Interior, en particular, para que informe amplia y detalladamente sobre las actividades antisemitas en la Argentina, quiénes las instigan, cuáles son sus formas de financiamiento, sus conexiones nacionales e internacionales y todo otro dato que sirva para el esclarecimiento de la cuestión.

3º — Solicitar al Poder Ejecutivo informe si es cierto que existe una editorial en la ciudad de Bariloche que desde hace una década publica libros en varios idiomas, de naturaleza antisemita y totalitaria, que son comercializados en el exterior, principalmente en Alemania Federal. En tal caso, que informe sobre cómo salen esos libros al exterior y quiénes son los responsables de su industrialización, los autores intelectuales e imprentas que participan en su confección.

4º — Pedir al Poder Ejecutivo informe dónde se encuentran los depósitos de libros antisemitas que profusamente se venden en Buenos Aires.

*Miguel Unamuno. — Carlos Martín Torres.
— Adam Pedrini.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país se ha conmovido por los recientes actos terroristas contra sinagogas y escuelas judías. No escapa a la comunidad nacional en su conjunto que tales hechos constituyen, por un lado, un atentado a los principios de unidad nacional, y por el otro, una muestra de cómo pequeños grupos de inadaptados tratan de conmover el proceso de institucionalización republicana.

El antisemitismo es un arma utilizada por los sectores antinacionales para dividir artificialmente a la sociedad argentina. Muchas veces, a caballo de esos hechos, algunos sectores lo utilizaron demagógicamente para conmover a la comunidad judía, enfrentándola a las grandes mayorías nacionales. Otras veces, el antisemitismo es el mecanismo por el cual se buscan "chivos emisarios" para obtener resultados políticos diversos, entre otros, la instauración de regímenes autoritarios de diverso signo.

La legislación penal vigente condena e incrimina las manifestaciones antisemitas y racistas en general. El peronismo —movimiento popular nacional— y su columna vertebral —la clase obrera— han condenado reiteradamente todas las formas de discriminación racial, religiosa, social y política. Durante décadas, los peronistas tuvimos que sufrir en carne propia ser verdaderos parias en nuestra tierra.

Las medidas tomadas por el Ministerio del Interior son meramente preventivas, como ser la vigilancia policial en los centros culturales y religiosos judíos. No ataca las causas, sino los efectos. El mismo proceso militar, en momentos de desarrollar una feroz represión en los negros años de 1976, 1977 y 1978, ilegalizó diversas publicaciones antisemitas que se difundían en quioscos y librerías de Buenos Aires y los principales centros urbanos del país. Sin embargo, esas publicaciones se siguieron vendiendo libremente, y ello ocurría cuando —como lo testifican ahora documentadas presentaciones de organismos de defensa de los derechos humanos— los prisioneros legales e ilegales judíos eran doblemente maltratados y torturados, en razón de su calidad de judíos.

Es necesario, entonces, para prevenir desde su origen el problema y propender a la defensa de las instituciones republicanas, una amplia investigación sobre la naturaleza, conexiones, financiamiento, protecciones, que tienen estos grupos antisemitas para actuar impunemente en todo el territorio argentino.

*Miguel Unamuno. — Carlos Martín Torres.
— Adam Pedrini.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional informe acerca de los motivos que impulsaron al gobierno de facto iniciado en 1976 a cerrar varias delegaciones del Ministerio de Trabajo en el interior del país, y las medidas que se prevén para una reapertura integral de ellas, con

el fin de procederse a una atención de los problemas que en cada localidad se suscitan.

Ignacio Luis R. Cardozo. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo de la Nación cubrieron el accionar que demanda una verdadera conexión de los distintos poderes del Estado, atendiendo los problemas relacionados con el área de su competencia, en jurisdicción del interior del país.

El último gobierno de facto iniciado en 1976, en cumplimiento de la política de desconocimiento y abolición de los derechos laborales, procedió a cerrar varias de ellas sin causa alguna, produciéndose, en consecuencia, un total divorcio entre el poder central del Ministerio de la Nación con distintas áreas de nuestro país, las cuales permanecieron hasta el presente ajenas a la planificación nacional.

Encontrándonos en la reconstrucción del andamiaje político democrático, debemos dotar a las instituciones nacionales de todas las funciones y estructuras necesarias para el cumplimiento integral de éstas, así como para que procedan a la real protección de los derechos del trabajador, cualquiera que sea la zona de residencia.

No podemos continuar con la desconexión existente en la actualidad entre el ministerio nacional y todas aquellas regiones que fueron objeto de un cierre arbitrario, por cuanto ello únicamente conduce a una anarquización de las funciones que sobre el área laboral debe garantizar el poder central.

Ignacio Luis R. Cardozo. — Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Restituir a su lugar de origen, en el edificio de la Honorable Cámara de Diputados, la placa recordatoria en memoria de la señora Eva Perón.

2º — Encomendar a la Honorable Presidencia las tareas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carmen Beatriz Acevedo de Bianchi. — Diego Guelar. — Onofre Briz de Sánchez. — Emma Figueroa de Toloza. — Esperanza Reggera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando las voces del pueblo se silenciaron tras la clausura del Honorable Congreso el día 24 de marzo de 1976, fue el momento en que la soberbia se convirtió en

la ley suprema de cada acto de gobierno. La verdad no tenía razón, la prepotencia era la realidad, el pueblo se estremeció y lloró la muerte y el ultraje, la marginación y el odio. En el corazón de cada argentino subyace una pequeña llama de esperanza, aferrada a sus símbolos, a sus héroes, a sus mártires, a sus banderas.

El tiempo siempre es de aquellos que no defraudan sus principios, que no entregan sus banderas, que no aceptan la esclavitud.

Por eso, señor Presidente, fueron causa de esperanza la Iglesia, las organizaciones sindicales, los partidos políticos, el pueblo todo, que en los momentos más oscuros de nuestra historia, brindaron luz con la fuerza de la reconciliación.

Después de la noche, sobreviene la reivindicación de los que no claudicaron, restaurando sus banderas que fueron espejo de vida y de lucha.

Una de esas banderas es Eva Perón, símbolo permanente de los humildes y desposeídos y, por sobre todo, ejemplo en la vida cívica del país, por su incansable lucha para incorporar a la vida política de la patria a la mujer.

Creo, señor Presidente, que si el despotismo arranca de las paredes de este Honorable Congreso el homenaje que otros representantes del pueblo le brindaron a tan preclara figura, es para manifestar su desprecio por la democracia. Nosotros, entonces, en el reencuentro con las instituciones republicanas, no podemos sino restituir aquel homenaje a Eva Perón.

Para terminar, deseo manifestar que la placa homenaje que, por la presente solicito se restituya, se encuentra en el archivo de la Honorable Cámara, localización que se efectivizó gracias a la colaboración de la Secretaría Administrativa.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carmen Beatriz Acevedo de Bianchi. — Diego Cuclar. — Onofre Briz de Sánchez. — Emma Figueroa de Toloza. — Esperanza Reggera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a efectos de solicitarle se arbitren los medios tendientes a rehabilitar en la Universidad Nacional del Nordeste, los comedores estudiantiles universitarios, actualmente desmantelados y fuera de servicio.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Están próximas a iniciarse las clases en las facultades universitarias, y ya están designados por el Poder Ejecutivo los rectores normalizadores. En esta Cámara se ha votado una ley de emergencia para regir el reordenamiento universitario.

En el nordeste argentino, la Universidad Nacional del Nordeste, con casas de estudio en Resistencia, Corrientes, Presidencia Roque Sáenz Peña y Formosa, miles de estudiantes de la región del nordeste argentino concurren a los efectos de capacitarse para servir al país. Una gran mayoría de ellos proviene de hogares humildes y cursa sus carreras realizando todo tipo de sacrificios.

El comedor estudiantil universitario fue una creación de gobiernos peronistas, y esos comedores cumplieron una vital función en la vida estudiantil del nordeste argentino, hasta que el tristemente recordado Proceso de Reorganización Nacional los desmanteló.

Ha llegado la hora de la democracia y, con ella, la hora de las reivindicaciones. Nosotros, los que de algún modo estamos en la dirigencia del país, debemos a la juventud argentina esta reivindicación de los comedores estudiantiles universitarios. Más aún en esta hora y en el nordeste, donde además de que la más grande creciente que se conoce asoló y dejó a la región en la miseria, hubo gobiernos que comprometieron los recursos de las provincias del nordeste argentino en forma tal, que la recuperación es difícil y de largo alcance.

El Poder Ejecutivo nacional, cuyo titular ha comprometido su palabra de honor afirmando que no habrá niños con hambre en el país, será sin duda sensible a esta petición de la Cámara de Diputados, para que no haya hambre entre los universitarios del nordeste argentino.

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Educación.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a efectos de solicitarle se arbitren los medios tendientes a iniciar de inmediato la reparación de la ruta nacional 11, tramo comprendido entre la ciudad de Resistencia, en el Chaco, y la de Formosa, en la provincia del mismo nombre.

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani. — Artemio Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Quienes viajan con regularidad a la provincia de Formosa o a la República del Paraguay, utilizando la ruta nacional 11 ya son "baqueanos" en el esquivé de los pozos y zanjas que, cada vez en mayor cantidad, hay en el tramo de esa ruta entre la capital chaqueña y la primera ciudad de la provincia de Formosa, Puerto Velaz.

Lo realmente alarmante, es que el problema no es nuevo. Desde hace más de diez años ese tramo de la ruta internacional (conduce al Paraguay) 11, ha venido soportando situaciones como la que denuncio, y que han sido, en la mayoría de las veces, producto de obras mal realizadas y cuya responsabilidad nunca se ha sabido a quién corresponde. Más aún: las fuerzas vivas, las instituciones públicas de Formosa y del Chaco, han denunciado esas situaciones innumerables veces, sin resultados positivos.

En el tramo de ruta que nos ocupa, los accidentes se suceden a diario y, cuando la protesta llega a su nivel máximo (en 1983 las federaciones económicas del Chaco y Corrientes propiciaron un cese del transporte de pasajeros y carga por esa ruta si no se la arreglaba), las soluciones son parciales y no duran mucho tiempo.

La etapa constitucional debe poner fin a esa proliferación de rutas construidas con materiales deficientes e insuficientes, y con controles que a veces se suponen deficientes.

Onofre Briz de Sánchez. — Carlos Lestani. — Artemio Patiño.

—A la Comisión de Transportes.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión bicameral compuesta por tres diputados y tres senadores para investigar, con las más amplias atribuciones, los asesinatos de los dirigentes y ex legisladores uruguayos Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a integrar la presente comisión, a fin de posibilitar el funcionamiento conjunto.

3º — Facultar a la comisión para que se dé su propio reglamento interno.

4º — Elevar las conclusiones y las pruebas colectadas a la justicia competente para que se juzgue, dentro del marco constitucional, a los responsables de los hechos materia de investigación.

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini. — Carlos M. Torres. — Roberto García. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 18 de mayo de 1976, los argentinos se conmovían ante el conocimiento del secuestro, en pleno centro de la ciudad de Buenos Aires, de dos personalidades de la política uruguaya: el presidente de la Cámara de Representantes del país hermano y dirigente del Partido Nacional Blanco, don Héctor Gutiérrez Ruiz, y el periodista y senador por el Frente Amplio, Zelmar Michelini. Ambos gozaban del asilo que la Argentina les había brindado, de acuerdo con una antigua tradición de solidaridad continental para los perseguidos políticos.

A medida que se fueron conociendo detalles del dramático secuestro, la ciudadanía rioplatense y todos los latinoamericanos se vieron conmovidos por el carácter artero y criminal evidenciado por los ejecutores del hecho.

La modalidad empleada por los grupos operativos, que disponían de amplia movilidad y libertad de acción, manejando sofisticados armanentos y medios de comunicación, dejaba en claro que no se trataba de fuerzas irregulares, sino de personal perteneciente a fuerzas controladas por el aparato represivo.

La América latina toda espera una respuesta ante tan criminal suceso, que atentó contra las normas más ele-

mentales del asilo político y culminó con el homicidio de los dos legisladores y otros ciudadanos del país hermano.

En una carta a quien entonces usurpara el poder en nuestra Nación —el general Jorge Rafael Videla—, el dirigente blanco uruguayo Wilson Ferreyra Aldunate, relata detalladamente los hechos criminales, solicitando una amplia investigación. Tanto Videla como el entonces ministro del Interior, Albano Harguindeguy, guardaron riguroso silencio ante ese requerimiento. Tampoco obtuvo respuesta la esposa de Gutiérrez Ruiz, que recurrió, desesperada, mediante carta, a la esposa de Videla, para que ésta intercediera ante su marido, a fin de localizar a los secuestrados.

Es indudable que, tanto en la esfera del Poder Ejecutivo como en la del Poder Judicial —ambos de facto—, las investigaciones sólo lo fueron formalmente, e intentaron encubrir el hecho delictuoso con supuestos falsos e injuriosos para con los ilustres políticos americanos.

Los pueblos latinoamericanos necesitan una respuesta argentina ante esta violación de elementales principios humanitarios conculcados por los hechos narrados. Necesitan de la condena histórica —moral y legal— de los culpables. Son los argentinos, en primer término, los que deben esta reparación a los pueblos hermanos, en salvaguarda de su propia dignidad nacional. Para ello se propone la creación de una comisión bicameral investigadora, a la que se facultará con las más amplias atribuciones, para efectivizar así el total esclarecimiento del asesinato de los dirigentes y ex legisladores uruguayos.

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini. — Roberto García. — Carlos M. Torres. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando que, en los planes de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles de la Nación, se dé máxima prioridad a la construcción del denominado Gasoducto del Este, dirigido a Resistencia y ramales, actualmente en estudio por parte de Gas del Estado, con el fin de poder brindar a la población e industria del Chaco y de la región, gas natural como combustible.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Chaco en particular y el NEA en general tienen una estructura de consumo de combustible poco evolucionada en comparación con el resto del país. Se caracteriza ésta por su alto costo (gas licuado y de combustibles sustituyibles) y su irracionalidad en cuanto a distribución, con preferencia de las áreas urbanas sobre las rurales, así como impide el desarrollo industrial.

La necesidad de contar con gas natural, más barato y tecnológicamente más acorde con los requerimientos de

la industrialización y el confort de la población, se hace, por su factibilidad, más evidente.

El cuadro de gas natural en la región y en el país presenta notables distorsiones, algunas de las cuales es preciso consignar.

Por una parte, el Chaco y la región del NEA son las únicas zonas del país que no cuentan con este combustible, no siendo del caso analizar las razones del abandono experimentado en el tema.

Se aprecia que cualquier ciudad con más de 40-50.000 habitantes de la pampa húmeda, y prácticamente de todas las otras regiones, cuenta con suministro de gas natural u obras en construcción a tal efecto o bien redes de distribución de gas licuado.

No obstante ello, se aprecia que un gran conglomerado urbano, Resistencia-Corrientes, con cerca de 500.000 habitantes y tres ciudades con alrededor de 100.000 habitantes (Posadas, Formosa y Presidencia Roque Sáenz Peña) no cuentan con el servicio.

El consumo industrial de combustible está concentrado en la generación de termoelectricidad y generación de calor y energía mecánica mediante hidrocarburos líquidos sustituibles, lo que por añadidura bloquea la posibilidad de nuevas radicaciones.

El consumo doméstico se distribuye entre querosén y gas envasado, con notorios problemas de distribución y alto costo, en una zona castigada por la creciente disminución del nivel de ingresos.

Por otra parte, la realidad nacional actual permite apreciar factores como:

- Recientes descubrimientos de grandes campos gasíferos que cubren, con lo que se lleva descubierto, más de 60 años de consumo (y desperdicio por ventas).
- Oferta de países limítrofes por no disponer de otros destinos para su gas, como el caso de los yacimientos magallánicos de Chile y por bajo consumo local y necesidad de equilibrar su balanza de pagos y otras razones geopolíticas (Bolivia).
- Venteo (o sea, la eliminación hacia la atmósfera) de casi hasta un 40 % de la producción actual en origen.
- El derroche de otros combustibles, que pueden ser sustituidos por gas.

Todo lo mencionado conduce a considerar el tiempo como variable condicionante para una solución económica y socialmente más rentable a estos problemas, ya que las demoras van incidiendo en los costos, puesto que puede considerarse el gas venteado como riqueza perdida, y el gas disponible no utilizado, como atraso en el desarrollo.

Por otra parte, no debe dejarse de tener en cuenta el uso del gas como materia prima fundamental para usos siderúrgicos (plantas de reducción directa, factibles en el Chaco), petroquímicos (fertilizantes), etc.

La demanda:

En síntesis, a continuación se detalla la evolución histórica de la demanda de combustibles sustituibles por gas natural:

- a) *Gas licuado.* Un estudio efectuado de las estadísticas relativas a consumo de gas licuado en la región del NEA, provincia por provincia, en

el período comprendido entre 1958 y 1980, determina una tendencia netamente creciente en el consumo de gas licuado, alcanzándose en 1980 las 24.620 toneladas en total para la región;

- b) *Fuel oil y diesel oil.* Los consumos de estos combustibles para el período considerado, 1958-1980, para el Chaco y el NEA, crecen netamente hasta alcanzar las 215.000 toneladas en 1980;
- c) *Querosén.* El consumo de este combustible tiende a decrecer en los últimos años por sustitución. Las siguientes estimaciones lo indican;

Año	Consumo	
	Chaco	NEA
1979	12.500	34.300
1981	13.800	40.400
1982	8.500	25.400

- d) No hay estimación del consumo de carbón y leña, pero se puede considerar inferior a un 5 % del total de los combustibles utilizados.

La hipótesis de suministro de gas natural a la región del NEA debe considerarse como demanda suplementaria en el plano nacional la creada por la zona norte de Santa Fe, con un buen índice demográfico y de incipiente industrialización. Dicha demanda puede estimarse en un 5 % del total de la región.

En el plano internacional debe tenerse en cuenta un probable suministro al Paraguay, que para 1982 consumía (importadas de nuestro país) unas 24.000 toneladas de gas licuado. La evolución antes mencionada se refiere al mercado actual tal cual se desarrolla en el período considerado, con un alto porcentaje de consumo domiciliario y una escasa participación industrial en cuanto al gas.

Es previsible en el Chaco un resurgimiento industrial y un sostenido crecimiento en ese rubro para afinar la población resultante de su alta natalidad.

Atendiendo a estos factores, el conjunto de plantas industriales a radicarse en los distintos asentamientos industriales en el territorio provincial demandaría para el próximo quinquenio unos 500.000-750.000 m³ diarios de gas natural.

Estudios totalizadores de la demanda de gas natural para la región y sus derivaciones nacionales e internacionales, concluyen que el gasoducto dirigido a Resistencia y ramales debe dimensionarse con una capacidad mínima de transporte de 2.300.000 m³/día en 1985 y de 2.800.000 m³/día en 1990, más la capacidad suplementaria para ampliaciones futuras en el orden del 50 % de esas cantidades.

Fuentes:

Las cuencas nacionales geológicas conocidas disponen, según lo hasta ahora hallado, de las siguientes reservas:

Cuenca	Reservas	
	(Mill. de m ³)	%
Neuquina	431.000	62,2
Austral	123.000	17,8
Noroeste	99.000	14,4
Golfo de San Jorge	38.000	5,5
Cuyana	600	0,1

A todo esto hay que agregar dos áreas internacionales: la zona austral chilena, imposibilitada de ser derivada al norte del país —de ese país—, se inyecta actualmente a la red argentina en forma parcial y los yacimientos de la zona central de Bolivia, con buenas posibilidades, disponibilidad e infraestructura dirigida hacia nuestro país.

Trazados:

Los proyectos conocidos hasta la fecha, en cuanto a trazados, son los siguientes:

1. *Desde el este:* Es el proyecto más antiguo y consiste en un trazado desde el área salteña (o empalme del gasoducto troncal del norte) que se extiende paralelo al ramal ferroviario Metán-Barranqueras, con ramificaciones hacia el norte (Formosa-Asunción), hacia el este (Corrientes, Posadas, Foz de Iguazú) y al sur hacia el norte de Santa Fe.

Este proyecto tiene en los dos últimos años dos variantes:

- a) Desde el mismo punto de partida, paralelo al ramal ferro-embarcación Formosa, hasta la zona central formoseña, con derivación hacia el Sur, Castelli-Sáenz Peña, luego hacia el Este, Resistencia, con los ramales anteriores.
- b) La posibilidad de que Bolivia opte por el tendido del gasoducto a San Pablo a través de la Argentina según el trazado anterior.

2. *Desde el Sur:* Partiendo desde Santa Fe, conectado al troncal Centro-Oeste, hasta Resistencia, con las ya conocidas derivaciones. Esta variante plantea una mayor seguridad a largo plazo de gas habida cuenta de las mayores existencias en el Sur. En los últimos años se planteó la posibilidad de llevarlo a cabo pero como medio de entregar gas a Brasil, por dos caminos que se soslayan con respecto al Chaco y a Formosa: uno a través del Paraná-Paso de los Libres-Uruguayana, y otro por la costa oriental del Paraná (Paraná-Corrientes-Posadas-Foz de Iguazú).

En general no se conocen más detalles de todos los proyectos y variantes, ni estudios al respecto.

Conclusión: La posibilidad para un gasoducto hacia la región del NEA están bien fundadas por las múltiples razones dadas. La cuantía del material a transportar deberá ajustarse a los últimos estudios relativos a la demanda potencial. La urgencia de su concreción está dada por las pérdidas por venteo, ante la imposibilidad de su utilización, la necesidad de sustituir combustibles líquidos de fácil colocación externa, y la posibilidad de nuevas radicaciones industriales, al mejorar las condiciones de infraestructura de las provincias del NEA.

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más terminante repudio a la anunciada visita del ministro de Defensa británico a las islas Malvi-

nas, y denunciar el hecho como una nueva provocación, que atenta contra los indiscutibles derechos soberanos de la República Argentina sobre el archipiélago austral.

El conocido plan inglés de transformar a las islas Malvinas en una fortaleza militar y aeronaval, pone en peligro la seguridad de Latinoamérica, se enfrenta abiertamente con las resoluciones de las Naciones Unidas que han reclamado de las partes una solución pacífica al conflicto, y constituye una grave ofensa a la dignidad del pueblo argentino, que esta Cámara de Diputados condena en todos sus términos.

Carlos Eduardo Ferré. — Alberto S. Melón. — Fernando Donaires. — Alfredo Jorge Connolly. — Tomás W. González Cabañas. — Néstor Perl. — Diego Guelar. — Alfredo Pérez Vidal. — Héctor Basualda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Acaba de anunciarse la visita del ministro británico de Defensa a las islas Malvinas, para inspeccionar la guarnición militar allí estacionada, entrevistarse con el llamado gobernador del archipiélago y supervisar las obras que se realizan para la construcción de un aeropuerto.

Estimamos que no se puede dejar de repudiar dicha visita, que reviste el carácter de una abierta provocación al pueblo argentino y a sus derechos soberanos sobre las islas. Dicha provocación se agrega a otras, con las cuales se intenta convalidar una situación de hecho basada en la fuerza, a pesar de las reiteradas resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas, en el sentido de que el conflicto debe tener una solución pacífica.

Por tal motivo, consideramos conveniente que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación apruebe el proyecto de resolución adjunto, donde se condena dicha visita.

Carlos Eduardo Ferré. — Alberto S. Melón.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

X

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por medio de su organismo competente, ordene la emisión de una serie de sellos postales con la efigie de fray Mamerto Esquiú, en razón de que el día 10 de enero de 1984 se cumplieron 101 años de su fallecimiento.

Sebastián A. Corpacci. — Juan Arnaldo Brizuela. — Ignacio Arturo Albarracín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los fundamentos en apoyo del presente proyecto se basan en que habiendo ingresado recientemente nuestro país a la vida democrática, no podemos olvidar al más brillante defensor de nuestra Ley Fundamental, el reverendo padre fray Mamerto Esquiú.

Luego de haber pasado por una dolorosa etapa, en la cual nuestra Constitución fue olvidada por quienes nos gobernaron en estos ocho últimos años, y de haber padecido las consecuencias de esa postergación, creemos que es nuestro deber homenajear a aquel que siempre la defendió, a tal punto que su sermón pronunciado el 9 de Julio de 1853 en la iglesia matriz de Catamarca le valió el título indiscutible de "orador de la Constitución", porque en él no sólo se muestra como un maestro en retórica sino que además revela ser un profundo pensador, con total conocimiento de la realidad histórico-cultural de nuestro país.

Como todos los grandes hombres, supo ir más allá del momento, y es por eso que, a pesar de haberse cumplido el 10 de enero 101 años de su fallecimiento, las palabras vertidas en sus sermones, lejos de haber perdido vigencia, parecen haber sido escritas expresamente para nuestros tiempos, señalando el respeto a la Constitución como el único camino posible para lograr un país libre y soberano.

Lo expresado anteriormente y la seguridad de que todo nuestro pueblo comparte su pensamiento, nos exime de mayores argumentos, descartando desde ya la aprobación del proyecto por parte de la Honorable Cámara.

Sebastián A. Corpacci. — Juan Arnaldo Briuzuela. — Ignacio Arturo Albarracín.

—A la Comisión de Comunicaciones.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, en lo que hace a las funciones de prevención de catástrofes y asistencia a damnificados, que competen a dicho ministerio, efectivice la compra de un avión hidrante de capacidad no menor de 10 000 litros.

Que mientras se procede a su adquisición se alquile uno de similar capacidad hasta tanto el avión comprado esté en condiciones de operar.

Dichos aparatos se destinarán a sofocar los incendios forestales en la zona de la cordillera sur, que comprende el territorio de las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Norberto B. von Niederhäusern.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es por todos conocido el hecho de que año tras año se declaran incendios forestales en zonas de la cordillera sur, que comprenden desde la provincia del Neuquén hasta el territorio nacional de Tierra del Fuego.

La magnitud de los mismos exige el uso de modernas tecnologías para evitar catástrofes que pueden llegar a afectar no sólo los recursos naturales, sino incluso las vidas humanas.

Para hacer frente a esta situación, el gobierno del "proceso" alquilaba en forma permanente a una com-

pañía canadiense un avión hidrante que atendía la zona a que se hace referencia.

El accionar del avión resultó sumamente beneficioso. No sólo ahogó varios focos de incendio, sino que también llevó tranquilidad a la población, que sabía que frente a cualquier emergencia se tomaban de inmediato las medidas pertinentes.

Lamentablemente esta situación no duró mucho. Por incumplimiento de las condiciones pactadas, la empresa canadiense no renovó el contrato y el país quedó sin este elemento de tanta utilidad.

El último incendio en la zona de lago Puelo (Chubut) provocó la pérdida de 900 hectáreas de bosques. El siniestro causó graves perjuicios a los recursos forestales y también afectó negativamente un área de gran interés turístico como es la mencionada. Al margen de ello, es de señalar que los fenómenos de erosión y desolación que generan los incendios hacen perder por varios años el atractivo natural que posee la mayor parte de los territorios afectados y generan un deterioro en el patrimonio turístico de la Nación difícil de evaluar.

En la emergencia señalada hubo que solicitar a préstamo un avión "Catalina" chileno cuya exigua capacidad (está cerca de los 3.500 litros de agua) no permitió actuar con la eficiencia necesaria, si bien resultó de gran utilidad. Al respecto es de señalar que Chile cuenta en la actualidad con tres aviones hidrantes.

Está suficientemente probado que la tecnología conveniente para hacer frente a este tipo de catástrofes es el avión hidrante. Que su eficacia está probada. Que la capacidad adecuada está en el orden de los 10.000 o más litros de agua. Que la Argentina no puede carecer de estos aparatos para atender sus necesidades, ni es lógico que deba recurrir permanentemente a préstamos de Chile.

Por todo lo expuesto, parece innecesario abundar en mayores detalles sobre la urgente necesidad de resolver este problema en la forma sugerida.

Norberto B. von Niederhäusern.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que considera necesario y de máxima urgencia que el Poder Ejecutivo incluya en el temario a considerar por el Congreso de la Nación durante el corriente período de sesiones extraordinarias el asunto de la reincorporación de agentes de la administración pública en general —ya sean de entes nacionales, provinciales o municipales— que fueron declarados prescindibles, cesanteados o coaccionados a presentar sus renunciaciones por los distintos gobiernos de facto a partir del 24 de marzo de 1976.

Julio Cortina. — Lorenzo Pepe. — Manuel A. Rodríguez. — Arturo A. Grimaux. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos conocemos la impiedad e injusticia con que el gobierno de la dictadura militar, a partir del 24 de marzo de 1976 se dedicó a hostigar al personal de la administración pública en todos sus niveles y ámbitos, restringiendo arbitrariamente sus derechos y llegando hasta privar de su empleo a gran cantidad de agentes públicos, sin fundamento ni razón, y dejando a muchas familias argentinas sin los ingresos indispensables para cubrir las necesidades mínimas de una existencia digna.

Es un imperativo de estricta justicia devolver a sus legítimos titulares los derechos cercenados o destruidos por la dictadura militar, reincorporando a sus empleos a los perjudicados resarciendo íntegramente los daños causados, y esto debe hacerse con la mayor urgencia y un máximo de prioridad.

Consustanciados con el hondo contenido social de este problema, legisladores pertenecientes a las bancadas mayoritarias han presentado va proyectos de ley para resolver esas situaciones, los cuales han sido girados a comisión, pero no podrán ser tratados en las presentes sesiones extraordinarias si el Poder Ejecutivo no incluye el asunto en el respectivo temario.

Llama inclusive la atención que el Poder Ejecutivo haya incluido en el temario y enviado al Congreso de la Nación un proyecto de ley relativo exclusivamente al personal del Servicio Exterior de la Nación, cuando la injusticia fue sufrida en tanta o mayor medida por el modesto personal del conjunto de la administración pública nacional, provincial y municipal.

Por estas razones me permito solicitar a la Honorable Cámara la más pronta aprobación del proyecto de declaración.

Julio Cortina. — Lorenzo Pepe. — Manuel A. Rodríguez. — Arturo A. Grimaux. — Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Legislación del Trabajo.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la empresa Gas del Estado y/o Secretaría de Energía, active los trámites para la concreción en el más breve lapso posible y puesta en marcha del gasoducto mesopotámico, que proveería gas natural a la mayor parte de la provincia de Entre Ríos, con posibilidades de conexión a la República Oriental del Uruguay.

Bernardo Ignacio Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento —y así lo han reconocido las más importantes autoridades del área ener-

gética— (declaraciones del doctor Conrado Storani, "Clarín" página 11, 7/1/84), se prevé en corto plazo un desabastecimiento de combustibles, derivado fundamentalmente de la reactivación económica general que se espera y el consiguiente aumento de consumo.

Siguiendo las declaraciones del mencionado funcionario, el mismo considera prioritario el empleo de combustibles gaseosos en vez de líquidos, dada la magnitud de las reservas de gas que duplican las de petróleo"

En este contexto surge la prioridad e importancia de una obra de trascendental magnitud como la que propulsamos. La misma consiste en el tendido de un gasoducto troncal que empalmando desde la localidad de Santo Tomé (Santa Fe) y atravesando el río Paraná, provea de gas natural a la capital entrerriana extendiéndose a través de Villaguay hasta Colón y de allí, mediante ramales, al sur (Gualeguaychú) y el norte (Concordia), interconectando mediante estaciones secundarias y redes de distribución domiciliaria y obras complementarias las principales ciudades entrerrianas, con posibilidades de exportar el gas hacia la República Oriental del Uruguay, mediante la interconexión a efectuarse a través del río Uruguay por la ciudad de Colón.

Dicha obra —de la cual existen ya convenios preliminares entre Gas del Estado y la provincia de Entre Ríos—, además de la importancia fundamental de proveer gas natural barato y abundante a la población entrerriana, puede constituirse, asimismo, en un elemento coadyuvante de un plan de desarrollo regional a corto y largo plazo en la región de Salto Grande, con posibilidades reales de financiación de acuerdo con los planes de factibilidad del Convenio de Cooperación Técnica ATN/SF-1816-RE entre CTM y BID (Banco Interamericano de Desarrollo), en especial en lo que hace a la creación de una moderna planta de fertilizantes nitrogenados en zona de Concordia y otras actividades afines en Federación y Chajarí.

Y ya en el contexto general, contribuirá sin duda a paliar la crisis de consumo que se vaticina, razón por la cual entendemos debe el gobierno nacional otorgarle la mayor prioridad.

Bernardo I. Salduna.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, arbitrase los medios conducentes, en negociaciones con la República Oriental del Uruguay, tendientes a obtener la eliminación total y definitiva del cobro del peaje actualmente vigente para el cruce del puente ferroviario, entre las ciudades de Concordia (Entre Ríos) y Salto (República Oriental del Uruguay).

Bernardo I. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los prioritarios objetivos declarados de la obra hidroeléctrica de Salto Grande fue, además de la generación de energía, un mayor estrechamiento de las relaciones de todo tipo con la hermana República Oriental del Uruguay, todo ello en el marco de la integración latinoamericana, que se tuvo en mira al concretar la obra y que informa la orientación de la política internacional del actual gobierno

Tales loables fines se ven sin embargo frustrados parcialmente por el alto costo del peaje que se cobra a los vehículos que transitan el puente Concordia-Salto, obra anexa y complementaria de la represa de Salto Grande. En la actualidad, se cobra por derecho de peaje la suma de \$a 45. por vehículo, además de \$a 15. por derechos de aduana, que aumentan a \$a 30. si se cruza después de determinado horario. Ello hace que las personas que cruzan transitoriamente de una a otra orilla deban abonar por ida y vuelta una suma que redondea los \$a 150., lo que se torna aún más gravoso si se trata de quienes, por razones de trabajo o profesionales, deben efectuar el cruce con bastante asiduidad, a veces hasta diariamente. Ello perjudica enormemente, además, el turismo y el intercambio comercial entre ambas naciones, ya que se debe tener en cuenta que la zona de Salto, en el Uruguay, es famosa por sus fuentes de aguas termales, a las que concurren muchos argentinos por razones de salud. Debiendo hacer notar que, según datos obtenidos, el alto costo del cruce —sumado a los inconvenientes burocráticos e innecesario papeleo que lo dificulta— ha traído como consecuencia una disminución notable del número de personas y vehículos que transitan el puente, que ha bajado de un promedio de más de 2.000 personas en los primeros meses de su habilitación, a menos de 200 en la actualidad.

Por lo demás el puente ferro-vial es, como se ha dicho, una obra complementaria de la represa de Salto Grande, que ha tenido su propia fuente de financiación, razón por la cual no se comprende el motivo de cobrar un peaje que, en principio, no tendría como motivación el amortizar el costo de dicha obra.

Por tales motivos y otros que no es del caso detallar, se interesa al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios tendientes a obtener, en acuerdo con la República Oriental del Uruguay, la eliminación de un cobro gravoso, perjudicial e innecesario como el que detallamos.

Bernardo I. Salduna.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, reactualizara los estudios y trámites tendientes a concretar, en el plazo más breve posible la construcción del canal de navegación de Salto Grande, así como también el acueducto Salto Grande-Concordia.

Bernardo I. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal como se desprende del Convenio y Protocolo Adicional entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay, firmado en Montevideo (ROU), en fecha 30 de diciembre de 1946, y ratificado por los demás acuerdos posteriores, unos de los objetivos fundamentales de dicho aprovechamiento del río Uruguay eran (artículo 3º):

- 1) Utilización para fines domésticos y sanitarios;
- 2) Utilización para navegación;
- 3) Utilización para producción de energía, y
- 4) Utilización para riego.

Si bien la obra de Salto Grande cumple con el tercero de los objetivos, han sido dejados de lado, o demorados, sin motivo aparente alguno, proyectos conexos, de fines tanto o más trascendentes que la mera utilización de energía eléctrica.

Así, estaba prevista, como obra complementaria de la represa de Salto Grande, la construcción de un canal de navegación con dos esclusas, una en Salto Chico y otra en Salto Grande, lo que permitiría, según los estudios técnicos realizados, la navegación aguas arriba de Concordia (Entre Ríos) y Salto (ROU), aun para buques de mediano calado, ampliando la navegabilidad del río Uruguay hasta la ciudad de Monte Caseros (Corrientes).

Esta circunstancia permitiría de por sí —unida a otras medidas complementarias— la revitalización de la navegación de dicho río y la reactivación consiguiente de los puertos de la zona, actualmente languidecientes.

Como se comprenderá, se trata de un objetivo de suma importancia, no sólo desde el punto de vista de la economía regional entrerriana y correntina, sino que excede el marco nacional para interesar también a la República Oriental del Uruguay, al Brasil y al Paraguay, que, a no dudarlo, se verían también favorecidos, con un alto grado de potencialidad en materia de integración regional en una extensión importante de la Cuenca del Plata, complementando los corredores ya existentes. Con más razón aún cuando se dan situaciones como las ocurridas el año pasado en que las inundaciones dejan aislada por vía terrestre a nuestra Mesopotamia y se robustece la importancia de la vía fluvial.

El proyecto respectivo, sin embargo, ha sido archivado u olvidado, como tantas otras cosas, por el gobierno de facto, por lo que urge que sea reflatado.

Otro tanto cabe decir de la proyectada construcción del acueducto Salto Grande-Concordia, estudio realizado por técnicos de Obras Sanitarias de la Nación y también abandonado.

Dicha obra —también incluida en el artículo 3º del convenio referido—, "utilización del agua para fines domésticos sanitarios" permitiría, con un costo relativamente bajo, solucionar por varios años los problemas del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Concordia y zona norte del departamento del mismo nombre, problema agudo y crítico en este momento, en especial después de la reciente construcción de núcleos habitacionales, como La Bianca, con más de 1.500 viviendas, que padecen creciente escasez de agua, al igual que otras pequeñas poblaciones del departamento.

Por tales razones, se vería con agrado exhumar tales proyectos y, previos estudios pertinentes, darles la más inmediata concreción.

Bernardo I. Salduna.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación pida informes al secretario de Estado de Energía y Combustibles y por su conducto a la Sociedad del Estado Agua y Energía Eléctrica, "Gerencia del Paraná Medio" sobre:

- a) Si el cerramiento de la presa en su lado oeste proyecta la construcción del mismo sobre una parte importante de la actual traza de la ruta provincial 1, de la provincia de Santa Fe;
- b) Si los puentes, terraplenes y pavimento con reciente inicio de construcción entre las localidades santafesinas de Alejandra y Romang, tramo norte de la ruta provincial 1, cuya finalización de obra está prevista para diciembre de 1985, quedarán sepultadas bajo el espejo de agua que se formará al llenarse la represa "Paraná Medio".

2º — Que el Poder Ejecutivo de la Nación, respetuoso del federalismo, se sirva ilustrar al Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe sobre lo solicitado en el apartado primero y disponer la implementación de un procedimiento integrado para coordinar la inversión pública de la Nación y la provincia, específicamente sobre las afectaciones que se originarán en el proyecto y ejecución del "Paraná Medio".

3º — Que el Poder Ejecutivo de la Nación remita copia del informe y resoluciones adoptadas a la Honorable Cámara de Diputados para su inserción en los antecedentes obrantes sobre el proyecto "Paraná Medio"

Anthony Robson.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La región denominada "Zona de la costa" de la provincia de Santa Fe" constituye una gran área de llanura e islas situadas a ambos lados de la ruta provincial 1, única carretera pavimentada en casi toda su longitud, con origen a sólo 7 kilómetros del centro comercial de la ciudad de Santa Fe y una extensión de 310 kilómetros en orientación Sur-Norte, que llega hasta la ciudad de Reconquista.

Dicha región ocupa una extensa superficie sometida a los efectos de eventos hidrológicos que condicionan su situación económica, social y productiva.

Cíclicamente, los pobladores, trabajadores y productores de esta región deben extremar sus recursos de lucha al ser sometidos por las inundaciones que originan las crecientes del río Paraná y sus afluentes.

El funcionamiento del sistema de represas instaladas en los Estados Unidos del Brasil, al desalojar su líquido excedente, pareciera, ha modificado la regulación histórica de las máximas y mínimas marcas cíclicas del río Paraná. El análisis del último período de crecimiento del río presenta serias limitaciones en el uso de datos sobre el tema, pues su comportamiento entre el año 1982 y diciembre de 1983 responde a un balance hídrico con excesos que desbordan los ríos madres y su sistema, presumiéndose como constante y permanente la nueva altura promedio de las aguas que cubren un área inmersa en la actual situación de marginalidad de gran parte de esta región.

El fenómeno de inundación general, cuyas causas últimas tienen inicio durante el año 1982, cubrió, entre la ruta provincial 1 y el río San Javier, una superficie de 60.000 hectáreas, y entre la ruta provincial 1 y el arroyo Saladillo, una superficie de 20.000 hectáreas.

La reparación de las roturas ocasionadas por las crecidas de los ríos a las defensas costeras y ruta provincial 1 demandaron y demandan considerables sumas del exiguo presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe.

Los trabajos viales para asegurar el tránsito permanente en la ruta provincial 1, en sus distintos tramos, obligaron a una inversión que, en valores históricos, representó, desde 1977 hasta 1983, la cantidad de \$a 23.505.903,39. En la defensa contra la inundación desde fines de 1982 hasta diciembre de 1983, la citada repartición provincial lleva liquidados \$a 35.713.411,04.

Se iniciaron recientemente obras viales en la ruta provincial 1 que comprenden la reconstrucción de los accesos destruidos por la erosión producida por la velocidad de las aguas fuera de madre, en los puentes sobre los arroyos Potrero, Leyes y Santa Rita, con un monto de contrato de \$a 28.230.099.

Sobre la traza de la ruta provincial 1, al norte, se iniciaron las acciones previas a la construcción de un puente sobre el arroyo El Gusano, cercano al pueblo de Romang, obra de arte vial de 162,16 metros de longitud, con un monto de obra de \$a 820.800,34, y con fecha estimada de terminación de obra fijada para marzo de 1985.

También, con reciente comienzo de obra, se pavimentarán 46 kilómetros en el tramo: Alejandra-Romang, de la ruta provincial 1, con un monto de contrato de \$a 16.802.553,31, y estimada la finalización de la obra para el mes de diciembre de 1985.

Desde el año 1977 en adelante, la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe, lleva invertida o comprometida la suma de \$a 105.072.767,08 en la atención de la transitabilidad de la ruta provincial 1 y las defensas costeras. Ante el constante peligro de crecimiento de los ríos que bañan la "zona de la costa" santafesina, en casi 40 km del tramo: Los Cerrillos-El Laurel, la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe deberá incrementar la cota de la rasante de la ruta provincial 1 en más de 1,50 metros y dar a la misma la doble función de carretera y defensa costera.

Pero, todo este esfuerzo podría llegar a ser inútil para la comunidad a la que se desea servir ante la falta de coordinación que la Sociedad del Estado Agua

y Energía Eléctrica debería mantener con los entes técnicos provinciales de Santa Fe.

El aprovechamiento de los recursos naturales para generar energía sin dañar el sistema ecológico y contribuir al desarrollo armónico de toda la Nación incluye, para este presente, el llevar adelante el proyecto del "Paraná Medio" destinado a generar 34.000.000.000 de kilovatios/hora de electricidad.

Al aprovechamiento equilibrado de los recursos abundantes para producir energía adhiere sin reservas el pueblo argentino.

Pero el pueblo argentino, en especial el "hombre de provincia", no acepta la planificación que reemplace la participación federal por un centralismo absorbente, y exige asumir, a cada provincia, su histórico papel republicano y federal.

En este pedido interesa que la Sociedad del Estado Agua y Energía Eléctrica (gerencia del proyecto Paraná Medio) participe en la formulación de políticas energéticas que sirvan al conjunto, pero respetando la soberanía que la Constitución Nacional garantiza a cada provincia, en este caso la de Santa Fe.

Para economizar esfuerzos y evitar superposición de inversiones, interesa conocer el proyecto definitivo del "Paraná Medio" y verificar si el cerramiento de la presa en el lado oeste (Santa Fe) afecta la ruta provincial 1 y sus puentes, obras de arte vial, hidráulicas y asentamiento poblacional.

El proyecto "Paraná Medio" no debe ser lesivo para los intereses provinciales, sepultando con su futuro gran espejo de agua obras viales e hidráulicas que están en construcción y proyectadas en y para la ruta provincial 1.

En resumen, tratándose de dos obras públicas, una la ruta provincial 1 y defensas costeras, y la otra el proyecto del "Paraná Medio", procuro cooperar para que se actúe coordinadamente en la solución que asegure al contribuyente políticas de inversión de los recursos públicos, resolviendo etapas y niveles de programación que generen urgentes decisiones sobre los tramos de la ruta provincial 1 que le corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe, y cuáles y en qué progresiva de su traza se encuentran los que deberá construir y/o reconstruir la Sociedad del Estado de Agua y Energía Eléctrica (gerencia del Paraná Medio) por estar un sector de esa carretera incluido como parte del cerramiento oeste, o inundados al construirse el complejo "Paraná Medio".

Anthony Robson.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas y de Transportes.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Trabajo de la Nación dispusiera en forma inmediata los medios necesarios a efectos de dar solución definitiva a la grave situación imperante en establecimientos mineros en la provincia de Río Negro, donde existen actualmente condiciones infrahumanas de vida y de trabajo, con per-

manentes atrasos de pago de haberes y verdadero sistema de explotación obrera, principalmente en las minas Gonzalito y San Martín, explotadas por Geotécnica S.A.

Arnaldo González. — Jacinto Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como ha ocurrido con la mayoría de los trabajadores del país a lo largo de esta oscura noche que nos ha tocado vivir, en la que el reclamo por los derechos adquiridos fue considerado un delito, y durante la cual las autoridades de aplicación se amoldaron a las imposiciones de la discrecionalidad del poder, ese poder, que fue la continuidad histórica de la contrarrevolución, que dictó sus propias normas de corte totalitario e inhumano, llegó también a la provincia de Río Negro.

Allí hay un grupo humano compuesto por alrededor de trescientas personas afectadas a la explotación de las minas subterráneas identificadas con los nombres de Gonzalito y San Martín, propiedad de la empresa Geotécnica S.A., la que ha venido violando, sostenida y sistemáticamente, toda la legislación laboral, de higiene y seguridad. Los atrasos en los pagos de haberes han sido una constante; no hay servicio médico asistencial y ni siquiera un destacamento policial a efectos de guardar el orden público.

Se suma a todo ello, según se desprende de los análisis realizados por organismos competentes en la materia, que el agua que se utiliza no es apta para el consumo humano, según consta en las voluminosas actuaciones que obran en la Delegación del Ministerio de Trabajo de la ciudad de General Roca. Las viviendas no guardan las más elementales normas de higiene, pues albergan hasta ocho personas por habitación, muchas de ellas sin puertas ni ventanas, y carecen todas de sus respectivos baños, lo que constituye sin duda un ataque a la dignidad humana y a la condición de trabajador.

Y como si lo expuesto fuese poco, podemos citar también, como una verdadera aberración estremecedora, que en algunas oportunidades la proveeduría del lugar no dispuso de los alimentos necesarios para esa comunidad, debiendo entonces la Municipalidad de San Antonio Oeste, localidad situada aproximadamente a 80 kilómetros, trasladar a los niños desde estas minas y hacerse cargo de su alimentación.

Estos hechos, que se repiten en la mayoría de las explotaciones mineras de la zona, ya sean subterráneas o "de cielo abierto", fueron denunciados reiteradamente por la Confederación General del Trabajo de Río Negro, la Asociación Minera Obrera Argentina y el Obispado provincial.

Estamos, por lo tanto, obligados a reclamar una categórica definición de esta Honorable Cámara, que como representante directa de la voluntad popular constituye, sin duda, el medio más idóneo para canalizar esta inquietud de llevar justicia a estos ciudadanos que hacen patria en lugares inhóspitos de la Patagonia argentina y que ven permanentemente cercenados sus derechos por la arbitrariedad del sector empresario.

Arnaldo González.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluyera, en el actual período de sesiones extraordinarias, el tratamiento de un proyecto de ley que promueva la modificación de las leyes 22.021 y 22.702, en lo referente a la extensión, en beneficio de la provincia de San Luis, del plazo que rigen las franquicias a las explotaciones industriales.

Oscar Felipe Britos. — Juan C. Barbetto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modificación que se propone incluir en el actual período de sesiones extraordinarias tiene por finalidad permitir que innumerables proyectos existentes de estudio y factibilidad en relación a la radicación de explotaciones industriales en la provincia de San Luis tengan la posibilidad de concretarse, mediante la ampliación por un año más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1984

Como antecedente es dable destacar que la provincia de La Rioja ha contado con un plazo que se extiende desde el 28 de junio de 1979, mientras que la provincia de San Luis, sólo a partir del 29 de diciembre de 1982, desde que se aplican las mencionadas leyes 22.021 y 22.702, con lo que ha visto disminuida en exceso su posibilidad de concretar radicaciones industriales que eviten el éxodo poblacional que la afecta, debido a las escasas posibilidades de fuentes de trabajo.

Habiendo expirado el 31 de diciembre de 1983 el plazo que dichas leyes otorgaban sobre franquicias a explotaciones industriales, solicitamos se dé a este proyecto un trámite urgente.

Oscar Felipe Britos. — Juan C. Barbetto.

—A las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo remitiera al Congreso Nacional, para su tratamiento en sesiones extraordinarias, un proyecto de ley que disponga declarar la inexistencia jurídica de todos los procesos sustanciados contra la ex presidente constitucional de la Nación, señora María Estela Martínez de Perón, así como también de las sentencias definitivas recaídas en los mismos y la de la llamada ley que pretendió indultarla.

Asimismo, que dicho proyecto de ley alcance a la pretendida causa sustanciada por ante una comisión especial denominada Conarepa, y se restituyan a la señora de Perón todos sus derechos patrimoniales, incluyendo los bienes que le fueron confiscados por razones políticas.

De igual modo, que el proyecto de ley que se solicita contenga una concreta e integral reparación histórica a la señora de Perón, primera víctima de la dictadura militar que asaltó el poder el 24 de marzo de 1976, en cuanto a la violación de derechos humanos en su persona

realizada y que el señor presidente de la Nación y esta Honorable Cámara de Diputados han condenado desde el mismo inicio de su tarea gubernativa.

Carlos Ferré. — Alberto Brito Lima. — Raúl A. Druetta. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Esperanza Reggera. — José L. Sabadini. — Héctor A. Basualdo. — Mario Gurioli. — Norberto Imbelloni. — Tomás W. González Cabañas. — Julio C. Aráoz. — Ignacio Luis R. Cardozo. — Diego Ibáñez. — José L. Manzano. — Olga Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente restauración de la vida republicana, la vigencia de la Constitución Nacional y el estado de derecho han colocado a nuestro país nuevamente en la senda de la democracia, de la que fue arrancado por el golpe militar del 24 de marzo de 1976.

Hasta ese momento, gobernaba una presidente elegida por amplísima mayoría, y que habiendo soportado la feroz campaña de desestabilización organizada por la sinarquía internacional y sus agentes nativos, fue en ese momento secuestrada y detenida cuando viajaba a bordo del helicóptero presidencial, rumbo a su residencia en Olivos.

Con este secuestro, al que siguieron otros actos de la misma naturaleza delictiva que sufrieron miles de argentinos, dio comienzo lo que luego se transformaría en el drama más desgarrante que le ha tocado vivir a nuestra patria. Y aquel primer secuestro quizo ser justificado legalmente con la promulgación de las llamadas "Actas institucionales", que según sus autores servían "para considerar las conductas de las personas responsables de lesionar los supremos intereses de la Nación". Fue en virtud de uno de estos engendros de la dictadura militar que la señora presidente de la Nación, doña María Estela Martínez de Perón, soportó estoicamente las siguientes "sanciones":

- pérdida de los derechos políticos y gremiales;
- inhabilitación para ejercer cargos, empleos y comisiones públicas, y para desempeñarse en cargos honoríficos;
- internación en el lugar que determinara el Poder Ejecutivo nacional, mientras permaneciera a su disposición;
- prohibición de administrar y disponer de sus bienes por actos entre vivos, hasta tanto justificare la legitimidad de la adquisición de aquéllos; y
- prohibición de ejercer la profesión para la que estuviere facultada legalmente, mientras durase la interdicción patrimonial.

Es por virtud de estas decisiones que la señora de Perón fue confinada en la residencia El Messidor, en Neuquén, y luego trasladada al Arsenal Naval Azopardo, de la localidad de Azul, provincia de Buenos Aires, en los que permaneció injustamente detenida durante cinco años.

Y este acto de poder de quienes habían quebrantado por la fuerza el orden constitucional, contradiciendo todo principio ético y jurídico, fue acompañado de una intensa campaña de difamación relativa a la señora de

Perón y a otros miembros del justicialismo, incluyendo sus procesamientos, en clara violación de los más elementales principios del derecho.

Se concretaron así nuevos actos de poder dictatorial, revestidos todos de apariencia jurídica, que resultaron ser finalmente causas penales contra la señora de Perón que manejaron algunos funcionarios del denominado "proceso" con el título de jueces, y que en realidad eran actos de persecución política llevados adelante por meros delegados de la dictadura militar.

Y estos delegados o "jueces de facto" simularon juzgar de acuerdo a derecho a una persona que ya estaba condenada de antemano y que, al mismo tiempo, sufría una incapacidad de derecho tal que es imposible que fuera considerada como parte procesada en cualquier tribunal de cualquier pueblo civilizado del planeta.

La señora de Perón sufrió de manos de estos llamados jueces todas las barbaridades jurídicas imaginables. No se hicieron prosperar los hábeas corpus, se violó el principio de la cosa juzgada, se denegaron sistemáticamente los principios de excarcelación, y las solicitudes para declarar la insanable nulidad de los juicios fueron rechazadas y/o ignoradas, arribándose al final de la parodia con condenas a prisión que ya había sufrido, y a una inhabilitación que le imposibilitó participar activamente en las tareas previas al acto electoral del 30 de octubre de 1983, empañándose ese acto de restauración republicana con una clara proscripción a la presidente del Partido Justicialista, que representaba a más de tres millones de afiliados.

El retorno al estado de derecho hace indispensable realizar un acto de reparación histórica que implique efectivamente, una demostración de que los hombres de la democracia argentina somos capaces de ejercer la justicia en toda su dimensión.

La formal invitación cursada por el señor presidente de la Nación a la señora de Perón para participar de los actos de asunción del mando, y la cálida recepción que se le brindó en este recinto de la Honorable Cámara de Diputados, estando reunida la Asamblea Legislativa, junto al hecho de tizar el pabellón nacional en tal magno acontecimiento, han sido, sin duda, actos encaminados a mostrar el espíritu de reparación que fundamenta este proyecto.

Se hace necesario, ahora, ejercer el poder de la República y, en un acto pleno de justicia, contrarrestar aquellos actos de fuerza, los que al decir del general Perón "son el derecho de las bestias". Construiremos así la base de sustentación de una estructura democrática que perdure en el tiempo, y demostraremos a las nuevas generaciones de argentinos la exacta diferencia entre democracia y dictadura.

Carlos Ferré.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluya un proyecto de ley, en este período de sesiones

extraordinarias, por el cual se suspenden los plazos procesales en los juicios en trámite, por ejecución de mutuos hipotecarios en los que se aplican actualización monetaria de acuerdo a la circular del BCRA 1050, 887 y similares, o índices de actualización emanados del Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ministerio de Economía de la Nación en el ámbito de la justicia nacional, hasta tanto se dicten, por parte del gobierno nacional, las normas legales que ordenen la materia.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La aplicación de cláusulas de actualización, en base a las conocidas circulares dictadas por el Banco Central de la República Argentina, así como el sistema de índices emanado del Ministerio de Economía de la Nación, fueron motivo para que, en la contratación de préstamos con mutuo hipotecario, se determinaran fórmulas de indexación que tuvieron consecuencias confiscatorias.

No puede desconocerse actualmente, por ningún habitante de esta Nación, los efectos nocivos que padecieron miles de familias argentinas afectadas por estos llamados sistemas indexatorios, que no sólo transformaron las deudas oportunamente contraídas en astronómicas sumas a pagar, sino que se llegó a que los deudores perdieran su vivienda en pago y además continuaran con un pasivo que seguía sufriendo los efectos de la llamada indexación.

Así, los esfuerzos realizados por quienes iniciaron el camino de adquisición de la vivienda propia se vieron frustrados por un mecanismo fraudulento avalado por los organismos del gobierno nacional, que autorizaron a las entidades financieras y empresas constructoras a aumentar el préstamo de mutuo acordado según diversos sistemas (alemán, francés, etcétera), que tan solo encubrían una burla a las garantías consagradas por nuestra Constitución Nacional, avalando la aplicación legalizada de la confiscación de bienes.

Estamos así frente a una situación que afecta a todas las familias que fueron víctimas de un accionar lesivo a la buena fe que debe primar en toda contratación, ya que los artilugios legales usados para la confección de estos contratos de mutuo con garantía hipotecaria no podían ser previstos por la parte deudora, porque durante mucho tiempo las deficiencias que presentaban escaparon hasta del conocimiento de los letrados.

La gran cantidad de juicios por ejecución hipotecaria de estos contratos sigue afectando hoy a aquellos lesionados en su buena fe, sin que exista hasta el momento medida legal alguna que ampare los derechos de los mismos.

No escapa a nuestro conocimiento que, de existir una iniciativa gubernamental guiada a encaminar la situación así generada, reparando los perjuicios sufridos y permitiendo un mecanismo de defensa a los burlados por la inequidad existente en las contraprestaciones, aquélla no puede extenderse en el tiempo más allá de los plazos que permitan las ejecuciones judiciales en trámite.

A tal efecto, y para impedir la inaplicabilidad de dichas normas en función de haber fenecido la oportunidad procesal, es que se entienda indispensable se proceda a dictar la medida que permita suspender dichos procedimientos judiciales hasta tanto surja de este Parlamento la norma que regule definitivamente la materia.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Finanzas.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a crear en todas las provincias y territorio nacional escuelas agro-técnicas a nivel secundario.

2º — En caso de crearse dichas escuelas, se realizarán los estudios necesarios para la construcción de edificios destinados a las mismas.

3º — Los terrenos para la edificación de estas casas de estudio serán cedidos por cada provincia o territorio nacional al Ministerio de Educación y Justicia.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho a estudiar y capacitarse para ser útil a una sociedad donde se ha nacido, no puede ser algo que se mire o se implore como anhelo inalcanzable, sobre todo para esas juventudes rurales a las que tanto debe un sistema centralista, de amplia opción en los grandes medios y ninguna en el campo. Las juventudes de todas las provincias quieren las escuelas agro-técnicas para capacitarse en las mismas zonas donde nacieron, el mismo lugar donde sus abuelos, padres y hermanos mayores se desviven por hacer producir la tierra. Esa juventud siente que se impone una necesidad de tecnificación de los métodos de trabajo, como asimismo mayor capacitación del hombre para aspirar a ser un buen dueño de esos generosos campos.

Señor presidente, las escuelas agro-técnicas tienen que estar en todas las provincias, por eso este proyecto de creación de las mismas lleva la doble finalidad de poner en la amplia zona de influencia de cada provincia, un establecimiento educativo propio y que sea para perfeccionar el trabajo de la tierra. Para una juventud capacitada que sabe amar el terruño en que nacieron sus progenitores, pido a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto y nos sentiremos orgullosos de haber cumplido con esa juventud maravillosa de nuestra patria.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas necesarias para solucionar definitivamente y en el más breve término posible la situación de las empresas que integran el denominado Grupo Greco, en especial las vinculadas a la industria vitivinícola, a fin de que las mismas coadyuven al proceso de reactivación económica, mediante el mantenimiento de las fuentes de trabajo, su reactivación y, consecuentemente, sirvan eficazmente al proceso de recuperación de la viticultura de Mendoza y San Juan.

Vicente M. Azcona. — Pedro Lépori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público y notorio conocimiento, el denominado Grupo Greco fue intervenido por el gobierno del proceso hace cuatro años. Su fuente generadora de recursos financieros era el Banco de Los Andes, que a través de operaciones ilícitas, mantenía un flujo de dinero permanente hacia las empresas que integraban el grupo. Llegó a ejercer una verdadera actividad monopólica en la industria vitivinícola, controlando más del 45 % del mercado de vinos. En la actualidad muchas de sus empresas están en quiebra, otras se encuentran judicialmente intervenidas y otras bajo la supervisión del Estado nacional. No obstante, y con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo, el fisco aporta mensualmente más de dos millones de pesos argentinos para solventar sueldos y honorarios profesionales. Hoy las empresas solamente subsisten, carecen de recursos suficientes para operar en el mercado vitivinícola normalmente, y a corto plazo no podrán continuar trabajando más, pues nadie les vende vino y en consecuencia no pueden fraccionar y vender en el mercado consumidor. Esta situación debe evaluarse en el marco de la industria vitivinícola de Mendoza y San Juan, que se encuentra descapitalizada, con precios no retributivos y enfrentando dentro de 30 días la cosecha anual de uvas. Para morigerar esta situación se requiere con urgencia que las empresas integrantes del grupo trabajen a pleno, con lo cual, además de mantenerse las fuentes de trabajo, se incrementará la demanda laboral, se reactivará el mercado de vinos y, en definitiva, se mejorará en algo la economía regional.

Para ello hace falta, y es urgente y perentorio, que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas tendientes a solucionar el estado actual del grupo en forma definitiva, para eliminar la carga que le significa al fisco en la actualidad concluir las causas judiciales en trámite. Lo expresado constituirá un importante aporte a la política de austeridad y contención del gasto público a que está abocado el gobierno nacional y complementará el esfuerzo gubernamental en pro de la reactivación de la economía del país.

Vicente M. Azcona. — Pedro Lépori.

—A las comisiones de Industria y de Legislación General.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ve con desagrado la decisión del Poder Ejecutivo al confirmar por vía del acuerdo respectivo a los señores jueces que sirvieron al proceso militar, desde el 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983.

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La revisión de los actos realizados por los gobiernos "de facto" es una atribución de los gobiernos "de jure". Así lo ha determinado la doctrina jurídico-política a través de la interpretación de diversas corrientes de pensamiento, como la de los constitucionalistas Arturo Sampay, Pablo Ramella, Alfredo N. Galletti y Carlos Sánchez Viamonte.

En esta revisión los poderes Legislativo y Judicial tienen una importancia fundamental, como custodios directos de la representación popular dentro del sistema republicano de gobierno.

El peronismo, en 1947, sostuvo en el Parlamento la necesidad de enjuiciar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación del viejo régimen, porque ésta había avalado la doctrina "de facto" instaurada con el golpe setembrino de 1930 que derrocó al gobierno constitucional de don Hipólito Yrigoyen. El aspecto jurídico y la naturaleza política de esa decisión fueron expuestos con amplia documentación por el entonces diputado peronista Ernesto Palacio.

Si esto es así, la reorganización del Poder Judicial después de seis años de dictadura militar —donde se cometieron toda clase de excesos, reputados algunos como de lesa humanidad y otros contra el patrimonio económico y cultural de la Nación—, debe ser profunda, amplia, con una clara visión reparadora y reorganizadora.

El Poder Ejecutivo ha sostenido recientemente al oponerse a la investigación parlamentaria de los crímenes cometidos por el régimen militar que serán las autoridades judiciales las que podrán investigar con amplitud la naturaleza de los actos antijurídicos incriminándolos y resarciendo de los daños a los damnificados. Sin perjuicio de que el justicialismo discrepa con la forma de juzgamiento que pretende el Poder Ejecutivo, especialmente en lo referente a la investigación de los militares por "propia justicia militar" es un verdadero contrasentido que el Ministerio de Justicia y la secretaría del ramo pretendan confirmar ahora —de acuerdo con los pliegos enviados al Senado y que trascendieron periódicamente— a más del ochenta por ciento de los jueces en su mayoría comprometidos con el régimen militar, al cual acataron jurando por el acta y estatuto que rigió al gobierno "de facto" en detrimento de las normas contenidas en la Constitución Nacional.

¿Qué razones tienen el ministro de Justicia, doctor Alconada Aramburú, y el secretario de Justicia, Odriozola, para confirmar ese alarmante número de jueces del Proceso? ¿Acaso el Poder Ejecutivo no entra en contradicción flagrante al pretender que sólo la Justicia —civil y mili-

tar— investigue los hechos del régimen militar, y al mismo tiempo pretender convalidar a casi todos los jueces del Proceso?

Miguel Unamuno. — Adam Pedrini.

—A la Comisión de Justicia.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo des-carte, absoluta y definitivamente, toda gestión de privatización de Altos Hornos Zapla, dependiente de Fabricaciones Militares, que se haya realizado o se realice en lo futuro, por constituir *prima facie* un atentado contra la soberanía nacional y el patrimonio indeclinable de todos los argentinos, dando a conocer, además, para contribuir a la tranquilidad pública, y en especial a la de la provincia de Jujuy, la existencia, si las hubiere, de las gestiones que se han realizado procurando la privatización del mencionado establecimiento siderúrgico, y cuáles son, en tal caso, las respuestas dadas por el gobierno nacional.

Antonio Palcart.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Señalar la importancia de Altos Hornos Zapla en el desarrollo siderúrgico del país como fuerza motora de la industria liviana, media y pesada, resulta poco menos que innecesario en el ámbito del Congreso de la Nación, por la información que, indudablemente, deben poseer todos los señores legisladores, y la que está a su alcance recabar. Pero estimo que no es en vano recalcar que Altos Hornos Zapla, como empresa del Estado, significó un hito en cuanto a eficiencia, organización, sensibilidad social y cumplimentación acabada de los fines para los cuales fuera creada.

Desde Savio hasta nuestros días, fue creciendo Altos Hornos Zapla, junto a su pueblo primero Palpalá, hoy pujante ciudad de la provincia de Jujuy. Podemos decir, sin temor a sobredimensionar la cuestión en lo mínimo, que el destino de la empresa es el destino de la ciudad. Que su futuro está ligado indisolublemente al futuro de la hoy tercera ciudad de la provincia.

Lo expuesto, que podría ser ampliado infinitamente, es suficiente y válido argumento para justificar la angustia que oprime el corazón del pueblo jujeño, frente a las cada día más intensas y preocupantes versiones recogidas por la prensa nacional, en el sentido de que Altos Hornos Zapla podría ser privatizada a corto o mediano plazo. Es bien sabido, señor presidente, que no existe en el país un capital o un grupo de capitales nacionales capaz de concretar una compra de la magnitud que se insinúa; por lo tanto, fácil resulta deducir que Altos Hornos Zapla terminaría siendo una presa fácil de capitales multinacionales, siempre preocupados por sus dividendos, y rara vez coincidiendo sus objetivos con los objetivos fundamentales de la Nación.

Como por otra parte estamos convencidos de la sensibilidad nacional y espíritu de acendrada argentinidad

que anima al actual gobierno de la Nación, es que nos permitimos señalar la imperiosa y urgente necesidad de que sea el mismo gobierno el que avenge definitivamente las versiones que he mencionado, y que a mi entender sólo persiguen la desestabilización de nuestro sistema republicano y democrático, creando factores anímicos revulsivos en un pueblo sediento de paz, trabajo y libertad en el marco de una nación libre, justa y soberana, objetivo común a todos los argentinos, más allá de las parcialidades políticas que enarbolan.

Antonio Paleari.

—A la Comisión de Industria.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que repudia las declaraciones realizadas por el comandante del V Cuerpo de Ejército con asiento en Bahía Blanca, general Aguado Benítez, y que mereciera el inmediato apercibimiento del ministro de Defensa, señor Raúl Borrás, y la posterior declaración de subordinación total al poder constitucional por parte de este militar.

Raúl Rabanaque. — Miguel Monserrat. — Marcelo Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con profunda indignación el pueblo de la Nación se ha enterado de las declaraciones del general Aguado Benítez realizadas en Bahía Blanca.

En otras circunstancias, declaraciones políticas por militares no hubieran llamado la atención. Pero el hecho que relatamos, al ocurrir en los primeros días de la instalación del gobierno constitucional, significa una afrenta al pueblo de la Nación toda y a la misma persona del titular del Poder Ejecutivo, que en tanto presidente de la Nación y por tanto comandante supremo de las fuerzas armadas acusó a tres conducciones oficiales de las fuerzas armadas de homicidio y tortura y que promovió ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas juicio sumario a las tres primeras juntas del denominado "Proceso de Reorganización Nacional". El hecho constituye un acto de soberbia frente a la conciencia popular y un acto de desobediencia a su superior —el comandante supremo de las fuerzas armadas—. Los miembros de las fuerzas armadas deben comprender que el sistema que sustenta el poder en la República Argentina ha cambiado y que actos de esta naturaleza no serán tolerados por la ciudadanía.

Sin lugar a dudas esta Honorable Cámara se ve en la obligación moral y política de no dejar pasar por alto el episodio de marras. De hacerlo se sentaría el peligroso precedente de haberse desentendido de una cuestión principalísima para el desarrollo actual y futuro de la democracia en el país y que —por ende— se relaciona íntimamente con la reafirmación y la defensa principista del régimen democrático.

Raúl Rabanaque. — Miguel Monserrat. — Marcelo Arabolaza.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que manifiesta su más enérgico repudio frente al inculcable atentado perpetrado contra un templo judío.

2º — Que la discriminación por razones raciales, políticas o religiosas es una actitud ajena a la tradición argentina cuya ciudadanía se mostró, desde sus orígenes, amplia y generosa con todos aquellos que llegados de distintos lugares del orbe, manifestaban su voluntad de trabajar, formar su hogar y engrandecer con su esfuerzo a la Nación que los recibía.

3º — Que hechos de la naturaleza del señalado no alteran el clima de convivencia que caracteriza a la sociedad argentina fundada sobre los altos valores de la igualdad, el pluralismo y la solidaridad entre los hombres.

Juan Carlos Pugliese. — Juan Manuel Casella. — Héctor E. González. — Héctor Di Cio. — Marcelo Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudadanía se ha visto sorprendida por un inculcable atentado cometido en una sinagoga de Buenos Aires, seguramente el templo judío más importante del país.

El hecho, incuestionablemente una provocación, procura agraviar a aquellos argentinos y extranjeros que profesan ese culto y al mismo tiempo irradiar una falsa imagen de enfrentamiento religioso o racial.

Sus autores, quienesquiera que sean, han equivocado el camino. La sociedad argentina, cuyas sólidas bases son anteriores aun a la propia organización nacional, sostiene como valores esenciales de su propia existencia el de la fraternidad, la solidaridad y el pluralismo que unidos a la libertad y la igualdad forman la escala axiológica que caracteriza a un núcleo humano maduro, abierto y generoso.

Nuestra comunidad, expresión viva del esfuerzo de hombres y mujeres provenientes de distintas tierras, que adhieren a diversas tendencias políticas y que profesan su culto con absoluta libertad, repudia hechos como el señalado que descalifica a quienes lo perpetraron pero que ni siquiera roza los profundos sentimientos de respeto y concordia que caracteriza a los argentinos.

Juan Carlos Pugliese.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, procediera a instrumentar las medidas necesarias a fin de que:

1º — Se refinancien las deudas que, instrumentadas en contratos de mutuo, con garantías hipotecarias y/o prendarias, y con ajuste de capital conforme a la variación del índice según la circular R.F. 1050 del Banco Central de la República Argentina, mantienen las empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de servicios, con entidades financieras, conforme a pautas que contemplen la reactivación económica y la rentabilidad real de las explotaciones.

2º — Hasta tanto se formalice la renegociación referida en el punto 1º, se suspenda el trámite de las ejecuciones prendarias o hipotecarias que pudieren haber promovido, o promuevan, las entidades crediticias acreedoras, ante la mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas contractualmente, en los instrumentos previstos en el párrafo precedente y las subastas que, como consecuencia de dichos procesos, se hubieren decretado respecto de los bienes objeto de afectación.

Alberto Cecilio Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

Nadie ignora las nefastas consecuencias que causó la nefasta circular R.F. 1050 del Banco Central de la República Argentina, instrumentada por el "equipo" económico del gobierno de facto, aplicada a los créditos para viviendas familiares. Medida ésta que ha destrozado muchas de las economías familiares, que también ha afectado a otros sectores como el empresarial, que padeció asimismo los embates de los distintos —si es que hubo más de uno— planes económicos de ese proceso que dieron en llamar de "Reorganización Nacional", y que tan funestas consecuencias tuviera en todos los órdenes.

Es así, que el empresariado vio limitado su acceso al crédito, el cual es imprescindible para el giro y desarrollo de una economía moderna; y las entidades crediticias o prestamistas impusieron para su otorgamiento condiciones cada vez más gravosas.

Por otra parte, el desproporcionado crecimiento de las tasas de interés y el ajuste de capital de la deuda contraída, conforme a índices que eran supuesto reflejo de las modificaciones de aquéllas, tornaron a las condiciones crediticias en obligaciones de casi imposible pago, y en algunos casos, directamente imposible.

En efecto, mientras los intereses que percibían las instituciones de crédito alcanzaban niveles imprevisibles y fuera de control, las empresas sufrían una disminución en sus rentas como consecuencia del empobrecimiento de los consumidores. Poco a poco crecía la brecha entre los ingresos de las explotaciones y el creciente endeudamiento financiero de ellas.

Así fue como muchas empresas cayeron en estado de cesación de pagos y/o fueron declaradas en quiebra o debieron soportar la apertura de su concurso preventivo; mas la solución concordatoria no impedía al acreedor financiero, cuyo crédito se encontraba garantizado con prenda o hipoteca, promover la ejecución de los bienes con esas afectaciones. Por este motivo, otras empresas renegociaron privadamente sus pasivos financieros, concediendo o incrementando las garantías reales por la deuda que mantenían, y comprometiendo de

ese modo, aún más el patrimonio de la empresa (y en algunos casos, el personal de los titulares).

Los paliativos intentados por la conducción económica y el Banco Central en los años 1981 y 1982, no alcanzaron sus objetivos, pues la acumulación del pasivo hasta ese momento no era licuada a corto plazo, y la recesión económica se había agudizado.

Por ello, la declinación de la empresa nacional continuó, hallándose seriamente comprometida con gravámenes hipotecarios y prendarios bienes de capital, esenciales para la continuación del giro. Y la desproporción ha llegado a tal extremo que, en muchos casos, ni aun luego de ejecutar los activos objeto de la garantía, se lograría la cancelación de la deuda.

Ante la situación descrita, y en concomitancia con las medidas de reactivación económica que debemos instrumentar, indispensables para lograr la reactivación del país, propongo al Poder Ejecutivo que implemente las medidas necesarias para que las entidades financieras renegocien con las empresas deudoras, los pasivos que, con garantía real y cláusula de ajuste por la circular 1050, éstas mantienen con aquéllas, conforme a pautas que contemplen la rentabilidad real de las explotaciones. Además, para que este remedio no resulte tardío, resulta imprescindible que se proceda a suspender los procesos de ejecución fundados en el incumplimiento por los deudores de sus obligaciones contractuales, y las subastas decretadas en su consecuencia, hasta tanto la refinanciación se haya efectuado.

Medidas como las sugeridas, evitarán la disgregación de bienes necesarios para la continuación del giro empresarial y que el cierre de nuestras fuentes de trabajo agrave el empobrecimiento general de la Nación, que castiga socioeconómicamente a nuestro pueblo.

Alberto Cecilio Bonino.

—A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que solicita se dé cumplimiento al artículo 16 de la ley 19.597, cuyo plazo está vencido y que el cupo a fijarse sea de 1.600.000 toneladas.

2º — Que en cumplimiento a lo que expresa el artículo 33 de la ley 19.597 para fijar el costo de la materia prima zafra 1984, se tome en cuenta la estructura aprobada por la Dirección Nacional del Azúcar, según acta de fecha 27 de abril de 1983.

3º — Que se provean en tiempo las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo que prevé el capítulo 8º artículos 61 al 68 de la ley 19.597 que establece que las instituciones oficiales de crédito otorgarán la asistencia financiera necesaria para un normal desarrollo de la zafra, y el Banco Central de la República los márgenes necesarios de redescuento. En este aspecto deberá tenerse especialmente en cuenta el artículo 62 de la misma ley 19.597, que condiciona el otorgamiento de los créditos al normal cumplimiento de los ingenios azucareros de las obligaciones emergentes del régimen legal azucarero.

Federico F. Austerlitz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto que los plazos que estipula la ley 19.597 para los puntos solicitados han vencido el día 31 de diciembre de 1983, y considerando que es de fundamental importancia para las provincias productoras de caña de azúcar y muy en especial para los productores de esa materia prima conocer con tiempo los cupos de producción, los valores de esa producción, como asimismo el referente a la financiación a que hace referencia el artículo 3º, es que solicitamos lo expuesto en el proyecto de declaración.

Federico F. Austerlitz.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Finanzas.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, habilite una línea de créditos de fomento a favor de los productores de la provincia de Formosa que entreguen su algodón a las cooperativas algodoneras de la provincia.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La producción algodonera del país se coloca por su importancia entre las principales manifestaciones productivas. Este cultivo es el que ha posibilitado el desarrollo económico de vastas zonas del norte argentino y continúa ofreciendo amplias posibilidades. Como cosecha comercial no tiene competidores efectivos en extensos sectores del norte argentino, especialmente en el Chaco y Formosa, donde se encuentra definitivamente arraigado. En los últimos años la producción ha entrado en crisis como consecuencia de las graves inundaciones que sufrió la provincia y principalmente debido a la política económica del gobierno militar que llevó al productor algodonero a una de las situaciones más críticas de su historia por falta de precios compensatorios y por los desproporcionados intereses que se aplicaron a los créditos bancarios y el sistema indexatorio de los mismos, que colocó al productor en la triste situación de tener que vender sus elementos de trabajo para poder afrontar sus obligaciones. Consecuencia de ello fue que el cultivo del algodón cayó al extremo de que en los dos últimos años se sembraron no más de 25.000 hectáreas que representaban tan sólo una tercera parte de la producción normal. Este año, como consecuencia de los créditos de fomento y de la posibilidad de obtener buenos precios, el sector algodonero reaccionó, habiéndose sembrado un poco más de 70.000 hectáreas, lo que redundará en beneficio de ese empobrecido sector de la producción. Pero para ello es necesario que el Estado concurra mediante créditos de fomento en ayuda del productor para posibilitar la comercialización del algodón a precios que sean compensatorios. Con ello se evitará

que los agricultores sean explotados por los grandes monopolios que adquieren el algodón a precios inferiores al del mercado en perjuicio de los productores que, al carecer de la ayuda del Estado, no tienen posibilidades de obtener un precio justo.

Los créditos se deben otorgar a los productores que entreguen su algodón a las cooperativas, de modo tal que una vez comercializadas la fibra y la semilla obtenidas del desmote los agricultores perciban un precio justo por el producto y puedan cancelar los créditos que les hubieran sido otorgados.

Estos créditos deben ser otorgados con agilidad, a bajo interés, y sin los vicios de la indexación. De esa forma se podrá evitar, en gran medida la intromisión de los intermediarios de las grandes empresas que con dinero efectivo se apoderan de la producción en forma de acopio y a precios irrisorios.

La medida solicitada debe ser implementada de inmediato, ya que ha comenzado la cosecha y, en consecuencia, se debe asistir al productor algodonero en el curso de los próximos 30 días.

Alberto R. Maglietti.

—A las comisiones de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.

21

La Cámara de Diputados de la Nación:

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos dispusiera que Vialidad Nacional efectuara el llamado a licitación para la ejecución de obras básicas; obras de arte y pavimentación de la ruta nacional Nº 101 entre las localidades de Bernardo de Irigoyen y acceso a la población de Almirante Brown, con empalme a la ruta provincial Nº 19 de la provincia de Misiones.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

Allí donde comienza la Argentina, en el punto más nordeste del país, donde la frontera viva del Brasil se desplazó dentro de nuestra geografía, allí donde la infiltración cultural a través del éter se origina el trazado de la ruta nacional Nº 101 en la provincia de Misiones, recorriendo las poblaciones de San Antonio hasta el Plan de Colonización Andresito Guacurarí con su núcleo poblacional de Almirante Brown, hermosa realidad de lo que puede el ser argentino para oponerse a la otra eventualidad.

Considerando que en todo el recorrido se efectuaran planes de colonización y que es de máxima importancia subvenir al estímulo de los esforzados ciudadanos argentinos que se radicaron y radicarán en la zona reafirmando nuestra frontera geográfica, ideológica y cultural, es que sea necesaria la concreción de las obras básicas y de arte con la pavimentación de la ruta Nº 101, en los tramos aludidos.

La intransitabilidad del trazado actual en épocas lluviosas es total, en tal forma que durante el año 1983 el servicio de transporte colectivo de pasajeros se vio interrumpido por más de tres meses entre San Antonio y Almirante Brown; es de fácil imaginación lo que sucede en las zonas intermedias de Piñalito y Deseado.

Por otra parte, la existencia de un estudio técnico vial completo facilita el trámite del llamado a licitación para su construcción en el período 1984-1986.

Cleto Rauber.

—A la Comisión de Transportes.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1^o— Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos dispusiera que Vialidad Nacional, dentro de su plan de construcción de una tercera trocha por tramos de la ruta nacional 12 en la provincia de Misiones, asigne las siguientes prioridades:

- a) Ejecución del estudio, llamado a licitación y construcción de la tercera trocha en las pendientes del tramo Puerto Rico Jardín América,
- b) Ejecución del estudio y llamado a licitación para su construcción en el tramo Jardín América San Ignacio Candelaria;
- c) Llamado a licitación para su construcción, por tener los estudios ejecutados, en el tramo Puerto Rico Monte Carlo;
- d) Prosecución de los estudios en los tramos Monte Carlo Eldorado Colonia María Magdalena (Mado).

2^o— Que dentro del tramo Puerto Rico - Jardín América:

- a) Se conceda la máxima prioridad al paraje denominado Mbopicuá, incluyendo en el referido plan la construcción de un ensanche del puente sobre el arroyo del mismo nombre para tránsito peatonal;
- b) Construcción de un nuevo acceso a la ciudad de Puerto Rico.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vista la construcción de la ruta nacional 12 en la provincia de Misiones y que la misma presenta en su perfil longitudinal pendientes muy pronunciadas que dificultan el tránsito por la misma, se vería con agrado que Vialidad Nacional ejecute un plan de estudio y construcción de una tercera trocha de circulación para el tránsito pesado (en vías de concreción); es de señalar que existen tramos de mayor dificultad y, por ende, peligrosidad. Por ello es necesario establecer prioridades quiza distintas de las otorgadas en base a los intereses meramente fabriles. Aquí se trata de conceder más valor al ser humano y evitar la pérdida de vidas. Sin abundar

en conceptos técnicos, es de resaltar que dentro del tramo Puerto Rico - Jardín América se encuentran los parajes denominados Mbopicuá y Cuiá Pirú, que cuentan en su haber con una estadística de pérdidas de vidas humanas lamentablemente muy elevada.

En el perfil longitudinal se aprecia la graduación de las pendientes, la existencia de curvas y contracurvas en la una, sinuosidad en la otra, que hacen lento el tránsito ascendente y aceleran el descendente. Considerando que muchísimas veces la relación peso-potencia del parque automotor se ve superada, ocasionando el retroceso de vehículos o la detención de los mismos mediante la colocación de piedras de gran volumen, también causales de accidentes, la existencia de un cruce vial en Mbopicuá en plena pendiente y curva, la proximidad de una escuela, la existencia de la usina termoeléctrica y de un secadero y molino de yerba mate a contramano y el transporte realizado mediante tractores con acoplado, siendo deficiente la visibilidad y las banquetas inadecuadas para la detención de los mismos a la espera de su oportunidad para el cruce, la inexistencia de una pasarela para el tránsito peatonal (escolares y obreros) ensombrecen el panorama.

Tomando en cuenta el desarrollo explosivo de Jardín América (370 %), Puerto Rico (114 %) y Capióvi (173 %) en la década 70-80, la inauguración de la ruta provincial entre Jardín América y Aristóbulo del Valle, aumentó considerablemente el tráfico liviano-pesado hacia Puerto Mineral a través de la zona.

La concreción de un parque de relocalización industrial en la ciudad Puerto Rico, cabecera del departamento Libertador General San Martín, con el asentamiento de dos fábricas de optimización de papel misionero y una de obtención de glucosa en el mismo, aumentará la peligrosidad del actual ya tristemente célebre acceso a la ciudad de referencia.

Por todo ello se le concede la máxima prioridad a este tramo. Se incluye en éste el sector Puerto Rico - El Alcázar.

La densidad poblacional en rápido y constante progreso entre las localidades de Jardín América y San Ignacio; el cruce con la ruta provincial 6 que une las localidades de Gobernador Roca y Campo Viera, y más adelante el empalme con la ruta 105 proveniente de las ciudades de Oberá Leandro N. Alem y San Javier en la localidad de Santa Ana, conocido como "el cruce de la muerte" le otorgan el segundo lugar en las prioridades.

Los tramos El Alcázar Monte Carlo y de éste a Eldorado-Mado presentan dificultades, pero parcial y precariamente salvables por la existencia de banquetas con tratamiento asfáltico doble, que le otorgarían una tercera prioridad.

Cleto Rauber.

—A la Comisión de Transportes.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación y la Universidad Tecnológica Nacional restablezcan el funcionamiento de la Delegación San Rafael

do ese centro de estudios superiores, con las modalidades operativas que dieron lugar a su creación por resolución 582/71, es decir, con los cursos completos de ingeniería en construcciones e ingeniería electromecánica, desarrollados en la ciudad de San Rafael de la provincia de Mendoza.

César F. Masini. — José Bordón González.
— José L. Manzano. — Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resultas de la mentalidad elitista, centralizante y contraria al desarrollo regional del país, las autoridades del gobierno autocrático que entregaron el poder el pasado 10 de diciembre se encargaron de producir el vaciamiento sistemático, no sólo de nuestro aparato productivo, sino también de la educación y la cultura nacional.

En efecto, el sur de la provincia de Mendoza, importante región económica de la república, poseía a la caída del gobierno constitucional instaurado en 1973, centros universitarios de gran relieve para el desarrollo de la provincia y del país, como la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, que otorgaba títulos de ingeniero en alimentación e ingenieros en petroquímica y mineralurgia y doctor en ciencias veterinarias, y la Universidad Tecnológica Nacional, Delegación San Rafael, con dos especialidades: ingeniería en construcciones e ingeniería electromecánica.

Estas carreras, que se cursaban en su integridad en la ciudad de San Rafael, fueron, en el caso de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, cerradas, y en el de la Universidad Tecnológica Nacional, reducidas a su ciclo básico, con lo que no sólo se creó un grave problema a sus alumnos y a los futuros cursantes, sino al desarrollo económico, social y cultural de la zona.

I. — *Antecedentes:* la Delegación San Rafael de la Universidad Tecnológica Nacional fue creada por resolución 582/71 del Consejo Superior de ese instituto universitario.

Así, desde 1972 funcionó en dos de sus especialidades, la ingeniería en construcciones y la electromecánica. De ella se graduaron en 1980 los primeros diez ingenieros en construcciones y, posteriormente, diez ingenieros en electromecánica, los que en su totalidad se ubicaron en establecimientos industriales, empresas privadas y públicas del medio, con gran prestigio profesional, luego de haber cursado los seis años de la carrera.

No obstante ello y la gran importancia que para la provincia y la región tenía la Delegación San Rafael, se la redujo al ciclo básico (3 años), cumplido el cual se debe continuar la carrera en la Facultad Regional Mendoza.

Como ha de apreciarse, señor presidente, con esto no sólo se le crea un problema grave al alumno que debe dejar su familia, su ciudad, y normalmente, su trabajo, sino, también, se contravienen los propios objetivos de la universidad, sus modalidades operativas y los fines tenidos en vista para la creación de la Delegación que están plenamente vigentes. La Delegación ha demostrado con el transcurrir del tiempo desde su creación, que ha llevado una finalidad técnico-científica, ocupacional y de desarrollo regional. Con alumnos consustanciados plena-

mente con sus fines, con un espacio territorial que la ha hecho propia y con una clase profesoral de gran nivel académico no sólo por sus conocimientos teóricos, sino prácticos.

II. — *Objetivos de la Universidad Tecnológica Nacional:* este instituto tiene como fin específico crear, preservar y transmitir la cultura superior, en el campo de la tecnología. Preparar al alumnado para dotarlo de adecuada formación técnica y humanística y de espíritu de solidaridad social. Promover y facilitar las investigaciones, estudios y experiencias relacionados con el desarrollo industrial.

La Universidad Tecnológica tiene tres características peculiares y diferenciadas de otras universidades. En primer lugar, su conocimiento específico es la tecnología y, en especial, el campo de la ingeniería. Segundo, la ubicación de sus unidades operativas en espacios geográficos distintos y dentro de un plan coordinado de integración de la cultura tecnológica superior, respetando las características regionales. Así, posee una unidad central y 22 unidades académicas distribuidas en la Capital Federal y en siete provincias. Tercero, posibilita el estudio de los sectores trabajadores, con horarios especiales para su aprendizaje. No en vano, nace el 19 de agosto de 1948 como Universidad Obrera Nacional, verdadera punta de lanza en el estudio tecnológico pero, por sobre todo, como una universidad insertada en el pueblo, que posibilita a los sectores trabajadores el ingreso a los institutos de estudios superiores.

Como observamos, objetivos ellos que tienen plena vigencia nacional, en especial para el interior del país.

III. — *Desarrollo de la Delegación San Rafael:* desde su creación en 1972, sus especialidades, las ingenierías en construcciones y en electromecánica, han captado buena parte del alumnado universitario en la región. Sin duda, han tenido en vista que, un país en desarrollo, necesita un elemento humano técnicamente capacitado en especialidades de aplicación práctica presente y futura.

Los profesionales recibidos en esta casa de estudios son de gran nivel técnico y profesional. Cuenta, en la actualidad, con 225 alumnos regulares.

La Delegación tiene además un Departamento de Deportes y Recreación y presta especial atención a la extensión universitaria. Ya en 1975 había iniciado la construcción de un edificio propio, su "campus" en un inmueble de 4 hectáreas y con una superficie cubierta inicial de 1.000 metros cuadrados.

La Delegación San Rafael tiene un valioso material didáctico y equipos de gran valor material y técnico. Por ello consideramos que este instituto no se debe limitar sólo al ciclo básico, sino que, como estaba previsto y se concretó en su momento, sus carreras se cursen completas en la ciudad de San Rafael.

IV. — *Incumbencias profesionales:* como no ha de escapar al sentido lógico y político del señor presidente, la ingeniería en construcciones es de gran aplicación actual, cuanto más si una de sus aplicaciones, la construcción de viviendas, tiene que atender un déficit de 2.500.000 unidades en la Argentina.

Pero, su aplicación es la dirección, cálculo y construcción de obras civiles de cualquier naturaleza. El estudio y proyecto de edificios y sus instalaciones complementarias; el saneamiento urbano y rural; trabajos relacionados con mecánica de suelos e ingeniería de

cimentaciones; pericias y tasaciones; en fin, una serie de actividades de aplicación actual.

La ingeniería electromecánica implica el estudio, cálculo, proyecto, dirección y ejecución de máquinas, aparatos e instrumentos mecánicos de fábricas e industrias, incluyendo el cálculo de estructuras resistentes, excluyendo las de hormigón; de laboratorios mecánicos y térmicos; de usinas eléctricas, subestaciones, líneas y redes de alimentación y distribución, así como también las instalaciones que utilizan la energía eléctrica.

En suma, actividades de gran aplicación en la zona y fuera de ella. Que son requeridas y lo serán mucho más con el desarrollo de la Nación.

V. — *Importancia de la Universidad Tecnológica Nacional en el proceso de reindustrialización del país y en la diversificación productiva de la región:* bien conocemos la concepción ideológica dominante del régimen anterior para volver al modelo primario de producción y exportación, dejando de lado el desarrollo industrial del país. Y somos contestes, la casi totalidad de los argentinos, en la necesidad de redefinir la inserción geográfica de la República sobre la base de un proyecto nacional integrador que apunte a un desarrollo económico-social sostenido de nuestra patria.

De ahí que la reindustrialización argentina necesita de centros de estudio superiores como la Universidad Tecnológica Nacional y de sus delegaciones regionales, como instrumento para la proyección nacional.

Por eso también la importancia de la Delegación San Rafael en ese proyecto nacional, cuanto más si la provincia de Mendoza y la región que integra tienen la necesidad esencial y existencial de su diversificación económica, atento a que el sector dinámico de la producción fue la vitivinicultura, actividad hoy sumida en la crisis más grande y grave de su historia, crisis que, por ser estructural, requiere de un nuevo perfil económico, para lo cual universidades como la Tecnológica Nacional son esenciales en esa concepción integral y moderna de la Nación Argentina.

*César F. Masini. — José Bordón González.
— José L. Manzano. — Antonio Cassia.*

—A la Comisión de Educación.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre los medios adecuados para que en forma urgente se restablezcan los servicios de trenes en todo el territorio de la provincia de Catamarca y gran parte de la provincia de La Rioja, suspendidos por resolución del gobierno de facto que precediera a esta democracia nacida el 30 de octubre de 1983.

Los servicios de trenes de pasajeros y de carga a que hacemos referencia, comprenden:

a) La línea que, partiendo de la ciudad de Recreo, provincia de Catamarca, pasa por las localidades de Esquíu, La Guardia, Casa de Piedra, Telaritos, San Martín, Adolfo E. Carranza, Chumbicha, Capayán, Hui-

llapima y Miraflores, para luego arribar a la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca;

b) Los ramales ferroviarios que, partiendo de la ciudad de La Rioja, pasan por Bazán, El Cebollar, El Carrizal, Mazán, en la provincia citada, alcanzando las localidades de El Pajonal, San Miguel, El Mollecito y la ciudad de Andalgalá, en la provincia de Catamarca; y otro que, partiendo de la localidad de Mazán, pasa por la ciudad de Aimagasta, y por la localidad de Alpacinche, todas éstas de la provincia de La Rioja, para penetrar en las localidades de El Salado, Cordobitay y Copacabana, hasta finalizar en la ciudad de Tinogasta.

Sebastián A. Corpacci. — Ignacio A. Albarra-cín. — Bernardo E. Herrera. — Juan A. Brizuela. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es para ningún argentino, que se precie de serlo, desconocida la política entreguista y destructora del patrimonio nacional instrumentada por el gobierno de facto, el que tuvo en el ministro de Economía de la Nación al mejor exponente de sus verdaderos idearios.

Es durante ese gobierno cuando se dispone el levantamiento de vías férreas en todo el territorio del país, siendo miles de kilómetros las vías paralizadas, así como también miles los compañeros trabajadores dejados cesantes, condenados al hambre y a la miseria con toda su familia, y con la tremenda amargura de que después de haber trabajado durante gran parte de su vida, prestando servicio, se encuentran sin trabajo y por su edad impedidos de encontrar otros.

Esto es parte, señor presidente, del manejo de los intereses de las multinacionales, deseosas de hacer de nuestra patria una colonia que sirviera sólo para producir en nuestra pampa húmeda los alimentos y carnes necesarios para saciar sus compromisos.

La provincia de Catamarca quizás fue la más castigada, ya que los ferrocarriles fueron retirados, dejándola sin uno de los elementos más importantes, como parte de una infraestructura necesaria para reactivar su economía y producción, que la hacen muy interesante en el concierto de la economía nacional. La provincia cuenta con una producción primaria de uva en todos los departamentos del oeste, también tomate, pimiento, comino, mandarina, nuez, frutas de carozo, etcétera. Cuenta con una industria bodeguera de gran importancia; es productora de diferentes variedades de tabaco, como el criollo salteño, el burley y otros; tiene industrias textiles ya instaladas, que se iniciaron en nuestro anterior gobierno justicialista, cuya producción debe ser trasladada a Buenos Aires.

Señor presidente: lo más preocupante de Catamarca es que siendo ella una provincia que guarda en sus montañas grandes cantidades de riquezas minerales, el levantamiento del tendido ferroviario significa, sin lugar a dudas, un obstáculo más en sus posibilidades de explotación. Es así como Farallón Negro, con su inmensa riqueza de oro, plata, manganeso y cobre, está amenazado. Este yacimiento, según informes obtenidos, produce en este momento la cantidad de 60 kg de oro y 240 kg de plata mensuales, a pesar de que con el ánimo de encon-

trar justificativos para su privatización, el gobierno de facto restringió su explotación. El manganeso es abandonado por "razones de transporte"

A pocos kilómetros de esta mina se encuentra el yacimiento de Bajo la Alumbra, que con su producción de cobre alcanzaría a satisfacer todo el mercado interno y mantener un saldo interesante para la exportación y además contaría con una producción de oro de 400 kg mensuales, pero necesita en forma ineludible una vía férrea para el traslado de la producción.

Son todas estas razones y muchas más, que no escapan al elevado criterio de los señores diputados, las que me mueven a pedir de esta Honorable Cámara el tratamiento y aprobación de este proyecto en el más breve plazo.

*Sebastián A. Corpacci. — Ignacio A. Albarra
cín. — Bernardo E. Herrera. — Juan A
Briuela. — Julio C. Corzo.*

—A la Comisión de Transportes.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que, a los efectos de reactivar la actividad azucarera en su conjunto, el Poder Ejecutivo nacional adopte las siguientes medidas:

1º — Fijación en 1.600.000 toneladas el cupo nacional de producción de azúcar para la zafra 1984.

2º — Incremento del volumen de la exportación obligatoria en la misma proporción en que se amplíe el cupo de producción nacional.

3º — Fijación de un reintegro por la exportación de azúcar que compense el quebranto resultante de tales operaciones.

4º — Restitución a los productores cañeros de los cupos perdidos el año 1976.

5º — Autorización de la molienda total de la caña de los cañeros independientes cuya producción de azúcar sea inferior a 100.000 kilogramos.

6º — Reajuste mensual del precio mínimo de la caña de acuerdo con la variación experimentada en los costos de producción, a partir de la estructura de costos aprobada por las actas del 7/3/83 11/4/83 y 27/4/83 de la Dirección Nacional del Azúcar.

7º — Aplicación a todas las empresas productoras, industrializadoras o comercializadoras de "jarabe de maíz rico en fructosa" —vulgarmente llamado "fructosa"— de la totalidad de las disposiciones de la ley 19.597 y sus normas complementarias y reglamentarias.

*Luis Lencina. — Félix Mothe. — Jorge
Chelim. — Julio Bulacio.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto sugerir al Poder Ejecutivo nacional la adopción inmediata de algunas medidas, en ejercicio de las atribuciones que le son propias, que al tiempo que permitirán una re-

activación de la industria azucarera, importarán una significativa contribución para mejorar la situación de los productores.

1. Fijación del cupo de molienda para la zafra 1984 en 1.600.000 toneladas de azúcar.

Conforme a lo que determina la Ley Nacional Azucarera 19.597, con las modificaciones introducidas por la ley 22.256, la autoridad de aplicación debe fijar cada año, antes del 31 de diciembre del año anterior al de la zafra de que se trate el cupo nacional de producción de azúcar, teniendo en cuenta al efecto, el consumo interno una reserva de provisión, los compromisos de exportación, las existencias de azúcares remanentes del ejercicio anterior.

Además de ello, puede el Poder Ejecutivo nacional, cuando medien causas de excepción en el mercado internacional, que lo justifique, autorizar la molienda de caña excedente de cupo o sin cupo para la elaboración de azúcares crudos destinados a su exportación voluntaria, exclusivamente.

En el momento actual la situación del mercado internacional no justifica dicha autorización. Tampoco lo justificó en los años anteriores en que se autorizó la molienda de este tipo de caña con ese destino, pero, evidentemente los fundamentos de las medidas dictadas se basaron en razones de conveniencia más que por las indicadas en la ley.

Por otra parte es perfectamente conocido que la existencia de caña sin cupo o excedente de cupo permitió la elaboración de azúcares espurios o ilegales, vulgarmente conocidos como "azúcares negros", que distorsionaron el mercado interno del azúcar e introdujeron prácticas arcaicas fiscales y económicas absolutamente inaceptables.

Si bien es cierto que la legislación vigente ordena y regula la actividad, ello no implica que necesariamente la regulación debe traducirse en "reducción". Regular es también producir y orientar la producción hacia los destinos que resulten más adecuados.

Consignientemente, a fin de blanquear la actividad y evitar la producción futura de azúcares ilegales, corresponde restituir a los productores cañeros el cupo tradicional, que es por otra parte el que la realidad actual del campo afectado a la producción de caña de azúcar produce y procesa. Dicho cupo puede ser fácilmente fijado en un volumen de 1.600.000 toneladas de azúcar.

Al disponerse el incremento requerido deberá considerarse la situación de aquellos cañeros que no pudieron entregar su materia prima en el año 1976, perdiendo total o parcialmente sus cupos. En tal caso, corresponderá restituir a los mismos los cupos perdidos, como mecanismo prioritario antes del prorrateo general, que habrá de corresponder, del incremento autorizado.

2. Modificación del volumen de exportación obligatoria y establecimiento de reintegros como medidas complementarias.

Teniendo presente que el consumo de azúcar es inelástico y que un vuelco masivo del producto al mercado interno causaría un deterioro quizás mayor que el oca-

sionado por el azúcar negro, corresponderá incrementar el volumen de la exportación obligatoria en la misma medida en que el cupo de producción sea ampliado.

Y para cubrir e cuando menos compensar en alguna medida los quebrantos resultantes deberá fijarse un reintegro para el azúcar que se exporte que guarde debida relación con dichas pérdidas.

3. Sistema para una garantía de ingresos mínimos a los productores cañeros.

Los productores cañeros son trabajadores independientes que, obviamente, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de las normas sobre salario mínimo vital y móvil.

Sin embargo, el pequeño productor se ubica en la franja de trabajadores con menores niveles de ingresos, con el agravante de que no resulta amparado por ninguna de las normas tuitivas que benefician a los dependientes.

El sentido de las medidas propuestas en los puntos 5º y 6º del proyecto cuya aprobación se solicita es precisamente, el de introducir un mecanismo que asegure a este importante sector laboral un ingreso mínimo y móvil, lo que se logrará autorizando la molienda total de toda la caña de que dispusieran los productores independientes que produjeran hasta cien mil kilogramos de azúcar que equivale, en cifras redondas, a aproximadamente 1.100 toneladas de caña.

El complemento necesario de esta medida, que beneficiará, a su vez, a todos los productores, es el ajuste mensual del precio de la caña, de acuerdo con la variación producida en los costos de producción.

El artículo 33 de la ley 19.597 autoriza a la autoridad de aplicación a reajustar el precio mínimo de la caña, en el caso en que se produjeran aumentos en el costo de producción.

Como se podrá apreciar se trata de una facultad que se otorgó a la autoridad de aplicación y, lógicamente, siendo una facultad, la misma puede ejercitarse o no, a criterio exclusivo del funcionario de turno.

Es así como han existido zafras en las que nunca se sabía con anticipación, mes a mes, si el precio se actualizaría, y, aun en caso afirmativo, cuál sería el criterio que se seguiría para hacerlo. Ello ocurrió, principalmente, durante la zafra 1982.

Frente a un tremendo proceso inflacionario que devora a pasos agigantados todos los capitales productivos, es necesario conferir un seguro de garantía al productor cañero que, por lo menos, permita mantener el valor adquisitivo de la moneda con la que se le paga el fruto de sus esfuerzos. Téngase presente que el aumento de la caña que se otorga durante el transcurso de la cosecha, en realidad no es un aumento del precio sino la restitución del poder adquisitivo de la producción entregada.

Consecuentemente, no debería quedar al arbitrio del Ministerio de Economía ni de ningún otro funcionario, decidir mes a mes si se concederá el reajuste de precio que los cañeros reclaman o si no se ejercerá la facultad de la ley, postergándose la decisión para una oportunidad futura.

Por ello, y sin perjuicio de que correspondería modificar la ley 19.597 en su artículo 33, sustituyendo la palabra "podrá" por "deberá", resulta necesario que, en lo inmediato en base a una directiva dictada sea por la Presidencia de la Nación o por el mismo Ministerio de Economía, se establezca que, a partir de la zafra 1984 y subsiguientes, ese ministerio ejercite la facultad que la ley le confiere y por lo tanto, el precio mínimo de contratación de la caña sea reajustado mensualmente.

Para fijar ese precio mínimo debe establecerse el costo de producción, al que se adicionará la utilidad razonable que la ley determina.

A los fines de establecer ese valor, existe una estructura de costos que fue aprobada por la Dirección Nacional del Azúcar, con participación de representantes de las entidades cañeras de todo el país y con intervención de técnicos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación. Se efectuaron asimismo consultas a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires a la Estación Experimental Agrícola de Tucumán y al Ministerio de Trabajo de la Nación. En base a todos los elementos compulsados se aprobó la aludida estructura de todo lo cual se dejó constancia en actas suscritas por el director nacional a cargo de la Dirección del Azúcar, que llevan fechas 7 de marzo 11 y 27 de abril de 1983.

No obstante la seriedad y profundidad del trabajo realizado y a pesar de tratarse de una estructura aprobada y oficializada por la máxima autoridad técnico-administrativa en materia azucarera de todo el país, esa estructura no fue la adoptada por la Secretaría de Comercio, sino que se mantuvo, en forma inconsulta y arbitraria, la que se aplicara en la zafra de 1982.

Por consiguiente, corresponde, para la zafra 1984, partir de la única estructura de costos válida, que es la aprobada por actas antes mencionadas, del 7-3-83, 11-4-83 y 27-4-83.

4. Aplicación del régimen de la actividad azucarera a la producción, industrialización y comercialización de la fructosa.

La ley 19.597 es una ley que regula y ordena la actividad azucarera nacional. Cuando se sancionó no existía en el país —ni el mundo— la producción de "jarabe de maíz rico en fructosa" o, como vulgarmente se lo dice, solamente la "fructosa".

No obstante tratarse también de un azúcar, la producción de fructosa se ha desarrollado en el país sin limitaciones ni controles de ninguna naturaleza, resultando pues que, mientras la industria se ve obligada a exportar a quebranto prácticamente el 30 % de su producción, con el sacrificio consiguiente, el esfuerzo desarrollado de ese modo se ve totalmente anulado y burlado con el crecimiento desmedido e incontrolado de la producción de fructosa.

Corresponde por lo tanto que se obligue a quienes producen, industrializan o comercializan "fructosa" a ajustarse a todas las disposiciones que reglan la actividad

azucarera, en especial las referentes a cuotas de entregas al mercado interno y a exportación.

Luis Ascensión Lencina. — Félix Justiniano Mothe. — Jorge Víctor Chehin. — Julio Segundo Bulacio.

--A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluyera en el período de sesiones extraordinarias un proyecto de ley sobre fraccionamiento de vinos en origen, determinando principalmente: a) Que a partir del 1º de agosto de 1984 los vinos de mesa, reserva, finos o de cualquier otra clasificación en envases menores y mayores de los denominados de litro (940 cm³ de contenido neto) sólo podrán fraccionarse en el lugar de origen de la materia prima. b) Que a partir del 1º de agosto de 1986 el fraccionamiento en envases de los denominados de un litro, deberá hacerse en los lugares de origen de la materia prima siguiendo una escala acumulativa del 20 % anual hasta llegar en 1990 a 100 %. A los efectos de las determinaciones precedentes se consideraría necesario definir como lugar de origen de la materia prima: aquél donde se produce la uva utilizada para la elaboración del vino y que sea ecológicamente apta para su producción de acuerdo a lo que determine el Instituto Nacional de Vitivinicultura. c) Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá autorizar, sólo para fines de cortes, traslados interprovinciales entre aquellas productoras de uva para elaboración de vino, señalándose expresamente en el certificado de libre circulación, la existencia de los mismos. d) Que las infracciones a las normas que se propicien deben ser estatuidas por la ley 14.878 y sus modificaciones, en su art. 24 inc. i). e) Con el objeto de posibilitar las medidas que se proponen, se entiende necesario que el Poder Ejecutivo nacional instrumente las políticas impositivas y crediticias necesarias para el desarrollo de la actividad. f) Que a los fines expuestos correspondería que, en todo el territorio del país, la venta al público de vino de cualquier tipo se efectuara en presentaciones debidamente aprobadas, estandarizadas y fiscalizadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

José L. Manzano. — José Bordón González. — Olga Riutort de Flores. — César Masini. — Pedro S. Rodríguez. — Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha sido preocupación permanente del Instituto Nacional de Vitivinicultura asegurar la mayor genuinidad de los vinos, tanto en la etapa de su elaboración, como en la de circulación.

En ese orden de ideas se ha establecido en forma gradual y progresiva todo un sistema de contralor que, de todas maneras, no ha logrado erradicar definitivamente prácticas viciosas de estiramiento, las que no sólo disminuyen la calidad de los caldos, sino que originan una forma de competencia desleal al empresario que opera honestamente respetando las normas técnicas y legales vigentes.

En estos últimos tiempos se ha generalizado la venta de vinos en damajuanas, provenientes en su mayor proporción de las zonas de producción, con lo que se ha logrado llevar a los centros de consumo vinos de buena calidad, apreciados por las características propias de cada zona, y a un costo adecuado para el consumidor.

En razón del éxito de las damajuanas, se advierte una tendencia en las zonas de gran consumo a fraccionar en las mismas, también en damajuanas, vinos que al soportar el proceso de traslado y trasvase en grandes volúmenes, así como también los demás manipuleos propios de ese proceso, son susceptibles de modificaciones que alteran la calidad originaria.

Desde tiempo atrás, la generalidad de los sectores de las zonas de producción, tanto en la industria, la producción, como en los sectores laborales, vienen auspiciando el envase en origen del grueso de los vinos de consumo popular; aspiración que ha sido receptada recientemente por legisladores nacionales y provinciales, por lo cual la medida de que trata esta ley es congruente con una legítima aspiración de los sectores directamente interesados.

El fraccionamiento en origen en envases mayores y menores a un litro es viable de inmediato sin modificaciones estructurales de la economía vitivinícola, por tratarse de una forma de fraccionamiento que se utiliza principalmente en las zonas de producción.

José L. Manzano. — José Bordón González. — Olga Riutort de Flores. — César Masini. — Pedro S. Rodríguez. — Antonio Cassia.

--A la Comisión de Industria.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluyera en el tratamiento del período de sesiones extraordinarias un proyecto de ley que modifique el texto de la ley 20.860, contemplando, en primer lugar, la declaración de obligatoriedad de la comercialización del vino tipo turista, determinándose así una consolidación en el mercado consumidor del producto que nos ocupa.

Asimismo se considera indispensable la implementación de un registro especial de los establecimientos que se dediquen a la producción de este tipo de vino.

Por otra parte también resultaría importante actualizar las sanciones contempladas en dicha norma legal, introduciéndose un sistema que incorpore una actualización permanente de los montos de las multas teniendo como parámetro el valor de las unidades del producto de que se trata, estableciendo una escala progresiva.

Se considera que, siguiéndose el mismo criterio que el expuesto en el párrafo anterior, los bodegueros y fraccionadores deberían ser sancionados de acuerdo con lo estipulado en la ley 14.878, para lograr una adecuación del sistema de comercialización promulgado.

César F. Masini. — José Bordón González. — Antonio Cassia. — Olga Riutort de Flores. — José Luis Manzano. — Pedro S. Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conocida es por todos la difícil situación económica por la que atraviesa toda la región vitivinícola de nuestro país, siendo una de las más afectadas por las distorsiones de la política económico-financiera que se plasmó en el país durante los últimos siete años.

Para evitar un mayor desgaste de los mecanismos productivos del sector, entendemos indispensable se proceda a una revitalización inmediata de la comercialización de vino, especialmente el tipo turista.

Y es este tipo en especial, pues contamos en el país con la vigencia de la ley 20.860 que estatuye un sistema de comercialización que favorece a la actividad del tipo que se trata.

En consecuencia, y utilizando el sistema ya implementado y funcionamiento se entiende que previo a existir modificaciones que impulsen definitivamente el proceso de comercialización que se ha mencionado, se logre el resultado económico para el sector y la región.

Las modificaciones que se solicitan al Poder Ejecutivo para integrar al temario del presente período, permitirán que un producto de calidad controlada, como el vino tipo turista pueda estar a disposición de todos los consumidores a lo largo y a lo ancho del país.

César F. Masini. — José Bordón González. — Antonio Cassia. — Olga Riutort de Flores. — José Luis Manzano. — Pedro S. Rodríguez.

—A las comisiones de Comercio y de Industria.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional implemente, a través de los organismos pertinentes y en forma coordinada con los gobiernos de las provincias productoras y con las organizaciones representativas del capital y el trabajo, medidas que tiendan a:

1º — Recuperar el precio del vino de traslado a sus niveles históricos, implementando, entre otras acciones, un adecuado prorrateo del vino a liberar al consumo.

2º — La cosecha de la totalidad de la producción de uva, garantizando que sólo se vinifiquen para el mercado interno los volúmenes que se prevean de "consumo normal" para el presente año, más la probable exportación, destinando el resto a productos no vínicos.

3º — Garantizar que no se vuelque al mercado interno la masa de vinos en manos del Estado y el volumen bloqueado en poder de los particulares, con excepción de los destinados al plan de diversificación de cultivos.

4º — Elevar los reembolsos para la uva en fresco y sus derivados vínicos y no vínicos a niveles tales que permitan la competitividad en el mercado internacional, y facilitar los acuerdos de intercambio garantizando un mercado sostenido y estable.

5º — La implementación de una línea especial de créditos destinados al desarrollo de procesos de industrialización de productos no vínicos derivados de la uva.

6º — Estimular el reordenamiento vitivinícola en forma coordinada y gradual, mediante el otorgamiento de subsidios que puedan efectivizarse entregando al productor vinos en poder del Estado, o bien mediante el desbloqueo de parte de sus existencias.

7º — Establecer una línea de créditos para cosecha y acarreo de la próxima vendimia, que contemple la actual situación de endeudamiento de los productores, así como también la escasa rentabilidad actual de la actividad.

José Bordón González. — Antonio Cassia. — Olga Riutort de Flores. — José Luis Manzano. — Pedro S. Rodríguez. — César F. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las medidas propuestas tienden a lograr un principio de solución y ordenamiento en este crítico sector agroindustrial.

Las periódicas crisis vitivinícolas, hoy profundizadas por la presencia de factores estructurales distorsionantes, tales como la falta de integración de los distintos estamentos que la componen, al igual que una creciente superproducción de uvas y vinos, necesitan de medidas correctivas concretas y de simple aplicación. Por ejemplo, la recuperación del precio del vino a granel a sus valores reales históricos. La regulación de la cantidad de vino a elaborar en función del consumo permitirá una valorización de la producción regional y descongestionará el mercado a granel. Igual objetivo se logrará impidiendo el vuelco al mercado consumidor de los vinos en poder del Estado y los bloqueados en manos de particulares.

Los incentivos de tipo crediticio y los subsidios que se establecen para favorecer la diversificación de cultivos y productos no vínicos derivados de la uva constituyen un decisivo impulso al equilibrio agrícola e industrial de las zonas productoras.

Estas propuestas se complementan con las sugeridas en los proyectos de declaración sobre el fraccionamiento en origen, modificaciones de las leyes 22.667 y 20.860, constituyendo un conjunto homogéneo y de cuya efectividad y necesidad habla la gravedad de la crisis.

José Bordón González. — Antonio Cassia. — Pedro S. Rodríguez. — José Luis Manzano. — Olga Riutort de Flores. — César F. Masini.

—A las comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el actual período de sesiones extraordinarias un proyecto de ley que modifique la ley 22.667, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

a) Que se deroguen sus seis primeros artículos, por cuanto en ellos se establece un sistema de cupos que ha producido una manifiesta iniquidad entre regiones y entre productores;

b) Que se incluya un artículo que establezca la prohibición en todo el territorio de la Nación Argentina de la implantación de nuevos viñedos, que signifique un incremento de la superficie de cultivo, y que sólo el Instituto Nacional de Vitivinicultura pueda autorizar sustituciones, modificaciones y reconversiones de los viñedos existentes tendientes a recomponer la infraestructura productiva de acuerdo con las tendencias del mercado interno y externo;

c) Que se incluya un artículo que establezca la realización de un censo nacional vitícola, que deberá concluirse en un plazo máximo de dos (2) años desde la promulgación de la ley, con relevamiento ocular de parcelas, existencia real de los viñedos, estado general, variedad o variedades existentes, tipo de recursos hídricos utilizado para recoger agua superficial y/o subterránea, y todo otro dato de interés, siendo responsable de su realización el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el cual establecerá convenios con organismos provinciales, tales como la Dirección de Estadísticas Provinciales y la Administración de Agua, y/o instituciones privadas;

d) Que se agregue un párrafo al artículo 12, que establezca un plazo de ciento ochenta (180) días para que el Poder Ejecutivo lo reglamente.

Antonio Cassia. — José Bordón González. — Pedro S. Rodríguez. — José Luis Manzano. — Olga Riutort de Flores. — César F. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vitivinicultura nacional atraviesa por una situación de crisis estructural que afecta profundamente a todos sus estamentos y en especial a los productores y trabajadores del sector.

La ley 22.667 vino a tensar las relaciones introduciendo un mecanismo de regulación de la cantidad de uva con destino a la vinificación, que si bien no es cuestionable como herramienta, su instrumentación ha sido incorrecta provocando situaciones de manifiesta injusticia entre regiones y entre productores.

Es necesario ordenar al sector, elaborando una ley de vinos que reemplace a la 14.878 y que contemple globalmente la problemática vitivinícola.

Entretanto es conveniente y necesario eliminar todas aquellas distorsiones que impidan un correcto tránsito hasta el momento de la plena vigencia del reordenamiento legal. En consecuencia sugerimos derogar los

artículos que establecen la vigencia del sistema de cupos y, además, pretendemos incorporar la obligatoriedad de la realización del censo vitícola nacional, la prohibición de la implantación de viñedos y fijar límite de tiempo concreto a la instrumentación de la denominación de origen. Todas estas medidas impedirán la agudización de los problemas y contribuirán a iniciar el tan anhelado ordenamiento del sector.

Antonio Cassia. — José Bordón González. — Pedro S. Rodríguez. — José Luis Manzano. — Olga Riutort de Flores. — César F. Masini.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria.

4

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de licencia formulados por los señores diputados.

Sr. Secretario (Bravo). — Del señor diputado Salduna, para los días 18 y 19 de enero, por razones particulares.

Del señor diputado Giménez, para los días 12 y 13 de enero, por razones de salud.

Del señor diputado Mastolorenzo, para los días 18, 19 y 20 de enero, por razones particulares.

Del señor diputado Melón, para los días 12 y 13 de enero, a fin de concurrir a la audiencia concedida por el señor ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Del señor diputado Jalile, para los días 12 y 13 de enero, por razones de salud.

Del señor diputado Chehin, para el día 11 de enero, por fallecimiento de un familiar.

De la señora diputada Guzmán, para el día 11 de enero, por razones de salud.

Del señor diputado Peche, para los días 19 y 20 de enero, por razones particulares.

Del señor diputado Pintos, para el día 11 de enero, por razones particulares.

Del señor diputado Tabasco, para los días 18 y 19 de enero, por razones de salud.

Del señor diputado Landin, para los días 18, 19 y 20 de enero, por razones de salud.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

5

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor formulado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bravo). — Mensaje 211 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se restablecen las contribuciones a cargo de los empleadores y trabajadores autónomos con destino al Fondo Nacional de la Vivienda; con dictámenes de mayoría y minoría.

Mensaje 203 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se establece una tasa del 1,50 por ciento aplicable a todas las operaciones de importación, en concepto de servicio de estadística; con dictamen de comisión.

Proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez y otros, por el que se declara de interés nacional la realización del XXIV Festival de Folklore, a llevarse a cabo en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, entre los días 21 y 29 del corriente mes; con dictamen de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Los asuntos que se acaban de enunciar tenían preferencia acordada por la Honorable Cámara.

La Comisión de Labor Parlamentaria ha resuelto, además, incluir en el plan de trabajo los que se mencionarán a continuación, que tienen dictamen de comisión por unanimidad, así como todos aquellos que se encuentren en iguales condiciones y lleguen a la mesa de la Presidencia durante esta sesión. También se considerará un dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, aunque respecto de él se ha formulado una disidencia, en razón de que ésta no se opone a su tratamiento.

Sr. Secretario (Bravo). — Mensaje 204 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley de impuestos internos; con despacho de comisión.

Mensaje 218 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituye el artículo 56 de la ley de facto 22.627, orgánica de los partidos políticos, relativo al Fondo Partidario Permanente; con despacho de comisión.

Mensaje 202 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se introducen modificaciones a la ley 21.740, relacionadas con el tratamiento fiscal de la contribución en favor de la Junta Nacional de Carnes; con despacho de comisión.

Mensaje 274 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre nacionalidad y ciudadanía, con dictamen de comisión que consta en el Orden del Día N° 7, no habiendo vencido el término establecido por el artículo 95 del reglamento.

Proyecto de declaración del señor diputado Colombo por el que se solicita se incluya en el temario de sesiones extraordinarias el convenio celebrado entre los gobiernos de facto de Argentina y Chile, conocido como "Acuerdo de Montevideo"; con dictamen de comisión.

Sorteo para determinar la duración de los mandatos de los señores diputados.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración de la Honorable Cámara el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Quisiera aclarar que no existe unanimidad en lo que se refiere al proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la ley 21.740, relacionadas con el tratamiento fiscal de la contribución en favor de la Junta Nacional de Carnes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por lo tanto, ¿no podría ser tratado?

Sr. Cardozo. — Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: coincidiendo con lo señalado por el señor diputado Cardozo, nuestra bancada asentaría en que el asunto al que se ha referido sea tratado en la sesión del próximo miércoles, a efectos de disponer de tiempo para la meditación y el análisis necesarios sobre algunos puntos que a último momento han surgido como preocupaciones con relación al proyecto del Poder Ejecutivo. Si la bancada de la primera minoría acepta, fijaríamos preferencia para ese asunto.

Sr. Cardozo. — Estaríamos de acuerdo, siempre y cuando hubiera despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ya hay despacho de comisión, señor diputado.

Sr. Cardozo. — Pero no en forma unánime.

Sr. Rabanal. — Obviamente, señor presidente, más que una condición suspensiva es un plazo resolutorio. Podría resolverse el tema sin que hubiera despacho.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si para el miércoles de la semana próxima se cumpliera el término de siete días que establece el artículo 95 del reglamento, el dictamen estaría en condiciones de ser considerado aun cuando no se hubiera acordado preferencia para su tratamiento.

La Honorable Cámara debe pronunciarse sobre el plan de trabajo propuesto por la Comisión

de Labor Parlamentaria, del que se excluiría el dictamen referente al proyecto de ley por el que se introducen modificaciones a la ley 21.740.

Sr. Rabanal. — Que se tratará en la próxima semana.

Sr. Presidente (Pugliese). — En razón del estado reglamentario de los asuntos a considerarse, la proposición de la Comisión de Labor Parlamentaria importa la formulación de una moción de sobre tablas, para cuya aprobación se requieren dos tercios de votos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Becerra. — Señor presidente: simplemente quisiera que se incluya en el plan presentado por la Comisión de Labor Parlamentaria el proyecto de ley sobre reincorporación del personal del servicio exterior de la Nación, que cuenta con despacho unánime.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si tiene despacho unánime y ha llegado a la mesa de la Presidencia, o llega en el curso de la presente sesión, integrará el plan de labor.

Sr. Becerra. — Pero no ha sido leído, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — De todas maneras, estando en las condiciones indicadas corresponderá considerarlo, porque así se ha resuelto.

6

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Von Niederhäusern. — He pedido la palabra para referirme al proyecto de declaración del que soy autor, sobre adquisición de un avión hidrante por el Ministerio de Salud y Acción Social, destinado a sofocar incendios forestales en la cordillera sur.

Quisiera referirme a un problema que se produce periódicamente en toda la cordillera sur de nuestro país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Le aclaro, señor diputado, que tiene que hacer una petición concreta.

Sr. Von Niederhäusern. — Espero que los señores diputados conozcan el tema en cuestión...

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo conocen, señor diputado, porque tienen el respectivo boletín en sus bancas.

Sr. Von Niederhäusern. — Mi proposición concreta es que el Ministerio de Salud y Acción Social, debido a la condición de tragedia que adquieren eventos como los incendios de bosques...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia le indica, señor diputado, que las proposiciones que puede formular en este momento son mociones de preferencia o de sobre tablas, o pedidos de pronto despacho.

Sr. Von Niederhäusern. — Quiero formular un pedido de pronto despacho, señor presidente.

En la zona cordillerana, especialmente en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz —incluyendo a Tierra del Fuego—, sobrevienen permanentemente incendios en zonas boscosas que afectan muchas hectáreas de riqueza maderera y que, además, perjudican lugares turísticos muy bonitos que requieren muchos años —quizás más que los de la vida de un hombre— para volver a su esplendor inicial. Usualmente se preveía que estos siniestros fuesen atacados por aviones hidrantes. Son aviones que cargan agua y la descargan en los focos de incendio. Se había alquilado un avión canadiense, cuya actuación llevó tranquilidad a los pobladores de la zona cordillerana. Lamentablemente, este avión no está más disponible porque el Estado nacional nunca pagó su alquiler; la empresa levantó el servicio y, ahora, cuando hay un incendio, todos nos quedamos viendo qué pasa porque no tenemos ningún medio efectivo para combatirlo.

En este último mes se publicó en los diarios la noticia de que hemos tenido que solicitar a Chile un avión Catalina, bastante viejo, con un tanque con capacidad para 3.500 litros, cuyo alquiler nos costó 100 mil dólares en tres días. Dejando de lado consideraciones acerca de lo que puede significar internacionalmente el hecho de que tuvimos que pedir por favor este elemento de primera necesidad, sería conveniente que esta Honorable Cámara declare de utilidad el alquiler de uno de estos aviones. Esta solución sería transitoria, porque después habría que ver si de alguna forma se puede comprar un avión hidrante. Tenemos tantos Mirage, tantos aviones de guerra, y no tenemos un solo

avión hidrante en el país; Chile, por ejemplo, tiene tres.

Sr. Presidente (Pugliese). — En esta instancia reglamentaria no se puede entrar al fondo del asunto. El señor diputado debe limitarse a fundar el pedido de pronto despacho.

Sr. Von Niederhäusern. — Propongo que se solicite al Ministerio de Salud y Acción Social, a través de su Departamento de Catástrofes, el alquiler provisional de un avión hidrante.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: quiero señalar a la Honorable Cámara —espero que me corrijan si me equivoco— que el funcionamiento de la Comisión de Labor Parlamentaria tiene por objeto ordenar el trámite de la sesión. En consecuencia, estamos tratando —por lo visto esto todavía no pudo lograrse— de que todos los señores diputados que deseen formular pedidos de pronto despacho o mociones de preferencia o de sobre tablas, las canalicen a través de sus respectivos bloques a la Comisión de Labor Parlamentaria, a fin de evitar demoras innecesarias en el trámite de la sesión.

Por esta vez, no nos vamos a oponer al pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado proponente, pero queremos dejar constancia de que, por la razón expuesta, estamos dispuestos a ceñirnos a lo que hemos convenido, en beneficio de las deliberaciones del cuerpo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se dará traslado a las comisiones respectivas de la petición formulada.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se comunicará a las comisiones a las que ha sido girado el proyecto.

II

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanaque. — Señor presidente: solicito el pronto despacho del proyecto de declaración sobre repudio a lo manifestado por el comandante del V Cuerpo de Ejército, general Aguado Benítez.

Fundamento este pedido en la circunstancia de que la ciudadanía de nuestro país se ha visto realmente sorprendida y agraviada por las palabras de este general, cuando dejó trasuntar a través de sus opiniones una serie de consideraciones respecto de la lucha contra la subversión,

es decir, al papel que les cupo a las fuerzas armadas en esa situación y al papel concreto del general Camps y otros militares en todo lo acontecido en la supuesta lucha contra el terrorismo.

Todos sabemos que el Ministerio de Defensa —por medio de su ministro— citó a este alto militar; pero nuestra bancada considera que esto no es suficiente y que este Parlamento tiene que hacer conocer su voz de repudio por las actitudes...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que no tolerará más que por la vía de la formulación de pedidos de pronto despacho se entre a considerar el fondo de las cuestiones, porque no es lo establecido por el reglamento.

Sr. Rabanaque. — Espero que con todos proceda de igual forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es para todos, señor diputado, si bien la Presidencia ha tenido un poco de tolerancia para con aquellos diputados que no son experimentados.

Sr. Casella. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Casella. — En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical informo a la Honorable Cámara que nos oponemos al pronto despacho solicitado por el señor diputado Rabanaque, pues entendemos que el tema ha sido felizmente encarado por el Poder Ejecutivo, otorgándole el debido tratamiento y la solución que la naturaleza de la cuestión requería. Asimismo, el Poder Ejecutivo actuó en ejercicio de facultades constitucionales que le son propias. Por eso, entendemos que no corresponde el pronto despacho con relación al tema en discusión.

Sr. Pedrini. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. — La bancada justicialista adhiere a la postura de la bancada mayoritaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se dará traslado a la Comisión de Defensa Nacional del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por la Capital.

—No hay asentimiento.

III

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Solicito el pronto despacho del proyecto de declaración del señor diputado Cortina y otros señores diputados relativo a la in-

clusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de la cuestión relativa a la reincorporación de agentes públicos declarados cesantes o prescindibles, u obligados a renunciar por los gobiernos de facto a partir del 24 de marzo de 1976.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se dará traslado a las comisiones respectivas de la petición formulada.

—Asentimiento.

IV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Briz de Sánchez. — Es a los efectos de solicitar pronto despacho de la Comisión de Educación con relación al proyecto de resolución que le fuera girado, referente a la rehabilitación de los comedores universitarios en la Universidad Nacional del Nordeste, para que sea tratado en la sesión del miércoles de la próxima semana.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo que la señora diputada formula es un pedido de preferencia para que sea tratado en la sesión de la próxima semana, y no un pedido de pronto despacho.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

V

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Briz de Sánchez. — Deseo solicitar que sea tratado con preferencia en la sesión del miércoles de la semana próxima el proyecto de resolución que fuera girado a la Comisión de Transportes, referido a la reparación de la ruta nacional 11 en el tramo Resistencia (Chaco)-Formosa (Formosa).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

VI

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Solicito que en la sesión del jueves de la próxima semana se trate preferen-

temente, con o sin el despacho de comisión, el proyecto de declaración relativo a la habilitación de líneas de crédito de fomento para productores algodoneros de la provincia de Formosa.

Motiva este pedido la urgente necesidad de contar con los créditos indispensables para asistir a los productores algodoneros, debido a que la cosecha ya se ha iniciado y deben entregar el algodón a las cooperativas. Estas medidas crediticias deben implementarse a la brevedad, porque de lo contrario el productor quedará a merced de los monopolios que actualmente acopian el algodón, pagando precios irrisorios.

Como dije, la cosecha ya se ha iniciado y, en consecuencia, se debe auxiliar al productor algodonero en el curso de los próximos treinta días.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. — Nuestro bloque va a adherir al pedido de preferencia formulado por el señor diputado Maglietti, porque la provincia del Chaco se encuentra en la misma situación que la de Formosa.

La provincia que represento necesita 400 millones de pesos argentinos para levantar la zafra algodonera. Tengo entendido que el Banco Central de la República Argentina ha instrumentado un redescuento para todas las provincias de 500 millones de pesos argentinos. De manera que por su intermedio podríamos arribar a una negociación que ayudara a superar la presente situación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: adhiero a las manifestaciones de los señores diputados preopinantes en razón de la entidad del tema, pero quiero hacer una reflexión acerca del funcionamiento de esta Honorable Cámara.

Este cuerpo se desenvuelve a través de una política de bloques realizada por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria, hacia donde se deben dirigir las diferentes inquietudes de aquéllos y donde se discuten y se les presta acuerdo.

Obviamente, debemos reconstruir un país que se encuentra muy atrasado; pero si todos los señores diputados estamos dispuestos a mantener aquel mecanismo, debemos hacerlo a través de las posibilidades que éste nos brinda, a fin de que las sesiones sean productivas.

A pesar de la naturaleza de los temas, no vamos a acordar preferencias que no se pidan por el mecanismo de la Comisión de Labor Parlamentaria, aunque para considerar esas preferencias sea necesario que la comisión se reúna todos los días. De esta forma podremos estable-

cer las prioridades entre el Ejecutivo y los bloques. Hay cientos de prioridades. La situación vitivinícola de mi provincia es pésima, desastrosa, pero no se han solicitado preferencias porque se ha acordado a la bancada mayoritaria la posibilidad de que se traten los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo. Entendemos que el Ejecutivo posee la totalidad de la información de lo que ocurre en el país y que por ese motivo convocó a sesiones extraordinarias y fija las prioridades.

Por eso pedimos especialmente a la bancada mayoritaria que formule sus requerimientos ante la Comisión de Labor Parlamentaria. Todas las economías regionales sufren esta situación; pero nuestra disciplina en el funcionamiento de la Cámara nos ha llevado a no pedir preferencias para una serie de proyectos que nuestra bancada ha presentado en el día de ayer, referidos a la situación vitivinícola y frutícola de las provincias de Mendoza y San Juan, entre otras.

Reiteramos, entonces, la necesidad de que, de ahora en adelante, este tipo de asuntos se acuerde en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — El pedido de preferencia fue planteado ante los miembros de la mesa directiva de nuestro bloque, pero ha existido una omisión; por eso no fue incluido en el temario. Quiero señalar tal omisión al señor diputado y, al mismo tiempo, aclararle que hago esta moción de preferencia porque las provincias de Formosa y Chaco se encuentran en una situación desigual con respecto al resto de las provincias del país como consecuencia de las graves inundaciones que las arrasaron. Por ese motivo hay que asistirles rápidamente para que puedan recuperarse del tremendo desastre sufrido.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ruego al señor diputado que colabore con la Presidencia para que se cumpla con el reglamento. Por vía de aclaración se hace otro discurso y por vía de preferencia se entra al fondo de la cuestión. Ordenemos el trabajo para que la tarea de la Presidencia sea más fácil.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Chehin. — Adhiero al pedido de preferencia formulado por el señor diputado Maglietti y pido que se arbitren las medidas tendientes a invitar a funcionarios del Banco Central y del Banco de la Nación Argentina para que vengan a las respectivas comisiones de la Cámara a

tratar el tema de la cosecha algodonera, al que se refirieron los señores diputados Maglietti y Pedrini.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia vuelve a exhortar a los señores diputados a que no entren nuevamente en el fondo de la cuestión, ya que los argumentos en favor de la moción de preferencia han sido dados.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Sabadini. — Mi intención es la de colaborar en todo aquello que sea posible. Los diputados Jaroslavsky y Manzano han hecho apreciaciones coincidentes que servirían teóricamente para el mejor funcionamiento de este honorable cuerpo. Pero debo advertir que, aunque pase por Labor Parlamentaria, toda moción debe ser hecha de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 107, de viva voz y en este cuerpo. Por lo tanto, no veo cómo se puede arreglar en la Comisión de Labor Parlamentaria que los tratamientos sean sobre tablas, de preferencia, etcétera.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si el señor diputado observa la construcción jurídica de los artículos 60 y 154 del Reglamento encontrará la respuesta a su inquietud.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán, para referirse al proyecto de declaración del señor diputado Lencina sobre adopción de medidas para reactivar la actividad azucarera.

Sr. Bulacio. — Voy a solicitar la preferencia por medio del bloque.

VII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Solicito que sea tratado con carácter preferente el proyecto de resolución que hemos presentado, a efectos de expresar el repudio de este cuerpo a la anunciada visita del ministro de Defensa británico a las islas Malvinas.

Este proyecto expresa el sentimiento del pueblo argentino con respecto a esta insospechada y nueva agresión del imperio británico. Esto resulta ser un justificativo suficiente para que el tema sea tratado, con o sin despacho de comisión, el próximo miércoles, ya que no fue incluido en el plan de labor de la sesión de hoy

por la Comisión de Labor Parlamentaria. Además, aparentemente, el ministro de Defensa inglés llegaría hoy o mañana a las islas Malvinas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado Ferré.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

Se ha agotado la lista de los señores diputados inscritos para formular pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

Se va a pasar al orden del día.

7

RESTABLECIMIENTO DE CONTRIBUCIONES PARA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Vivienda y de Legislación del Trabajo (especializadas) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre restablecimiento de contribuciones al Fondo Nacional de la Vivienda.

Por Secretaría se va a dar lectura de los dictámenes de mayoría y minoría.

Sr. Secretario (Bravo). — El dictamen de la mayoría de las comisiones dice así:

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Vivienda, Legislación del Trabajo —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establecen las contribuciones a cargo de empleadores y trabajadores autónomos con destino al Fondo Nacional de la Vivienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Restablécense las contribuciones a cargo de los empleadores y de los trabajadores autónomos previstas en los incisos b) y c) del artículo 3º de la ley 21.581 destinadas al financiamiento del régimen establecido por dicha ley, las cuales serán de aplicación para las remuneraciones y obligaciones previsionales que se devenguen a partir del 1º de febrero de 1984 inclusive.

Art. 2º — Modifícase la ley 22.293 de la siguiente manera:

1. Elimínanse los dos primeros párrafos del artículo 5º de la ley 22.293 y la expresión "Asimismo..." de su tercer párrafo.
2. Derógase su artículo 6º.

Art. 3º — La Secretaría de Seguridad Social modificará a partir del mes en que produzca efectos el restablecimiento previsto en el artículo 1º de esta ley, los montos o porcentajes de las retenciones fijadas por o en virtud de convenios de corresponsabilidad gremial para adecuarlas a la reimplantación de las contribuciones a las que alude dicho artículo.

Art. 4º — El derecho de las provincias a participar a partir del 1º de febrero de 1984 en el producido de los impuestos a que se refiere la ley 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) queda supeditado a la adhesión expresa a la presente ley por parte de cada una de ellas, la que será comunicada al Poder Ejecutivo nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieran correspondido —incluidos los que deberán reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión— ingresarán en un veinte por ciento (20 %) al "Fondo de desarrollo regional" y el saldo a "Rentas generales de la Nación".

En caso de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión sin que puedan hacerse valer derechos de recaudaciones realizadas con anterioridad.

Las adhesiones a que se refiere el presente artículo implicarán necesariamente, para su validez, la adhesión a las disposiciones del mismo.

Art. 5º — La eliminación del segundo párrafo del artículo 5º de la ley 22.293 producirá efectos a partir del 1º de marzo de 1984.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de enero de 1984.

Rubén Francisco Rabanal. — Roberto Edmundo Sammartino. — Norberto Luis Coppello. — Oscar Tupic Abdala. — Daniel Omar Ramos. — Pedro Antonio Lépori. — Marcelo Stubrin. — Pedro José Capuano. — Lionel Armando Suárez. — Carlos Alfredo Vidal. — Santiago Marcelino López. — Belarmino Pedro Martín. — José Alberto Furque. — Raúl Mario Milano. — Luis Oscar Abdala. — Balbino Pedro Zubiri. — Tulio Marón Bernasconi. — Antonio Abel Rodríguez. — Jesús Rodríguez. — Victorio Oscaldo Bisciotti. — Julio Segundo Bulacio. — Santiago D. Tosi. — Roberto Pedro Álvarez. — Jorge Víctor Chehín.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Vivienda, Legislación del Trabajo —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establecen las contribuciones a cargo de empleadores y trabajadores autónomos con des-

tino al Fondo Nacional de la Vivienda, habiendo introducido algunas modificaciones que se pasa a fundamentar.

Con respecto a la modificación del artículo 2º, la misma constituye una readecuación de la redacción originalmente propuesta por el Poder Ejecutivo, a efectos de poder dar vigencia especial a la eliminación del segundo párrafo del artículo 5º de la ley 22.293.

En cuanto a la derogación del artículo 6º de dicha ley, ello obedece a la necesidad de que cualquier tipo de modificación que se produzca en el régimen de coparticipación derive de una ley convenio y no de un decreto del Poder Ejecutivo.

La incorporación del artículo 3º se fundamenta en la necesidad de facultar a la Secretaría de Seguridad Social para que practique las modificaciones imprescindibles en los regímenes especiales, a fin de adecuarlos a la reimplantación de las contribuciones.

La modificación del artículo 4º del proyecto constituye una simple adecuación del mismo a la nueva redacción del artículo 1º.

La incorporación del artículo 5º se basa en la necesidad de no dejar sin recursos al Fondo Nacional de la Vivienda debido a que el ingreso de las contribuciones se efectuará con el desfase de casi treinta días, motivo por el cual la modificación del régimen de coparticipación deberá producir efectos a partir del 1º de marzo de 1984.

Por las razones expuestas, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del referido proyecto de ley.

Rubén Francisco Rabanal.

Sr. Secretario (Bravo). — El dictamen de minoría expresa:

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Vivienda, Legislación del Trabajo —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establecen las contribuciones a cargo de empleadores y trabajadores autónomos con destino al Fondo Nacional de la Vivienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Restablécense las contribuciones a cargo de los empleadores y de los trabajadores autónomos previstas en los incisos *b)* y *c)* del artículo 3º de la ley 21.581 destinadas al financiamiento del régimen establecido por dicha ley, las cuales serán de aplicación para las remuneraciones y obligaciones previsionales que se devenguen a partir del 1º de febrero de 1984 inclusive.

Art. 2º — Modifícase la ley 22.293 de la siguiente manera:

1. Sustitúyese el artículo 5º de la ley 22.293 por el siguiente: A partir del mes siguiente al de la generalización del IVA, los importes requeridos se debitarán de la participación de la Nación

en el recaudado total de los impuestos coparticipados a que alude la ley 20.221, quedando sin efecto lo dispuesto al respecto en el 2º párrafo del artículo 4º de la presente ley. En el caso de resultar insuficiente esa deducción se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del mismo artículo. Son aplicables a esta nueva fuente de financiación, en lo pertinente, las demás disposiciones de los artículos 2º a 4º de la presente.

2. Derógase su artículo 6º.

Art. 3º — La Secretaría de Seguridad Social modificará a partir del mes en que produzca efectos el restablecimiento previsto en el artículo 1º de esta ley, los montos o porcentajes de las retenciones fijadas por o en virtud de convenciones de corresponsabilidad gremial para adecuarlas a la reimplantación de las contribuciones a las que alude dicho artículo.

Art. 4º — El derecho de las provincias a participar a partir del 1º de febrero de 1984 en el producido de los impuestos a que se refiere la ley 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) queda supeditado a la adhesión expresa a la presente ley por parte de cada una de ellas, la que será comunicada al Poder Ejecutivo nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieran correspondido —incluidos los que deberán reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de adhesión— ingresarán en un veinte por ciento (20 %) al "Fondo de desarrollo regional" y el saldo a "Rentas generales de la Nación".

En caso de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión sin que puedan hacerse valer derechos de recaudaciones realizadas con anterioridad.

Las adhesiones a que se refiere el presente artículo implicarán necesariamente, para su validez, la adhesión a las disposiciones del mismo.

Art. 5º — La eliminación del segundo párrafo del artículo 5º de la ley 22.293 producirá efectos a partir del 1º de marzo de 1984.

Art. 6º — Créase el Consejo Federal de la Vivienda con el objeto de:

- a) Proponer y aprobar, y efectuar el control de la distribución de cupos y porcentuales habitacionales por provincia y/o distrito, a efectuar tanto por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental como por el Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra repartición oficial y/o privada que utilice fondos públicos para ser aplicados al rubro "Vivienda" y su infraestructura de servicio.
- b) Fomentar y propender a la participación activa en los planes habitacionales de los municipios,

las cooperativas, las organizaciones gremiales y toda otra entidad de bien público sin fines de lucro.

Art. 7º — El Consejo Federal a que se refiere el artículo 6º será presidido por el secretario de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación e integrado por un representante designado por cada provincia, Capital Federal y el territorio nacional de Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur con rango de ministro provincial.

Este consejo deberá reunirse como mínimo una vez cada seis meses.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, enero 17 de 1984.

Luis Rubco. — Luis Victorino Cabello. — Florencio Carranza. — Miguel Dante Dovená. — Dardo N. Domínguez Ferreyra. — Oscar Luján Fappiano. — Antonio Matías García. — Carlos Lestani. — Héctor María Maya. — Jorge Rubén Matzkin. — Alfredo Pérez Vidal. — Rodolfo Antonio Ponce. — Miguel Jorge Serralta. — Norberto B. von Niederhäusern.

INFORME

Atento al más claro sentido federal que debe conllevar en su espíritu y materialización la redistribución en forma equitativa y solidaria de los fondos que se recauden a través de este impuesto que se propicia, y toda vez que éste no es nuevo, sino la reimplantación de normas anteriores. Asimismo que velar por el fiel cumplimiento de los principios federalistas es responsabilidad ineludible del Parlamento, de modo tal que los representantes constitucionales de las provincias a través de dicho órgano de poder les garanticen a éstas la justicia, equitatividad y solidaridad para asegurarles la contribución de la Nación a través de los fondos federales, a los efectos que hagan a factores humanos, como son la familia y su hogar, y económicos y sociales, como son las economías provinciales y regionales, y a los efectos de evitar suspicacias con respecto a la idoneidad y cuantidad de los funcionarios del Poder Ejecutivo que tengan injerencia en esta materia y en particular en lo que hace a la asignación de los cupos habitacionales por provincias es que dentro del marco de la Constitución Nacional y en orden a la potestad que le asigna al Poder Legislativo propiciamos la creación del Consejo Federal de la Vivienda.

Luis Rubco.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante del despacho de la mayoría de las comisiones.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: este proyecto que ha llegado a conocimiento de la Honorable Cámara forma parte de un conjunto de medidas económicas que el Poder Ejecutivo ha

enviado al Parlamento y que seguramente serán seguidas por otras que permitan enfrentar la grave emergencia nacional.

Resultaría importante que todos los señores diputados —oficialistas o no— tuviéramos la memoria necesaria para recordar el país de los argentinos del 28 o 29 de octubre de 1983. En nuestras campañas electorales aludimos al estado de la economía nacional, y también nos referimos a esa situación en esta Cámara al tratar un proyecto de declaración relativo al terrorismo económico que se abatió sobre la República desde 1976. Es decir que todos los diputados tenemos bien en claro cuál es la situación de nuestra economía, a poco más de treinta días de iniciado el mandato de la restauración republicana.

Es en este estado de emergencia que el Poder Ejecutivo tiene que hacer frente a la situación desde distintos ángulos.

Básicamente, ha fijado su plan coyuntural para la emergencia basado en tres aspectos fundamentales que voy a reseñar rápidamente, para entrar luego en el análisis del proyecto en consideración.

El Poder Ejecutivo, como ya lo ha expresado públicamente por medio de su ministro de Economía y de otros funcionarios, así como también en esta Honorable Cámara —en la reunión que celebrara la Comisión de Presupuesto y Hacienda—, tiene tres flancos de ataque importantes, a los que ha dado prioridad para la conformación del aludido plan coyuntural en la emergencia.

El primero es la reactivación económica. Todos los diputados coincidimos en que hemos encontrado el país en un estado de total postración económica, con una falta de actividad que paulatinamente fue produciendo efectos letales en toda la estructura. A pesar de que la gestión económica del gobierno militar fue favorecida por cosechas que permitieron contar con recursos más que normales, la destrucción que provocó dicha política en los sectores de la producción industrial, la decadencia paulatina del producto bruto y la desocupación consiguiente fueron haciendo mella en toda la estructura económica del país.

Para este proceso de reactivación económica, el Poder Ejecutivo ha implementado planes de préstamos a través del Banco Nacional de Desarrollo que consisten, en una primera etapa, en la entrega de dos mil millones de pesos destinados, fundamentalmente, a la pequeña y mediana empresa, es decir, a aquellos sectores que se vieron más agraviados por las políticas precedentemente citadas. Según la información que

poseo, a la fecha ya han sido satisfechos requerimientos por valor de seiscientos millones de pesos, es decir, un 30 por ciento de la suma total, con instrucciones precisas de que sean otorgados dentro de los treinta días de su solicitud.

También ha tenido entrada en esta Honorable Cámara un proyecto de régimen de promoción de exportaciones que se dirige, precisamente, a otro de los flancos de la política económica que es indispensable promover. Me refiero al sector externo, que es el único que provee a nuestra economía de recursos genuinos.

El gobierno nacional también está abocado a la adopción de medidas para obtener la mejora del salario real, mejora que tendrá un efecto inmediato de reactivación económica. Sobre estas medidas me explicaré más adelante.

Esta Honorable Cámara tiene conocimiento no sólo de esta iniciativa en materia de restablecimiento de aportes para la vivienda, sino también del restablecimiento de un aporte para la constitución de los fondos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, instituto que ha tenido mucho que ver con un sustancial incremento de la producción del campo.

Estos son algunos de los flancos que el Estado, a poco más de 30 días de la asunción de las autoridades nacionales, está atacando. Al mismo tiempo, como he dicho, el salario real no ha sido descuidado, ya que su deterioro fue causa de preocupaciones permanentes de los sectores populares representados por los distintos partidos políticos. Por nuestra parte, esa preocupación fue señalada reiteradas veces, no sólo en forma individual sino también juntamente con muchos de los sectores representados en esta Cámara, a través de los documentos de la Multipartidaria.

Es por eso que el Poder Ejecutivo ha variado el modo de efectuar el reajuste salarial, al considerar con audacia, firmeza y valentía el incremento hacia el futuro, ya que en este aspecto juega otro elemento que debemos enfrentar, cual es la necesidad de disminuir el ritmo inflacionario, que ha llegado a niveles enloquecidos.

Pruebas directas de esta preocupación del Poder Ejecutivo surgen igualmente de las modificaciones introducidas en la metodología de cálculo del aguinaldo, cambiando sustancialmente las normas que regían en esta materia. No puedo dejar de mencionar las iniciativas sobre el Plan Alimentario Nacional —que ha sido remitido a esta Cámara— y el fondo para la provisión de medicamentos a los sectores más necesitados.

Consideramos que la reactivación económica y la recuperación del salario real constituyen, con el combate a la inflación, un trípode fundamental que debe sostenerse en distintos frentes, el principal de los cuales es el déficit fiscal, incentivado no solamente por el gasto público sino también por falencias estructurales que habrá que atacar.

Quiero señalar que el Poder Ejecutivo, en el proyecto de presupuesto para 1984 —que será elevado a la brevedad a la Honorable Cámara—, ha introducido en el gasto público modificaciones cualitativas que tendrán por objeto destinar mayores partidas a sectores de repercusión social y económica, tales como educación, salud, vivienda e investigación, sustrayendo los recursos de otros que deben ser mediatizados porque no responden a las necesidades prioritarias del país.

Con respecto al tema de la privatización, que el señor ministro de Economía ha abordado en el día de ayer, queremos decir que la Unión Cívica Radical está a favor de ella, siempre y cuando no favorezca la conformación de monopolios económicos o la constitución de sociedades que exploten recursos naturales no renovables.

Nosotros somos partidarios de la privatización, a diferencia de los gobiernos militares que, presuntamente, son los mayores enemigos de la participación estatal en la economía, pese a lo cual siempre la han incrementado sensiblemente porque, lejos de privatizar, estatizaron en alto grado.

No puedo dejar de manifestar que nunca el porcentaje del gasto público respecto del producto fue tan reducido como en los años 1964 y 1965 —bajo nuestro gobierno—, y ello se debió precisamente a que actuamos inversamente a como se procedió desde 1976 hasta el año pasado, porque no pretendimos achicar al Estado para que creciera la Nación, ya que, obviamente, el resultado es que se achica la Nación y crece el Estado.

La Unión Cívica Radical, en su paso por el gobierno desde 1963 a 1966, hizo crecer a la Nación y, por ello, se redujo la participación del Estado en la actividad económica. Esa filosofía no ha sido abandonada sino que, por el contrario, será instrumentada en el plan de desarrollo que el señor ministro de Economía ha anunciado en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara.

Esta reactivación económica traerá aparejada también una mayor recaudación tributaria, y desde ya adelante que los proyectos que están a consideración de la Honorable Cámara

de ninguna manera constituyen una modificación orgánica del aparato recaudador del aparato tributario, sino que son simplemente un reacomodamiento de emergencia para intentar precisamente un paliativo frente a este déficit fiscal tan significativo.

En consecuencia, al encararse esta reactivación económica, al aumentar la actividad de nuestros sectores productivos, habrá una mayor recaudación. Dentro de esta estrategia y de este plan, algunos sectores adoptan una actitud crítica. Nosotros, al igual que otros sectores, decíamos el 29 de octubre de 1983 que encontramos un incendio en la República. Pero algunos pretenden que mientras estamos apagando el incendio nos dediquemos a buscar al arquitecto que esboce los planos de la futura casa a edificar, en lugar de atacar el siniestro que se está produciendo en nuestra propia casa.

Esta emergencia que estamos enfrentando debe ser asumida no sólo por los radicales. Hemos convenido aquí que esta cruzada de reconstrucción nacional no era simplemente la misión de un grupo de argentinos sino, antes que nada, el objetivo de los 28 millones de habitantes, que podremos discrepar en cuanto a medidas instrumentales pero que seguramente tenemos la obligación de coincidir en aquellos aspectos sustanciales que hacen a la estructura de la República.

Dentro de esta arquitectura y de este esquema tenemos que comenzar a analizar el tema del restablecimiento de contribuciones destinadas al FONAVI. Sé que quizás en esta Cámara se levanten voces para advertir que estamos en presencia del restablecimiento de un impuesto al trabajo. Porque se va a decir, señor presidente, que esos aportes al FONAVI son un impuesto al trabajo, que al igual que una polea de transmisión inmediatamente va a repercutir sobre el nivel general de ingresos de la población.

Sin embargo, en este tema, de la misma manera que lo haremos con el Plan Alimentario Nacional y con el relativo a los medicamentos, estamos apuntando a las capas más necesitadas de la población.

Aquí estamos persiguiendo dos objetivos: el primero, el de la satisfacción de la necesidad habitacional de los argentinos que se encuentran en condiciones —diría yo— paupérrimas, sin poder acceder, si no es a través de este tipo de programas, a la vivienda propia.

Asimismo, con este restablecimiento perseguimos una finalidad económica mediante el efecto multiplicador que tiene la actividad de la construcción.

Nosotros —y lo hemos dicho antes de ahora— estimamos prioritarias en una primera etapa la implementación y el fomento de actividades económicas mano de obra-intensivas, ya que creemos necesario obtener la reactivación de éstas para combatir otro flagelo social que nos dejó la dictadura militar, como es la desocupación.

Es entonces como entre todos estamos advirtiendo que la sensibilidad social no es monopolio de nadie en la Argentina, sino que es un sentimiento que debe anidar en el espíritu de cada uno de nosotros y ser reivindicado, para ser fieles a una mayoría que no sólo ha votado para que el doctor Raúl Alfonsín sea presidente de la República, sino que además ha consagrado un programa haciéndolo suyo.

Debemos ser leales a ese programa, del que seremos fieles custodios desde estas bancas. Para así hacerlo realidad. Estamos seguros de que en esta tarea nos acompañarán no sólo nuestros compañeros de bancada sino también aquellos que no pertenecen a la Unión Cívica Radical, porque están imbuidos del mismo sentimiento que nos anima a nosotros.

Cuando planteamos el restablecimiento del FONAVI estamos instrumentando por un lado una política de afectación de ingresos. A veces se defiende el concepto de unidad de caja. Es decir, la idea de que todos los fondos recaudados por el Estado deben tener como destino una sola caja. Parecería que esta idea pudiese ser defendida con muy buenos argumentos en el plano de la teoría; pero en la práctica está demostrando sus letales consecuencias, como ocurrió en el caso de la generalización del IVA, que ha provocado la desatención de las obligaciones impositivas por parte de algunas jurisdicciones.

Nosotros estamos creando un fondo, señor presidente, pero con una diferencia. Este fondo no mejorará el déficit fiscal por vía directa sino que lo hará por una vía indirecta, ya que el Estado no tendrá que disponer de sus recursos propios para encarar la construcción de la vivienda social. Como lo explicara el señor subsecretario de Vivienda, ingeniero Slemenson, en la reunión conjunta efectuada por las comisiones de Vivienda, Finanzas, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda, también habrá aportes del Tesoro Nacional para la tarea de la construcción de viviendas canalizadas a través del FONAVI; pero estos fondos tendrán una afectación especial y consecuentemente no existirá posibilidad de desvío. En efecto, en la Argentina existe una figura penal que se llama malversación de caudales públicos, y aquel que

que el número de viviendas realizadas por acción directa y por organismos oficiales hasta llegar a 1944 fue simplemente homeopático.

En 1944 aparece, para ocuparse del tema y en virtud del decreto 20.911/44, el Consejo Nacional de la Vivienda, dependiente de la entonces Secretaría de Trabajo y Previsión, en razón de habersele encargado a dicha secretaría la atención de los problemas relacionados con la construcción y adquisición de viviendas.

Tras este Consejo, formado por el director de Vivienda de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se adivina la firme y clara decisión de quien fuera fundador del movimiento nacional justicialista y desplegara las banderas de justicia social y vivienda digna para el pueblo argentino. las que no arríaría jamás para legárnoslas a su paso a la inmortalidad, para que el justicialismo las mantuviera enhiestas en su lucha por la felicidad del pueblo argentino y la libertad de nuestra patria.

De 1946 a 1955, nuestro gobierno afectó el 5,7 por ciento del producto bruto interno al rubro construcción de unidades habitacionales, lo que nos permitió concretar medio millón de viviendas. En el segundo plan quinquenal, la vivienda debía estar asegurada a cada habitante trabajador, dándole su prioridad social y la importancia necesaria dentro de los planes reguladores y urbanísticos que llevan a una distribución geográfica racional del territorio.

El primer plan quinquenal, de 1947, y la ley de propiedad horizontal, de 1948, son la avanzada con que el entonces presidente Perón asume el tema. Por primera vez se utiliza en el campo de la vivienda y del urbanismo el término "plan" que conduciría a la concreción de una política coherente en materia de vivienda. Aquí nace, señor presidente, un enfoque de respeto al destinatario de la vivienda, creándose pautas normativas enriquecidas por la tradición y costumbres del hombre del interior, que confluía en las grandes ciudades en busca de trabajo y mejores condiciones de vida. La vivienda "hogar" como lugar de la reunión familiar y del natural desenvolvimiento de sus integrantes, que contempla el arraigo a la tierra de sus habitantes y promueve el embellecimiento y conservación, mostró en esas miles y miles de casas de acogedores techos de tejas, que comenzaron a surgir y que aún hoy perduran, un ejemplo de solución digna, simple y eficiente que se dio en llamar "arquitectura peronista".

En contraposición con todo esto, a partir de 1955 la política sobre vivienda cambió radicalmente, ya que los gobiernos de facto sostuvieron que el déficit de viviendas sería solucionado

con el crecimiento del ahorro nacional, ahorro que no sólo no existió sino que transformó a la vivienda en una mercancía para sectores de ingresos superiores, según expresara el propio Banco Hipotecario en 1961. Por supuesto que el número de viviendas construidas durante el período que va de 1955 a 1958 es ínfimo e irrelevante.

En 1958, al asumir el doctor Frondizi la presidencia, anuncia que se establecerán las bases para que "toda familia pueda disponer de un alojamiento decoroso". Sin embargo, los esfuerzos desarrollados en ese período resultan de pequeña monta e insuficientes.

En 1961 se crea la Administración Federal de la Vivienda, por decreto 6.122/61, con un organismo asesor y planificador y un fondo federal para la vivienda por decreto 396/61, retomando el camino perdido en 1955.

Sin embargo, señor presidente, entre los objetivos de este consejo federal estaba el de desarrollar el fomento de las entidades de ahorro y préstamo para la vivienda con la obligación de proyectar un sistema federal de ahorro y préstamo y regular la acción con la colaboración de sindicatos, cooperativas y sociedades para la construcción.

Al suponer que las obras se ejecutarían con el ahorro y préstamo se evidenciaba el carácter restrictivo que da como resultado la poca productividad que demuestran las cifras, ya que no hay que suponer que los cambios efectuados significaran la existencia de una política coherente ni que se realizaran obras durante este período.

La sumatoria de argumentos que en nombre de nuestra bancada estoy esgrimiendo para fundamentar nuestra vocación de servicio a este interés prioritario, que es la construcción de viviendas, es coincidente con las postulaciones que programáticamente los partidos mayoritarios enarbolaron durante la campaña electoral.

Haciendo nuestras las palabras del señor presidente de la Nación y enarbolando las banderas del federalismo —tan caro a los anhelos de los partidos políticos que integran esta Cámara—, hemos considerado necesario que este proyecto repositivo se debería complementar además con la creación del consejo federal de la vivienda. Porque un problema tan complejo y de características singulares como el que estamos discutiendo implica entender que la construcción de núcleos habitacionales no solamente es una cuestión que se subordina meramente al crecimiento de metros cuadrados cubiertos, sino que importa una consideración especial acerca de la revalorización permanente que el Estado nacional y las provincias efectúan con respecto a sus necesidades.

Hasta ahora le ha sido imposible al Poder Ejecutivo efectuar un diseño claro y concreto en materia de política nacional de vivienda. Los gobernadores de las distintas provincias, que la semana pasada se reunieron en la ciudad de Corrientes, integran una parcialidad altamente representativa del espectro político argentino; a saber: radicales, autonomistas y justicialistas. Y ellos decidieron unánimemente respecto de la necesidad de la constitución del citado consejo federal de la vivienda.

De allí que pensemos que sancionarlo hoy y aquí sería una prueba de confianza hacia las distintas provincias, frente al estado de descrédito que subyace hasta en los últimos rincones del territorio nacional. Así, cada Estado provincial tendría su representación en ese consejo, cuya presidencia sería de competencia del Poder Ejecutivo nacional, a través del secretario de Vivienda y Urbanismo: ello compete en función de que, por voluntad mayoritaria de la ciudadanía, existe una responsabilidad del partido gobernante en cuanto a la ejecución concreta de las políticas que se estructuren, incluso con la participación de este Parlamento.

Las razones que hacen que la bancada justicialista aprecie para esta oportunidad la posibilidad de que se sancione la creación del mencionado organismo, se fundamentan en aspectos técnicos y especificaciones que me voy a permitir referir.

Pensemos por un lado en la extensión de nuestro país y en la diversidad de sus climas, así como en las situaciones particulares que plantean emprendimientos como los llevados a cabo por el FONAVI. Tengamos en cuenta la diversidad de propuestas tecnológicas a utilizar. Observemos el plantel técnico y administrativo de que dispone la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental. Son solamente ciento sesenta personas, que apenas dan abasto para los requerimientos de la ejecución de veinticinco mil unidades en promedio anual, mientras los anuncios del secretario de esa cartera son los de encarar la construcción de setenta mil viviendas durante 1984.

Tengamos presentes las falencias de contralor que en la actualidad existen en razón de la compartimentación estanca de funciones administrativas que alteran la toma de decisiones.

Pensemos en la falta de conexión oficial con los planes provinciales y regionales de desarrollo para prever la ejecución de obras que acompañen el crecimiento de los polos de desarrollo y la incorporación de mano de obra laboral activa, que es la prioridad nacional. Recordemos las sesenta y cuatro reglamentaciones internas

para el funcionamiento del FONAVI, que deberán ser revisadas en su utilidad para adaptarlas a las situaciones provinciales específicas. Tengamos en cuenta aquello del perfeccionamiento de la informática y la necesidad del intercambio periódico recíproco de información entre provincias y regiones que evite la repetición de posibles errores de desenvolvimiento. Pensemos en las migraciones internas de cada región originadas durante la marcha de los planes y su finalización; en la necesidad de rever la coparticipación federal, que el mismo poder central ha considerado prioritaria.

Queremos, además, con este instrumento que es el consejo federal, propender a una clara solidaridad entre las provincias, a efectos de que aquellas que son ricas colaboren en el desarrollo regional de las provincias hoy postergadas y en algunos casos postradas en la miseria, como también concurrir prontamente en auxilio de aquellas provincias o regiones que se vean afectadas por desastres climáticos o situaciones de extrema emergencia.

Pensando en todas estas razones técnicas y recordando que en una democracia moderna los cuerpos legislativos deben contar con una información actualizada acerca del desenvolvimiento técnico y de la eficiencia de los planes creados a la luz de las leyes dictadas es que creemos indispensable disponer de una herramienta tan eficaz como el consejo federal (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: mi compañero, el diputado Luis Rubeo, ha fundado exhaustivamente el voto favorable de nuestra bancada a la sanción de esta ley. Sin embargo, nos vemos obligados a realizar algunas reflexiones siguiendo el razonamiento expuesto por el señor diputado Rabanal en lo que se vincula con el debido encuadramiento de esta primera medida impositiva, que es parte de un paquete y que, por la importancia del instrumento impositivo en el conjunto de la política económica, hace necesarias algunas disquisiciones generales.

Sin lugar a dudas, constituiría un despropósito de nuestra parte no estar de acuerdo con muchos de los términos expuestos por el señor diputado Rabanal: la reactivación económica, la mejora del salario real, la disminución del ritmo inflacionario, la necesidad de que apaguemos el incendio en que se debate la República, el concepto de no exigir a la Nación más esfuerzos de los que ésta puede realizar. Es indudable que todos estos conceptos encuadran perfectamente en valores que compartimos y estamos plenamente dispuestos a apoyar y desarrollar.

Sin embargo, no podemos dejar de manifestar con claridad que no coincidimos totalmente con las prioridades enunciadas. Consideramos que apagar el incendio que vive la República implica efectivamente definir con claridad cuáles son las variables fundamentales de ese incendio, de esa emergencia que nos aqueja a todos los argentinos y que sin lugar a dudas requerirá de los mayores esfuerzos, de la mayor unidad nacional y de todo el empeño puesto en salir de esta tremenda crisis perfectamente descripta en los últimos treinta días por los funcionarios del actual gobierno. Bastan algunos datos para describirla en toda su profundidad. Este año tendremos que afrontar el pago de veintiún mil millones de dólares correspondientes a vencimientos de la deuda externa, entre lo ya vencido y lo que vencerá durante el curso de este año.

Conocemos —y ha sido expuesto— el volumen del déficit fiscal, cuyo monto podemos dar en forma aproximada porque los funcionarios del gobierno nos han explicado reiteradamente, en las reuniones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Cámara, que aún no tienen las cifras definitivas. Dicho déficit sería de entre el 14 y el 18 por ciento del producto bruto interno. Si a ello sumamos ese engendro diabólico llamado cuenta de regulación monetaria, manejada desde el Banco Central, probablemente estas cifras se verán incrementadas entre un 6 y un 8 por ciento.

Si comparamos este cuadro con el que nos brindan las mejores expectativas planteadas por los propios funcionarios del gobierno, que son de aproximadamente tres mil quinientos millones de dólares positivos que arrojaría la balanza comercial, podremos comprender realmente la dureza de la situación que estamos padeciendo.

Esta crisis y esta emergencia no se podrán subsanar de ninguna manera con paliativos, parches o remiendos, que pueden ser oportunos en una situación controlable y manejable dentro de un orden y de una convivencia normales, situación que no es la que estamos padeciendo en la República. Los datos que he aportado implican que el mero ejercicio de la economía a partir de medidas aisladas nos conducirá por un camino absolutamente errado y, desgraciadamente, tenemos la obligación de advertir al gobierno nacional sobre las consecuencias de ese tipo de política, que creemos debe ser corregida en forma inmediata.

No nos cabe la menor duda respecto de la legitimidad del actual gobierno. El 52 por ciento de los votos del electorado es un respaldo más que suficiente para que un gobierno pue-

da desenvolverse con la más absoluta normalidad. Por lo tanto, también es un derecho pleno del gobierno —a partir de la división de poderes— ejercer la conducción férrea de esta emergencia. Aunque no cuestionamos este derecho, debemos recalcar que la Constitución de 1853 y el proyecto enmarcado dentro de ella están absolutamente obsoletos. Si la situación del país fuera normal, estoy seguro de que tanto la bancada radical como la justicialista coincidirían en la necesidad de una reforma constitucional. Lejos estamos de oponernos a ese gran mecanismo de concertación nacional que tiene la República: la Constitución de la Nación Argentina.

Sin lugar a dudas, apoyaremos cualquier proyecto en ese sentido en el momento oportuno, pero entendemos que no es éste, porque primero debemos afrontar la situación de emergencia que vive el país. Nos parece muy importante destacar la gravedad de esa situación, porque también sabemos —dentro de la visión histórica de unidad que hemos venido construyendo en los últimos años— que el 6 de septiembre de 1930, con la caída del gobierno del doctor Hipólito Yrigoyen, cae definitivamente el proyecto de unidad nacional que estaba dado en la Constitución de 1853, después de pasar por una larga agonía.

Esta situación exige un planteo intermedio previo a esta concertación definitiva de la Nación en su conjunto, que estaría dada a través de una nueva Constitución. Requiere una concertación que logre el acuerdo de toda la Nación.

Para enfrentar estos objetivos que salen del marco de lo normal se requerirá, sin lugar a dudas, de una política impositiva y fiscal sumamente drástica y —no nos cabe la menor duda— de una gran instrumentación que deberá ser llevada a cabo no solamente por el partido en el gobierno y por los sectores opositores, sino también por las organizaciones intermedias, que representan intereses muy importantes y constituyen un factor clave para la concertación que debemos realizar.

Por ello, contrariamente a la filosofía que se ha dejado entrever en estos primeros 30 días de gobierno, y pese a que el señor diputado Rabanal nos ha advertido que, seguramente, las medidas iniciales serán complementadas con otras —esperanza que, por supuesto, compartimos—, queremos manifestar que consideramos que debe partirse de un programa de emergencia nacional que integre efectivamente a todos los argentinos, tanto a los operadores económicos como a los operadores políticos, a

todos los que nos hallamos insertos en la realidad nacional desde distintas ópticas, teniendo en cuenta que deberemos adoptar conductas sumamente severas ya que, evidentemente, nuestra soberanía se encuentra sumamente castigada y comprometida y requerirá, forzosamente, de instrumentos especiales.

En esto queremos ser concretos. No deseamos que la concertación —concepto tan caro al sentir peronista— quede en una mera propuesta o en un enunciado abstracto. Consideramos que hay medidas que requieren una urgente sanción por parte de este Congreso.

Al hablar de concertación nos referimos al sector externo, a la negociación de la deuda externa y al tema del Beagle. La concertación económica supone una eficiente, real y generosa moratoria que incorpore los enormes patrimonios que en nuestro país se manejan en la marginalidad o en la clandestinidad y que, desgraciadamente, son muy superiores a los registrados en el circuito económico legal.

Incluimos también una nueva ley de coparticipación federal, que es la forma de lograr una armonización del sistema económico-financiero nacional, que se sigue rigiendo por el concepto del vasallaje de nuestras provincias.

Entendemos necesaria una ley de entidades financieras que, efectivamente, permita el acceso al crédito, ya que seguimos recurriendo a la alegoría de los panes para tratar de transformar la pobreza en riqueza. A través del sistema crediticio encontraremos el instrumento apto que nos permitirá modificar este estado de crisis.

Nuestro concepto de concertación comprende también el campo social, a través del sistema de obras sociales y de la ley de normalización sindical, como puntales inmediatos para lograr ese gran consenso nacional.

Creemos, sin lugar a dudas, que el marco de la concertación es eminentemente político, e invitamos a los sectores minoritarios a que aporten activamente sus esfuerzos en esta emergencia, que sabemos que no podrá durar menos de un año ni tampoco más de dos, para darnos plena libertad y poder seguir adelante con el esquema político que, tanto los miembros de la bancada mayoritaria como los de la oposición, nos hemos comprometido y juramentado a defender, para sancionar una legislación en reemplazo de las actuales normas que hemos heredado y que nos hemos visto obligados a convalidar por un principio de seguridad jurídica.

La situación en que nos hallamos es totalmente precaria y requiere la fundación de un nuevo orden legal que debémos iniciar en forma inmediata, para lo cual deberemos aunar cri-

terios y llevar adelante efectivamente esa concertación que será el único camino por medio del cual podremos capear esta emergencia.

No quiero seguir extendiéndome en esta primera introducción acerca de los temas sometidos a estudio de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y puestos ahora a la consideración del plenario de los diputados.

Entrando específicamente en el concepto tributario, nada mejor que recurrir al viejo principio de "ansa, ansa, poniendo estaba la gansa", y recordar cómo se inicia la historia impositiva de la Argentina.

Hasta 1890 la Argentina vivía exclusivamente de sus impuestos de importación y exportación, fundamentalmente de aquellos provenientes de la importación, dado el esquema de dependencia existente en el país en relación al imperio británico en esa época.

A partir de la crisis de 1890, que llevó a varias empresas a la quiebra y a algunas restricciones en el sector externo, aparece un impuesto que vamos a tratar en este caso. Se trata de los impuestos internos, es decir los impuestos a los consumos. En ese momento eran curiosamente gravámenes a los alcoholes y a los tabacos. Debemos acotar que tras una primera discusión de importancia en materia impositiva, acaecida allá por 1891 en la Cámara de Diputados, se generó por primera vez un debate sobre el carácter directo o indirecto de estos impuestos, que se extendieron a los fósforos y a los naipes.

Esas eran las condiciones impositivas existentes en un país pastoril, dependiente, primitivo, antiguo, feudal, como era la Argentina del siglo XIX.

Desde 1917, la Argentina comienza a descubrir un sistema más moderno de imposición: el del impuesto a la renta. En 1932 se transforma en el impuesto a los réditos y también en el impuesto a las transacciones, que sería algo así como el abuelo del actual Impuesto al Valor Agregado.

La situación se va haciendo más compleja a la luz de las distintas necesidades coyunturales que vive el país, en cada uno de los momentos en que los gobiernos, sean de facto o no, se fueron sucediendo en el manejo de la cosa pública.

Desgraciadamente, tenemos que calificar a este nuevo paquete nada más que como un nuevo parche o un nuevo remiendo, que no innova nada sobre este sistema precario de enfrentar las crisis dejándose llevar por factores absolutamente coyunturales y no atacando efectivamente y a fondo la cuestión con la aplicación de un verdadero sistema tributario, con toda la importancia que un sistema de este tipo tiene y con toda la orientación efectiva en el campo de la redistribución,

car una solución para que el Estado y la Nación sean efectivamente gobernables. Todos sabemos cuál es la influencia de la gobernabilidad del Estado en la solvencia de las propias instituciones.

Por eso debemos ahondar en el concepto de concertación. Está equivocado aquel que piense —y en reiteradas oportunidades hemos recibido esta acusación— que tenemos un pensamiento corporativista por incluir a los sectores intermedios en el concepto de concertación. Nosotros reiteramos esta necesidad, porque solamente la debida articulación de los intereses y la efectiva representatividad del pueblo a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial nos darán el sistema de equilibrios globales que harán fuerte esta incipiente democracia por la que tanto hemos luchado, por la que estamos dispuestos a luchar y por la que seguiremos luchando codo con codo con la bancada oficialista. Lucharemos también con cualquier argentino que esté dispuesto a brindar su vida, si es necesario, para que nunca más se dé un proceso de interrupción, avalado por ese principio del vacío de poder y desarticulación de la Nación.

Esto es lo que nosotros proponemos para salir de esta crisis. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: en la reunión que se mantuvo en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, con la participación de sus miembros y de los integrantes de las comisiones de Vivienda y de Legislación del Trabajo —estando presente también el señor subsecretario de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, ingeniero Slemenson—, tuvimos oportunidad de realizar, a mi juicio, una de las tareas más efectivas en cuanto a todo lo que ha acontecido en el tema de la vivienda.

Hemos analizado a fondo las causas que han motivado este grave deterioro producido en el campo de la vivienda popular durante los años de la dictadura militar.

Muchos de los que estamos aquí presentes hemos sido testigos presenciales de barrios abandonados, con viviendas sin terminar y totalmente deterioradas. Hay pueblos enteros que desde hace muchos años esperan que concluya la construcción de sus viviendas. En Resistencia, por ejemplo, se han construido edificaciones en terrenos anegables. En medio de la provincia de La Pampa se han hecho viviendas de 2 ó 3 pisos, en localidades de mil a dos mil habitantes. Se construyeron viviendas sin ningún tipo de control y cuidado. Es decir, en síntesis, hemos podido com-

probar cuánto daño se ha hecho en este campo del quehacer nacional

Pero, a mi entender, además de las malas administraciones que ha debido soportar la República a lo largo y a lo ancho de su territorio en estos años de agravio, existen también otras causas profundas que han posibilitado estas circunstancias a las que me estoy refiriendo. Menciono, por ejemplo, la estructura de la ley de creación del FONAVI, ya que ésta, en alguna medida, ha sido culpable de todo lo que nos ha pasado, porque por su artículo 8º ha impedido que los municipios —hasta un determinado número de habitantes— fueran los agentes naturales capaces de controlar y efectivizar todo lo concerniente a viviendas de interés social.

Existen otras razones fundamentales relacionadas con la distribución de los fondos del FONAVI, a lo cual me referiré más adelante, y que en alguna medida determinan mi adhesión a la propuesta del señor diputado Rubeo en cuanto a la formación de la comisión nacional de la vivienda.

Quiero señalar, señor presidente, que en el artículo 11 de la ley del FONAVI están fijadas las pautas principales a las cuales debe sujetarse el Poder Ejecutivo para hacer esa distribución de fondos, relacionadas con las políticas de desarrollo económico y crecimiento demográfico que deben establecerse en el país. Pero esto que he señalado —no participación de los municipios— es lo que ha llevado a la falta total de vigilancia y control en esta materia, porque el municipio es la esencia básica de la democracia, en donde deben estar representados todos los sectores de opinión. Así no puede haber solución a los problemas de la vivienda y esto se lo hemos manifestado al ingeniero Slemenson. Le hemos pedido que se modifique la ley del FONAVI en el menor tiempo posible, para que estos fondos que el Parlamento va a votar hoy sirvan para desarrollar una política agresiva en el campo de la vivienda que signifique —como dijo el señor diputado Rabanal— una reactivación de la economía del país, e importe un elemento trascendente para la recuperación del salario real, poniendo en marcha un programa que, como se sabe, tiene mucha implicancia en el campo económico.

Por lo expuesto, es importante que esto se pueda llevar a cabo, pero también lo es que el Poder Ejecutivo comprenda que para resolver el problema de la vivienda popular de los sectores que no tienen capacidad de ahorro, de los marginados por nuestra sociedad que viven en barrios humildes de las ciudades y los pueblos, en villas miserias —porque no tienen trabajo fijo,

y sus remuneraciones no alcanzan para pagar las cuotas de amortización de un crédito hipotecario—, es hacia allí que deben dirigirse esos fondos, para proteger a las familias humildes y desposeídas, a nuestros compatriotas que desde hace muchos años están anhelando justicia.

Por todo ello, vamos a votar favorablemente este proyecto, porque estos fondos son imprescindibles para poner en marcha este programa de ciento treinta mil viviendas y terminar las setenta mil que se encuentran en ejecución, muchas de las cuales se hallan abandonadas por quiebra de las empresas, por falta de cumplimiento de los contratos, por falta de pago del Estado y por otras circunstancias, como serias deficiencias en las que han incurrido muchas empresas inescrupulosas, cómplices del desgobierno que hemos tenido que padecer todos los habitantes de la República.

Por lo señalado, y como una contribución para el futuro de la política de vivienda, pedimos que en el menor tiempo posible —sabemos que debemos esperar un tiempo razonable, porque deben terminarse previamente las setenta mil viviendas en ejecución— el Poder Ejecutivo se expida sobre ella, porque es imprescindible que en las primeras sesiones del período ordinario nos aboquemos al estudio integral de dicha política de vivienda, que signifique fortalecer a las familias de menores recursos, que no tienen capacidad de ahorro y a las cuales tenemos la obligación de brindarles la oportunidad de acceder a la vivienda propia.

Además de los aspectos sobre los cuales coincidimos en términos generales luego del trabajo fecundo realizado en las comisiones que cité anteriormente, el bloque que represento comparte el criterio del señor diputado Rubeo, en el sentido de crear el consejo federal de la vivienda. Y digo esto porque es importante que se conozca la intención de la mayoría de los diputados, inclusive los del bloque oficialista, que quizás desde un punto de vista técnico no consideran adecuada la inclusión de estos artículos finales del proyecto que estamos considerando, pero que comprenden la necesidad de la existencia de un organismo con representación de las provincias que permanentemente vigile la distribución de los fondos del FONAVI. Además de las funciones específicas a que alude el articulado del proyecto, debe cumplir otras como vigilar el crecimiento del desarrollo urbano y adecuar la política de vivienda a la fijación de programas de crecimiento y de asentamientos habitacionales.

Por lo dicho, vamos a votar favorablemente, con gran satisfacción, esta asignación de fondos

para que el Poder Ejecutivo pueda impulsar este programa de reactivación económica y para que, en el menor tiempo posible, podamos dictar la legislación que sirva para que esta política de viviendas de interés social pueda hacerce realidad en la República.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: en este primer debate sobre un tema económico inevitablemente nos hemos deslizado un poco hacia la consideración de la política económica general del gobierno. Obviamente, éste no es el mejor momento para hacerlo, ya que la oportunidad se presentará, con seguridad, cuando haya que debatir en la Cámara el presupuesto nacional para 1984, que ha sido prometido para fines de febrero o principios de marzo. De todas formas, dado que hay proyectos concretos para tratar, el deslizamiento a que me he referido es casi inevitable. Trataré de ser lo más breve posible, no apartándome demasiado del tema específico de hoy.

El presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda ha observado con claridad que éste es un conjunto de proyectos enviados por el Poder Ejecutivo, que comprende al FONAVI, al INTA, los impuestos internos, el gravamen destinado al servicio de estadística, la modificación de los impuestos a las ganancias, a los capitales y al patrimonio neto y a la revaluación de los activos ganaderos. Ha dicho también con propiedad que éstos son paliativos y que no deben ser considerados aisladamente, sino que con seguridad deben formar parte de algún proyecto global que el Poder Ejecutivo tiene in mente. Creemos que es así, pero a los diputados de la UCD nos gustaría conocer ese proyecto global, porque de lo contrario nuestra acción en la Cámara se transforma en votar exclusivamente lo que envía el Poder Ejecutivo, sin contar con elementos de juicio como para poder acreditar si lo que estamos votando es lógico o no, salvo en lo que se refiere al destino de los fondos y a la conveniencia de realizar préstamos.

Esa desconfianza respecto del proyecto global también proviene de algo que ha señalado el señor diputado Rabanal al repetir los anuncios fundamentales del gobierno, que pretende lograr tres objetivos muy importantes en forma simultánea: reactivar la economía, con la consiguiente reabsorción de la desocupación, aumentar el salario real y contener la inflación. Como estas tres cosas no se han dado nunca en ninguna parte del mundo simultáneamente, nos permitimos dudar de tal posibilidad. Por lo menos,

pedimos que se nos explique el método que en esta oportunidad se va a aplicar en la República Argentina para conseguir este objetivo.

Se busca elevar el salario real, reactivar la economía y, al mismo tiempo, contener la inflación, destacando la palabra "simultáneamente". Esta es una hazaña jamás realizada y nos gustaría saber cómo se va a llevar a cabo en la República Argentina.

Los proyectos que ha enviado el Poder Ejecutivo responden a dos consideraciones: en primer lugar, recaudar fondos de cualquier manera y, en segundo término, atender a determinados intereses específicos, como por ejemplo los del INTA, la Junta Nacional de Carnes, etcétera.

En realidad, ésta es una política de feudos, en la que cada uno procura conseguir lo más que puede, y poco tiene que ver con el programa general al que me refería antes.

No tenemos conocimiento de ese programa general, y sobre esto quiero hacer una reflexión. Por programa general no entendemos —ni remotamente lo pretendemos— que el Poder Ejecutivo haya resuelto los problemas heredados o haya dado satisfacción a todos los sectores, logrando el bienestar para todos los argentinos. Yo, que conozco el tema desde los dos lados, menos que nadie pediría semejante cosa.

Lo único que pedimos es que a esta altura de los acontecimientos se nos diga cuál es el rumbo que vamos a tomar y cómo haremos para resolver esta situación. Tenemos derecho a solicitarlo porque, por ejemplo, la consideración del presupuesto tendrá lugar en marzo, lo cual hace suponer que ya debe haber directivas generales para elaborarlo, pero que todavía no conocemos. Si en la Cámara contáramos con tales directivas a modo de anticipo, nuestras decisiones serían mucho más conscientes y responsables y no consistirían en un cheque en blanco al Poder Ejecutivo, que es lo que actualmente ocurre.

Al no conocer el programa oficial, permítanme decir dos palabras sobre cuál es la verdadera situación, porque todos los días estamos hablando de la importancia de la deuda externa y del déficit heredado, pero consideramos estos problemas como si pertenecieran a otro país o a otro planeta. No nos damos cuenta de que constituyen nuestro problema de hoy.

Ese problema, repito, está constituido por la deuda externa y por el déficit. Todavía no se sabe si la deuda externa alcanza a 40 mil o a 44 mil millones de dólares; me refiero a la deuda registrada. Si tomamos la cifra de 44 mil millones, deberemos pagar 5.500 ó 5.600 millones de dólares en concepto de intereses anua-

les. Como el total de exportaciones asciende a 9 mil millones de dólares, restarían, después de pagar los intereses, 3.500 millones de dólares para efectuar las importaciones. Esta cifra para importaciones implicaría un parálisis de la economía argentina, porque no se podrá mantener en marcha la actividad industrial, que requirió, en 1983, 6 mil millones de dólares de importaciones.

El problema que se nos presenta entonces reside en cómo pagar los intereses de la deuda externa. El primer camino podría consistir en obtener dinero del exterior. En este caso, si encontramos quien nos preste nueva moneda, estaríamos aumentando el endeudamiento del país. Si no se opta por esta vía, nos enfrentaríamos con el siguiente dilema, que se traduce en dos posibilidades. En primer lugar, podemos agrandar el país para exportar más y producir las divisas que se requieren. En segundo lugar, si no se elige el camino anterior, tendremos que ajustarnos el cinturón, reduciendo las importaciones a un monto de 3.500 millones de dólares; esto implicaría un nivel de actividad industrial menor al de 1983.

El segundo tema, que está íntimamente ligado a la deuda externa, es el déficit global. Este déficit no es el del 14 por ciento del producto bruto interno, sino de 23,30 por ciento, siendo éste todavía un cálculo generoso y olvidando algunos rubros. Este déficit se compone de 130 mil millones de pesos de financiación al Tesoro, de 60 mil millones por la cuenta de regulación monetaria y de 40 mil millones por intereses. Este déficit de 230 mil millones no se podrá reducir si no se toman unas medidas fundamentales. Por ahora es financiado con emisión de moneda. Esta emisión es la causa verdadera y fundamental de la inflación. Si no se ataca la emisión, no podrá controlarse la inflación, que es uno de los tres objetivos simultáneos que se ha propuesto el gobierno. Para poder contener la emisión es necesario eliminar las causas que la originan. En caso contrario, nos encontraríamos embarcados en las políticas "monetaristas", tan justamente vilipendiadas cuando se las pretendió utilizar para corregir el fenómeno inflacionario sin atacar el déficit.

En consecuencia, todo lo que se haga en contra de la necesidad de exportar, de ampliar la producción o de reducir el déficit, será negativo para los intereses del país. Tal vez en alguna oportunidad se pueda hacer una excepción, pero es necesario que señalemos el rumbo correcto evitando desviarnos de él. Nuestra actividad debería estar concentrada en analizar cómo ampliar la actividad económica y las exportaciones

para producir divisas, junto con la reducción del déficit. Además, los términos están ligados: para paliar el déficit necesitamos incrementar la actividad económica y la producción. De esta forma, el sector privado podrá pagar los impuestos, tasas y contribuciones necesarios para financiar el déficit.

También debemos tener en cuenta el peligro de la hiperinflación. El año pasado comenzamos el mes de enero soportando un alza de precios del 209 por ciento anual. Esta alza de precios indujo a un aumento de salarios, a una devaluación monetaria que hizo más caros los productos importados y exportables, y a una elevación de la tasa de interés. Estos tres factores —mayores salarios, devaluaciones monetarias y aumentos de la tasa de interés— produjeron un incremento en el costo de las empresas. Al mismo tiempo, la elevación de los precios provocó un mayor déficit del presupuesto, porque el Estado es comprador de bienes. El déficit que esto ocasiona fue financiado con emisión de moneda, que circula y eleva la demanda. La mayor demanda y el aumento del costo de las empresas, hace subir los precios. Cuando ese precio final es mayor que el punto de partida, nos hallamos en hiperinflación. Quiero señalar que el índice de inflación con que finalizó 1983 fue de 430 por ciento en lugar de 209. Si hoy partimos del 430 por ciento y no hacemos algo para romper ese círculo vicioso, a fin de año nos encontraremos en el mil o tres mil por ciento, por mencionar una cifra. De manera que nuestro problema reside en reducir la inflación.

El fin de 1983 no ha anunciado nada nuevo; por el contrario, hubo un empeoramiento de la situación. Durante diciembre la provisión de fondos del Banco Central al Tesoro fue casi igual a la realizada en los once meses anteriores.

En un solo mes el Estado nacional recibió 60 mil millones de pesos en concepto de ayuda al Tesoro. La cuenta de regulación monetaria batió también el récord, así como los demás factores de expansión. Obviamente esto no se va a parar porque sí, ni se detendrá por el hecho de que haya concluido el año o cambiado el gobierno, sino que habrá de ocurrir en función de las medidas concretas que seamos capaces de tomar, tanto el Poder Ejecutivo como el Congreso de la Nación.

¿Qué nos dicen los proyectos enviados sobre estos temas? En realidad no podemos ser muy optimistas. La totalidad de la recaudación nueva, si es que se cumplen las ilusiones de algunos funcionarios, puede llegar al equivalente a 30 mil millones de pesos. Como nuestro déficit es

de 230 mil millones, nos faltaría la pequeña suma de 200 mil millones a ser considerada en futuras reuniones de la Honorable Cámara.

Además, de esos 30 mil millones de pesos vamos a retener 20 mil millones de pesos para el FONAVI. Pregunté yo cuánto se destinaría a viviendas en construcción y cuánto a nuevas edificaciones. La respuesta de los funcionarios fue: 8.500 millones de pesos para las viviendas en ejecución y 11.500 millones de pesos para nuevas unidades.

Para las viviendas que se están ejecutando tiene sentido votar el impuesto, porque de esa manera vamos a aliviar al Tesoro nacional, pues si no ese dinero se tendrá que buscar en cualquier lado y de cualquier manera, aunque sea por vía de la emisión monetaria.

Pero no tiene el mismo sentido la aplicación de fondos para la construcción de nuevas viviendas, pues éstas se harían con dinero que disminuirá la capacidad contributiva de la población. Sobre todo en este caso, en que se le sacará a los trabajadores.

Hay dos posibilidades para el gobierno: hacer viviendas por razones sociales y para reactivar hipotéticamente la economía, o disminuir el déficit. Debería aclarar el Poder Ejecutivo cuál de las dos es prioritaria, porque las dos al mismo tiempo no se pueden encarar.

Si destináramos 11.500 millones de pesos para la construcción de nuevas viviendas, debemos tomar conciencia de que emitiríamos 11.500 millones de pesos más para atender el déficit, creados de la nada, que van a alentar la inflación.

Para poder ver y analizar todo esto en su conjunto debemos, además, conocer en qué consistirá el futuro sistema financiero del país, lo que es tan vital como todo lo referido al presupuesto de la Nación. Supongo que habrá directivas. Pido de nuevo que las conozcamos.

Dentro de este encuadre general deberíamos concluir en fijarnos como norma no hacer nada que impida el aumento de producción, que impida la inversión y que no estimule las exportaciones; y no hacer nada que aumente el déficit. Debemos actuar en sentido contrario a ello. En tal esquema se ubica el tema del FONAVI.

No habré de entrar en demasiados detalles, porque en esta consideración general se halla el sentido de nuestro voto de hoy. Nosotros nos oponemos; por lo menos no vamos a votar favorablemente este conjunto de medidas en la inteligencia de que todo esto deberá ser considerado dentro de un mes y medio o dos meses, cuando

venga al Congreso el proyecto de presupuesto acompañado por una verdadera reforma impositiva.

En ese momento, con el sistema financiero a la vista y con la reforma impositiva, estaremos en condiciones de prestar todo nuestro apoyo a aquello que nos parezca razonable. Pero en el caso particular del FONAVI existen algunas expresiones de uso común que circulan pero no son tan valederas como parecen. La realidad es que se les saca recursos a algunos trabajadores, muchos de los cuales apenas alcanzan a depositar lo necesario para su jubilación, para dárselos a otros. Como es para la vivienda, se alimenta la ilusión de que se hace algo útil, sin advertir que se les saca del bolsillo de los trabajadores algo que podrían capitalizar para sí, trasladándolo a otros señores, sin que sepamos cuál será la manera de efectuar ese traslado. Porque, ¿cómo hacer la distribución? ¿Qué aparato de control tenemos a mano para distribuir equitativamente esos recursos? De manera que esto es solamente una intervención del Estado que saca dinero del bolsillo de algunos trabajadores para pasarlo al de otros.

Además, esto es un avance del estatismo: más recursos que manejará el Estado. Si creemos que los manejará bien, estamos incurriendo en una ilusión. El otro día, en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, he escuchado los lamentos de cinco señores diputados del interior que competían entre sí en la demostración de las barbaridades que se habían cometido con el Fondo Nacional de la Vivienda. La creencia de que ahora se manejará mejor es una ilusión que yo no comparto.

Otro argumento fundamental es el que surge de la pregunta sobre el motivo de un impuesto forzoso a los asalariados. ¿Qué necesidad hay de aplicar un impuesto forzoso para construir viviendas cuando, si se dejase esto librado al mercado, tendríamos 400 o 500 mil viviendas construidas por el capital privado? La República Argentina no se hizo con el FONAVI ni con planes de vivienda; se hizo con el esfuerzo personal de cada uno. Si seguimos por este camino nos ahorraremos nuestro propio sistema de planificación; podremos usar el del Gosplan. Porque el Estado argentino controla ya el 60 por ciento de la actividad económica y está tomando, en estos momentos, el 87,4 por ciento del crédito y la moneda disponibles. Un poco más y tendremos la planificación soviética en marcha.

El último punto a que quiero referirme es que básicamente todos los países que se han reconstruido luego de un cataclismo —y nosotros lo hemos tenido— consiguieron su reactivación po-

niendo en marcha la producción y dejando para una última etapa la comodidad. Si en nuestra vida personal sufrimos un accidente económico de manera que sólo nos queden unos pocos recursos, no pensaremos en comprar un automóvil nuevo sino en invertirlos en algún negocio con cuyo producido poder luego comprar ese automóvil. Tenemos en este momento problemas de producción y de puesta en marcha de las fábricas, y todo centavo que destinemos a vivir mejor, por deseable que ello sea, conspira contra la reactivación de la economía.

Por estas razones, y pidiendo disculpas por introducirme en temas de política económica general, a pesar de que he tratado de ceñirme al tema específico de hoy, adoptaremos la posición de abstenernos en el apoyo a estos proyectos. Pedimos que cuando vengan el proyecto de ley impositiva general y el presupuesto, y cuando tratemos el sistema financiero, hagamos un verdadero debate para saber cuáles son los mejores medios para alcanzar los fines que seguramente compartimos todos.

Aquí no disintiremos nunca sobre los fines. Todos deseamos, por ejemplo, la justicia social; todos deseamos auxiliar a los más necesitados y reactivar el aparato productivo. Lo único que estamos discutiendo es cuáles son los métodos apropiados y sobre ese tema esperamos hacer, en el momento oportuno, un aporte útil.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

Sr. Ramos. — Señor presidente: hemos asistido a muy interesantes e ilustrativas clases sobre los orígenes de la formación de la vivienda popular y de la creación del impuesto en la República Argentina y, finalmente, a una clase especialmente ilustrativa de cómo la economía es una flor que crece naturalmente, por lo que ninguno de nosotros debe hacer nada para modificarla o siquiera para regarla, porque sola va a dar los resultados que todos esperamos.

Magníficos resultados, como están a la vista. Alguien dijo recién, en este recinto, que el gobierno pretende algo imposible: reactivar la economía, eliminar la desocupación y reducir la inflación. Me permito señalar que si esto es difícil, mucho más difícil —diría que casi un milagro— ha sido lo que consiguió el gobierno liberal que nos ha precedido. Reitero que en virtud de una política liberal —mal que le pese al señor diputado preopinante— el anterior gobierno consiguió el milagro de aumentar simultáneamente la inflación y la desocupación y destruir toda la industria, llevándonos a la actual situación de caos en la que estamos inmersos.

No deseo continuar con este tema de clases magistrales —que, por supuesto, mucho agradezco— acerca de los orígenes de los impuestos y de las viviendas populares, en homenaje a los miles o millones de ciudadanos que están esperando una respuesta de esta Cámara para su problema de la vivienda, problema que, mientras nosotros discutimos aquí, aumenta a una velocidad extraordinaria a raíz del incremento vegetativo de la población y de la obsolescencia natural de las viviendas existentes.

Me voy a limitar a señalar categóricamente, en representación de la bancada de la Unión Cívica Radical, y con referencia a uno de los puntos en que discrepamos con otras bancadas, que no vamos a apoyar la creación de este Consejo Federal de la Vivienda.

Pero antes quiero significar, a propósito de exposiciones anteriores, que se ha deslizado erróneamente el concepto de que el impuesto a crearse es, de alguna manera, regresivo, ya que por imperio de la desocupación que en este momento padece el país este gravamen se trasladaría —tal como se ha dicho— a todos los asalariados. Sin embargo, el objetivo fundamental del impuesto —a pesar de que sea implementado de esta forma— va a ser cumplido, porque inmediatamente, al ponerse en marcha el plan de viviendas, se irá reduciendo esa desocupación de forma tal de poder obtener, en el primer año, trescientos mil nuevos empleos para el país. Por lo tanto, lejos de ser regresivo, va a ser un impuesto progresivo, porque ayudará a solucionar de manera efectiva el problema de la desocupación y porque será destinado a los sectores de más bajos ingresos, obligación de solidaridad que nos compete a todos los que estamos aquí.

Decía, a propósito del Consejo Federal de la Vivienda, que nos oponemos a su creación no porque no seamos federalistas, sino porque entendemos que ese organismo se va a limitar a un simple tironeo de los funcionarios representantes de cada provincia para obtener el mayor cupo posible para su provincia de origen.

Creemos en una planificación democrática; en una planificación centralizada y, por supuesto, en una ejecución descentralizada. Cada provincia, a través de sus representantes, tendrá la posibilidad de participar y hacia ellas se canalizarán los fondos a través de los institutos provinciales de vivienda. En este momento se están recibiendo las solicitudes de cupos, y todas serán atendidas de acuerdo con las necesidades y las proporciones de los déficit habitacionales.

Pero, en nuestro concepto, una política de planificación no se limita simplemente al problema de la vivienda sino que, muy por el contrario, comprende todo el ordenamiento económico, la política demográfica y de los recursos naturales y los planes urbanístico y de ordenamiento ambiental a nivel nacional, que sólo pueden ser ejecutados adecuadamente si se hallan en manos de un organismo centralizado y representativo de toda la vida nacional cual es el Poder Ejecutivo.

Un organismo de tales características permitirá canalizar recursos de un sector hacia otro y de una región hacia otra, de la forma más conveniente, de acuerdo con el desarrollo de las distintas políticas regionales.

Para nosotros es muy sencillo entender que hay lugares como esta ciudad de Buenos Aires, muy bien equipados y respecto de los cuales, desde el punto de vista del desarrollo, existe menor interés que con relación a las áreas de frontera o a las provincias patagónicas o del Noroeste argentino.

Por lo tanto, el simple juego de los 24 miembros de un consejo federal, intentando equilibrar cupos, no va a lograr lo que un consejo de planificación podrá obtener en cuanto a una mejor y más equitativa distribución de los recursos destinados a la vivienda, que no sólo deberán atender a un grave problema social, sino también servir de motor e impulso para el desarrollo de todo el planeamiento económico que nos hemos propuesto.

En síntesis, estos son los fundamentos por los cuales nuestra bancada se opondrá a la creación del Consejo Federal de la Vivienda.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Gutiérrez. — Señor presidente: en nombre del bloque del Movimiento Popular Neuquino voy a dar mi apoyo al proyecto del Poder Ejecutivo por el que se dispone el restablecimiento de las contribuciones a cargo de empleadores y trabajadores autónomos con destino al FONAVI.

Lo hago porque tengo presente la angustiante situación de miles de familias que, en las grandes ciudades del interior del país, aún carecen de techo y no tienen ninguna posibilidad de lograrlo por sus propios medios, y menos todavía en una situación de emergencia y quebranto como la que está atravesando la Nación.

Tengo grabadas en mis retinas las imágenes de familias con cuatro o cinco hijos que, soportando temperaturas de 36 o 38 grados, no tienen un techo que los cobije y ni siquiera disponen de agua corriente.

Tengo también presente la angustiante situación de quienes serán víctimas de las órdenes judiciales de lanzamiento y no tienen adonde recurrir, porque la oferta de viviendas en alquiler está casi clausurada y porque, de cualquier manera, los bajos salarios que perciben no les permiten el acceso a ella.

Los gobiernos que no tienen sensibilidad social y que no atienden los reclamos de los sectores más modestos no están contemplando los principios de libertad y justicia.

Por ello, vamos a apoyar este proyecto. Entendemos que hay dos millones de desocupados expectantes por la demanda de mano de obra, y por los efectos multiplicadores que produce el sector de la construcción y por la reactivación del comercio, esta ley cumplirá con la expectativa.

Las expectativas de quienes no pueden acceder a la vivienda deben ser tenidas en cuenta de alguna forma, por sentimientos de humanidad.

También queremos brindar al Poder Ejecutivo la posibilidad de cumplir con la promesa realizada durante su campaña electoral. Esta es una herramienta útil para que acuda de inmediato con una respuesta y cumpla como gobernante.

También debe quedar sentado aquí el pensamiento de quienes han sostenido la necesidad de la creación del Fondo Federal de la Vivienda, con la posibilidad de que las provincias participen directamente en los cupos y en las necesidades de crecimiento que se formulen todos los meses.

Además, debe atenderse al principio federal, que nuestro movimiento ha enarbolado como bandera principal.

Neuquén ha visto permanentemente avasallados sus derechos de autonomía provincial. La Dirección Nacional de Parques Nacionales, Gas del Estado, YPF e Hidronor tienen en sus manos toda la riqueza provincial. Sí podemos decir aquí que las provincias patagónicas están subsidiando a la gran metrópoli.

Senillosa, una población constituida por trabajadores de escasos recursos y que crece permanentemente, debe pagar la energía, que se genera a 30 kilómetros, por encima de las tarifas de la Capital Federal.

Sostenemos, sí, la necesidad de que pasada la emergencia se constituya un ente federal de vivienda, para que los gobiernos provinciales puedan atender y tengan participación real y efectiva en los fondos que desde las provincias se aportan para este programa del FONAVI.

De manera que damos nuestro apoyo porque entendemos que es una medida que sirve para subsanar una de las principales carencias del país.

Salud, educación y vivienda deben ser bases para el desarrollo nacional. La reactivación económica, sin lugar a dudas, se va a dar en el país a través de medidas básicas para su concreción.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: indudablemente, este debate ha excedido en forma notable el tema en cuestión, que es la reforma del régimen vigente en materia del FONAVI. Pero era inevitable que así ocurriera, porque ésta es la primera materia de índole económica que trata la Honorable Cámara, y en su análisis no pueden dejarse de lado consideraciones de distinta naturaleza que surgen no sólo del contenido del proyecto, sino además del contexto de su referencia.

Si nos atuviéramos estrictamente al texto del mensaje del Poder Ejecutivo y aun a la letra misma del proyecto, indudablemente no habría nada que objetar. El proyecto del Poder Ejecutivo mejora el régimen anterior y lo hace porque devuelve a las provincias una parte sustancial de recursos que habían dejado de percibir y que básicamente se habían trasladado en proporciones notables al ámbito de la seguridad social, circunstancia que ocurrió principalmente entre los años 1979 y 1982.

A partir de estadísticas que leeré brevemente, con autorización de la Honorable Cámara, se advierte que la eliminación de los aportes patronales jubilatorios de la ley 22.293 modificó de tal modo la composición de la recaudación, que la seguridad social se vio privilegiada por un coeficiente fijo que alcanzó el 189 por ciento de lo recaudado como retenciones jubilatorias al personal en relación de dependencia. Deflacionando la recaudación total de impuestos nacionales por el índice de precios implícitos, se advierte que mientras en 1982 la misma había crecido en términos reales un 42 por ciento respecto de 1976, la porción correspondiente al Tesoro nacional había caído un 20 por ciento y la de las provincias un 24 por ciento en moneda constante. La participación provincial en los impuestos nacionales había crecido en 1980 un 63 por ciento con respecto a 1976, pero en 1982 se contrajo un 54 por ciento con relación al nivel de 1980, siempre en términos reales.

Hasta ahí, evidentemente, el régimen propuesto mejora el existente. Pero no podemos eludir el análisis claro y preciso que los distintos le-

gisladores intervinientes han hecho sobre esta cuestión; me refiero al presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda —aplicado con real dedicación al análisis y estudio de estos temas—, a los representantes del bloque justicialista —a cuyas exposiciones me quiero referir luego más detalladamente— y a los señores Carlos Alsogaray, Arabolaza y Ramos, que han hecho distintos enfoques en materia económica, los que exigen una evaluación global.

Es evidente que aquí está faltando algo, señor presidente. Lo que está faltando —y esto no puede escapar al elevado criterio de la bancada de la mayoría ni a la sagacidad de los integrantes del Poder Ejecutivo— es una estrategia general de desarrollo para el país. Es posible que esté en elaboración; es probable que no haya habido aún tiempo para formularla; puede ocurrir que sobrevenga en los próximos meses. Pero no tenemos en claro el juego armonizado de las políticas arancelaria, crediticia, impositiva y financiera, es decir, los cuatro resortes básicos del manejo del orden económico.

No tenemos aún definida una estrategia internacional argentina de la relación y del alcance de su vinculación con los países limítrofes, con el área latinoamericana y, de ahí en adelante, con el resto del mundo.

No tenemos conocimiento del modo en que se ha de reglamentar un tema que hemos venido auspicando desde hace varios años y que fue objeto de incorporación al paquete de medidas económicas consideradas por el Congreso en los años 1973 y 1974. Me refiero al tema de las facultades constitucionales concurrentes entre la Nación y las provincias, en donde por una claudicación provincial y consecuente avance de la Nación, el centralismo burocrático porteño ha crecido en forma desmesurada y ha tornado ilusorias las posibilidades de desarrollo armónico de las demás regiones del país.

Hay un punto de partida fundamental: la Nación vuelve a su cauce institucional. Y en la medida en que todos seamos capaces de articular vertientes políticas idóneas que aseguren el mantenimiento del orden institucional, en que todas las ideas y acciones puedan manifestarse respetuosa y públicamente —estando asegurada la posibilidad de una pacífica alternancia de las distintas corrientes de opinión en el poder—, habremos dado el primer gran paso adelante, que es despertar la confianza política en la sociedad y, como consecuencia de ello, la confianza económica.

En esta estrategia global del desarrollo, las consideraciones que hacen al control de la moneda tienen una notoria relevancia. Las cifras

que ha mencionado el señor diputado Alsogaray son por demás elocuentes; no digamos que son exclusivas o excluyentes, pero es evidente que los números no dan frente a las propuestas del Poder Ejecutivo, a menos que haya otros artificios o herramientas económicas que se puedan poner en marcha para solucionar esta angustiosa situación económica y financiera por la que atraviesa la Nación.

Por lo tanto, como los números internos no dan, es necesario recurrir al ahorro genuino, al crecimiento de la riqueza derivada de una mayor producción, al aliento y promoción de las exportaciones, a la transferencia gradual y progresiva del capital extranjero —que deberá concurrir en apoyo y complemento del capital nacional—, a la transferencia de tecnología —que puede ser capitalizada para el país, a fin de hacernos menos dependientes del mundo contemporáneo internacional—, a un régimen adecuado que fije a las empresas multinacionales las pautas que nosotros sostuvimos y aplicamos con motivo de la celebración del convenio de radicación de la empresa Saab-Scania en Tucumán, y que luego fueron tenidas en cuenta por todos los sectores políticos de esta cámara y mantenidas aun por la legislación del gobierno de facto, como una conquista del derecho más avanzado en las relaciones económicas internacionales.

En todo este juego de mecanismos económicos que hay que poner en marcha para evitar la hiperinflación, para terminar con la desocupación y para impedir el avance de esta creciente burocracia —que subyace por detrás y por debajo de cualquier partido gobernante, tornando muchas veces imposible la realización de las mejores intenciones—, es preciso descentralizar facultades e inspirar en las provincias un auténtico sentido federalista.

El federalismo es una preocupación que trasciende el marco provincial. Por eso, nos halaga la mención que ha hecho el señor diputado Rubeo acerca de la reciente reunión de gobernadores en nuestra provincia de Corrientes, en donde nuestro gobierno —autonomista-liberal— tuvo el honor de ser anfitrión de otras gobernaciones de procedencia radical y justicialista, y en donde se coincidió —como lo había manifestado antes el propio gobernador de la provincia ante el presidente de la Nación— en la necesidad de una reforma sustancial para regionalizar el país, para hacer carne este federalismo muchas veces declamado y nunca ejecutado, y para dar a todos la participación necesaria a fin de ser artífices de un destino que no se puede alcanzar estando ajenos a su elaboración.

Hemos escuchado el dictamen de la minoría y debemos confesar que en gran medida se parece a los proyectos que nosotros presentamos en materia económica en los años 1973 y 1974, en cuanto a planes nacionales de desarrollo, de transferencia de tecnología, de descentralización administrativa, de inversión de capitales y de actuación de las empresas multinacionales: un consejo federal donde se acuerden facultades entre la Nación y las provincias, a fin de que éstas no sean convidadas de piedra del régimen que se les impone desde Buenos Aires; un sistema donde se disminuya de lo que reciba la Nación la parte que se deba transferir a las provincias en concepto de coparticipación.

Observen los señores diputados de la mayoría que, en este momento, el régimen que caducará a fin de año y que todos debiéramos razonablemente denunciar otorga el 65 por ciento del producido de los impuestos nacionales coparticipables en función de la mayor población, lo cual agiganta el área metropolitana y del Gran Buenos Aires en perjuicio del resto del país.

Consecuentemente, este mecanismo de institucionalizar el federalismo a través de la actitud espontánea de los gobiernos de provincia —autorizados por la Constitución, que les permite celebrar tratados parciales con fines de carácter económico— es un paso adelante que debe ser analizado con la seriedad y la responsabilidad que la materia impone.

Con respecto al tema estrictamente monetario y al que se refiriera el señor diputado Alsoogaray, quisiera destacar un aspecto del mensaje dirigido por el señor presidente de la Nación a la Asamblea Legislativa. Dijo en esa oportunidad el doctor Alfonsín: "El déficit fiscal se reducirá principalmente por la limitación del gasto público, dado que la presión impositiva difícilmente pueda ser intensificada, porque si se intenta reducir el déficit con más impuestos, se estará sacando con una mano lo que se dio con la otra".

Evidentemente, estaba en claro el señor presidente de la Nación cuando se dirigió a todos nosotros advirtiéndole que la transferencia de ingresos de un sector a otro de la economía no era, de por sí, una conquista suficiente como para superar el estado de crisis.

Debemos recapacitar fundamentalmente cuando se legisla sobre un impuesto al trabajo, no porque ese impuesto sea malo en sí mismo. El trabajo, tanto el del obrero manual como el que labora con su intelecto, está destinado a servir al interés general e inclusive puede ser donado a la Nación — ésta lo necesitara. Pero en

este caso, el impuesto al trabajo, fuera del contexto y del marco adecuado de referencia, viene a reemplazar al impuesto al valor agregado. Y si bien es razonable que el Poder Ejecutivo proponga su derogación, ello no es suficiente para resolver el tema de fondo.

Se ha hecho mención de la necesidad de pagar entre otras la deuda externa, que supera los 40.000 millones de dólares, y el monto total que arrojaría este impuesto vinculado con el Fondo Nacional de la Vivienda es del orden de los 150 millones de dólares, a lo cual habría que agregar —según tengo entendido por referencias del señor subsecretario de Administración y Política Tributaria— otros 90 millones de dólares mensuales en virtud del 1,5 por ciento a aplicarse a las importaciones en concepto de servicio de estadística.

Dijo el señor diputado Rabanal que esto formaba parte de una serie de pasos que estaba dando el Poder Ejecutivo y apoyando la banca de la mayoría para poner en marcha la reactivación de la economía. Me permito, en cambio, poner en duda la metáfora que utilizó el mismo señor diputado, en el sentido de que frente al incendio del edificio no se trata de reclamar al arquitecto el cambio de sus planos. Debemos tener cuidado de que frente al incendio no utilicemos, para apagarlo, un mecanismo que sea inocuo o algo combustible en lugar de agua.

Quiero destacar, particularmente, tal como lo hemos dicho en materia de participación de las provincias, el papel que juega el federalismo en el ejercicio de las facultades constitucionales concurrentes. Sería largo detenernos en el viejo y memorioso debate del Congreso sobre el derecho de la Nación a legislar sobre contribuciones indirectas. A este tema fundamental debemos contemplarlo como uno de los puntos básicos de la reforma económica a ponerse en marcha.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Balestra. — Respecto a la mención que ha hecho el señor diputado Arabolaza sobre el papel de los municipios, éste constituye una sentida necesidad en la materia. Es evidente que la función de las provincias en la dirección de la marcha de la construcción de viviendas requeridas fundamentalmente por los sectores de menores recursos, es muchas veces insuficiente y no del todo idónea. En muchas ocasiones se da —bueno es reconocerlo— una cierta similitud de la relación entre las capitales de las provincias y sus pueblos del interior con la que existe

entre la capital de la Nación y las provincias. De ahí que la función del municipio, célula básica de la democracia, sea un pilar del federalismo que debemos encomiar.

Quiero señalar al señor diputado Ramos, que hizo referencia al último gobierno liberal en el país, que dicho gobierno, en cuanto a su política económica, no tiene absolutamente nada de liberal. En todo caso, porque no le pertenece el nombre, que es atributo de la agrupación que representamos y, fundamentalmente, porque en lugar de liberalizar terminó colectivizando la economía, aumentando enormemente el tamaño del Estado y dirigiendo la política cambiaria, arancelaria, crediticia y financiera, convirtiéndola en algo que nada tiene que ver con el libre juego de las fuerzas del mercado, cuya adecuada regulación debe oponerse fundamental y decididamente a toda actuación monopólica u oligopólica.

Con estas consideraciones vamos a votar favorablemente en general el proyecto del Poder Ejecutivo, porque creemos que mejora el régimen vigente, pero nos parece más apropiado en esta oportunidad el despacho de la minoría porque ha comprendido el sentido trascendente de la reunión de gobernadores de Corrientes y ha entendido que, por encima de las diferencias ideológicas, hay algo que no podemos dejar de lado y que excede el marco de nuestras viejas divisiones partidarias. Debemos tomar conciencia de que hay una Argentina que reclama el esfuerzo de todos sus hijos.

El proyectado consejo federal de la vivienda estimula la concertación que nosotros propusimos y que fuera asumida por el propio gobierno constitucional de hace diez años. Nuestra propuesta en materia de concertación es el medio idóneo para que las provincias sean participantes, actoras y protagonistas del destino económico de la Nación. Creemos que el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y los colegas de la bancada de la mayoría deben reflexionar sobre este tema del consejo federal.

Nada pierde la Nación descentralizando facultades y en nada se favorece el régimen político gobernante, que ascendió legítimamente al poder, beneficiando a una burocracia que no pertenece a ningún partido político, que es permanente, que a veces está por debajo y otras por encima de los partidos gobernantes y que destruye las posibilidades de crecimiento y grandeza de la Nación.

Con estas palabras fundamos nuestro voto en general y exigimos la elaboración de una clara estrategia de desarrollo que tome en cuenta la

realidad argentina y su vinculación con el mundo, que afianzada en el reciente proceso electoral dé legitimidad a los poderes del Estado y que permita así alentar la confianza que se requiere. Tal vez lo más genuino en este caso no consista en centrar los recursos en los aportes de los empleadores o en aportes de autónomos, sino en colocar en el mercado de capitales títulos del Estado, que con una adecuada actualización de su valor nominal, a fin de mantenerlos en moneda constante, puedan constituirse en un título similar a la antigua cédula hipotecaria argentina, que brindó un gran aporte a la construcción de las viviendas del país.

Invitamos a reflexionar a la bancada mayoritaria a fin de que acepte alguna de estas modificaciones; básicamente, la que reduce la participación de la Nación y, fundamentalmente, la que asegura a las provincias la participación concertada en el ejercicio de facultades concurrentes para que las viviendas favorezcan a todos los sectores del país y no a un círculo de privilegiados.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Rodríguez (J.). — Señor presidente: las características del debate nos han llevado a una discusión mucho más amplia que la que se había planteado originalmente. Efectivamente, aquí estamos comenzando a discutir la política económica general de un gobierno.

En este debate se ha dicho que no es posible cumplir simultáneamente tres objetivos: disminuir el ritmo de la inflación, aumentar los ingresos reales de los trabajadores e incrementar el producto bruto interno. Esto es rigurosamente cierto: nunca fue posible cumplir estos tres objetivos con seriedad cuando el gobierno estuvo al servicio de los intereses del privilegio. Digo esto porque, casualmente, los radicales, particularmente, y todo el país recordaron en el día de ayer la desaparición de un presidente.

Hace más de veinte años la Argentina salía de una crisis que ostentaba las mismas características que la que estamos padeciendo ahora. Emergíamos de una crisis que había contado como gestores de la política económica a quienes fueron nombrados nuevamente durante la dictadura militar que acaba de finalizar en la Argentina. En la política económica anterior a la presidencia del doctor Arturo Illia participaron hombres tristemente célebres: los doctores Alemann y Martínez de Hoz. Los rasgos de las crisis son idénticos, aunque obviamente las magnitudes son distintas desde el punto de vista cuantitativo.

El gobierno radical que gobernó hace veinte años y que surgió de la voluntad popular consiguió disminuir la deuda externa en términos absolutos. Lo hizo siguiendo un criterio distinto al que se ha planteado aquí. Cuando en este recinto se mencionó el volumen de nuestras exportaciones, inmediatamente se hizo referencia al monto de intereses que deben pagarse en función de la monstruosa deuda que ha contraído la Nación Argentina. Nosotros decimos exactamente lo contrario: existe un volumen de exportaciones y una necesidad de importaciones, y en función del saldo positivo de la balanza comercial analizaremos qué posibilidades tenemos de atender los servicios de la deuda externa. El gobierno del doctor Arturo Illia produjo una redistribución favorable de los ingresos, basándose en dos ejes. En primer lugar, aumentó los salarios reales, pero modificando también la percepción de ingresos mediante una política tributaria progresiva. Es decir que se evitaron imposiciones regresivas que afectarían los intereses de los sectores mayoritarios. En segundo lugar, se produjo una reasignación del gasto público, a fin de atender las prioridades fundamentales de un gobierno nacional y popular.

Vale la pena reflexionar también sobre el rol del Estado en ese gobierno constitucional, ya que la participación del gasto público se redujo con relación al producto bruto interno.

Marginalmente hay que hacer una aclaración, porque en esta Cámara recientemente se ha dicho que en la sociedad argentina en que estamos viviendo poco menos que pasaríamos a la soviétización de la economía; y se ha dicho que esto se produciría porque el Estado dispone del 60 por ciento de la riqueza nacional. Esto es una falacia que debe ser rectificada porque en un análisis riguroso, cuando vemos este tipo de macroindicadores, si tomamos por un lado el gasto público, referido al producto bruto interno, de ninguna manera esto significa una propiedad de tal magnitud por parte del Estado. Por el contrario, si quisiéramos hacer una comparación homogénea deberíamos tomar el gasto público *versus* el conjunto de las erogaciones del Estado.

El producto bruto interno en los años 1964/65 creció a tasas entre el 7 y 8 por ciento. La infamia de aquellos días dijo que había sido consecuencia de buenas cosechas. Pero lo cierto es que el producto industrial creció a una tasa de entre el 15 al 16 por ciento anual.

Entonces decimos que es y será posible y real en la Argentina cumplir estos tres objetivos simultáneamente. Es el trípode sobre el que se

asienta la política económica de un gobierno que procura la reparación nacional.

La hora tiene una disyuntiva de hierro. Por un lado, reconocer el carácter de una economía mixta, en la que está implícita la necesidad de una planificación democrática; y por otro lado también la necesidad de la concertación social y política. La otra alternativa, siniestra —lo recalco—, es la de continuar los designios del liberalismo económico.

Sobre esto vale la pena decir un par de palabras. El liberalismo económico campeó en la política de determinados gobiernos desde hace mucho tiempo, pero recientemente tuvo nueva vigencia. Este liberalismo económico alcanzó a los países centrales y a los periféricos. En los centrales tiene la característica de que es antipopular, pero en los periféricos, dependientes como el nuestro, no sólo es antipopular sino antinacional. Este liberalismo en los últimos años se aplicó en países de América latina, y así implicó la aplicación de una tremenda política monetarista en la Argentina, Uruguay y Chile.

Sobre tales aplicaciones de esa filosofía un preclaro economista, premio Nobel de economía, el doctor Paul Samuelson, dijo que estos experimentos de política económica del liberalismo sólo tienen viabilidad con gobiernos autoritarios. Lo estigmatizó muy bien al así afirmarlo, y lo llamó "fascismo de mercado".

Esta hora de la Argentina, la de la reparación nacional, requiere una política económica que inexorablemente tienda al cumplimiento de esos tres objetivos que este gobierno —circunstancialmente radical pero al servicio de las grandes mayorías— habrá de cumplir sin duda alguna: reducir la inflación, aumentar los ingresos reales de los trabajadores y reactivar la economía.

Este es el compromiso asumido; ésta es la garantía por haberlo hecho ya alguna vez; y ésta es la realidad que veremos todos los argentinos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: en mi carácter de miembro informante he de formular algunas reflexiones en relación a afirmaciones de señores diputados que intervinieron en el debate con posterioridad a mi exposición.

Ya el señor diputado Ramos ha explicado un tema que expusiera el señor diputado Rubeo y que también repitiera —si no están equivocados mis apuntes— el señor diputado Guelar.

Es el de la creación del consejo federal de la vivienda, que está incluido en el dictamen en

minoría sometido a la consideración de esta Honorable Cámara. Parecería que se confunde el sentido de este mensaje del Poder Ejecutivo. Su objeto fundamental es el restablecimiento del gravamen que conforma el Fondo Nacional de la Vivienda.

De ninguna manera la Unión Cívica Radical está en contra del federalismo ni del establecimiento de estructuras que atiendan no solamente a la coordinación sino también a la evaluación de los planes de desarrollo regional. Suficiente demostración de esta preocupación en el aspecto regional es el hecho de que por primera vez en la historia de nuestro país una secretaria de Estado lleva el nombre de Secretaría de Desarrollo Regional y tiene la misión de ocuparse de los distintos problemas que afectan a las regiones argentinas. Llamo la atención de la Honorable Cámara sobre la designación de la secretaria. Se refiere al desarrollo regional y no a las economías regionales, porque no solamente apunta al mejoramiento de una estructura económica que se encuentra en una situación estática, sino a la superación de esas economías para provocar su desarrollo. El propio señor subsecretario de Vivienda, cuando concurrió a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, hablaba de que las operaciones vinculadas con el FONAVI se sumaban a las operatorias de crédito del Banco Hipotecario Nacional. Y entre estas dos operatorias incluía las políticas correspondientes a erradicación de ranchos y a servicios y viviendas de frontera, que conforman el plan para 1984. El segundo tiempo —período 1985/1989—, decía el señor subsecretario que comienza paralelamente a 1984, porque a lo largo de este año se formularía el plan habitacional que en forma global incluirá todas las acciones que en lo referente a vivienda se realizarán en el país, tanto en operaciones del sector público como del sector privado.

En consecuencia, quiero remarcar que este tema del consejo federal de la vivienda es aceptado por la Unión Cívica Radical para cuando se trabaje sobre la modificación de la ley que crea el Fondo Nacional de la Vivienda. De ninguna manera olvidamos a este consejo, sino que volveremos sobre él cuando tratemos la modificación a la ley de facto 21.581.

Se ha dicho también aquí que estamos en presencia de medidas aisladas; que no se ha trabajado por la concertación. Y yo creo que permanentemente estamos trabajando en este sentido no sólo en las conversaciones que mantenemos durante las reuniones de nuestras comisiones sino que también lo demuestran proyectos concretos del Poder Ejecutivo, como el de sala-

rio mínimo, vital y móvil, por el cual se crea un consejo integrado por representantes sectoriales, que es una manera de concertar la política de ingresos. Otro ejemplo es la mecánica que se está llevando a cabo para el análisis del proyecto de ley de reordenamiento sindical.

He dicho antes de ahora en la Comisión de Presupuesto y Hacienda que el radicalismo está dispuesto, en esta tarea de gobierno que le ha sido asignada y que quiere asumir con responsabilidad, a conciliar, a concordar, a concertar. A lo que no está dispuesto es a compartir el poder, porque esa responsabilidad la ha ganado nuestro partido en las urnas al obtener el respaldo de la mayoría, con un 52 por ciento de los votos emitidos.

Desco responder igualmente a una mención que se hizo sobre el tema del destino de las recaudaciones que se obtendrán a raíz de esta contribución que se restablece. A ese efecto, voy a recordar lo que establece el artículo 4º de la ley de facto 21.581, que en sus varios incisos hace una enumeración del destino de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. El inciso a) del mencionado artículo 4º habla de la construcción de viviendas económicas para familias de recursos insuficientes. El inciso b) dispone la ejecución de obras de urbanización, de infraestructura, de servicios, de equipamiento comunitario y otras complementarias, etcétera. El inciso c) establece el redescuento de créditos hipotecarios provenientes de programas de viviendas que se hayan construido conforme con las disposiciones de la presente, etcétera. El inciso d) habla de la contratación de servicios técnicos y profesionales necesarios para el mejor desenvolvimiento de los planes y operaciones a que se apliquen recursos del Fondo. El e) destaca el fomento y la participación en programas de investigación y desarrollo tecnológico, entre otros fines. El f) habla de la provisión de componentes destinados a la construcción de las viviendas a que se refiere esta ley. Finalmente, el inciso g) dice: "Toda otra erogación que resulte del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, con excepción de los gastos en personal de la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda". Es importante destacar esta excepción que establece el inciso g).

Quiere decir que en la propia ley existe una afectación bien concreta que impide cualquier tipo de desvío en la utilización de los recursos.

Coincidimos con la preocupación del señor diputado Arabolaza, expresada con énfasis tanto en este recinto como en el seno de la comisión, con relación a la participación de los municipios en el desarrollo de programas de vi-

vienda. Creemos que en el programa de viviendas que está en marcha y que apunta, por un lado, a la conclusión de las que ya están en ejecución por intermedio del FONAVI, y que alcanzan a sesenta y cinco mil, tendrán que estar incluidos también los planes que al efecto encaren los municipios de la República, porque existe una experiencia puesta de manifiesto en algunos lugares del país que demuestra de qué manera la eficiencia aumenta sensiblemente cuando también se da una mayor proximidad entre la gestión y su realización.

En cambio, cuando los institutos provinciales de vivienda son los encargados del control de las erogaciones, se ha comprobado que en muchos casos han sido renuentes o morosos en el cumplimiento de los planes o en la aplicación de los fondos que les fueron adjudicados. Incluso, como lo han señalado diputados pertenecientes a distintas bancadas, en muchos casos no se ha dado cumplimiento a las obligaciones que en materia contractual o de diseño fueron oportunamente pactadas en la construcción de las viviendas, que es el objetivo de este fondo.

El señor diputado Alsogaray mencionó que quería conocer el plan. Para el señor diputado resultan insuficientes las apreciaciones que hasta este momento han venido haciendo, no sólo los integrantes de esta bancada, sino fundamentalmente el Poder Ejecutivo en sus expresiones frente al Parlamento y a los medios de comunicación, e inclusive el propio señor presidente de la República en sus exposiciones ante la Asamblea Legislativa, sus discursos públicos y sus manifestaciones en ocasión de la conferencia de prensa a que convocara hace pocos días.

Estimo, señor presidente, que de ninguna manera este tema apunta a un incremento inflacionario por vía del incremento del déficit fiscal, que sé es una preocupación muy definida dentro de la filosofía económica del señor diputado Alsogaray. Para nosotros, dentro de ese trípo de al que antes se refería el señor diputado Rodríguez, el tema del déficit fiscal apunta a la reactivación, no sólo a través de la ocupación de la mano de obra, sino también de un mayor cobro de impuestos que irán a enjugar dicho déficit, que se ha tornado prácticamente incontrolable y para el que resulta muy difícil hallar soluciones.

Consideramos que el gasto público es un problema que podrá ser debatido cuando tengamos las directivas del presupuesto para 1984, en las que estarán definidas dos variables que todavía —reitero lo que he dicho en cuanto a que recién han pasado poco más de treinta días desde

la iniciación de este gobierno— se encuentran sometidas a estudio; ellas son la renegociación de la deuda externa y el cálculo de la tasa de inflación anual prevista. Recién entonces tendremos la posibilidad de conocer los datos que preocupan al señor diputado Alsogaray.

La cuestión que estamos debatiendo no sólo se relaciona con el restablecimiento de los aportes al FONAVI, sino que hace a la filosofía que nosotros profesamos desde nuestras respectivas actitudes políticas. Esto está vinculado al concepto expresado por el señor diputado Alsogaray de que la vivienda debe ser construida por los particulares.

El Fondo Nacional de la Vivienda no tiene por objeto cualquier tipo de construcciones, sino aquellas que, por sus características, tienen un verdadero contenido social. El objetivo fundamental de este ente es poner la vivienda al alcance de aquellos sectores de población que, por sus propios medios, jamás podrían acceder a ella.

Aun cuando no se quiera reconocer una estructura de pensamiento liberal en el gobierno que rigió hasta el 10 de diciembre de 1983, su manejo de la economía permitió que el FONAVI financiara, dentro del ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la construcción de viviendas con características sumamente particulares. La Comisión Municipal de la Vivienda —que es el ente local encargado de la utilización de estos recursos— dispuso la realización de construcciones que, por sus características, excedían las especificaciones a las cuales debe ajustarse el FONAVI y que, no obstante, fueron financiadas con sus recursos. Se dio el caso de que algunos de esos edificios tenían garaje, y como el FONAVI no puede financiar la construcción de viviendas de esa envergadura, la propia Comisión Municipal de la Vivienda se hizo cargo de esas erogaciones.

Esto es lo que ocurre cuando no existen estructuras de control popular, tales como el Congreso de la Nación, las legislaturas provinciales o los concejos deliberantes.

También debemos señalar lo que ocurrió con el mercado inmobiliario durante la dictadura militar, cuando las empresas constructoras se dedicaron a los departamentos de gran lujo y elevado precio, dejando totalmente de lado la construcción de viviendas para los sectores más carenciados, y ello porque estos sectores estaban totalmente pauperizados y, consecuentemente, la única fuente de recursos se hallaba en los sectores de gran concentración de riqueza que había producido el plan económico en marcha a partir de 1976. Por otra parte, las al-

tas tasas de interés ponían la vivienda totalmente fuera del alcance de las clases más necesitadas.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Rabanal. — Acá es donde aparecen los llamados sectores populistas. Los que de alguna manera pretendemos satisfacer las necesidades del pueblo, respondemos a la concepción populista, de acuerdo con la opinión de los otros sectores. Los demás son, diría yo, sectores elitistas que responden a concepciones económicas que podían tener vigencia con la fisiocracia del *laissez faire, laissez passer*, pero de ninguna manera pueden tener vigencia en un mundo complejo y donde el Estado participa tan activamente, no solamente en la Argentina sino en cualquier nación del mundo occidental.

El tema de la falta de una estrategia general, que también ha sido receptado por el señor diputado Balestra, creo que merece la misma respuesta. Hay elementos de un plan de emergencia que pueden ser rescatados no sólo por las palabras sino por las medidas que se han implementado. No olvidemos que en última instancia estamos trabajando sobre la coyuntura, con un plan de emergencia que ya hemos explicado a esta Cámara, como lo ha hecho también el Poder Ejecutivo en diversas oportunidades.

Con estas reflexiones, y como último orador del debate en general, en mi carácter de miembro informante del proyecto quiero responder utilizando el derecho de réplica que me concede el reglamento. Reitero que deseo emplear esta segunda alternativa que me brinda el reglamento de la Cámara para formular apreciaciones que apuntan sustancialmente a un aspecto importante, aunque, seguramente, algunas otras surgirán durante la discusión en particular, teniendo en cuenta algunas conversaciones mantenidas con diputados de la bancada justicialista. En base a ellas trataremos de ponernos de acuerdo y si no lo logramos será porque existen discrepancias debidas a posiciones divergentes. Los caminos, sin duda, también apuntarán a los mismos fines, aunque sea transitando por distintos carriles.

De alguna forma he querido recordar lo señalado por el señor diputado Rodríguez, cuando citó afirmaciones hechas por Paul Samuelson en el Congreso Mundial de Economía realizado en México en 1980, estigmatizando como "fascistas de mercado" a estos seudoliberales. Y digo seudoliberales porque, si bien utilizan herramientas del liberalismo, son parcialmente liberales. Lo son, señor presidente, porque a veces nos han imputado que no somos coherentes

porque quienes estamos a favor de la libertad política no estamos a favor de la libertad económica, sin advertir que el liberalismo político, que ha alcanzado con posterioridad a la Revolución Francesa un postulado que permite establecer la igualdad del hombre, ha mostrado también en el terreno económico la posibilidad de la aparición de profundas grietas y brechas que separan a los explotadores de los explotados.

De ahí, señor presidente, que nuestra filosofía política apunte básicamente a rescatar la dignidad del hombre. Como humanistas que somos, creemos en esa dignidad del hombre. Alguna vez tendremos que definirla en esta Cámara, cuando se nos engloba y se nos quiere incluir en este mundo occidental y cristiano. De este mundo occidental y cristiano yo rescato la tradición judeo-cristiana que considera al hombre como semejante a Dios, respetando consecuentemente su dignidad, y no la tradición grecorromana, en que aquel que opina de una manera diversa o diferente es considerado "bárbaro", debiendo, por consiguiente, ser eliminado. (Aplausos.)

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Stubrin (M.). — Señor presidente: la bancada radical jamás ha apelado a técnicas de mordaza parlamentaria que impidan la libre expresión de todos los señores diputados sobre un tema en tratamiento. No obstante ello, entendiendo nuestro bloque que el diputado Rabanal ha sido el último orador, ejerciendo el derecho de réplica que le asiste como miembro informante del proyecto de la mayoría —y eso sin perjuicio de que el diputado Manny haga uso de la palabra—, propongo en los términos del artículo 108, inciso 4º, del reglamento que inmediatamente después se cierre el debate, por considerar que el debate en general ha sido suficientemente desarrollado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción del señor diputado por la Capital en el sentido de que se cierre el debate con lista de oradores. El único orador anotado en la lista es el señor diputado Manny.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Manny. — Señor presidente: atendiendo a la gentileza de la bancada de la mayoría, voy a ser muy breve. Hemos excedido indudablemente el tema del FONAVI, tocando temas que serán tratados en esta Cámara en debates sucesivos.

Lo único que voy a pedir a nuestros amigos y colegas es que no consideren a los miembros de este pequeño bloque de la Unión del Centro Democrático como liberales en el sentido de la política económica que vivió la Argentina mientras era dirigida por el señor Martínez de Hoz y aun por otros ministros de Economía. Nosotros sostenemos una corriente liberal moderna, que parte de la realidad concreta de todos los problemas y los analiza con una óptica de defensa de la libertad. Eso, señor presidente, no es extranjero, no implica ser dependiente de gobiernos o de monopolios extranjeros o de multinacionales, y ni siquiera implica que se favorezca la existencia de monopolios internos; por el contrario, si va a haber libertad en este país, esa libertad implica que no puede haber monopolios.

Consecuentemente, las críticas que se hacen a muchos de los aspectos negativos del llamado liberalismo mundial tienen nuestra aceptación absoluta, y las compartimos. Lo que deseamos es que esta vertiente de enfoques distintos —de los cuales hablaremos en muchas ocasiones— sea comprendida en su aspecto constructivo y no con una crítica superficial. En todos los países en los que existe en mayor o menor medida este liberalismo moderno hay sensibilidad social. En todos ellos no sólo se ha solucionado el tema de la vivienda sino que también se han solucionado los problemas de la educación y de la salud, así como aquellos aspectos que conciernen a esa sensibilidad e inquietud social que todos llevamos en el corazón.

Entonces, por un lado estamos hablando de lo mismo. Por el otro, lo que está en juego es de alguna manera parte de la discusión intelectual que tienen muchos economistas en el mundo. Así como se puede encontrar un premio Nobel que habla en contra del liberalismo, aun del moderno, también se puede encontrar otros premios Nobel que son, justamente, expresión de dicho liberalismo moderno. Yo pienso que esta discusión internacional continuará por muchos años y también seguirá en esta Honorable Cámara. Lo único que quiero dejar muy en claro es que la sensibilidad social que tenemos todos los argentinos es exactamente la misma que tienen los argentinos que han votado por la Unión del Centro Democrático.

Sr. González Cabañas. — Pido la palabra para una aclaración, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Con relación a lo que dijo el diputado preopinante y a su conceptualización del tema del liberalismo...

Sr. Presidente (Pugliese). — No está haciendo una aclaración sino una réplica, señor diputado, y el debate está cerrado.

Sr. González Cabañas. — Quiero hacer una aclaración con respecto a lo que dijo el señor diputado Balestra en relación con el liberalismo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Usted quiere replicar un concepto; a juicio de la Presidencia, lo que el señor diputado manifiesta no es una aclaración, sino la refutación de un concepto. El cierre del debate ya ha sido aprobado por esta Honorable Cámara.

Sr. González Cabañas. — Es para hacer una breve aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Usted desea hacer una breve refutación, que la Presidencia no puede admitir porque el reglamento lo prohíbe.

Se va a votar en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación del Trabajo y Vivienda (especializadas) y de Presupuesto y Hacienda.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a leer por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º, cuyo texto se va a leer por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: tal vez tenga necesidad de apelar a su paciencia y comprensión, porque si bien la redacción del artículo que se acaba de leer es muy breve, su interpretación presenta cierto grado de complejidad que trataremos de desmenuzar luego de cuatro horas de debate.

Aquí existen dos institutos: el FONAVI y el sistema de seguridad social. Ambos existen y seguirán existiendo, no produciéndose respecto de ellos modificaciones sustanciales. Pero sí se producen cambios en lo que hace a su financiación. Para poder de alguna manera expresarlo, quizá tengamos que decir que han existido distintas etapas.

En una primera etapa —y siempre me refiero al sistema de financiación de esos institutos— el FONAVI se financiaba con un sistema similar al que hemos restablecido a través del

artículo 1º que hemos votado. Asimismo, había un sistema de seguridad social cuya financiación posibilitaban los aportes personales y patronales de todo el sistema económico. Esto en lo que hace a sus principales fuentes de financiación, dejando de lado —por una razón de “economía procesal”— otras fuentes de financiamiento de carácter menor.

En una segunda etapa cambian las fuentes de financiación: el FONAVI deja de tener la financiación que ahora restablecemos y se busca ella a través del impuesto al valor agregado y por medio del sistema de coparticipación federal de impuestos. El sistema de seguridad social continúa financiándose a través de los aportes personales pero desaparecen los patronales para tener una diferencia de financiación similar a la del FONAVI.

Una tercera etapa sería la que nosotros estamos exponiendo en este momento, a través de propuestas diferentes, sin duda alguna. Es decir, un punto de vista está contenido en el dictamen de la mayoría, en el artículo 2º, y otro es el que se halla en el dictamen de la minoría.

El artículo 2º propuesto en el dictamen de la mayoría dice: “Eliminanse los dos primeros párrafos del artículo 5º de la ley 22.293 y la expresión ‘asimismo’ de su tercer párrafo”. El artículo 5º consta de cuatro párrafos, y eliminamos los dos primeros porque estamos dando una nueva fuente de financiación.

La diferencia sustancial entre la propuesta de la mayoría y la nuestra radica en que nosotros pretendemos que el sistema de seguridad social sea financiado por medio de la coparticipación federal, pero a través de los fondos que le corresponden al Tesoro nacional, liberando a las provincias argentinas de esa obligación. Estamos haciendo referencia al régimen de coparticipación de impuestos porque, si bien no es el tema específico de este proyecto, al tener injerencia en el sistema de financiación no queda otra opción que aludir a él.

Hubiéramos preferido que dentro del denominado “paquete” de leyes impositivas, cuyo tratamiento hemos iniciado en este período de sesiones extraordinarias, contáramos con la posibilidad de discutir un nuevo régimen de coparticipación federal, sobre todo porque el actual venció el 31 de diciembre de 1983 y, sugestivamente, durante la agonía de la dictadura militar se sancionó una ley de prórroga de este sistema, extendiéndolo hasta el 31 de diciembre de 1984. De ese modo, arrastró lamentablemente en esa agonía a las provincias argentinas.

Aquellos que hace algunos días tuvimos oportunidad de encender un aparato de televisión,

podimos ver la figura del señor ministro del Interior y escuchar sus expresiones; cuando se le preguntó sobre la situación de las provincias, dijo que tenía conocimiento de que había algunas que con sus propias recaudaciones no alcanzaban a pagar el diez por ciento de los sueldos. Esta afirmación, considerando la fuente de donde provino, me exime de cualquier comentario sobre la extrema gravedad de la situación financiera de nuestras provincias.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo y la bancada oficialista, entre algunas de las razones explicativas del paquete que estamos considerando, han utilizado el argumento de la emergencia. Nosotros queremos ser coherentes y hacemos una propuesta en ese sentido, porque las provincias argentinas están en emergencia.

Decía, señor presidente, para ir clarificando cada vez más el tema, que nuestra propuesta consiste en una distinta redacción del artículo 2º. Proponemos que, por medio del régimen de coparticipación federal de impuestos, se devuelva a las provincias no sólo la detracción que se les realizaba como consecuencia del Fondo Nacional de la Vivienda —situación que contempla el dictamen de la mayoría—, sino además la detracción que se les seguirá haciendo en virtud del sistema de seguridad social, de tal manera que el Tesoro nacional absorba esta última obligación conservando, sin duda alguna, la facultad discrecional de la ayuda federal.

Somos conscientes de que nuestra propuesta no es la panacea y sabemos que con ella no solucionaremos la totalidad de la problemática financiera provincial, pero es coherente con una petición similar que doce gobernadores de otros tantos Estados provinciales le hicieran al señor presidente de la Nación en ese sentido.

Me consta que el resto de los gobernadores provinciales tienen una inquietud parecida, pero si así no fuera considero que el sentido común indica que la petición antes mencionada debe ser compartida, sin duda alguna, por la totalidad de los gobernadores argentinos.

Conceptualmente, nuestra propuesta es un intento de reforzar el federalismo; un federalismo cierto, práctico y concreto; un federalismo no declamado, sino ejercitado. Y creemos que éste es el momento oportuno.

Señor presidente: queremos cambiar un sistema que realmente es indigno, ya que los gobernadores y los ministros provinciales tienen que deambular continuamente por los pasillos ministeriales mendigando aportes federales para poder pagar sueldos y dependiendo su suerte de la discrecionalidad del Estado central o, por decirlo de alguna manera —si ustedes lo permi-

ten—, del estado hepático del secretario de Hacienda de turno, sin que esto afecte, por supuesto, al actual secretario de Estado.

Deseamos cambiar este sistema por otro de carácter normativo que permita y facilite, de alguna manera, la programación de las finanzas provinciales. Creemos que no es el momento de entrar en consideraciones sobre la mayor o menor participación que algunas jurisdicciones puedan tener en el sistema propuesto. Ello es así por dos razones fundamentales. En primer lugar porque los parámetros de distribución de un régimen de coparticipación federal de impuestos y los de un sistema de distribución arbitraria de aportes son totalmente distintos; y, en segundo término, porque debemos entender que una cosa es el gobierno de facto de la dictadura y otra, muy distinta, debe ser el gobierno de la Constitución.

No obstante lo expresado, tampoco vamos a entrar en consideraciones de carácter particular en el sentido expresado, porque creemos que lo que está en juego no es una cuestión de intereses determinados en virtud de una asignación circunstancial de recursos a jurisdicciones que políticamente pueden resultar afines o no, sino la afirmación práctica del principio federal que debe regir nuestra vida institucional.

Finalmente, debo expresar que uno de los deberes inexcusables que tengo como diputado de la Nación es el de defender y apoyar al federalismo como sistema en cuanta oportunidad se me presente, sin pensar por ello, por supuesto, que este valor es patrimonio exclusivo de quien habla.

No obstante, con esta propuesta nuestro bloque considera que ha cumplido con su deber en el sentido expresado.

También deseamos invitar a todos los diputados, independientemente de la bancada a que pertenezcan, a compartir un criterio de reafirmación del federalismo argentino.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: este es un tema que, junto con el señor diputado Matzkin y otros señores diputados, hemos conversado extensamente, ya que realmente tiene una profunda significación no sólo financiera sino también económica.

Dije antes en mi discurso que no sólo debemos apuntar en la Argentina al estado floreciente de alguna situación particular, sino básicamente a un estado de bienestar general en toda la República. La propuesta del bloque justicialista se enmarca en una política de pretendida defensa del sistema federal. También tiene connota-

ciones políticas evidentes. Comprendemos, porque somos hombres políticos, la necesidad de esa bancada de defender a los doce gobernadores justicialistas, pero también queremos expresar que esta bancada de la Unión Cívica Radical no es insensible a los reclamos de una mayor justicia en la distribución del producto nacional.

La pretensión de la primera minoría apunta a que el Estado nacional se haga cargo de los sistemas de seguridad social, nacionales y provinciales. Obviamente, si los porcentajes de coparticipación —que se encuentran en el 46,5 por ciento— implican recursos que resultan insuficientes, tendría que apelarse al aporte del Tesoro nacional.

Quiero efectuar algunas reflexiones, porque considero ilustrativo para esta Cámara que vaya conociendo cuál es el estado de las finanzas nacionales y provinciales. Si por vía del aporte del Tesoro nacional resulta indispensable socorrer a las provincias, se contribuirá a incrementar el gasto público y, consecuentemente, el déficit fiscal, por no existir un respaldo económico.

Tengo sobre mi banca una estadística de la recaudación tributaria de todas las jurisdicciones provinciales. Se ha tomado la recaudación tributaria de cada uno de los estados argentinos en millones de pesos de noviembre de 1983 en valores constantes. Se parte de 1980 con un índice 100, y sobre esta base se han determinado los valores correspondientes a 1983. De acuerdo con este análisis, la recaudación tributaria de las jurisdicciones locales alcanza un índice de 56,3 por ciento; es decir que, prácticamente, están obteniendo la mitad de los recursos tributarios de 1980. Esto podría graficarse diciendo que los regímenes militares de las provincias bajaron los brazos en lo que atañe a la recaudación. Se presenta como caso extremo la provincia del Neuquén, que recaudó el 33,6 por ciento de lo que obtuvo en 1980, mientras que la recaudación más óptima es la de Santiago del Estero, con un 76,6 por ciento.

A ello debemos agregar otra consideración que es fundamental y que está íntimamente relacionada con lo que vengo exponiendo. Además del decaimiento de la recaudación tributaria provincial, no nos debemos olvidar que durante 1983 han ocurrido catástrofes muy importantes que afectaron sectores considerables —geográficamente hablando— del territorio nacional.

Pero los aportes del Tesoro nacional a las jurisdicciones provinciales nunca han sido tan altos, porcentualmente hablando, como en 1983; y hay que remontarse a 1975 para encontrar

aportes de la misma magnitud. Tomando 1972 como índice base 100, para 1975 corresponde un índice de 484 y para 1983 de 387. Ello significa para 1975 el 4,3 por ciento del producto bruto interno; y para 1983, el 3,6 por ciento del producto bruto interno.

Los señores diputados recordarán —y en esto hago una referencia a algo que ya pertenece a la historia económica argentina— las consecuencias del desenfreno en los aportes no reintegrables a las provincias, ocurrido en 1975. Sobre el particular tengo presente la única interpelación habida en el anterior Parlamento, a la que asistió el señor ministro de Economía de la Nación, ingeniero Celestino Rodrigo, acompañado de su secretario de Coordinación y Programación Económica, doctor Ricardo Zinn.

Entonces, debemos advertir que esta situación, de ser accedida por el gobierno federal, nos llevaría a incrementar sensiblemente los niveles del déficit, por una parte; y además, a no utilizar la ortodoxia legislativa para realizar este tipo de consideraciones, pues estaríamos vinculando dos leyes que no tienen ninguna relación con ésta, que es de restablecimiento de un aporte. La primera es la ley de coparticipación federal de impuestos, que tendremos que discutirla este año, porque como muy bien dijera el señor diputado Matzkin —a quien reconozco su capacidad, y quien ha dedicado mucho tiempo a estos temas—, rige hasta el 31 de diciembre de 1984. Y la segunda se refiere a los aportes del Tesoro nacional a las provincias —aportes no reintegrables como comúnmente son los del Tesoro nacional a los estados provinciales—, que deben ser considerados juntamente con el tratamiento del presupuesto de la Nación. Porque por esta vía nosotros estaríamos injertando dentro de las obligaciones de que se hace cargo el Estado nacional montos que podrían descompaginar —y en este caso se trata de cifras muy significativas— los cálculos que en este momento el Ministerio de Economía y la Secretaría de Hacienda están efectuando para ajustar las cuentas nacionales en lo que hace a la estimación de recursos y gastos para 1984.

En consecuencia, nuestra negativa a aceptar esta posición de la bancada del justicialismo no tiene la pretensión de ser antifederal. Por el contrario, creo que de aquí al tratamiento del presupuesto tenemos que seguir trabajando en éste como en muchos otros aspectos para ver de qué manera se pueden reconstruir, por vía de auténticos desarrollos regionales como antes se dijo, las finanzas públicas provinciales.

También coincido en que debemos terminar con esta situación de permanente peregrinación de los gobernadores ante el gobierno federal para que éste los asista no ya en la financiación de la obra pública —que sería una manera de contribuir al desarrollo— sino en la del pago de los sueldos. Y esto ha bajado tanto que no solamente hay que dar asistencia para el pago de los sueldos de los empleados provinciales sino también para el de las propias municipalidades.

Pero creo que ésta no es la oportunidad; y por la vía en que se hace y de la manera en que se propone, hay dos planteos fundamentales. Primero, la redacción que propone el dictamen de minoría es retroactiva, porque en el punto 1 del artículo 2º dice: "Sustitúyese el artículo 5º de la ley 22.293 por el siguiente: a partir del mes siguiente al de la generalización del IVA, ...".

Es una frase que tiene efecto retroactivo, ya que nos obliga a remontarnos a ese momento.

El pedido de que la porción nacional de la coparticipación se haga cargo de los sistemas de seguridad social nacionales y provinciales es una medida altamente preocupante. De esta manera estamos desnudando una situación cuya responsabilidad no pertenece a ninguna de las bancadas aquí sentadas. Es simplemente una realidad que tiene la República: la insuficiencia de los recursos fiscales para atender sus obligaciones. De poco serviría que hiciéramos este tipo de concesión para provocar luego la emisión de aquella porción que constituye el reclamo de la bancada justicialista.

Por todas estas razones y por las conversaciones mantenidas con los funcionarios del Poder Ejecutivo y sus asesores competentes votaremos por la negativa esta modificación que plantea la bancada del Partido Justicialista.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Deseo saber si se puede inferir de la exposición del señor diputado Rabanal que las provincias argentinas, mientras siga el régimen de coparticipación federal de impuestos, tendrán una participación del Tesoro similar a la actual para la atención de sus necesidades.

Sr. Rabanal. — Esta es una respuesta que debería dar el Poder Ejecutivo, pero como yo conozco su sensibilidad sé que no va a negar asistencia financiera para la satisfacción de las necesidades fundamentales de las provincias argentinas.

Creo también que los estados provinciales argentinos deben tender al mejoramiento de las recaudaciones y de las finanzas locales. Es decir que lo que debe buscarse es el fortalecimiento de las estructuras tributarias y financieras de los estados provinciales argentinos. Y eso lo conseguiremos mejorando los tributos.

Era muy fácil durante el gobierno militar apelar a la máquina; era muy fácil quedar bien con el provinciano en lugar de reclamarle el tributo que adeudaba. Por otra parte, era fácil venir al gobierno central a pedir la satisfacción del saldo que faltaba.

Hemos llegado a la hora de las responsabilidades. Pero estoy seguro de que el gobierno va a responder al esfuerzo que las instituciones provinciales hagan para la satisfacción de sus necesidades fundamentales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º tal como ha sido propuesto en el dictamen de la mayoría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º, cuyo texto se va a leer por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 4º, cuyo texto será leído por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: anticipo el voto favorable de mi bancada para este artículo. No obstante, deseo hacer una reflexión en el sentido de que, si bien el artículo 4º responde a una fórmula usual que se utiliza en todas las leyes tipo convenio o adhesión, como es el caso de la que estamos votando, en alguna medida estamos coaccionando por su intermedio a las provincias a dictar una ley provincial de adhesión so pena de perder la totalidad de la coparticipación.

Es decir, si una provincia no estuviera de acuerdo con esta ley nacional, no solamente sería penada con respecto a este punto sino a la totalidad de los fondos coparticipados, que no están tratados en esta cuestión.

Sr. Rabanal. — Pido la palabra para una aclaración, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Rabanal.

Sr. Rabanal. — El señor diputado Matzkin sabe de la limpieza con que ha trabajado el oficialismo en este caso. A ese respecto, deseo hacerle una reflexión vinculada con el punto 2 del artículo 2º que acabamos de aprobar. Por propia decisión del Poder Ejecutivo se ha hecho incluir la derogación del artículo 6º de la ley de facto 22.293, que me voy a permitir leer con el permiso de la Presidencia.

Dice así: "A fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del régimen nacional de previsión y las finalidades del Fondo Nacional de la Vivienda, el Poder Ejecutivo nacional queda facultado para elevar los porcentajes establecidos en los artículos 2º y 5º".

Esto significa que el Ejecutivo ha renunciado a la facultad de incrementar este 5 por ciento que se fija en la ley, lo cual es la mejor demostración no ya de su buena voluntad sino de su *bona fide*.

No tenga ningún temor el señor diputado Matzkin con relación a este artículo 4º que, como bien ha expresado él mismo, es una cláusula tipo de todas las leyes-convenio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 4º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 5º. Se va a leer por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Rubeo. — Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rubeo. — Por las razones expuestas cuando el tratamiento en general de este proyecto de ley, solicito que se sometan a votación los artículos 6º y 7º del dictamen de la minoría.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Debo interpretar que el señor diputado solicita que se agreguen al dictamen de la mayoría los artículos 6º y 7º del dictamen de la minoría?

Sr. Rubeo. — Efectivamente, señor presidente.

Sr. Rabanal. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Iba a hacer la pregunta correspondiente de si la comisión aceptaba.

Sr. Rabanal. — No he querido suplir la alta función de la Presidencia; simplemente, me he adelantado a su intención.

Sr. Presidente (Pugliese). — Me sentiría honrado de que la supliera.

Sr. Rabanal. — Iba a decir que por las razones expuestas durante el debate en general, nos vamos a oponer a la inclusión de los artículos 6º y 7º del dictamen de la minoría, cuyo contenido será considerado en oportunidad de analizarse la estructura funcional de la ley que organiza el FONAVI.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿El señor diputado Rubeo desea que se lean los artículos 6º y 7º del dictamen de la minoría?

Sr. Rubeo. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de los artículos 6º y 7º del dictamen de minoría.

—Se leen.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el agregado propuesto, no aceptado por la comisión.

—Resulta negativa.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

8

TASA DE SERVICIO DE ESTADISTICA

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece una tasa del 1,50 por ciento sobre todas las operaciones de importación en concepto de servicio de estadística.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio han considerado el mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el cual se establece una tasa del 1,50 % sobre todas las operaciones de importación en concepto de servicio de estadística; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 826.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de la fecha de vigencia de la presente ley las mercaderías que se importen bajo el régimen de destinación definitiva de importación para consumo y las que se importen temporariamente bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria, previsto: ambos en el Código Aduanero (ley 22.415) estén o no gravadas con derechos abonarán en concepto de servicio de estadística una tasa del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %), siendo de aplicación las disposiciones de los artículos 762 a 766 del mencionado código.

Art. 2º — Se considerarán exentas de la tasa de estadística las mercaderías cuya importación el Código Aduanero o su reglamentación beneficie con una exención general de tributos, excepto que la tasa de estadística se encuentre expresamente excluida de tal beneficio.

Salvo disposición especial en contrario se considerará que las exenciones generales de tributos previstas en disposiciones que no integran el Código Aduanero o su reglamentación no comprenden a la tasa de estadística.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de enero de 1984.

Rubén Francisco Rabanal. — Julio Alberto Migliozzi. — Diego Ramiro Guelar — Lionel Suárez. — Felipe Zingale. — Ignacio Arturo Albarracín. — Manuel Alias. — Federico Austerlitz. — Tulio Marón Bernasconi. — Luis Victorino Cabello. — Pedro José Capuano — Florencio Carranza. — Norberto Luis Copello. — José Alberto Furque. — Héctor Eduardo González. — Norberto Imbelloni. — Santiago Marcelino López. — Belarmino Pedro Martín. — Jorge Rubén Matzkin. — Raúl Mario Milano. — Luis Oscar Orgambide — Artemio Agustín Patiño. — Alfredo Pérez Vidal. — Rubén Abel Rapacini. — Antonio Elías Romero — Lisandro Antonio Silveiro. — Guillermo Enrique Tello Rosas. — Luis María Urriza. — Carlos Alfredo Vidal. — Balbino Pedro Zubiri.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de ley en consideración propicia el establecimiento de una tasa del 1,50 % sobre todas las operaciones de importación, en concepto de servicio de estadística.

Esta medida se fundamenta en la necesidad de proveer al fisco de los recursos necesarios para brindar una prestación eficiente del servicio de estadística, servicio imprescindible para la futura toma de decisiones en materia de comercio exterior.

Se ha considerado prudente incorporar algunas modificaciones al proyecto original en lo relativo al gravamen que recae sobre las mercaderías en tránsito, dejando sin efecto la tasa cuando alcanza a las mismas, como

una forma de evitar dificultades con países que utilizan nuestras rutas para la remisión de sus productos.

También se consideran exentas de esta tasa las mercaderías cuya importación se encuentren beneficiadas por disposiciones del Código Aduanero o su reglamentación, aclarándose que las exenciones generales de normas que no integran dichos cuerpos legales no rigen para la tasa de estadística.

Por lo expuesto, se solicita de la Honorable Cámara la aprobación del referido proyecto de ley.

Rubén F. Rabanal.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual, en concepto de servicio de estadística, se establece una tasa del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) aplicable a todas las operaciones de importación.

Esta medida tiene su fundamento en la necesidad de proveer al fisco de los recursos necesarios que demanda la eficiente prestación del servicio de estadística, el que resulta indispensable para el desarrollo y la planificación de las operaciones del comercio exterior.

Obvio resulta señalar la trascendencia que ha de otorgársele al desarrollo y debido control de tales operaciones, habida cuenta de la actual situación financiera del sector externo, circunstancia ésta que aconseja una especial atención a todos los aspectos involucrados en la materia.

Por la razón expuesta, estimo que el presente proyecto ha de merecer la aprobación de vuestra honorabilidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 203

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, las mercaderías que se importen definitiva o transitoriamente, estén o no gravadas con derechos, inclusive las despachadas en tránsito hacia el extranjero, abonarán, en concepto de servicio de estadística, una tasa del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %), siendo de aplicación las disposiciones de los artículos 762 a 766 del Código Aduanero (ley 22.415).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Rabanal. — Señor presidente: el mensaje del Poder Ejecutivo que está a consideración de la Cámara lleva voto unánime de los integrantes

de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.

Se trata, como surge de su texto, de la aplicación de una tasa de estadística —es decir, de una retribución por un servicio que presta el Estado— a las importaciones que se realizan en forma definitiva y las que se efectúan bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria.

Es obvio, señor presidente, que la sola enunciación de las características de la tasa la vincula a un servicio a prestar y es suficiente fundamento de la misma no sólo la prestación del servicio sino que también, ya en diversas oportunidades y frente a planteos judiciales, se ha resuelto que no debe existir, necesariamente, relación entre la recaudación por la tasa, es decir su costo, y el costo del servicio que se presta, ya que lo fundamental —y es lo que debe ocurrir— es la prestación general del servicio.

Por otra parte, el Código Aduanero, en su artículo 765, plantea la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, por razones justificadas, pueda otorgar exenciones totales o parciales de la tasa de estadística, ya sean sectoriales o individuales. Es decir, que frente a acontecimientos excepcionales o a razones que hagan al abastecimiento puede eximirse a los productos que se importen de la tasas que hoy está considerando la Cámara.

No hay más fundamentos para señalar. Simplemente, el Poder Ejecutivo hará un uso adecuado y si existe superávit irá a engrosar a rentas generales, y, obviamente, las rentas generales tendrán esa finalidad aludida, es decir, la de paliar estos déficit que ya no son meramente nacionales sino que hacen al estado de necesidad en que se debate el país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Comercio.

Sr. Migliozi. — Señor presidente: con respecto al mensaje 203 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se establece una tasa del 1,50 por ciento sobre todas las operaciones de importación, en concepto de servicio de estadística, la bancada justicialista va a apoyar el dictamen de la mayoría, pero deben señalarse algunas consideraciones en general.

Como bien decimos, esta tasa del 1,50 por ciento es del orden de los 90 millones de dólares, ya que para el ejercicio del año 1984, y según las declaraciones de los miembros del Poder Ejecutivo, las importaciones serán del orden de los 6 mil millones de dólares. De manera que este 1,50 por ciento significa un aporte al

Tesoro nacional del orden de los mencionados 90 millones de dólares, que irán asignados a rentas generales.

Consideramos que este importe corresponde al año 1984, pero que en los sucesivos períodos se acumularán a este monto nuevas sumas. De manera que esta voluminosa cantidad de dólares será usada a discreción por el Poder Ejecutivo nacional ya que son afectados a rentas generales.

Consideramos además que se trata de una suma exagerada para la creación de este servicio de estadística. Creemos que con escasos 3 o 4 millones de dólares sería suficiente para dar satisfacción a este servicio de estadística, que indudablemente es una necesidad imperiosa para todo lo referente al comercio exterior, ya que nuestro país carece de los mecanismos idóneos y eficaces para brindar la información adecuada concerniente a esta materia.

Los países modernos del mundo tienen en su haber elementos de computación e informática que le permiten al exportador saber cuáles son las condiciones del mercado en otros lugares del mundo. En nuestro caso específico, esta nueva metodología, esta nueva instrumentación de los recursos modernos puede brindarnos información, por ejemplo, acerca de la balanza comercial con cualquier país que mantenga relaciones económicas con el nuestro.

Como bien dice el mensaje del Poder Ejecutivo, consideramos importante e imprescindible que sean afectados fondos para la creación de los servicios de estadística; pero tratándose de un monto de 90 millones de dólares para el período 1984, quiero hacer una breve referencia con respecto a lo que podríamos realizar con esta elevada suma. A modo de consideración general, deseo llamar la atención de esta Honorable Cámara sobre el hecho de que todo el valor accionario de una compañía como Acindar asciende a casi 100 millones de dólares. Asimismo, esa suma es equivalente al costo que insumiría la construcción de 4.500 viviendas por año. Observen los señores diputados que aquí se ha defendido el Fondo Nacional de la Vivienda y que solamente con la afectación de estos recursos se podrían construir, como dije, 4.500 unidades habitacionales.

Creo que es imprescindible señalar que el Estado necesita estos recursos. Recientemente escuchamos al señor presidente del Banco Central en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, haciendo una referencia a las reservas existentes en el Banco Central; para asombro de todos nosotros, el presidente de esa entidad dijo que las reservas disponibles eran del orden de los 378 millones de dólares. De manera que cree-

mos que al apoyar la recaudación propuesta por el Poder Ejecutivo hacemos un acto de justicia, porque fijense que si hubiera que importar algún producto medicinal esos fondos podrían ser afectados para cubrir un requerimiento tan esencial como es la vida y la salud del ser humano.

Consideramos también que es justo señalar que el gobierno radical lleva escasos 38 días en el poder. Por eso es necesario que exista una flexibilización con respecto a todos los actos del Poder Ejecutivo y que nosotros no ejerzamos una oposición guiados por una mera actitud subalterna de lograr algún rédito político. La tarea y la función de la bancada justicialista van mucho más allá de lograr ese rédito político. Por eso, señor presidente, cuando escuché que el justicialismo va a ejercer una oposición constructiva, no me puedo resignar a aceptar el término "oposición", porque la tarea parlamentaria que ejerceremos tendrá siempre en cuenta los sagrados intereses del país. Estamos representando al 42 por ciento del electorado y ello significa que contamos con la solvencia necesaria como para decirle a esta bancada radical —circunstancialmente mayoritaria— que estamos dispuestos a poner el hombro para solucionar los problemas de esta grave emergencia nacional que vive nuestro país.

Considero que estos fondos —teniendo en cuenta su volumen— podrían haber sido afectados, por ejemplo, a la promoción del comercio exterior, a pesar de existir un proyecto del Poder Ejecutivo relacionado con el tema. Pero pensamos que este gravamen —o tasa— podría destinarse a la creación de escuelas de capacitación para los pequeños y medianos empresarios, quienes serán en definitiva los que en el futuro estarán en condiciones de tener presencia en el comercio exterior. Y también sería interesante que esta gran suma de dólares —o parte de ella— pudiera girarse a las casas argentinas que existen en el exterior, que tienen el deber de promocionar nuestro comercio, el que en definitiva brindará la solución para este agobiante problema de la deuda externa.

Permanentemente se habla de la deuda externa como la gran carga que nos dejara el denominado proceso de reorganización nacional. Es una deuda que solamente podremos pagarla con recursos genuinos que provengan de una adecuada política exterior, la que a su vez hará posible la reactivación del comercio interno.

Señor presidente: la complejidad de los temas económicos hace que estemos atentos a todos los inconvenientes que han originado las distintas políticas económicas que imperaron en nuestro país. La denominada "patria financiera" que

surgió durante el proceso de reorganización nacional nos llevó a la caótica situación en la que vivimos todos los sectores del trabajo. Todos los que hemos dejado parte de nuestra vida trabajando por el país, creando fuentes de trabajo, hemos sufridos las consecuencias de esta "patria financiera".

Y sin apartarme del tema, quisiera pedirle al señor diputado Jaroslavsky y al señor diputado Ibáñez que instrumenten algún mecanismo para poner en vigencia aquella famosa Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial que creó el "proceso" y que éste mismo se apresuró a disolver. Ese sería el camino para que los delinquentes económicos puedan ser llevados al lugar que les corresponde por haber producido este vaciamiento.

Dejo la inquietud para que sea analizada por los presidentes de los bloques mayoritarios de esta Cámara, a fin de que se restablezca nuevamente esa institución denominada Conarepa y los culpables de este gran vaciamiento del país sean encarcelados. Todos debemos poner el hombro para reencauzar a nuestro país por el sendero que le corresponde y terminar con los desatinos a que nos llevó el denominado proceso de reorganización nacional.

Quiero señalar una cosa más, señor presidente, y es que muchos de los que hoy critican al "proceso" y a ese triste personaje que fue Martínez de Hoz, lo aplaudieron, sobre todo luego del discurso que pronunciara ese nefasto ministro de Economía en los primeros días del mes de abril del año 1976.

Por eso, la realidad nos indica que debemos estar unidos quienes representamos a los grandes movimientos populares, como la Unión Cívica Radical y el Movimiento Nacional Justicialista —como asimismo otros partidos representados en este recinto—, para lograr la verdadera reconstrucción nacional para la felicidad —como dijo Perón— de todo el pueblo argentino. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Rabanal. — Simplemente quiero mencionar dos cifras. La primera de ellas se refiere al rendimiento previsto relativo a la tasa de estadística, que es del 0,12 por ciento del producto bruto interno. Es decir, no alcanza al 1 por ciento. La segunda indica que en la Argentina el producto bruto interno se calcula en el orden de los 65 mil millones de dólares. Hago esta

manifestación para colocar en el justo término el rendimiento de esta tasa en el contexto de la economía argentina.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general el dictamen en consideración.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

9

XXIV FESTIVAL NACIONAL DE FOLKLORE

(Orden del Día Nº 9)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez y otros sobre declaración de interés nacional a la realización del XXIV Festival Nacional de Folklore a llevarse a cabo en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XXIV Festival Nacional de Fol-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 827.)

klora a realizarse en Cosquín, provincia de Córdoba, entre los días 21 a 29 de enero de 1984.

Sala de la comisión, 18 de enero de 1984.

Adolfo Luis Stubrin. — Julio Segundo Bulacio. — Marcelo Miguel Arabolaza. — Juan José Cavallari. — Héctor Horacio Dalmau. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio Leonardo Dinasi. — Raúl Augusto Druetta. — Emma Figueroa de Toloza. — María Florentina Gómez Miranda. — José Félix Jalile. — Hernaldo Efraín Lazcoz. — José Juan Manny. — Próspero Nieva. — Artemio Agustín Patiño. — René Pérez. — Esperanza Reggera. — Orlando Enrique Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado que el gobierno nacional no puede estar ajeno a un acontecimiento cultural, tan arraigado en la idiosincrasia de las manifestaciones de nuestro acervo nativo, como es el prestigioso Festival de Cosquín que año tras año ha dado muestras de ser un verdadero acontecimiento donde artistas argentinos aportan su creatividad.

Por ello y ante la inminencia del inicio del citado festival se hace necesaria la aprobación inmediata de este proyecto.

Dolores Díaz de Agüero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Vista la larga y proficua labor artística y cultural del denominado Festival Nacional de Folklore de la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, y su permanente acentro en pro de la cultura popular y difusión de las más entrañables tradiciones argentinas, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación declara de interés nacional la 24ª edición de dicho evento, a llevarse a cabo entre los días 21 y 29 de enero del corriente año.

Miguel José Martínez Márquez. — Anselmo Vicente Peldez. — Alberto Josué Prone.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Díaz de Agüero. — Señor presidente: el dictamen de la comisión, tal como puede apreciarse, ha sido producido por unanimidad, atendiendo a la necesidad que tiene el Estado de no permanecer ajeno a manifestaciones culturales de esta naturaleza.

El festival de Cosquín tiene acreditada una larga trayectoria en la exaltación de los valores

culturales de nuestra nacionalidad y cumple ya su vigésimocuarta jornada. A lo largo de estos años ha sido un evento que sirvió para acercar a las distintas manifestaciones culturales de la República, y fue promotor de grandes valores que luego se han destacado en el campo artístico de nuestra música folklórica.

También es importante tener en cuenta que estos eventos que exaltan los valores de nuestras raíces folklóricas son muy necesarios en un momento de tanta distorsión cultural como el que vive la República. Además, por medio del lenguaje universal de la música las personas y los pueblos se entienden, se aproximan, se comprenden y llegan a una natural integración.

En virtud de la distorsión antes mencionada, nuestro país se ha visto seriamente infiltrado por corrientes musicales que no tienen afinidad con nuestras raíces y con nuestras tradiciones. Por lo tanto, combatir este exceso de música exótica y foránea que ha invadido nuestro acervo cultural también es afirmar los valores más caros de nuestra nacionalidad.

Atendiendo a estas razones la Comisión de Educación ha dado su voto favorable y pedido la sanción, con cierta urgencia, de este proyecto, por cuanto el festival de folklore de Cosquín se va a iniciar en los próximos días, ya que el decreto ley que lo ha instaurado estableció como fecha de realización la última semana de enero. En consecuencia, la comisión solicita la sanción correspondiente por parte de este honorable cuerpo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el dictamen de la comisión.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

10

MODIFICACION DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación de la ley de impuestos internos.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

Sr. Rabanal. — Encontrándose sobre las bancas de los señores diputados copias del dictamen

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 827.)

de las comisiones, solicito que se prescindiera de su lectura, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se prescindirá de la lectura del dictamen.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio han tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el cual se modifica la ley de impuestos internos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 33 la expresión "del treinta por ciento (30 %)" por la expresión "del treinta y dos por ciento (32 %)".
2. Sustitúyense las alícuotas correspondientes a las bebidas alcohólicas mencionadas en el primer párrafo del artículo 43, por las siguientes:

	Porcentaje
1. Whisky	47
2. Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron	32
3. En función de su graduación, excluidos los productos indicados en 1. y 2.:	
1a. clase, 10º a 29º y fracción	17
2a. clase, 30º y más	23

3. Modifícase el artículo 45 de la siguiente forma:

- a) Sustitúyese el inciso a), por el siguiente:
 - a) Impuesto interno del cuatro por ciento (4 %) que será distribuido con arreglo al régimen de la ley 20.221 y sus modificaciones;
 - b) Sustitúyese en el segundo párrafo la expresión "la tasa del veinticinco por ciento (25 %)" por la expresión "la tasa del veintisiete por ciento (27 %)".

4. Sustitúyese el artículo 52, por el siguiente:

Artículo 52. — Por el expendio de vinos se pagará en concepto de impuesto interno las siguientes tasas sobre las bases impositivas respectivas:

- a) Vinos comunes 5
 Por el expendio de este producto, cuando sea fraccionado en el lugar de

origen de la materia prima, se aplicará únicamente el cincuenta por ciento (50 %) de la tasa fijada precedentemente.

Vinos finos, reservas, espumantes o espumosos especiales de la clase "A" y champañas 12

Vinos gasificados, mistelas de menos de 18º, vinos especiales de la clase "B" y "C" y otros vinos, excluidos los compuestos 9

b) Vinos compuestos 10,50

A los efectos de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la ley 14.878 y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

5. Modifícase el artículo 62 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente: Fijase en el veinticuatro con cincuenta centésimos por ciento (24,50 %) el impuesto interno a los artículos de tocador.

b) Sustitúyese en su último párrafo in fine la expresión "... y los talcos no perfumados.", por la expresión "..., talcos no perfumados y los champúes concebidos exclusivamente para la higiene corporal humana, sin aditivos que les confieran cualidades especiales de uso."

6. Sustitúyense en el artículo 63 las expresiones "la tasa del diez por ciento (10 %)" y la "alícuota del diez por ciento (10 %)" por la expresión, en ambos casos, "la alícuota del diecisiete por ciento (17 %)".

7. Sustitúyese el artículo 69, por el siguiente:

Artículo 69. — Las bebidas gasificadas no alcanzadas específicamente por otros impuestos internos y los refrescos estarán gravados por un impuesto interno del veintisiete por ciento (27 %). Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

Las bebidas gasificadas y los refrescos elaborados con un diez por ciento (10 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas o sus concentrados —que se reducirán en un cinco por ciento (5 %) cuando se trate de limón—, estarán gravados con un impuesto del siete por ciento (7 %) siempre que reúnan las condiciones que fija el Poder Ejecutivo.

Las sidras y cervezas, cualquiera fuera su clasificación abonarán en concepto de impuesto interno una tasa del siete por ciento (7 %).

Los fabricantes de refrescos y bebidas gasificadas gravados que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Se hallan exentos del gravamen los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y

veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas, las aguas minerales gasificadas y las aguas gaseosas.

8. Sustitúyese en el artículo 70, la expresión "del cinco por ciento (5 %)" por la expresión "del nueve con cincuenta centésimos por ciento (9,50 %)".

9. Sustitúyese el artículo 74, por el siguiente:

Artículo 74. — Las tasas serán las siguientes:

Consumo cada 100 km. litros	Impuesto porcentaje
hasta 6 inclusive	2,0
más de 6 y hasta 7 inclusive	4,0
más de 7 y hasta 8 inclusive	6,0
más de 8 y hasta 9 inclusive	8,0
más de 9 y hasta 10 inclusive	9,5
más de 10 y hasta 11 inclusive	11,0
más de 11 y hasta 12 inclusive	12,5
más de 12 y hasta 13 inclusive	14,0
más de 13 y hasta 14 inclusive	15,5
más de 14 y hasta 15 inclusive	17,0
más de 15 y hasta 16 inclusive	18,5
más de 16 y hasta 17 inclusive	20,0
más de 17	21,5

La escala precedente se considerará establecida para el caso de utilización de nafta especial. El Instituto Nacional de Tecnología Industrial establecerá las equivalencias técnicas correspondientes, cuando los vehículos estén concebidos para consumir habitualmente otro tipo de combustibles.

Tratándose de vehículos, chasis con motor y motores importados, tributarán en todos los casos la tasa de veintuno con cincuenta centésimos por ciento (21,50 %).

10. Sustitúyese en el artículo 86 la expresión "cincuenta por ciento (50 %)" por la expresión "veinticinco por ciento (25 %)".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia para los hechos imposables que se verifiquen a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de enero de 1984.

Rubén Francisco Rabanal. — Julio Alberto Migliozi. — Diego Ramiro Guelar. — Lionel Armando Suárez. — Felipe Zingale. — Ignacio Arturo Albarracín. — Federico Austerlitz. — Tullio Marón Bernasconi. — Luis Victorino Cabello. — Pedro José Capuano. — Florencio Carranza. — Norberto Luis Copello. — Oscar Luján Fappiano. — José Alberto Furque. — Héctor Eduardo González. — Norberto Imbelloni. — Santiago Marcelino López. — Belarmino Pedro Martín. — Jorge Rubén Matzkin. — Raúl Mario Milano. — Luis Oscar Orgambide. — Alfredo Pérez Vidal. — Rubén Abel Rapacini. — Lisandro Antonio Silvero. — Guillermo Enrique Tello Rosas. — Luis María Urriza. — Carlos Alfredo Vidal. — Balbino Pedro Zubiri.

INFORME

Honorable Cámara:

Al procederse al análisis del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica la ley de impuestos internos (texto ordenado 1979 y sus modificaciones), se observa que el aumento de porcentaje que se proyecta, de dos unidades sobre las actuales tasas reales de imposición, incide sobre consumos específicos de carácter suntuario y de mayor grado de prescindibilidad.

El criterio adoptado para la medida propiciada se orienta hacia la progresividad de la imposición, afectando a productos cuyo consumo pone de manifiesto una mayor capacidad contributiva, no modificándose las alícuotas sobre aquellos esenciales para los sectores de menores recursos.

Las modificaciones incorporadas al proyecto se pasan a fundamentar.

Con un claro propósito de promoción de las zonas productoras, se reduce en un cincuenta por ciento la tasa que grava a los vinos comunes, a condición de que sean fraccionados en el lugar de origen de la materia prima.

Se ha estimado necesario agregar dentro del último párrafo del artículo 62, a los champúes de uso corriente por considerarse que este tipo de artículos de tocador se encuentra incorporado dentro de los elementos de higiene imprescindibles.

La modificación de la alícuota que alcanza a las bebidas gasificadas y refrescos elaborados con jugos o zumos de frutas, obedece a la necesidad de mantener los niveles de imposición actuales, ya que el beneficio del diferente tratamiento fiscal según contengan o no jugos de frutas, se desvirtúa en la posterior comercialización, que se lleva a cabo mediante la fijación de un precio promedio.

Por otra parte, se ha procedido a modificar la escala de imposición del artículo 74, que alcanza a los vehículos automóviles y motores que utilizan nafta especial, o su equivalente en otro tipo de combustible, de forma tal que la incidencia del tributo sea menor en los primeros tramos, que comprenden automóviles de menor cilindrada.

Asimismo, se modifica el artículo 86, reduciéndose al veinticinco por ciento la facultad otorgada al Poder Ejecutivo, con el objeto de restringir sus posibilidades de aumentar las alícuotas.

Por las razones expuestas, se solicita a la Honorable Cámara la aprobación del referido proyecto de ley.

Rubén F. Rabanal.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación de las disposiciones de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

El proyecto que se acompaña forma parte de un conjunto de medidas tendientes a efectuar una recomposición de la normativa tributaria, que posibilite disminuir la imposición sobre los consumos esenciales de los sectores de menores recursos y, paralelamente, acentuar la misma sobre algunos consumos específicos de carácter santuario o de mayor grado de prescindibilidad.

La medida que se propone se inserta en el criterio general que se sostiene en materia tributaria, según el cual el sistema debe orientarse hacia la progresividad en la imposición, ya sea mediante la mayor participación de gravámenes que reúnen tal característica por su propia naturaleza, como asimismo tender a mitigar los efectos regresivos que caracterizan a los tributos que recaen sobre los consumos.

Es de hacer notar que, en el contexto expuesto, el conjunto de medidas a instrumentarse cuenta asimismo con una proyectada recomposición de las alícuotas del impuesto al valor agregado y la consideración de exenciones en dicho gravamen, respecto de determinados artículos que se consideren de primera necesidad.

En la forma descrita, el reparto de la carga tributaria habrá de ir avanzando al logro de los objetivos de equidad e igualdad, contenidos como principios rectores del ejercicio del poder tributario, por la Constitución Nacional.

El aumento de porcentaje que se propicia por el presente proyecto es para todos los productos de dos (2) unidades por sobre las actuales tasas reales de imposición.

Es de hacer notar que, si bien podría estimarse que —en algunos casos— el aumento de algunos rubros es superior al señalado, ello es así en virtud de que, necesariamente y por la mecánica formal de la ley se haga referencia a tasas que no rigen en la actualidad, en atención a habérselas incrementado por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad conferida por el artículo 86 de la ley del gravamen, facultad que ha quedado agotada, por lo que los nuevos incrementos han debido ser encarados por vía de la modificación legal.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 204

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 33 la expresión "del treinta por ciento (30 %)" por la expresión "del treinta y dos por ciento (32 %)".
2. Sustitúyense las alícuotas correspondientes a las bebidas alcohólicas mencionadas en el primer párrafo del artículo 43, por las siguientes:

	Por- centaje
1. Whisky	47
2. Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron	32

	Por- centaje
3. En función de su graduación, excluidos los productos indicados en 1. y 2.:	
1a. clase, 10° a 29° y fracción	17
2a. clase, 30° y más	23

3. Modifícase el artículo 45 de la siguiente forma:

- a) Sustitúyese el inciso a), por el siguiente:
 - a) Impuesto interno del cuatro por ciento (4 %) que será distribuido con arreglo al régimen de la ley 20.221 y sus modificaciones;
 - b) Sustitúyese en el segundo párrafo la expresión "la tasa del veinticinco por ciento (25 %)" por la expresión "la tasa del veintisiete por ciento (27 %)".

4. Sustitúyese el artículo 52, por el siguiente:

Artículo 52. — Por el expendio de vinos se pagará en concepto de impuesto interno las siguientes tasas sobre las bases impositibles respectivas:

	Por- centaje
a) Vinos comunes	5
Vinos finos, reservas, espumantes o espumosos especiales de la clase "A" y champañas	12
Vinos gasificados, mistelas de menos de 18°, vinos especiales de la clase "B" y "C" y otros vinos, excluidos los compuestos	9
b) Vinos compuestos	10,50

A los efectos de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la ley 14.878 y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

5. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 62, por el siguiente:

Fíjase en el veinticuatro con cincuenta centésimos por ciento (24,50 %) el impuesto interno a los artículos de tocador.

6. Sustitúyense en el artículo 63 las expresiones "la tasa del diez por ciento (10 %)" y la "alícuota del diez por ciento (10 %)" por la expresión, en ambos casos, "la alícuota del diecisiete por ciento (17 %)".

7. Sustitúyese el artículo 69, por el siguiente:

Artículo 69. — Las bebidas gasificadas no alcanzadas específicamente por otros impuestos internos y los refrescos estarán gravados por un impuesto interno del veintisiete por ciento (27 %). Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

Las bebidas gasificadas y los refrescos elaborados con un diez por ciento (10 %) como mí-

nimo de jugos o zumos de frutas o sus concentrados —que se reducirán en un cinco por ciento (5 %) cuando se trate de limón— estarán gravados con un impuesto del cinco por ciento (5 %) siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo.

Las sidras y cervezas, cualquiera fuera su clasificación abonarán en concepto de impuesto interno una tasa del siete por ciento (7 %).

Los fabricantes de refrescos y bebidas gasificadas gravados que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Se hallan exentos del gravamen los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas, las aguas minerales gasificadas y las aguas gaseosas.

8. Sustitúyese en el artículo 70, la expresión “del cinco por ciento (5 %)” por la expresión “del nueve con cincuenta centésimos por ciento (9,50 %)”.
9. Sustitúyese el artículo 74, por el siguiente:

Artículo 74. — Las tasas serán las siguientes:

Consumo cada 100 km. litros	Impuesto porcentaje
hasta 6 inclusive	3,50
más de 6 y hasta 7 inclusive	5
más de 7 y hasta 8 inclusive	6,50
más de 8 y hasta 9 inclusive	8
más de 9 y hasta 10 inclusive	9,50
más de 10 y hasta 11 inclusive	11
más de 11 y hasta 12 inclusive	12,50
más de 12 y hasta 13 inclusive	14
más de 13 y hasta 14 inclusive	15,50
más de 14 y hasta 15 inclusive	17
más de 15 y hasta 16 inclusive	18,50
más de 16 y hasta 17 inclusive	20
más de 17	21,50

La escala precedente se considerará establecida para el caso de utilización de nafta especial. El Instituto Nacional de Tecnología Industrial establecerá las equivalencias técnicas correspondientes, cuando los vehículos estén concebidos para consumir habitualmente otro tipo de combustible.

Tratándose de vehículos, chasis con motor y motores importados, tributarán en todos los casos la tasa de veintiuno con cincuenta centésimos por ciento (21,50 %).

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia para los hechos imponibles que se verifiquen a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: dados los múltiples pedidos de las bancadas oficial y opositora será sumamente breve en mi exposición sobre este dictamen. De alguna manera nos hemos referido a él cuando expusimos las consideraciones generales del impuesto para el FONAVI.

Esta es una imposición que estimula la inflación. Se trata de una norma obsoleta e inútil. Todos estos calificativos tienen como objetivo aclarar que la única razón que nos motivó a brindarle nuestro voto favorable consistió en su posibilidad de satisfacer las necesidades de recaudación fiscal que tiene el gobierno en este momento.

Quiero destacar que nuestra bancada impulsó la reducción de la tasa que este impuesto aplica a los vinos comunes fraccionados en origen. Durante el trabajo en las comisiones también propiciamos la reducción de la alícuota sobre los motores de baja cilindrada y una modificación consistente en la limitación de las facultades que al Poder Ejecutivo otorgaba el artículo 86 de la ley de impuestos internos, que permitía el aumento de la tasa hasta un cincuenta por ciento por su sola voluntad. Hemos reducido esa posibilidad hasta el veinticinco por ciento.

Este es un proceso que debe continuar. Hay una enorme cantidad de facultades de índole tributaria que el Parlamento y los gobiernos de facto, sucesivamente, han ido delegando en el Poder Ejecutivo. Esto resulta altamente distorsionante y afecta el equilibrio de los poderes. Así, podemos observar que el aumento de los precios de las naftas en la práctica no resulta distinto a la aplicación de un impuesto, de recaudación más segura si se lo compara con el FONAVI.

En este sentido, hay varios ejemplos de estas facultades del Poder Ejecutivo, que permiten la fijación de los tipos de cambio, la emisión de moneda, las retenciones a la exportación, el aumento discrecional del impuesto al valor agregado y el manejo de la política monetaria. Es decir que existen múltiples ejemplos de esta potestad impositiva del Poder Ejecutivo, que consideramos desproporcionada y que ha sido indebidamente delegada por el Poder Legislativo. Debe ser tarea de este Congreso recuperarla en este proceso.

Estimamos que esta primera modificación del artículo 86, que limita al Poder Ejecutivo su posibilidad de aumentar la tasa por su sola voluntad, constituye un avance en ese sentido. Seguiremos destacando estos hechos a medida que surjan los distintos proyectos que permitan estas reformas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Rabanal. — El señor diputado Guelar ha confesado con mucha hidalguía la amplitud y responsabilidad con que la mayoría ha trabajado junto con los representantes de las demás bancadas para la confección de este dictamen.

Efectivamente, algunas iniciativas provenientes de otras bancadas, como el caso concreto de la del justicialismo, han sido receptadas.

Pero quiero señalar que en general se trata de un reajuste de tasas de impuestos internos que apunta a gravar en mayor medida no a los consumos populares, sino a los de tipo suntuario. Es decir que esto no importará un agravamiento de la presión tributaria que afecte a los sectores populares, sino la de aquellos de mayor capacidad contributiva. De alguna forma ésta es la línea directriz de este paquete impositivo.

Esta reflexión es importante, por ejemplo, en lo que se refiere a automotores, ya que aquellos de menor consumo de nafta —los que insumen hasta nueve litros cada cien kilómetros— son los que menor presión tributaria reciben por parte de los impuestos internos. Esta es una clara demostración de que el agravamiento en cuanto a la tasa se produce en los escalones de motores a explosión y de vehículos importados, que hacen presumir en sus adquirentes —que son los que tributarán este impuesto— una mayor capacidad económica.

Consecuentemente, consumos de características tales como los de vinos comunes no se han modificado, ya que mantienen la tasa del 5 por ciento. Y hemos receptado la modificación para llevar a una tasa menor a aquellos vinos comunes envasados en origen, a los efectos de promover el desarrollo regional de las zonas que se dedican a ese tipo de actividades.

Esta iniciativa del Poder Ejecutivo —es importante formular la reflexión— tiene un cálculo de recaudación de solamente el 0,07 por ciento del producto bruto interno. Apunta a un mejoramiento en cuanto a la calidad del recurso, ya que grava aquellas expresiones conspicuas de la riqueza, las más evidentes, no agravando la situación de expresiones populares.

Es más: hay una inclusión que ha propiciado la bancada de la Unión Cívica Radical en el sentido de desgravar, dentro de los artículos de tocador, al champú sin ningún tipo de aditamentos, porque consideramos que debemos ir consolidando los productos referidos a la higiene de la población.

Con estas breves palabras quería plantear la filosofía general del proyecto.

Asimismo, solicito que la Presidencia ponga a votación este dictamen por artículos y no por

puntos, en mérito a que todos los señores diputados tienen sobre sus bancas el despacho de comisión y a que dicho dictamen ha sido producido por unanimidad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley 1.

Se comunicará al Honorable Senado.

II

FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 56 de la ley de facto 22.627, orgánica de los partidos políticos, en relación al "Fondo partidario permanente".

Por Secretaría se dará lectura del dictamen respectivo.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales —especializada— sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se sustituye el artículo 56 de la ley de facto 22.627 "Orgánica de los Partidos Políticos" relativo al "Fondo partidario permanente"; y, por las razones expuestas en el informe escrito y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de enero de 1983.

Rubén Francisco Rabanal. — *Alberto Cecilio Bonino.* — *Diego Ramiro Guelar.* — *Oscar Luján Fappiano.* — *Miguel Dante Docena.* — *Miguel Pedro Monserrat.* — *José Alberto Furque.* — *Jorge Rubén Matzkin.* — *Norberto Luis Copello.* — *Héctor María Maya.* — *Belarmino Pedro Martín.* — *Raúl Mario Milano.* — *Jesús Rodríguez.* — *Balbino Pedro Zubiri.* — *Antonio Abel Rodríguez.* — *Lionel Armando Suárez.* — *Marcelo Stubrin.*

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 827.)

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales —especializada— ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional por el cual se sustituye el artículo 56 de la ley de facto 22.627, "Orgánica de los Partidos Políticos", relativo al "Fondo partidario permanente", y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 9 de enero de 1984.

Jorge Retnaldo Vanossi. — Ricardo Jesús Cornaglia. — Oscar Luján Fappiano. — Marcelo Miguel Arabolaza. — Luis Asterio Asensio. — José Bielicki. — Augusto Corte. — José Alberto Furque. — Carlos María González Pastor. — Héctor María Maya. — Alfredo Miguel Mosso. — Félix Justiniano Mothe. — Próspero Nivea. — René Pérez. — Ricardo Alejandro Terrile.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 56 de la ley de facto 22.627, por el siguiente:

Artículo 56. — Créase el "Fondo partidario permanente" con la finalidad de proveer a los partidos políticos reconocidos de los medios económicos que contribuyan a facilitarles el cumplimiento de sus funciones institucionales.

La ley general de presupuesto determinará con carácter permanente, la afectación de los recursos necesarios bajo el rubro "Fondo partidario permanente"

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, dispondrá de dicho fondo, a los efectos que determina esta ley y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Poder Ejecutivo establecerá igualmente las franquicias que, en carácter permanente o transitorio, se acordarán a los partidos políticos reconocidos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

INFORMES

1

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al estudio del anteproyecto de dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se sustituye el artículo 56 de la ley de facto 22.627 "Orgánica de los Partidos Políticos". Dicha disposición legal establece que aquellos partidos políticos nacionales o de distrito que no obtengan el 3 por ciento de los votos válidos emitidos pierden el derecho a participar del "Fondo partidario permanen-

te" creado por el artículo citado y el cual está destinado a proveer a las agrupaciones políticas los medios económicos que posibiliten el cumplimiento de sus fines.

La sustitución que se propicia, al eliminar el último párrafo del artículo 56, contribuirá a que los partidos políticos puedan desarrollar con plenitud sus actividades en un ámbito netamente democrático y de tal forma demostrar su gravitación en la opinión pública.

Dado que desde el punto de vista presupuestario esta comisión no tiene objeciones que formular al proyecto, solicita a la Honorable Cámara su aprobación.

Rubén F. Rabanal.

2

Honorable Cámara:

La comisión comparte plenamente el argumento expuesto en el mensaje que acompaña el proyecto de ley.

Conforme se señala en aquél, la reforma propuesta ubica en paridad de condiciones a todos los partidos políticos respecto de su participación en el "Fondo partidario permanente", sin hacer prevalecer el porcentaje del número de votantes de los mismos.

Ricardo Jesús Cornaglia.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar para vuestra consideración el proyecto de ley por el cual se propicia la sustitución del artículo 56 de la ley de facto 22.627, orgánica de los partidos políticos.

La actual redacción del mencionado artículo, en su parte final, estipula la pérdida del derecho de los partidos políticos a participar en el "Fondo partidario permanente" en caso de no lograr un determinado porcentaje de votos válidos.

Se propone, pues, la sustitución del indicado artículo 56 por una norma que permita la vigencia plena y permanente de ese derecho, ya que no debe preocupar la posibilidad de que la franquicia permita o no la subsistencia de partidos políticos que no tengan un determinado caudal de adherentes o votantes. Lo que interesa, sí, es la existencia plena que con un juego libre y democrático de competencia establecerá su verdadera gravitación en el consenso de la opinión nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje Nº 218

*RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.*

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: ambas comisiones han aconsejado por unanimidad la sanción de este proyecto de ley.

El proyecto está referido a una modificación aparentemente simple de la mal llamada "Ley Orgánica de los Partidos Políticos", norma de facto sancionada con el número 22.627.

Como surge claramente del proyecto leído, la modificación consiste en suprimir el cuarto párrafo del texto originario de un artículo de esta mal llamada ley. Ese párrafo suprimido disponía que a aquellos partidos políticos que no habían llegado al 3 por ciento de los votos del electorado no les podían ser compensados los aportes y retenciones de los que participaban los demás.

Es decir que con esta supresión el Poder Ejecutivo plantea que todos los partidos políticos reconocidos pueden gozar de los beneficios del "Fondo partidario permanente".

El espíritu de la ley es sencillo y termina con una discriminación. Su propósito efectivo es afirmar la idea del partido político. Todos nosotros, en alguna medida, somos "hijos cívicos" de un partido político, y en esta ley no discriminatoria encontramos el principio de afirmación del partido político en toda su extensión, para someterlo ampliamente a la competencia cívica mediante los mecanismos naturales que da la soberanía popular.

Ambas comisiones han aconsejado por unanimidad la sanción del proyecto de ley, comprendiendo que el propósito del Ejecutivo es, en definitiva, afirmar el sentido, la dignidad, la fuerza, la actividad de los partidos políticos en una sociedad moderna y republicana, en una democracia en la cual ellos cumplen una función fundamental, independientemente del caudal de sus votantes.

Señor presidente: en esta avanzada hora de la noche y luego de tanto trabajo, que será culminado con un sorteo bastante importante, trataremos de cumplir con aquello de que lo bueno, si breve, dos veces bueno.

El propósito de esta iniciativa es acertado. Quiero hacer simplemente una reserva: es necesario practicar dos correcciones formales al texto, y por ello durante su tratamiento en particular propondré esas modificaciones, que no alteran el espíritu de la norma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general el dictamen.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: las observaciones que deseo formular al texto de este único artículo corresponden a un deseo de mejorarlo desde el punto de vista de la técnica legislativa.

En primer lugar, el segundo párrafo del artículo 56 de la ley de facto 22.627 tal como quedaría redactado, dice: "La ley general de presupuesto determinará, con carácter permanente, la afectación de los recursos necesarios bajo el rubro «Fondo partidario permanente»". Dado que la ley de presupuesto es una ley anual, es sugerencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales reemplazar los términos "con carácter permanente" por el término "anualmente".

En segundo lugar, proponemos la supresión lisa y llana del cuarto párrafo, que dice: "El Poder Ejecutivo establecerá igualmente las franquicias que, en carácter permanente o transitorio, se acordarán a los partidos políticos reconocidos".

Esta supresión se debe a que, en realidad, este párrafo corresponde casi en su totalidad al que se transcribe en el artículo 57 de la norma que sigue vigente, y no —como debido a un error material ha sido transcrito en el proyecto del Poder Ejecutivo— a un párrafo del artículo 56 de la ley de facto 22.627, que es el que se sustituye.

Como el despacho presentado por las comisiones que conjuntamente aprobaron este proyecto de ley no se extiende a hacer estas modificaciones, deseo efectuar ahora esta aclaración a fin de evitar la repetición de una norma que ya figura en el artículo 57 de la ley de facto 22.627 y a los efectos de una mejor técnica legislativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del texto del artículo 1º del proyecto de ley, tal como quedaría redactado con las modificaciones propuestas por el señor miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 56 de la ley de facto 22.627, por el siguiente:

Artículo 56. — Créase el "Fondo partidario permanente", con la finalidad de proveer a los partidos políticos reconocidos, de los medios económicos que contribuyan a facilitarles el cumplimiento de sus funciones institucionales.

La ley general de presupuesto determinará anualmente la afectación de los recursos necesarios bajo el rubro "Fondo partidario permanente".

El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, dispondrá de dicho fondo, a los efectos que determina esta ley y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia se permite consultar a la comisión acerca de la conveniencia de suprimir el adverbio “anualmente”, en razón del carácter anual de la ley general de presupuesto.

Sr. Cornaglia. — La comisión hace suya la sugerencia del señor presidente, y acepta la supresión del adverbio “anualmente”.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 1º conforme al texto que se acaba de leer por Secretaría, y con la supresión del adverbio “anualmente”.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

12

NACIONALIDAD Y CIUDADANIA

(Orden del Día N° 7)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se deroga la ley 21.795 y se restablece la plena vigencia de las leyes 346, 16.801 y 20.835 y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 9 de enero de 1984.

Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Oscar L. Fappiano. — Marcelo M. Arbolaza. — Luis A. Asensio. — José Bielicki. — Augusto Conte. — José A. Furque. — Carlos M. González Pastor. — Héctor M. Maya. — Félix J. Mothe. — Alfredo M. Mosso. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Ricardo A. Terrile.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 21.795.

Art. 2º — Restitúyense en su plena vigencia las leyes 346, 16.801 y 20.835 derogándose las otras normas modificatorias.

Art. 3º — Se declaran inválidas y sin ningún efecto jurídico las pérdidas o cancelaciones de la nacionalidad argentina, como así también las pérdidas o cancelaciones de la ciudadanía argentina dispuestas en cumplimiento de los artículos 7º, 8º, 11, 12, 13 y concordantes de la ley 21.795 y las producidas durante la vigencia de la ley 21.610.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 828.)

Art. 4º — Los afectados por esas disposiciones recuperan su nacionalidad y ciudadanía argentina de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, salvo expreso pedido del interesado mediante recurso judicial que tramitará por vía sumaria.

Art. 5º — Queda derogada toda norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo.

INFORME

Honorable Cámara:

En todos los foros en que fue tratada la ley de facto 21.795 ha merecido duras y certeras críticas desde cuatro distintos puntos de vista: axiológico, constitucional, de su tramitación y de técnica legislativa.

El gobierno usurpador dictó esa ley de facto despreciando principios de más que centenaria vigencia y pacífico reconocimiento en nuestro país en materia de nacionalidad, naturalización y derechos políticos; principios que pueden considerarse como de los más generosos del mundo, y de los que nos sentimos justamente orgullosos.

La citada ley de facto resultó ser un elemento más dentro del aparato represor implantado por el régimen militar que acaba de concluir y que con tanto sufrimiento debió soportar el pueblo argentino; y constituyó tal vez el más oprobioso y agravante de los instrumentos jurídicos pergeñados por los funcionarios de la autocracia que pretendió reorganizar la Nación.

Comparada con la tradicional ley 346, la ley de facto 21.795 puede, sin el menor asomo de duda, ser calificada de persecutoria contra los argentinos nativos, los argentinos por opción, los argentinos naturalizados y los extranjeros deseosos de naturalizarse argentinos y de incorporarse plenamente a la comunidad argentina. Como se ve, no se hicieron favoritismos, y ninguna porción del pueblo argentino quedó ajena a la agresión que tal instrumento significaba.

Como consecuencia de la base filosófica que informaba la ley de facto, el conjunto de sus disposiciones normativas y muchas de ellas en particular, resultaron repugnantes a la Constitución Nacional. El mensaje del Poder Ejecutivo hace una prolija síntesis de los aspectos de mayor gravedad. No vale la pena reiterarlos aquí ni ampliar su fundamentación. Baste mencionar, a manera de simple recordatorio, algunos de los temas establecidos en la ley de facto: distinción entre nacionalidad y ciudadanía, vaciando de contenido el concepto de ciudadanía; pérdida de la nacionalidad del argentino nativo; restricciones muy severas para la opción por la nacionalidad argentina; agravación de los requisitos y procedimientos para la naturalización de extranjeros y ampliación de las causales de pérdida de la misma; privación —temporal pero irrazonablemente larga y condicionada— de los derechos políticos de los argentinos naturalizados, y también de los nativos; excesiva injerencia de órganos administrativos en detrimento de funciones judiciales, incluyendo disposiciones que importan la negación del debido proceso; etcétera.

Si queremos restablecer el imperio de la Constitución Nacional debemos derogar inmediatamente la ley de facto 21.795. Ella no sólo es violatoria de la Constitución Nacional, sino también de normas y principios de derecho internacional público generalmente reconocidos por las naciones. Su derogación será entonces, por añadidura un paso más hacia nuestro reencuentro con la comunidad internacional, con los países más cercanos a nosotros por sangre y por cultura, y en especial con los pueblos hermanos latinoamericanos.

El más absoluto de los secretos cubrió los estudios y el trámite de la ley de facto. Apareció un día cualquiera en el Boletín Oficial, como un hecho consumado, sin que el pueblo hubiera tenido previamente noticia de que en alguna oficina gubernamental se estaba estudiando el tema.

Un ejemplo más de la política de desinformación pública habitual en el régimen militar, con el deliberado objeto de privar al pueblo y a la opinión pública de la más mínima oportunidad de hacer objeciones o comentarios previos. Tanto fue el secreto que ni siquiera se consultó a las entidades profesionales o académicas más afines al régimen... La falta de publicidad del proyecto y de su trámite es otro aspecto que el Congreso elegido por el pueblo debe repudiar de la manera más enérgica y terminante si de veras se desea consolidar la democracia constitucional que tenemos que ir construyendo.

Al lado de la magnitud de las objeciones axiológicas y constitucionales, los defectos de técnica legislativa no merecerían ni mencionarse. Simplemente conste que existen y en abundancia.

De todo ello resulta la imperiosa necesidad de derogar de inmediato la ley de facto 21.795, a la que podría aplicarse lo que se dijo de otra, hace va años: una ley antiargentina.

Para regular la materia, lo más saludable es acudir nuevamente a la ley vigente antes del gobierno usurpador instalado el 24 de marzo de 1976, es decir, restablecer la vigencia de la antigua ley 346 y sus modificatorias sancionadas en su momento por el Congreso de la Nación.

Se acepta que la ley 346 es perfectible, pero el estudio del tema debe hacerse con tiempo y calma para compulsar opiniones distintas y para reflexionar al respecto. Existen proyectos y anteproyectos de la ley que seguramente constituirán elementos útiles para la elaboración de reformas a la ley 346 o de un nuevo texto que regule de manera integral y orgánica la materia de la nacionalidad, ciudadanía, naturalización y temas conexos.

Pero por el momento, para poder cumplir ya con el deber de derogar la ley de facto 21.795, es conveniente reimplantar la vigencia de la ley 346.

Jorge Reinaldo Vanossi.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consi-

deración el adjunto proyecto de ley para que se derogue la ley de nacionalidad y ciudadanía 21.795 y se restablezca el régimen de la ley 346.

El sistema vigente es inconstitucional en muchos de sus aspectos y opuesto a una secular tradición jurídica argentina; puede además crear situaciones en que se violan principios de derecho internacional generalmente aceptados.

La Constitución Nacional consagra una serie de derechos, garantías y obligaciones aplicables a todos los "habitantes de la Nación", sin distinción alguna entre argentinos o extranjeros.

La categórica afirmación del artículo 20: "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano", completa las principales garantías y derechos, configurando un sistema normativo que constituye una pieza fundamental del ordenamiento jurídico argentino. Consecuentemente podemos afirmar que no es el goce de los derechos civiles lo que distingue a los nacionales de los extranjeros, sino la posibilidad o no de ejercer los derechos propios del ciudadano, a saber, elegir y ser elegido cuando reúna los requisitos establecidos en la Constitución y las leyes. La Constitución utiliza los términos "nacionalidad" y "ciudadanía" como sinónimos aun cuando pueda utilizarse, cuando resulte necesario, la expresión "ciudadanía" con un alcance más preciso. Los constituyentes establecieron claramente el principio de que todo nacional debe ser ciudadano y toda distinción que pudiera efectuarse, tal como la realiza la vigente ley, es contraria a la letra de la Constitución. La asimilación no responde a un error conceptual sino al propósito de no admitir entre los "habitantes" de la Nación, todos los cuales gozan de los mismos derechos civiles, otra distinción que la posibilidad de ejercer y asumir los derechos y obligaciones políticos, de conformidad con las leyes que reglamenten su capacidad, atribución reservada exclusivamente a los nacionales.

El artículo 67, inciso 11 de la Constitución, reformado en 1860, obliga al Congreso a dictar la Ley de Ciudadanía conforme al principio de la "ciudadanía natural". La naturaleza táctica de esa condición hace que no pueda ser modificada posteriormente por la voluntad del individuo, razón por la cual debe entenderse que la condición de argentino nativo es irrenunciable, del mismo modo que no puede ser alterada tampoco por la voluntad de los poderes del Estado definidos por la Constitución. La pérdida de la nacionalidad nativa establecida por la ley en vigencia para ciertos casos es una grave violación a la Constitución Nacional y permite la desintegración de uno de los elementos del Estado como es la población. La derogación de esta norma permitirá restaurar uno de los principios básicos de la Constitución en esta materia: el que establece que el argentino nativo no pierde en ningún caso la nacionalidad.

Otra grave causa de inconstitucionalidad de la norma vigente es la discriminación que efectúa hacia los extranjeros. La Constitución prevé que los extranjeros pueden alcanzar la nacionalización luego de residir dos años continuos en la Nación, plazo que puede ser acortado por la autoridad si el interesado prueba servicios a la República (artículo 20). Esta nacionaliza-

ción debe ser voluntaria. Una vez obtenida la nacionalidad argentina, la Constitución les concede, salvo breves excepciones que ella misma indica, el pleno ejercicio de los derechos políticos que se suma al de los derechos civiles que ya poseían por ser habitantes. Cualquier distinción en este sentido entre requisitos diferentes para adquirir solamente la nacionalidad y para adquirir también la ciudadanía es artificiosa e inconstitucional.

Reglamentando los preceptos constitucionales, la ley 346 sancionada en 1869 distinguió la ciudadanía por nacimiento, por opción y por naturalización, disponiendo asimismo que los argentinos que han cumplido dieciocho años gozan de los derechos políticos conforme a la Constitución y a la ley.

Tal el sistema previsto por la Constitución y la ley para organizar la nacionalidad en la República, fundamento de una tradición jurídica e institucional que ha tenido un papel formativo de la realidad nacional actual. La Constitución fue dictada para "constituir" el país futuro, inexistente todavía en el momento de su sanción. Los preceptos referentes a la nacionalidad se presentan por ello como normas "constitutivas" de la Nación, que no pueden ser alteradas sustantivamente sin vulnerar de manera esencial los fundamentos de la República.

Conviene destacar asimismo que, además de disposiciones claramente inconstitucionales tales como la posibilidad de perder la nacionalidad argentina nativa y la aplicación de penas por la autoridad administrativa sin intervención de la justicia ni juicio previo, la ley 21.795 consagra un sistema de pérdida y cancelación de la ciudadanía o de los derechos políticos, según la terminología tradicional, tan novedoso como reñido con principios jurídicos universalmente aceptados. En efecto, y dejando a un lado el hecho de que la obligatoriedad del voto es una institución discutida por la doctrina, el artículo 11, inciso b), de la ley establece la pérdida de los derechos políticos por su no ejercicio, ya que el incumplimiento injustificado de los derechos cívicos en dos elecciones nacionales consecutivas o tres alternadas torna al individuo inhábil para votar y ser elegido. Debe entenderse que la ley equipara el "cumplimiento de los deberes cívicos" al ejercicio del derecho de elegir y que sanciona con la pérdida de la ciudadanía la no emisión del voto, extremo sin precedentes en nuestra tradición jurídica y política.

Por otra parte, el sistema de nacionalidad establecido por la ley 21.795 puede crear situaciones de apatridia en contravención de los principios de derecho internacional generalmente aceptados.

En primer lugar, tal sería el caso de los argentinos nativos convictos de traición a la Patria según lo previsto por el artículo 7º, inciso b) de la ley. Los delitos de traición a la Patria, definidos expresamente por la Constitución en sus artículos 29 y 103, deben ser penados con todo el rigor de que la ley es capaz. Pero la privación de la nacionalidad a los argentinos nativos, no sólo es una medida inconstitucional sino que también se opone a la obligación internacional de no crear situaciones de apatridia.

La caducidad de la nacionalidad por ausencia de los argentinos por naturalización, según el sistema estipulado por el artículo 8º, inciso f), puede crear igual-

mente situaciones de apatridia, con enojosas consecuencias internacionales.

Por lo expuesto, propongo al Honorable Congreso la reimplantación de la ley 346 que, a pesar de su vieja data, constituye un elemento jurídico sobrio y acorde con los principios de nuestra Constitución Nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 274

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: en algún momento del futuro asistiremos, en este Congreso, a un debate histórico en torno de la legislación sobre nacionalidad y ciudadanía.

Pero no es ésta la ocasión, porque venimos acá con un despacho unánime de la Comisión de Asuntos Constitucionales cuya finalidad es rectificar a la brevedad un grave error en que se incurrió en años pretéritos y reparar inmensos daños que, con ese error, se causaron a los derechos legítimos de las personas.

La disposición que vamos a derogar, emanada del gobierno de facto, ha tenido algunas características que la singularizan. En primer lugar, pertenece a lo que podríamos llamar el procedimiento sigiloso de elaboración o gestación de estas normas. Porque si bien ninguna norma de facto goza del trámite propio de aquellas que emanan del Congreso, en el caso que estamos ahora tratando ni siquiera se conoció el proyecto, ni hubo debate público ni ningún ente, especializado o no, pudo emitir su opinión respecto de tan delicada materia. Y subrayo lo de tan delicada materia porque no se trata de una ley más. Reemplazar la ley de ciudadanía es sustituir la ley que rige a uno de los tres elementos fundamentales del Estado, pues con dicho régimen se determina en definitiva quiénes son argentinos, quiénes no lo son y cuáles son sus derechos. Todo eso se hizo clandestinamente y el pueblo argentino se enteró del nuevo régimen por el hecho consumado de su publicación en el Boletín Oficial.

Pero hay también otro aspecto que no podemos soslayar, y es la imbricación de esa norma con el cuerpo o paquete de legislación represiva sancionado en esos años.

El cambio de la tradicional legislación sobre nacionalidad y ciudadanía obedeció al propósito ostensiblemente persecutorio de crear nuevas desigualdades, nuevas sanciones, a veces por vía encubierta, ahondando más aun el dra-

ma en que se debatía el pueblo argentino en esa época.

Ya el gobierno de facto había anticipado esas intenciones con la sanción de la llamada ley 21.610, en agosto de 1977. Pero no satisfecho con lo que a través de esa norma permitía el llamado artículo nuevo en el acápite segundo, donde se prevén una serie de supuestos para la cancelación de la ciudadanía, se abocó a la sanción de todo un nuevo régimen integral que era en definitiva el resultante de esta llamada ley 21.795, que ahora venimos a derogar.

Tamaño medida venía a dejar de lado a la norma que históricamente había regido el tema de la nacionalidad y de la ciudadanía de los argentinos, la ya legendaria ley 346, sancionada al poco tiempo de la organización nacional y en cuya elaboración intervinieron muchos de los hombres que participaron de aquella labor arquitectónica concretando una ley que ha regido casi desde que tiene vigencia en el país la *Constitución Nacional de 1853*.

La norma que la desplazó y que estamos derogando esta noche mereció la crítica prácticamente unánime de la doctrina nacional, y aun de aquellos autores que se han caracterizado por la prudencia de sus juicios, quienes no vacilaron en fulminarla con los más gruesos calificativos, por diversos motivos; ya sea por el fin persecutorio encubierto, ya sea por las lagunas de que adolece o las contradicciones que en otros artículos conlleva, ya por la muy discutible disquisición de distinguir categóricamente entre ciudadanía y nacionalidad, algo que la Constitución Nacional no hace o que en todo caso es muy opinable, aun en el terreno doctrinario. Esto envuelve la finalidad del legislador de facto de vaciar el concepto de ciudadanía para reducirlo nada más que al aspecto de los derechos electorales, con lo cual se dejaba de lado un concepto tan honroso que a partir sobre todo de la revolución francesa ha sido uno de los grandes símbolos de la igualdad ante la ley en el mundo libre.

Asimismo, se perseguía la finalidad de crear la alternativa de la pérdida de la nacionalidad, algo sumamente grave porque va también dirigido contra una tendencia internacional del derecho contemporáneo, dado que la propia Organización de las Naciones Unidas ha montado un organismo político para evitar las situaciones de apátridas, tan enojosas, tan lastimosas y tan ofensivas para cualquiera que las padezca.

A contramarcha de la historia, esta ley de facto abrió el camino para la hipótesis de pérdida de la nacionalidad y de la ciudadanía.

No voy a hacer esta noche erudición por la erudición misma, pero señalo a título de ejemplo que autores de gran prestigio, como el profesor Germán Bidart Campos, se abocaron al análisis crítico de esta ley. El análisis de este jurista consta en los artículos *La pérdida de la nacionalidad argentina nativa es inconstitucional* y *La caducidad de la carta de naturalización - Una figura incoherente e inconstitucional en la ley 21.795*, publicados en la revista "El Derecho" el 16 de octubre de 1979 y el 23 de diciembre de 1981, respectivamente.

Por otra parte, los principales matutinos de esta Capital han dedicado varios editoriales para considerar agudamente las críticas que merecía este engendro legislativo. Y más recientemente, y en este año, palpitando que era menester incluir esta norma en el conjunto de las leyes represivas e inconstitucionales que debería derogarse, el diario «La Nación» dedicó al tema un sesudo editorial publicado el 4 de enero último.

Señor presidente: no voy a abundar en mayores consideraciones porque en el informe que acompaña al despacho se realiza toda una explicación de la línea de pensamiento que ha sostenido unánimemente la comisión. Quedo simplemente a disposición del cuerpo para cualquier pregunta que se desee formular, en el caso de que existan algunas dudas. (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — El bloque justicialista, por mi intermedio, adelanta su voto favorable a la aprobación en general de este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, por las razones vertidas en los fundamentos, por las consideraciones expuestas por el señor miembro informante de la comisión y por las que explícitamente se incluyen en el informe que acompaña al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

La norma que se proyecta derogar es una ley típica del proceso. Ella se inscribe en esa política de sospechar, de negar, de reprimir, de sancionar, que caracterizó a toda la normativa del gobierno de facto. También se inscribe en esa política de legislar entre cuatro paredes, de legislar con falta de información, de legislar desinformando al pueblo. Esta es una ley — como lo ha dicho el señor diputado Vanossi — que se ha sancionado "entre gallos y medianoche", con esa desinformación que es contraria a la Constitución Nacional, por cuanto como lo señala muy bien Bielsa en su *Régimen de facto y ley de acefalía*, el proceso de formación y sanción de las leyes involucra la garantía constitucional

de que ellas y sus fundamentos estén a vistas y oídas del pueblo argentino.

Esta es una ley que contraría una política permanente de integración con el continente americano. Se ha dicho con acierto que su derogación implicará un paso más hacia nuestro reencuentro con los pueblos hermanos de Latinoamérica. Esa política de integración continental, que ya pergeñara el general Perón, quedó plasmada en la Constitución de 1949, cuando establecía que la ciudadanía argentina se adquiriría solamente por la residencia durante dos años, salvo manifestación en contrario. Esa política de integración continental viene incluso desde San Martín, cuando dictó la Constitución peruana, estableciendo que la ciudadanía es adquirida por todo americano por la sola condición de jurar su independencia de España.

Esta política de desinformación pública, propia de ese proceso, es uno de los peligros que acechan más gravemente a las democracias modernas de Occidente. También estamos de acuerdo con los deseos de perfeccionar la ley 346, que restablecemos, con el fin de hacer realidad aquel pensamiento del general Perón: "El año 2000 nos encontrará unidos o dominados".

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general el dictamen de la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 4º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 5º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

13

ACUERDO DE MONTEVIDEO

(Orden del Día Nº 10)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Colombo por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias, la consideración del acuerdo celebrado entre los gobiernos de facto de la República Argentina y de la República de Chile, conocido como Acuerdo de Montevideo del 8 de enero de 1979, por el cual se solicita a Su Santidad Juan Pablo II la mediación en la controversia territorial del Atlántico Sur y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de enero de 1984.

Federico Teobaldo M. Storani — Alfredo Jorge Connolly. — Carlos Armando Becerra. — José Octavio Bordón González. — Ricardo Miguel Colombo. — Ricardo Daud. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Fernando Donaires. — Carlos Eduardo Ferré. — Julio José Oscar Ginzo. — Horacio Hugo Huarte. — Alberto Ramón Maglietti. — Adam Pedrini. — Raúl Octavio Rabanaque. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Guillermo Carlos Sarquis. — Guillermo Enrique Tello Rosas.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 828.)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el actual período de sesiones extraordinarias el acuerdo celebrado entre los gobiernos de facto de la Argentina y Chile conocido como Acuerdo de Montevideo del día 8 de enero de 1979, por el cual se solicita a Su Santidad Juan Pablo II que actúe como mediador en la controversia territorial del Atlántico Sur, a los fines de su debida consideración, de conformidad al artículo 67 inciso 19 de la Constitución de la Nación Argentina.

Ricardo Miguel Colombo.

INFORME

Honorable Cámara:

El señor diputado Ricardo Miguel Colombo ha presentado a consideración de la Cámara el día 11 de enero próximo pasado, el proyecto de declaración por la que ésta vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias, la consideración del acuerdo celebrado entre los gobiernos de facto de la República Argentina y de la República de Chile, conocido como Acuerdo de Montevideo del 8 de enero de 1979, por el que se solicita a Su Santidad Juan Pablo II la mediación en la controversia territorial del Atlántico Sur, a los fines dispuestos por la Constitución Nacional argentina.

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por el autor del proyecto de declaración solicitando al Poder Ejecutivo la remisión a la brevedad del citado acuerdo, en razón de resultar impostergable su consideración en un momento de vigoroso renacer democrático, a efectos de su viabilización, la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, ha resuelto aprobarlo.

Federico Teobaldo M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente nuestra controversia territorial con Chile en el Atlántico Sur está sometida a la mediación de Su Santidad Juan Pablo II, por medio de un acuerdo celebrado por el gobierno de facto y que fuera suscrito el 8 de enero de 1979.

Sin perjuicio de la alta autoridad moral de este pontífice, pregonero de la fraternidad entre los pueblos, arquitecto de la paz y de cuya nobleza espiritual anhelamos una proposición de arreglo equitativo y justo para los dos países en litigio. El gobierno militar carecía de atribuciones para poner en marcha este convenio, que debió someterse al Congreso Nacional para su aprobación.

Recuperada la vida institucional de la República, hoy resulta ineludible el cumplimiento de la sabia disposición constitucional, señalada por el mencionado artículo de la Constitución Nacional que dispone que le corresponde al Congreso, "aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones".

Por el acuerdo del 8 de enero de 1979 ambos países han contraído el compromiso de someter el litigio a una determinada propuesta (la mediación papal), y ello significa en consecuencia una renuncia a elegir otra vía de solución pacífica de la controversia que reconoce la carta de las Naciones Unidas, en su artículo 33, de modo tal que se hace procedente la aprobación legislativa.

El criterio señalado fue sustentado por las fuerzas políticas mayoritarias sobre el compromiso de arbitraje inglés del canal de Beagle del 22 de enero de 1971, con relación al cual la Cámara de Diputados de la Nación, solicitó reiteradamente en el año 1973 al Poder Ejecutivo nacional que le remitiera dicho compromiso para su debida consideración.

Recuperado en el país el estado de derecho, corresponde encuadrar todos sus actos dentro de los preceptos de la Constitución Nacional, así como también subsanar aquellas actuaciones inconstitucionales que hubieran producido los gobiernos de facto anteriores.

Esta Honorable Cámara, en cumplimiento a las ansias de reparación moral y material de nuestro pueblo, ha insistido en el respeto a las normas y formalidades impuestas por nuestra ley suprema.

Debemos señalar asimismo que el principio de la buena fe y la seguridad internacional están en juego y dependen, en medida trascendente, de la claridad con que se expresen en tan importantes instrumentos.

Que por lo expuesto y a fin de prevenir nulidades que pudieran argüirse, corresponde encuadrar constitucionalmente el proceso de la mediación papal del que reiteramos anhelamos una propuesta justa y digna que abra el camino que conduzca efectivamente a la paz, seguridad y progreso de ambas naciones.

Ricardo Miguel Colombo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Colombo. — Señor presidente: la especial circunstancia —muy positiva por cierto— de que exista un despacho por unanimidad hace innecesarias, prácticamente, las palabras que voy a pronunciar en un doble carácter, como autor del proyecto y, por generosa disposición del presidente de la comisión, como miembro informante.

Baste decir que en este modesto proyecto de declaración, por el cual pedimos al Poder Ejecutivo la incorporación a las sesiones extraordinarias, para su tratamiento, del Acuerdo de Montevideo, del 8 de enero de 1979, se encuentra contenido un profundo respeto hacia el Parlamento argentino. Y no podía ser de otra forma si nuevamente campea en todos los ámbitos de la Nación el estado de derecho.

Esta feliz circunstancia permite que un importante y trascendente acuerdo, que se empina por sobre los límites pequeños de los convenios co-

munes y adquiere la trascendencia de un verdadero tratado por sus posibles consecuencias, sea considerado en el período de sesiones extraordinarias.

Somos nosotros quienes debemos considerar esa mediación otorgada por el gobierno argentino, relativa a la controversia que mantenemos con la República de Chile sobre los límites del Atlántico Sur.

Para finalizar mi exposición, quiero reiterar la importancia de que vacunemos con una decisión favorable de esta Cámara toda posibilidad de impugnación o de cualquier subterfugio legal que pudiera buscarse en el futuro con respecto a negociaciones tan difíciles y que con tanta angustia observa el pueblo argentino. Sin duda algún día este Parlamento reabrirá el gran debate sobre un tratado de hace casi cien años, y fijará su posición definitiva acerca de un problema en el que está en juego buena parte de la integridad territorial futura de dos pueblos que han nacido para ser hermanos.

El Parlamento argentino debe constituir un factor de apoyo para el encuentro de ambos pueblos dentro de la justicia, de manera tal que se preserve la dignidad y el honor de la República.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Connolly. — Señor presidente: en nombre de la bancada del Partido Justicialista, expreso nuestro apoyo al proyecto de declaración presentado por el señor diputado Colombo.

Tal como él lo manifestara, el proyecto no fue objeto de ningún tipo de disidencia en la comisión respectiva.

Por otra parte, entendemos que en este momento, en que estamos a punto de entrar en una etapa decisiva con respecto a la mediación papal por el conflicto de límites en el Atlántico Sur con la nación chilena, es necesario otorgarle el marco jurídico adecuado a dicha mediación, tanto desde el punto de vista del derecho constitucional como del internacional público.

Además, como bien lo ha expresado el señor diputado Colombo, es importante evitar la utilización de cualquier tipo de argucia en el futuro respecto de un tema tan trascendente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 828.)

14

AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA NACION PARA AUSENTARSE DEL PAIS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales con referencia a la autorización solicitada por el señor presidente de la Nación, para ausentarse del país a partir del 1º de febrero del corriente año, por el término máximo de cuatro días.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el mensaje 268 por el que el presidente de la Nación solicita autorización para ausentarse del país a partir del 1º de febrero de 1984, y por el término máximo de cuatro días, para asistir al acto de asunción del presidente de la República de Venezuela, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese al señor presidente de la Nación el permiso que solicita para ausentarse del país a partir del día 1º de febrero del corriente año, y por el término máximo de cuatro días, con la finalidad de asistir al acto de asunción del presidente electo de la República de Venezuela.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 19 de enero de 1984.

Jorge Reinaldo Vanossi. — Ramón Rosaura Arrechea. — Luis Asterio Asensio. — José Bielicki. — Oscar Luján Fappiano. — Augusto Conte. — Carlos María González Pastor. — Ricardo Jesús Cornaglia. — René Pérez. — Héctor María Maya. — Próspero Nieva. — Alfredo Miguel Mosso. — Víctor Carlos Marchesini. — José Alberto Furque.

INFORME

Honorable Cámara:

La comisión ha entendido que debe acogerse favorablemente el pedido de autorización solicitado por el señor presidente de la Nación, toda vez que, sin duda, su presencia significará estrechar más aún los lazos con la hermana República de Venezuela.

Jorge R. Vanossi.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 17 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el correspondiente permiso constitucional

para ausentarme del país a partir del día 1º de febrero del corriente año y por el término máximo de cuatro (4) días, con la finalidad de asistir al acto de asunción del presidente recientemente electo de la República de Venezuela, al que he sido especialmente invitado.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 268

RAÚL R. ALFONSSÍN.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general, y en particular el artículo 1º.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

15

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar los dictámenes en mayoría y minoría producidos por la Comisión de Asuntos Constitucionales en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Imbelloni a raíz de expresiones del general de división (RE) Luciano Benjamín Menéndez.

Por Secretaría se dará lectura de ambos dictámenes.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dicen así:

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado las actuaciones producidas con motivo de la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Norberto Imbelloni a raíz de las expresiones vertidas por el general de división (RE) Luciano Benjamín Menéndez, y de que dieron cuenta diversas publicaciones y otros medios de comunicación, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

La comisión estima que no se encuentran lesionados los privilegios colectivos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación con motivo de las expresiones vertidas por el general de división (RE) Luciano Ben-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 828.)

jamín Menéndez, y de las que dieron cuenta los diarios "La Nación", "Clarín" y "Tiempo Argentino" en sus ediciones del día 29 de diciembre de 1983.

Sala de la comisión, 19 de enero de 1984.

Jorge Reinaldo Vanossi. — Oscar Luján Fappiano. — Alfredo Miguel Mosso. — Víctor Carlos Marchesini. — José Bielicki. — Carlos María González Pastor. — José Alberto Furque. — Ricardo Jesús Cornaglia. — René Pérez. — Julio César Aráoz. — Próspero Nieva. — Ramón Rosauero Arrechea. — Luis Asterto Asensio. — Diego Ramiro Guelar. — Héctor María Maya. — Torcuato Enrique Fino.

INFORME

Honorable Cámara:

Ante la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado nacional don Norberto Imbelloni, respecto de las declaraciones periodísticas efectuadas en distintos medios de difusión por el señor general de división (RE) don Luciano Benjamín Menéndez, la Comisión de Asuntos Constitucionales dispuso la comparecencia del citado miembro de las fuerzas armadas al seno de la misma, a los efectos de resolver la cuestión planteada, rectificando o ratificando las opiniones vertidas públicamente y formular las aclaraciones que considerare pertinentes.

De las amplias explicaciones y dichos formulados por el mencionado general de división surge claramente que su criterio no concuerda con el espíritu de las declaraciones periodísticas, así como tampoco se observa intención o propósito de lesionar o agraviar de modo alguno los fueros parlamentarios, ratificando en sus manifestaciones el respeto y sometimiento a las autoridades constitucionales.

Desde el punto de vista estrictamente constitucional y enmarcando las declaraciones en sí mismas juntamente con el contexto de las explicaciones efectuadas, la Comisión de Asuntos Constitucionales entiende que no surge violación alguna de los privilegios colectivos del cuerpo.

Jorge Reinaldo Vanossi. — Oscar Luján Fappiano. — Alfredo Miguel Mosso. — Víctor Carlos Marchesini. — José Bielicki. — Carlos María González Pastor. — José Alberto Furque. — Ricardo Jesús Cornaglia. — René Pérez. — Julio César Aráoz. — Próspero Nieva. — Ramón Rosauero Arrechea. — Luis Asterto Asensio. — Diego Ramiro Guelar. — Héctor María Maya. — Torcuato Enrique Fino.

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado las actuaciones producidas con motivo de la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Norberto Imbelloni, a raíz de las expresiones vertidas por el ge-

neral de división (RE) Luciano Benjamín Menéndez y de que dieron cuenta diversas publicaciones y otros medios de comunicación, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, acompañan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aplicar treinta (30) días de arresto al general de división (RE) Luciano Benjamín Menéndez.

Sala de la comisión, 19 de enero de 1984.

Augusto Conte. — Marcelo Miguel Arabolaza.

INFORME

Honorable Cámara:

El general (RE) Luciano Benjamín Menéndez ha ratificado ante la Comisión de Asuntos Constitucionales las versiones periodísticas que dieron origen al planteo de privilegio planteado en la Cámara, sin que las declaraciones que agregara hayan desvirtuado el sentido de las mismas.

Dichas versiones no implican un disenso de opinión, sino una imputación descalificante sobre las posiciones obtenidas por la Cámara a través de la casi totalidad de sus miembros con motivo del debate sobre la derogación de la ley de amnistía, o sea en torno a cuestiones que hacen centralmente al establecimiento en la República del estado de derecho y la protección de la dignidad humana. Por tal motivo, los fueros del cuerpo han quedado afectados de forma activa y pública por el oficial mencionado y corresponde entonces que se le aplique como medida sancionatoria un arresto de 30 días.

Augusto Conte. — Marcelo Miguel Arabolaza.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor miembro informante del dictamen de la mayoría.

Sr. Vanossi. — En primer término quisiera que se diera lectura por Secretaría al acta en la que constan las manifestaciones formuladas por el general Luciano Benjamín Menéndez, en oportunidad de comparecer ante la Comisión de Asuntos Constitucionales, por la cual fue citado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 de días del mes de enero de 1984, comparece, previamente citado, a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el general de división (RE) don Luciano Benjamín Menéndez, quien acredita su identidad con libreta de enrolamiento 4.777.189, domiciliado en la calle Irolay 3269, Córdoba. El señor

presidente de la comisión, diputado Vanossi, hace saber al compareciente que la citación obedece a una cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Imbelloni, con motivo de expresiones que se le atribuyen y que fueron recogidas por distintos diarios y otros medios de comunicación. A continuación el señor presidente hace saber al general Menéndez que se le atribuye haber dicho que "las únicas voces que se levantan para denunciar los excesos cometidos durante el gobierno militar son las de la subversión" y "sólo los subversivos denuncian que hubo excesos y violaciones a los derechos humanos durante ese gobierno". En este acto, el señor presidente exhibe al compareciente los recortes de los diarios "La Prensa", "Clarín" y "Tiempo" donde aparecen las aludidas expresiones. Leídos que fueron los mismos, el diputado Vanossi pregunta al citado si se ratifica o rectifica de las transcritas expresiones. El general Menéndez expresó: Que básicamente lo que figura en los diarios fue dicho por el compareciente; pero merece una conversación y aclaró que estas declaraciones no involucran ni al Congreso, ni a ninguna otra autoridad. Que, por ejemplo, un periodista le preguntó si con esto se involucraba al doctor Alfonsín y oportunamente contestó que esa pregunta obviamente no merecía contestación. Dijo que todos los subversivos hablan de excesos lo que no quiere decir que todos los que hablan de excesos sean subversivos. Aclaró que todas las denuncias que ha escuchado en los medios de comunicación social corresponden a subversivos. Por eso, repite, que esas declaraciones no involucran ni al Congreso ni a ninguna otra autoridad puesto que estas autoridades están requiriendo que esos supuestos excesos se denuncien a la justicia para su debida investigación. Agrega que estas declaraciones corresponden al hecho político de la propaganda que atiborra a los medios de difusión, con un aluvión de objeciones a procedimientos que supuestamente se emplearon y acerca del tema de los excesos en la represión. Nadie se acuerda de las Tres A, orquestada, no recordándose que gracias que triunfamos sobre lo subversión estamos gozando de esta democracia que vivimos. Con lo que terminó el acto, siendo las 18.

Luciano B. Menéndez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: cuando en esta Cámara se origina el episodio que es de público conocimiento, el cuerpo encomendó a la Comisión de Asuntos Constitucionales una tarea muy concreta y precisa, consistente en determinar si los dichos atribuidos al señor general Menéndez implicaban una violación de los privilegios parlamentarios. Esto suponía que ese era un aspecto de la cuestión, mientras que otro distinto podía ser el de las evaluaciones de índole política que mereciera el episodio desencañante en esta situación. Por lo tanto, al abocarse al problema, la mayoría de la comisión entendió que debía cumplir cabalmente el pedido de la Cámara y analizar los antecedentes para

determinar si estaba configurada la violación de los privilegios parlamentarios.

A tal efecto tuvo lugar la citación al señor general Menéndez, así como el interrogatorio al que fue sometido y que resulta del acta que se acaba de leer por Secretaría.

¿Cuál ha sido el criterio de la mayoría, el cartabón, la pauta, para determinar si existió o no violación de los privilegios parlamentarios?

Es sabido que éstos son de dos tipos: privilegios colectivos que hacen al cuerpo y privilegios individuales, que hacen a la investidura de sus miembros. También es sabido que esos privilegios pueden tener una doble fundamentación, dado que en algunos casos son privilegios explícitos, que expresamente menciona la Constitución, mientras que en otros son implícitos, siendo precisamente los ejemplos más conocidos en la tradición parlamentaria aquellos referidos a la facultad de investigación de las Cámaras y los que se refieren a la de corregir o reprimir las ofensas que puedan haberse inferido al cuerpo o a sus miembros.

Por lo tanto, teníamos que colocar el problema en su debido marco; y éste era el de los privilegios colectivos, que en la propia Constitución tienen también algunas menciones expresas como las de los artículos 56, 58 y 63.

¿De qué se trata cuando están en juego esos privilegios colectivos? De actos que pueden afectar la existencia misma del cuerpo, su independencia o su funcionamiento en cuanto a lo que normal y decorosamente se requiere para asegurar este último.

Ello obligaba entonces a analizar las declaraciones atribuidas al señor general Menéndez que, como consta en el acta, inmediatamente de interrogado sobre el punto, se manifestó acerca de la necesidad de precisar el marco y el alcance con que las había formulado.

Del acta surge entonces el punto en cuestión, que es la intencionalidad, lo que podríamos denominar la dirección a que apuntaba el acto emitido. Y allí fue terminante el declarante al señalar que en esa intencionalidad no estaban ni directa ni indirectamente comprendidos los órganos supremos del Estado como este Congreso y aun el presidente de la República. E interrogado por uno de los miembros de la comisión más detalladamente, quedó en claro que sus declaraciones no se originaron ni en los debates ni en las sanciones que esta Cámara ha realizado en las últimas semanas, sino en otras manifestaciones o sucesos externos a la labor parlamentaria o al accionar político de los órganos del Estado. Eso quedó perfectamente aclarado en los últimos párrafos del acta arriba mencionada.

Es cierto, señor presidente, que si examináramos separadamente cada uno de los párrafos de tales declaraciones podría subrayarse alguna ambivalencia; pero en su conjunto no cabe duda en cuanto a que la intencionalidad quedó así aclarada. Y si hubiera alguna duda, tendríamos que tomar en cuenta aquello de que frente a ella hay que estar por la solución que no incrimina.

No se trata tampoco de sustituir aquí al Código Penal ni a ninguna otra norma, pues eso corre por cuerda separada.

Hemos tenido también el debido cuidado de analizar el problema con el desapasionamiento necesario —no obstante la dificultad de las circunstancias—, para no incurrir en contradicción con una tradición de respeto a la libertad de opinión y contraria a la censura que por las opiniones se pretenda argüir, sobre todo cuando son recientes en nuestro país algunos sucesos por los cuales otros militares en situación de retiro han sido precisamente censurados por sus declaraciones. Ese fue el caso —tan lamentable para quienes tenemos espíritu republicano y democrático— de las sanciones aplicadas el año pasado al coronel en retiro Cesio. También debemos tener presente que otro coronel en retiro, Bernardo Menéndez, inició contra el Estado una demanda para obtener la declaración de inconstitucionalidad de las disposiciones y reglamentos militares que coartan la libertad de expresión de los militares en situación de retiro, y que ese juicio está aún ventilándose ante los tribunales federales de la República.

No era tampoco aplicable al caso el artículo 60 de la Constitución, en cuanto a molestias que sufrieran los miembros de la Cámara porque, como quedó dicho, no se trataba de privilegios personales. No se trató aquí de una situación de las previstas en los artículos 60, 61, 62 y 66 de la Constitución Nacional, ya que estarían en juego, en todo caso, los privilegios colectivos.

Queda bien en claro, entonces, que si hubiera hechos tipificados en el Código Penal, para ellos están los jueces de la República; y queda también en claro que el Poder Ejecutivo tiene siempre las manos libres para aplicar el criterio disciplinario que corresponda por la vía del ministerio pertinente. Pero en lo que a nosotros se refiere, es decir, a la violación o no de los privilegios del cuerpo, la indagación hecha por la comisión arrojó un resultado negativo.

Esto no inhibe, señor presidente, para que los miembros de esta Cámara expresen a renglón seguido, ya en el plano de la discusión política, la opinión y el criterio que puede merecernos el hecho desencadenante producido por el señor

general en retiro Menéndez. Y creo que debemos hacerlo porque será en definitiva el pueblo el que aplique la doble sanción moral y política que pueden merecer dichos pronunciados de tal manera.

Me permito traer a colación una norma del Código Civil que hemos recordado en la comisión, el artículo 902, del cual se infiere que a mayores alturas corresponden mayores responsabilidades. El deber de aquellos que tienen una mayor ubicación en el plano de las jerarquías es, precisamente, un deber mayor. Y esta norma, como hemos sostenido con anterioridad en el plano doctrinario, si bien está formalmente en el Código Civil, tiene sustancia constitucional, como algunas otras normas análogas. Y tiene esa sustancia porque se relaciona con el principio de responsabilidad, propio del sistema republicano y al cual corresponde que se cían no sólo los funcionarios en actividad, sino también los retirados.

No es posible, señor presidente, que se diga cualquier cosa, en cualquier momento y por cualquier razón. El pueblo no deja pasar esas actitudes. No se trata de una violación de los privilegios parlamentarios, pero a mí me place que el diputado Imbelloni haya traído al cuerpo este problema que permite constatar que los resortes y mecanismos constitucionales están bien aceitados y funcionando en plenitud y que de aquí en más serán aplicados porque nada se dejará pasar. Ningún vate, frate u orate podrá decir algún disparate que ponga en peligro la estabilidad de las instituciones republicanas. Estaremos siempre muy atentos para que cada vez que una de estas cuestiones sea traída al recinto se la analice con la misma objetividad y responsabilidad con que lo hemos hecho hasta ahora.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente deseo fijar nuestra posición en disidencia con el dictamen en mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

A mi entender, las manifestaciones y declaraciones efectuadas por el señor general Luciano Benjamín Menéndez en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales no importan una efectiva rectificación de sus dichos anteriores, por cuanto a través de expresiones equívocas creo que ha ratificado sus manifestaciones originales, y las explicaciones que ha brindado configuran una especie de subterfugio de tipo le-guleyo.

Considero que quienes fueron protagonistas responsables de la ola de terror que inundó la República no tienen derecho ni autoridad moral para emitir este tipo de valoraciones y menos aún en este instante de la vida nacional en que estamos empeñados en restablecer definitivamente la verdad y la justicia.

Como representante del pueblo, elegido por el pueblo mismo, me siento lesionado en mi fuero íntimo y convencido de que, con sus declaraciones, el señor general Menéndez ha lesionado mis derechos y los derechos de esta Honorable Cámara. Por supuesto, se trata de una valoración subjetiva que nace de lo más íntimo de mis convicciones.

Se da la circunstancia de que mi partido —al igual que muchos de los representados en esta Cámara— ha manifestado desde el mismo inicio del gobierno de facto, desde el primer momento en que se impuso el terrorismo de Estado para combatir lo que se denominó la subversión, que se estaban cometiendo excesos terribles en la lucha empeñada contra ella y que, en alguna medida, ello iba a comprometer el destino de la República. Como lo dijimos antes, lo reiteramos ahora: hubo tremendos excesos en violación de los derechos humanos. Lo que no aceptamos es que alguien califique este pronunciamiento o aseveración de subversivo.

Pero al mismo tiempo que condenábamos en aquella oportunidad —como lo hacemos ahora—, la metodología aberrante del terrorismo de Estado, también condenábamos y condenamos la violencia como método de lucha o de acción política, porque el recurso al terrorismo es incompatible con la conciencia democrática de los hombres libres. Se trata de un método de lucha no aceptado por el pueblo, que siempre queda inerme ante la agresión que se desata.

Afirmamos que toda sociedad democráticamente organizada tiene el derecho y el deber de protegerse de la agresión de los violentos, pero lo que no aceptamos desde ningún punto de vista es que se pretenda reivindicar esa metodología de la violencia. Por eso decimos que la única forma de alcanzar la paz en la Argentina será si nos sometemos todos al imperio de la ley y de la justicia y si de una vez para siempre, en una sociedad que creemos tiene el derecho de ser y de manifestarse como civilizada, se desechan los métodos de este terrorismo de Estado que ha ensombrecido la vida de la República.

Por ello considero que las expresiones del general Menéndez lesionan los fueros parlamentarios, y que tal actitud debe ser sancionada en orden con las disposiciones en vigencia, motivo por el cual he suscrito el dictamen en minoría

de la Comisión de Asuntos Constitucionales y entiendo que la Cámara debe proceder a aplicar una pena de arresto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Imbelloni. — Señor presidente, señores diputados: cuando planteé la cuestión de privilegio lo hice ajeno a todo partidismo y en salvaguarda de la democracia argentina.

El señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales tuvo la gentileza de invitarme a la reunión a la que fue citado ese pequeño hombre que es el general Luciano Benjamín Menéndez.

En la reunión que dicha comisión celebró en el día de hoy, con la presidencia del doctor Vannossi, expresé que me daba por satisfecho por entender que la resolución a adoptar significaba adecuarnos al marco legal, recordando aquella frase del general Perón cuando decía "dentro de la ley, todo; fuera de la ley, nada".

Pero debo hacer presente a los señores diputados la tristeza que he sentido, como argentino y legislador de la Nación, el día que se hizo presente este general, quien, con una arrogancia inusual para el grado que ostenta, además de venir vestido con su uniforme militar hizo gala de una soberbia que es propia de los hombres pequeños.

Este general de la Nación trató sutilmente de eludir la posibilidad de que el Congreso de la Nación lo sancionara con un arresto, y digo esto porque debemos medir las consecuencias que ocasionó su actuar, así como el de algunos amigos de la extrema izquierda y de los grupos paramilitares.

Este general, quien se puede dar el lujo de empuñar un sable del glorioso ejército de San Martín para defender a la patria, manifestó, en presencia de todos los señores diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de quien les habla, al mejor estilo de Juan Moreira, que se iba a retirar a los cuchillazos, como si estuviera en una pulpería de campaña.

Este señor general, al llegar al edificio donde tiene su sede la Comisión de Asuntos Constitucionales, agredió con sus custodios a los periodistas y a los funcionarios de seguridad de esta Honorable Cámara. Este indigno soldado argentino debe ser censurado por la opinión pública y le deben llamar la atención los poderes con atribuciones para hacerlo.

Nuestro presidente, el doctor Raúl Alfonsín, en su condición de comandante en jefe de las

Fuerzas Armadas, sancionó mercedamente en el día de hoy a uno de estos señores generales soberbios, de un pasado nefasto, a quienes yo preguntaría si actuarían como subversivos cuando desaparecieron el compañero Oscar Smith o el doctor Héctor Hidalgo Solá.

Este señor general de la Nación no entiende que el 30 de octubre el pueblo argentino eligió el camino de la pacificación. Pero hay otros socios del general Menéndez, también en la República; gracias a Dios, son grupos minúsculos de aventureros políticos que se sumaron para atacar dependencias del Congreso, arrojando proyectiles y lanzando improprios a diputados de la Nación.

Debemos entender de una vez por todas que, por encima de las discrepancias políticas, nos une un verdadero sentimiento nacional. Pero también debemos decir bien a las claras a estos orgullosos generales, retirados y en actividad, que el pueblo eligió la democracia y no la tiranía; que el pueblo eligió la paz y no la muerte. Y todos los argentinos vamos a defender hasta las últimas consecuencias la democracia en el país, para que el doctor Raúl Alfonsín entregue, dentro de seis años, la posta a quien resulte electo en dicho momento.

No debemos permitir, y debemos aclararlo a la opinión pública, los desplantes de este general de la Nación, porque de lo contrario no cumpliremos con el mandato para el cual fuimos elegidos.

Para no extenderme en el uso de la palabra, señor presidente y señores diputados, si bien adelanto el voto favorable del bloque justicialista a la opinión de la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales, me sentiría frustrado si no hubiese dicho estas verdades en la casa de la democracia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: poco después que esta Cámara debatiera largamente la derogación de la llamada ley de amnistía, el general Luciano Benjamín Menéndez, que sin duda debió necesariamente conocer el contenido de ese extenso debate, en el cual se vertieron casi unánimemente las críticas más firmes y contundentes en torno al fenómeno de los excesos o de los hechos de la represión, emitió los pronunciamientos que dieron origen a esta cuestión.

Recuerdo claramente que cuando la Cámara consideró por primera vez la cuestión de privilegio encomendó a la Comisión de Asuntos Constitucionales, y así lo dice expresamente el acta respectiva, obtener la previa ratificación de sus

dichos por parte del general Menéndez. Desde luego, esto era sin perjuicio del examen particular que la comisión de asesoramiento presentase a este cuerpo; pero, sin duda, el elemento central encomendado fue la ratificación del hecho, que se produjo en forma plena, y donde las observaciones que se hicieron a mi juicio no alteran la parte sustancial del testimonio.

No estamos ante un disenso ni ante una crítica; estamos ante una calificación extremadamente agravante, cuyas notas bien claras son la generalidad y los alcances, la publicidad, la reiteración y la representación jerárquica de quien las emitió.

Este conjunto de elementos, a mi juicio, configuran suficiente lesión para que la Cámara adopte la medida respectiva. Pero además, y aunque sea someramente, no podemos dejar de tener en cuenta la significación de manifestaciones que tocan a problemas centrales, que hacen nada menos que a la restauración de la vigencia del derecho en el país y a la reafirmación de la dignidad humana, problemas que afectan hondamente a la opinión pública, que apuntan a nuestra reacción y que manifiestan cuestiones destinadas a encauzar naturalmente explosiones no ajenas al dolor que anida en buena parte de la sociedad argentina. Se trata de problemas que afectan la necesidad de afirmar en nuestros países la vocación de fortalecimiento de la democracia.

Finalmente se trata de problemas que hacen a la indispensable necesidad de que por un acto de salud nacional el terrorismo de Estado quede, clara y definitivamente, condenado en nuestra tierra.

Por estas razones, señor presidente, he firmado el despacho en minoría, en el cual proponemos la aplicación de una sanción al general Menéndez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: fui yo quien espontáneamente, y tal vez con un poco de arrebatado, propuse en ocasión de que el señor diputado Imbelloni planteara la cuestión de privilegio, la sanción para el señor general Menéndez. Después, reflexionando, me pareció atinadísima la intervención del señor presidente de la Honorable Cámara y del señor presidente de mi bloque alegando que era necesaria la ratificación previa de las declaraciones, puesto que la información periodística podía estar errada. Cumplidas las tareas en esta oportunidad, si fuese dable hacerlo —no es oportuno en un sentido estricto

pero sí lo es moralmente—, yo retiro aquella moción.

Coincido plenamente con el dictamen de la comisión sobre todo por las muy atinadas palabras del señor miembro informante, doctor Vanossi, abundantes en doctrina y en interpretación jurídica ajustada a los valores que deben tenerse en consideración en esta oportunidad, y sobre los que no voy a volver a insistir. Pero sí voy a hacer referencia, señor presidente, a palabras que en este momento deben ser tal vez guía para la Argentina democrática. El señor presidente de la Nación, doctor Alfonsín, en su mensaje al pueblo argentino pronunciado en el homenaje al doctor Arturo Umberto Illia, hablaba ayer de los dos extremos que perturban o quieren perturbar la vida del país. Tal vez en uno de esos extremos debamos ubicar al señor general Luciano Benjamín Menéndez.

Por si los señores diputados lo han olvidado o no se han informado, como hombre de Córdoba —provincia en la que actuó como comandante de división el señor general Menéndez—, puedo recordarles lo siguiente. El general Menéndez decía que él en veinticuatro horas superaba la gesta de San Martín, cruzaba la cordillera y tomaba Santiago de Chile. El general Luciano Benjamín Menéndez, en una conferencia pública, dijo que jamás los ingleses podían poner el pie en las Malvinas, porque tenían que morir por lo menos diez ingleses por cada uno de los argentinos que había ahí, y como había diez mil argentinos, tenían que morir cien mil ingleses, los que jamás podrían ser transportados por la flota británica.

Si en este momento José Ingenieros y Ramos Mejía se pusieran a escribir de nuevo *La neurosis en los hombres célebres de la historia argentina* y quisieran tipificar a este hombre, se encontrarían con un solo inconveniente, porque el título que Ingenieros le puso a esta obra —Ramos Mejía le hizo el prólogo— se refiere a los hombres célebres, y sería desjerarquizar a los hombres célebres de nuestra historia meterlo ahí a Luciano Benjamín Menéndez.

Señor presidente: ayer, con energía pero desotrando la absoluta serenidad de sus actos, el doctor Alfonsín ha puesto los puntos necesarios sobre las íes. ¿No será que este señor general Menéndez, que en la época del cálido conflicto con Chile hizo su organización política o seudopolítica en Córdoba, utiliza ahora esa organización para defender su posición entorpeciendo las gestiones y negociaciones exteriores en el problema del Beagle, después de haber dicho

que jamás íbamos a tener que retirarnos de las Malvinas? ¿No será que lo que busca —y perdóneme el distinguido colega Imbelloni— es justamente que lo sancionen para darle un poco de marco —que no merece— a su personalidad? Porque si este Parlamento desciende de su jerarquía para sancionarlo por sus palabras, creo que —perdónenme la grosera expresión— estará dando por el pito más de lo que el pito vale.

Señor presidente: considero que el dictamen de la comisión es atinado, que debemos conservar la serenidad y no distraernos —en momentos en que la República exige nuestro esfuerzo— en menesteres minúsculos. Oportunamente, la justicia —que inexorablemente llegará, como dijimos cuando tratamos la ley de amnistía— lo llamará al señor Luciano Benjamín Menéndez para que diga qué es lo que pasó en el campo de La Perla provincia de Córdoba, y qué es lo que pasó con varias personas, dirigentes sindicales y hombres intelectuales que viven en nuestra memoria y angustia, pero que no están más físicamente en mi provincia. (*Aplausos.*)

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: me voy a apoyar en el clima que se ha creado en esta Cámara por el tratamiento de este asunto, y me permitiré hacer alguna reflexión. Tal vez pueda considerárseme reiterativo por todo lo que hemos escuchado en este recinto; pero creo que todos los que estamos sentados en estas bancas nos sentimos profundamente "tocados" por la naturaleza de este asunto, por sus implicancias, por su trascendencia porque el país nos está mirando porque el pueblo quiere saber cómo funcionan las instituciones de la República y porque todos estamos ansiosos de realizaciones.

En estos momentos es cuando este personaje irrumpe en la escena con uno de sus acostumbrados gestos histriónicos, buscando un lugar en el escenario. Se ha expresado ya que todos sus pasos han estado encaminados a producir un hecho de provocación política, a través de algunos indicios muy categóricos. Esto ha sido señalado hace unos instantes por el señor diputado Stolkiner.

Pero quiero agregar algo a lo ya mencionado por el señor diputado Imbelloni, en cuanto a la concurrencia de este señor al seno de la comisión, vistiendo el uniforme de general de la Nación. Evidentemente, fue un acto de audacia tenido en cuenta por su maquinación política. Lógico es pensar que de producirse ese sospe-

choso incidente a la salida de nuestro edificio, resultaría más agraviado vistiendo el uniforme militar. A nadie se le escapa la diferencia.

Además estamos obligados a no confundirnos frente a las trampas con que nos vamos a encontrar a menudo en el proceso que hemos iniciado. Seguramente no han de ser personajes como éste, sin autoridad cívica ni política sin títulos de honor que exhibir ante la opinión pública —fuera de los de un general sedicioso—, los que nos vayan a distraer.

Hemos hablado mucho de este tema en estos días. Me permitió señalar una opinión en el sentido de la extrema gravedad que revestía el hecho de determinar a conciencia, si los fueros de esta Cámara habían sido lesionados o no por la actitud de este señor. Es a partir de allí que encontraremos la ubicación apropiada para hallar el camino a seguir.

Si consideramos que han sido lesionados los fueros de esta Cámara y cometemos un error apoyándonos en valoraciones políticas, sustantivas y valiosas, pero que sostenemos fuera de este ámbito, estaríamos desvirtuando la naturaleza de la institución parlamentaria, que resguarda los privilegios de este cuerpo, poniéndola al servicio —mal que nos pesara— de una reacción sobradamente fundada, pero de carácter esencialmente político.

Por ese motivo, no podemos permitirnos una especie de malversación del instituto del privilegio del Parlamento, utilizándolo para sancionar la expresión de un pensamiento.

Todos hemos coincidido acerca de la valoración de ese pensamiento en el juicio que nos mereció su autor, pero seguramente habremos de coincidir también, si amamos la libertad y queremos el Estado de derecho, con la idea de que aún en las antípodas morales, intelectuales, políticas y cívicas, seríamos capaces de dar nuestra vida para asegurarle a este señor general su derecho a decir lo que piensa. (*Aplausos.*)

Es en este momento que debemos enseñar al pueblo cómo funcionan las instituciones de la República. Tenemos que administrarlas con el cuidado de las cosas sagradas y hacerlas resplandecer con todo su vigor, para generar en la conciencia popular el respeto hacia ellas y su confianza en la última esperanza que puede tener, porque en tanto funcionen estarán garantizadas la vida, la seguridad, los derechos y la libertad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se aprueba el proyecto de resolución propuesto

en oportunidad en que la Comisión de Asuntos Constitucionales cumplía su cometido conforme lo dispusiera el honorable cuerpo de Diputados de la Nación”.

Sr. Presidente (Pugliese). — Debo hacer notar al señor diputado que en la finalización de su discurso no ha planteado una cuestión de privilegio, sino una declaración de repudio.

Sr. Nieva. — Señor presidente: quiero que mis palabras se consideren como una cuestión de privilegio y que la cuestión pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero se girarían sin el proyecto que el señor diputado acaba de presentar.

Sr. Nieva. — Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — De conformidad con el artículo 109 del reglamento corresponde que la Honorable Cámara resuelva si la cuestión planteada tiene carácter preferente.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

17

REINCORPORACION DE PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reincorporación del personal del Servicio Exterior de la Nación.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen de las comisiones.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y de Seguridad Social han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo “Mensaje 198 y proyecto de ley por el que se aprueba el régimen de reincorporación del personal del Servicio Exterior de la Nación” y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Aquella persona que hubiese integrado el cuadro permanente activo del Servicio Exterior de

la Nación, y que hubiere sido separado de dicho cuerpo en virtud de actos administrativos fundados en las leyes 17.343, 20.549, 20.713, 21.260, 21.262, 21.274, 21.315, decreto 2.999/55, y demás leyes y decretos de prescindibilidad, podrá ser reintegrada al servicio activo con los plenos derechos y obligaciones que prescribe la ley 20.957. También estarán en condiciones de reingresar los que hubiesen presentado la renuncia, siempre que dicho acto reúna las características fijadas en el artículo 5º de la presente ley.

Art. 2º — El órgano encargado de dictar el reingreso de los solicitantes comprendidos en esta ley será el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Para ello tendrá un plazo de 20 días a partir de la fecha de vencimiento que prescribe el artículo 3º (último párrafo).

Art. 3º — En la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto funcionará una comisión cuyos integrantes serán designados por el ministro del ramo, y que asesorará sobre las solicitudes de reingreso. Estas deberán ser presentadas dentro de los 10 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º — Los dictámenes de la comisión deberán ser producidos en todos los casos y servirán de asesoramiento al señor ministro para elevar al Poder Ejecutivo las propuestas de reingreso.

Art. 5º — La comisión mencionada en los artículos 3º y 4º tendrá en cuenta primordialmente para pronunciarse si las renunciaciones o prescindibilidades dictadas poseen connotaciones políticas. Asimismo, si la pérdida del estado diplomático ha sido dictada en virtud de un sumario, deberá investigarse si el mismo reviste esas características o cumple estrictamente con las reglamentaciones y causales fijadas con relación a dichos actos de instrucción.

Art. 6º — En caso de que la separación del cargo sea la resultante de una sentencia judicial, no podrá ser otorgado el reingreso solicitado. Tratándose de un mero proceso si el causante resultare absuelto y/o sobreseído definitivamente, podrá solicitar el reingreso aún después de cumplido el plazo de 10 días.

Art. 7º — A quienes reingresen al cuerpo permanente activo del Servicio Exterior en virtud de los términos de la presente ley, les será reconocida la antigüedad de los plazos caídos a los fines del retiro y previsionales. Para la fijación de la nueva categoría que podrán revistar dichos funcionarios, será necesario el previo dictamen de la Honorable Junta Calificadora, la que tendrá en consideración el tiempo transcurrido de prescindibilidad o renuncia. A los funcionarios separados por las leyes y decretos mencionados en el artículo 1º y que hayan reingresado al Servicio Exterior con anterioridad a esta ley, les será computada la antigüedad a los efectos del retiro y la jubilación.

Art. 8º — El ministro de Relaciones Exteriores y Culto podrá, por resolución, pasar a retiro o jubilación de oficio a los funcionarios del cuadro permanente del Servicio Exterior de la Nación y a aquellos que reingresen en virtud de la presente ley que reúnan las condiciones establecidas en las normas legales vigentes.

Art. 9º — Los reingresos a que hubiere lugar estarán sujetos a las disponibilidades de vacantes que corres-

pondan a las categorías que hayan sido asignadas a los funcionarios, de acuerdo al artículo 4º de la presente ley; debiéndose tener en cuenta a los fines de ocuparlas, a quienes hubiesen obtenido dictámenes favorables de la comisión establecida en el artículo 3º.

Art. 10. — Deróganse las normas que se opongan a la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 19 de enero de 1984.

Federico T. M. Storani. — Zelmar Rubén Leale. — Alfredo Jorge Connolly. — Cayetano De Nichilo. — Carlos Armando Becerra. — Santiago D. Tosi. — Ramón R. Aguilar. — Ricardo A. Alagia. — Adrián C. Alvarez. — Ricardo A. Berrí. — Alberto Brito Lima. — Ramón H. P. Canicoba. — Ricardo Daud. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Julio J. O. Gínzo. — José I. Gorostegut. — Carlos Lestani. — Alberto F. Medina. — Adam Pedrini. — Liborio Pupillo. — Raúl O. Rabanaque. — Esperanza Reggera. — Adolfo Reynoso. — Luis Rubeo. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Guillermo Carlos Sarquis.

INFORME

Honorable Cámara:

Viene a conocimiento de esta comisión el proyecto de ley y mensaje del Poder Ejecutivo nacional por el que se aprueba el régimen de incorporación del personal del Servicio Exterior de la Nación, separado de dicho cuerpo en virtud de actos administrativos fundados en las leyes 17.343, 20.549, 20.713, 21.260, 21.262, 21.274, 21.315 y decreto ley 2.999/55, los que podrán ser reincorporados al servicio activo según las prescripciones de la ley 20.957. Dicho mensaje y proyecto de ley dispone que estarán en condiciones de reintegrarse quienes también hubieran presentado la renuncia en los términos del artículo 5º de la presente ley. El órgano que dispondrá el reingreso de los agentes será el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el término de veinte días, una vez que la comisión de asesoramiento del Ministerio apruebe el informe y lo eleve, de las solicitudes de reingreso presentadas por los ex agentes dentro de los diez días de la promulgación de la ley.

Es de conocimiento de los señores diputados la situación por la que históricamente ha atravesado la administración pública cada vez que se han aplicado normas de prescindibilidad de los empleos públicos bajo distintos gobiernos. Fundamentalmente en épocas de gobiernos de facto, el empleado administrativo ha sido perseguido por sus ideas políticas o por su militancia gremial, encontrando por la vía de la cesantía, las autoridades de turno, la forma de marginarlo de su vocación de servicio, sin interesar las necesidades económico-sociales del agente o políticas del país. La mayoría de las veces fue el método utilizado para la persecución ideológica, agra-

vándose en esta última etapa del gobierno de facto, en donde un decreto de prescindibilidad establecía la muerte civil de un ciudadano al mismo tiempo que la afirmación de la sospecha subversiva sobre su comportamiento. Esta situación no puede ser dejada sin reparación por el gobierno democrático, por lo que esta disposición ha de servir, sin duda, para encontrar el camino de la justicia y la equidad en el marco que nos compete específicamente.

Pero es de hacer notar que existe una frondosa legislación en este sentido, referida a las distintas disposiciones de prescindibilidad para etapas históricas de la Nación. La ley 4.711, de 1905, en su artículo 7º, ya establecía criterios de disponibilidad del personal del Servicio Exterior de la Nación por resolución del Poder Ejecutivo nacional y "cuando convenga a los intereses del país". La ley 12.957/47 establece facultades discrecionales para determinadas categorías (artículos 4º, 8º, 9º y 29, inciso c). La ley 17.702 del gobierno de facto iniciado en 1966, en su capítulo 13, artículos 50, 51 y 52, y especialmente bajo el argumento del artículo 24, inciso b), también regulaba un sistema especial de disponibilidades, al normar las distintas formas en que un agente perdía la calidad de miembro del Servicio Exterior, con reglamentaciones trampa que sólo sirvieron en la época para dejar prescindibles a una inmensa cantidad de hombres y mujeres útiles a la Nación en sus distintos puestos.

La ley 20.713/74, con su régimen de prescindibilidad, en donde se facultaba al Poder Ejecutivo y directores de empresas del Estado a producir las bajas y designaciones necesarias en la administración pública, atento a razones de servicio, comprensivo al personal permanente, transitorio y/o contratado a la fecha de su sanción.

La ley 20.549/73, que fue prorrogada por la anterior ley 20.713, que también dispuso en el año 1973, y con duración ésta hasta el 31 de marzo de 1974, el mismo sistema de prescindibilidad para los empleados públicos y dependientes de empresas del Estado.

Las leyes 21.260, 21.274, 21.262 (específicamente Servicio de Relaciones Exteriores), 21.315, 21.485 y sus prórrogas sucesivas, todas ellas referidas a la prescindibilidad del personal, agentes del Estado y en especial del Servicio Exterior de la Nación. Todas estas últimas llevan en sí mismas el germen persecutorio y policial que caracterizó al régimen militar recientemente desalojado del poder por el pueblo de la Nación, y pasarán para la historia como parte de la legislación instrumentada por el antipueblo para matar, encarcelar, torturar y oprimir al pueblo argentino.

También el proyecto de ley establece el reconocimiento de la antigüedad para los funcionarios que resultaren incorporados nuevamente al personal del Servicio Exterior de la Nación facultando al ministro del ramo a pasar a retiro o jubilación de oficio a los funcionarios que reingresan en virtud de esta ley, y a los que actualmente cumplen servicio.

Pero, sin duda, lo más importante en la materia que estamos tratando es la potestad no delegada en el proyecto que establece la discrecionalidad que tiene el Ejecutivo de poder efectuar las designaciones sobre la base de la sanción positiva de este proyecto. De allí que se expresa la posibilidad de la reincorporación, no sólo

asentada en fundamentos éticos morales sobre las calidades de los comprendidos en la resolución, sino observando fundamentalmente los intereses del Estado y el pueblo argentino. Si tenemos en cuenta las dificultades técnico-administrativas que traerían como consecuencia incorporaciones masivas del personal afectado y, además, la preservación de las facultades del Ejecutivo no delegadas, se entiende la razonabilidad del proyecto mandado a consideración. Por otra parte, existen recientes antecedentes en nuestra legislación sobre el particular. No solamente en las leyes 20.549 y 20.713 de los años 1974 y 1973, respectivamente, sino en el propio decreto 1.316/74 del 30 de abril de 1974, que delega en los ministros y secretarios de la Presidencia de la Nación la facultad de autorizar el reingreso a la administración pública del personal dado de baja en función de la ley 20.549, o sea, la misma ley de prescindibilidad aprobada en el año 1973, sirviendo este decreto de verdadero fusible para aplicar la discrecionalidad en el Ejecutivo. La ley 20.549 rigió hasta el 31 de marzo de 1974, el decreto 1.316 autorizó al Ejecutivo a realizar las reincorporaciones necesarias de los dejados cesantes por la misma ley y por anteriores y, posteriormente, la ley 20.713 vuelve a sancionar la disponibilidad de los agentes hasta el 31 de diciembre de 1974, habiendo tenido el decreto en cuestión solamente una duración de cuatro meses (derogado por decreto 591/74 de fecha 21 de agosto de 1974). Con esta ejemplificación legislativa queremos fundamentar el valioso criterio de la discrecionalidad que en esta materia bien puede reservarse el Ejecutivo, si estamos tratando sobre problemas tan importantes como el Servicio Exterior de la Nación.

Unas breves consideraciones respecto a la necesidad de que en forma urgente se produzca la revisión integral de la ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación. La misma debe constituirse en el elemento legal de permanencia, no solamente del personal del Servicio sobre bases sólidas de idoneidad y técnica fundamentales y avanzadas en el campo internacional, sino como forma importante de coadyuvar a la permanencia de una política internacional uniforme y duradera. Ello ha de apoyar una política que exprese un perfil de la Argentina nítido en materia internacional en la solidaridad americana con los pueblos que luchan por su liberación, y en la reivindicación permanente de su soberanía, integradora del espíritu y la conciencia nacional y popular.

Carlos Armando Becerra.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba la ley de normalización para el personal del Servicio Exterior de la Nación.

El personal del Servicio Exterior de la Nación ha sufrido situaciones de inestabilidad y discontinuidad que tuvieron consecuencias negativas para el desempeño efi-

ciente del quehacer diplomático, aspecto éste neurálgico para los intereses de la República.

Así fue que sucesivos regímenes generaron situaciones conflictivas que perturbaron el normal desenvolvimiento de la Cancillería y que dieron por resultado prescindibilidades de funcionarios diplomáticos en forma arbitraria y en muchos casos por causas absolutamente ajenas al servicio.

De tal forma, restablecidas las instituciones del Estado y en consideración a que el superior gobierno de la Nación aspira, mediante una legislación asentada sobre inamovibles preceptos de justicia, reparar agravios cometidos contra los agentes del Estado, parece pertinente impulsar una ley que permita reincorporar al servicio permanente activo con los plenos derechos y obligaciones que establece la ley 20.957, a funcionarios que fueron separados del mismo en razón de las circunstancias precedentemente indicadas.

Este proyecto que, como se dijo, pretende reparar situaciones de notoria arbitrariedad, tiene también presente las dificultades técnico-administrativas que aparejarían masivas reincorporaciones. Por tal motivo, y consciente de las limitaciones que imponen las actuales condiciones por las que atraviesa el Estado, es criterio de esta iniciativa preservar las facultades del Poder Ejecutivo nacional para conocer y decidir en materia de tan particular importancia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 198

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Mario Caputo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Aquella persona que hubiese integrado el Servicio Exterior de la Nación y que hubiere sido separada de dicho cuerpo en virtud de actos administrativos fundados en las leyes 17.343, 20.549, 20.713, 21.260, 21.262 y demás leyes y decretos de prescindibilidad, podrá ser reintegrada al servicio activo con los plenos derechos y obligaciones que prescribe la ley 20.957. También estarán en condiciones de reingresar los que hubiesen presentado la renuncia, siempre que dicho acto reúna las características fijadas en el artículo 5º de la presente ley.

Art. 2º — El órgano encargado de dictar el reingreso de los solicitantes comprendidos en esta ley será el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Para ello tendrá un plazo de 20 días a partir de la fecha de vencimiento que prescribe el artículo 3º (último párrafo).

Art. 3º — En la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto funcionará una comisión cuyos integrantes serán designados por el ministro del ramo y que asesorará sobre las solicitudes de reingreso. Estas deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º — Los dictámenes de la comisión servirán de asesoramiento al señor ministro para elevar al Poder Ejecutivo las propuestas de reingreso.

Art. 5º — La comisión mencionada en los artículos 3º y 4º tendrá en cuenta primordialmente para pronunciarse si las prescindibilidades dictadas poseen connotaciones políticas. Asimismo, si la pérdida del estado diplomático ha sido dictada en virtud de un sumario, deberá investigarse si el mismo reviste esas características o cumple estrictamente con las reglamentaciones y causales fijadas con relación a dichos actos de instrucción.

Art. 6º — En caso de que la separación del cargo sea la resultante de una sentencia judicial no podrá ser otorgado el reingreso solicitado. Tratándose de un mero proceso, si el causante resultare absuelto y/o sobreesido definitivamente podrá solicitar el reingreso aun después de cumplido el plazo de diez (10) días.

Art. 7º — A quienes reingresen al cuerpo permanente activo del Servicio Exterior en virtud de los términos de la presente ley les será reconocida la antigüedad de los plazos caídos a los fines previsionales, del retiro. Para la fijación de la nueva categoría en que podrán revistar dichos funcionarios, será necesario el previo dictamen de la Honorable Junta Calificadora. A los funcionarios separados por las leyes y decretos mencionados en el artículo 1º y que hayan reingresado al Servicio Exterior con anterioridad a esta ley, les será computada la antigüedad a los efectos del retiro y la jubilación.

Art. 8º — El ministro de Relaciones Exteriores y Culto podrá por resolución pasar a retiro o jubilación de oficio a los funcionarios que reingresen en virtud de la presente ley que reúnan las condiciones establecidas en las normas legales vigentes.

Art. 9º — Los reingresos a que hubiere lugar estarán sujetos a las disponibilidades de vacantes que correspondan a las categorías que hayan sido asignadas a los funcionarios, de acuerdo al artículo 4º de la presente ley.

Art. 10. — Deróganse las normas que se opongan a la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Becerra. — Señor presidente: el proyecto que acompañara al mensaje 198, enviado a la consideración de la Honorable Cámara por el Poder Ejecutivo nacional, propugna la aprobación de un régimen de reingreso del personal del Servicio Exterior de la Nación que fuera separado de dicho cuerpo en virtud de actos administrativos emanados de disposiciones legales dictadas en distintas etapas de nuestra reciente historia nacional.

También propugna aprobar el reingreso de quienes hubieran presentado la renuncia al cargo que ocupaban en el Servicio Exterior de la Nación en los términos —dice concretamente la

iniciativa— del artículo 5º del mismo proyecto, cuando aquélla estuviere vinculada a razones políticas.

Este proyecto, que ha sido tratado por las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social, cuenta en general y en particular con despacho unánime de ambas. Pero quiero adelantar que se han introducido modificaciones al texto originario enviado por el Ejecutivo, modificaciones que según el criterio de las comisiones no afectan sustancialmente el proyecto y apuntan a mejorar la consecución de los objetivos buscados por la disposición en tratamiento.

Entendemos que entre los propósitos concretos que persigue este proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, es fundamental el de reparar los excesos cometidos por las disposiciones de prescindibilidad de empleados públicos y concretamente del Servicio Exterior de la Nación. Estas disposiciones, bajo un vetusto concepto de racionalización administrativa, no hicieron sino engrosar la lista de desocupados de la sociedad argentina; y en la mayoría de los casos sirvieron, sobre todo en el período de la dictadura militar, como fundamento central para producir persecuciones políticas, tildando de subversivos —según las connotaciones de las leyes de prescindibilidad dictadas en esta última etapa y que fueron el puente de despegue para el comienzo de la persecución— a los empleados que pertenecían al Servicio Exterior de la Nación y otras reparticiones públicas.

Al mismo tiempo, esta disposición tiene como objeto fundamental incorporar nuevamente al Servicio Exterior de la Nación a valiosos hombres y mujeres que cumplieron distinguidas tareas en representación de nuestro país ante distintas organizaciones mundiales y en la administración concreta de la Cancillería argentina. Estas personas fueron separadas de sus cargos por persecuciones políticas y, sin duda, con su incorporación al servicio activo, prestarán un positivo aporte a la política internacional argentina de estos tiempos de la democracia. Pero también se desea la reincorporación de aquellos funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que, habiendo pasado por el Instituto de Servicio Exterior, han adquirido las capacidades suficientes para continuar en la carrera en las condiciones en que habían aprobado los rigurosos exámenes de ese organismo.

Es importante destacar que nuestra Cancillería ha expresado, en las conversaciones mantenidas con distintos miembros de la comisión, su clara decisión y voluntad de jerarquizar en el

futuro los cargos del Servicio Exterior mediante su desempeño por aquellos ciudadanos y ciudadanas surgidos de ese instituto, que viene desarrollando una importante tarea en la preparación de los futuros diplomáticos argentinos. De esta manera, reitero, se quiere jerarquizar la tarea del Servicio Exterior de la Nación.

Pero, al mismo tiempo, esta iniciativa es una clara demostración de la voluntad del Poder Ejecutivo y de nuestra Cancillería de unificar definitivamente criterios a fin de conformar una política exterior coherente, al margen de las circunstanciales pasiones del poder político, volcadas a través de los distintos sectores ideológicos de la vida nacional.

Al mismo tiempo, este proyecto pretende preservar la potestad discrecional del Ejecutivo en la reincorporación definitiva de ex funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que estén en condiciones de reingresar al servicio activo a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por eso, en su artículo 1º, el proyecto habla de que esos funcionarios podrán ser reincorporados.

Existen importantes antecedentes en la legislación de nuestro país y en el campo de la jurisprudencia que reafirman que esta facultad discrecional del Ejecutivo para estos casos tiene un verdadero rango constitucional y, por lo tanto, es absolutamente necesario tenerlos en cuenta para el caso concreto que estamos considerando. En este sentido, podemos citar la ley 4.711 del año 1905. Posteriormente, distintas legislaciones aprobadas en diversos momentos de la vida política argentina demuestran con claridad que esta facultad discrecional del Ejecutivo ha sido permanentemente tenida en cuenta cuando se han analizado las posibilidades de reincorporación de personal oportunamente declarado prescindible.

También la Corte Suprema de Justicia ha analizado el tema y ha sostenido —reiterando disposiciones y fallos anteriores— que la facultad de autorizar el reingreso en las filas de la administración pública nacional del personal declarado prescindible, ha sido acordada exclusivamente a la autoridad administrativa en la medida en que los servicios de dichos agentes resulten necesarios a la jurisdicción a la que reingresan.

Entendemos, por lo tanto, que la facultad que otorga el artículo 1º del proyecto que consideramos es absolutamente compatible con las necesidades y con los requerimientos de nuestra Cancillería, tal cual se considera en el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo.

Para terminar, y con el fin de no abundar en fundamentos que se exponen en el mensaje del Poder Ejecutivo y en el informe de la comisión, diré que existen antecedentes legislativos y razones suficientes para avalar la aprobación del proyecto. Entendemos que la legislación que hoy aprobamos debe ser el antecedente de una revisión integral y de fondo de la ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación, que implique un estudio profundo con el objetivo central de que la Argentina, a través de la integración coherente de dicha institución, pueda adoptar actitudes y posiciones políticas claras en el marco internacional, con un perfil nítido que la defina ante el resto de los países de América y del mundo.

Para ello será absolutamente necesario contar con personal idóneo que, habiendo pasado por el Instituto del Servicio Exterior de la Nación, esté absolutamente imbuido de la mentalidad democrática de los nuevos tiempos de la Argentina y, fundamentalmente, de la necesidad de cooperación, intercambio, y desarrollo de la amistad con el resto de los países de América y del mundo.

Con estas breves consideraciones dejo sustentado el criterio unánime de la comisión en cuanto a la necesidad de brindar apoyo a este proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Connolly. — Señor presidente: en representación de la bancada justicialista voy a expresar nuestro apoyo al proyecto de ley del Poder Ejecutivo que fuera informado en nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Quisiera dejar expresado que nuestra idea se orientaba más específicamente hacia una reincorporación automática de todos los funcionarios y agentes del servicio exterior prescindidos o forzados a renunciar, es decir, víctimas de renunciaciones de tipo político o de prescindibilidades fundadas en las leyes especificadas en el proyecto que estamos considerando.

Iniciado el estudio de la cuestión en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, notamos que los señores diputados de la Unión Cívica Radical mantenían a pie firme su posición de apoyo al proyecto del Poder Ejecutivo. Por ello, nos preocupamos en auscultar la opinión de los futuros beneficiarios de la iniciativa en estudio.

Concretamente, esos futuros beneficiarios entendieron que el proyecto era lo suficientemente amplio como para permitir de una manera más o menos inmediata la reincorporación de los funcionarios del servicio exterior.

Nos quedaba la posibilidad de presentar un proyecto alternativo si insistíamos en nuestra posición, pero habida cuenta de las consultas a que acabo de referirme, optamos por el camino del mejoramiento del proyecto del Poder Ejecutivo.

Como bien ha dicho el señor diputado Berra, se han introducido en el texto original algunas modificaciones de tipo formal que obedecen a una mejor técnica legislativa, y otras que, si bien pueden considerarse de fondo, no alteran el espíritu de la norma.

Debemos señalar que algunos de esos mejoramientos han provenido de los representantes justicialistas en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y que han sido muy bien recibidos por los señores diputados de la Unión Cívica Radical. Por lo tanto, se ha elaborado un despacho sin disidencias.

Como una de las mejoras, se puede mencionar el artículo 4º, cuando determina que los dictámenes de la comisión que se integrará en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberán ser producidos en todos los casos. Con ello se evita una mala y vieja costumbre por la cual ante los requerimientos o las presentaciones de los funcionarios prescindidos en oportunidades anteriores, en muchos de los casos no se producía dictamen concreto. Por la modificación, la comisión deberá producirlo en todos los casos.

Otra mejora aparece en el artículo 7º, cuando se habla de la nueva categorización que realizará la junta calificadora en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Al momento de efectuarse la nueva categorización, la junta calificadora deberá tener en consideración el tiempo transcurrido desde la prescindibilidad o renuncia. No es absolutamente determinante, y esto ha quedado perfectamente convenido con la bancada oficialista, pero evidentemente dota a la ley de un espíritu de auténtico mejoramiento y de mayor justicia.

Asimismo, a instancias del justicialismo se ha agregado en el artículo 9º que para cubrir las vacantes deberá tenerse en cuenta a quienes tuviesen dictamen favorable de la comisión establecida por el artículo 3º.

Existe una modificación de fondo contemplada en el artículo 8º. Dicho artículo expresaba originariamente que "el ministro de Relaciones Exteriores y Culto podrá por resolución pasar a retiro o jubilación de oficio a los funcionarios que reingresen en virtud de la presente ley que reúnan las condiciones establecidas en las normas legales vigentes". El texto fue

modificado y el definitivo expresa que "el ministro de Relaciones Exteriores y Culto podrá por resolución pasar a retiro o jubilación de oficio a los funcionarios del cuadro permanente del Servicio Exterior de la Nación y a aquellos que reingresen en virtud...", etcétera. Es decir que se incluye a los funcionarios actuales del cuadro permanente del Servicio Exterior de la Nación, dándoseles al ministro y al Poder Ejecutivo una herramienta con el fin de ir produciendo las vacantes necesarias para la reincorporación de los agentes prescindidos o renunciantes en su oportunidad.

Con las modificaciones incorporadas al texto originario y que fueron aceptadas por la bancada radical, este bloque justicialista apoya el proyecto de ley, y lo votará favorablemente tanto en general como en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Leale. — Señor presidente: como aquí se ha manifestado que el proyecto fue aprobado en forma unánime por ambas comisiones, sólo quiero agregar —y pienso que es una obligación hacerlo— una preocupación o inquietud de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, que presido.

Existen en la Cámara otras iniciativas del mismo tenor que la que estamos considerando, que procuran imponer justicia en cuanto a los despidos políticos que han ocurrido en estos últimos tiempos. Pero quiero manifestar una preocupación dado que las cajas de previsión se encuentran en una situación muy precaria, y la incorporación masiva a la pasividad puede acarrearles problemas que habrá que ver cómo se resuelven.

Se trata de que en este momento las cajas ya no pueden con recursos propios abonar las magras jubilaciones que está percibiendo la clase pasiva. En un porcentaje que no tengo en este momento, pero que creo que alcanza al 25 por ciento, ya se está echando mano de los dineros del Tesoro nacional para cumplir con las obligaciones. De la misma manera, se están extrayendo de otras cajas los fondos necesarios para poder abonar la escasa suma que en este momento se paga en concepto de haber jubilatorio.

De manera tal que es preocupación de toda la Comisión de Previsión y Seguridad Social saber cuál será el destino final de las cajas de previsión, porque en la actualidad, con los recursos propios que recaudan, tal vez sólo se podría abonar la mitad de lo que ya se está pagando.

Creo que ésta es una situación que debemos reconsiderar y en los proyectos de próximo tratamiento por esta Honorable Cámara debemos hacer un análisis exhaustivo del problema para asegurarnos de que estas cajas puedan funcionar de la manera debida.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Becerra. — Señor presidente: teniendo en cuenta que se ha leído la totalidad del proyecto, lo avanzado de la hora y que ha habido por parte de ambas comisiones despacho por unanimidad en general y en particular, propongo que se prescinda de la lectura de cada uno de los artículos y que se pongan a votación con su simple enunciación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 10.

—El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 829.)

18

SORTEO DE MANDATOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo finalizado la consideración de los asuntos cuyo tratamiento decidió la Honorable Cámara, resta realizar el sorteo para determinar la duración de los mandatos de los señores diputados.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria, por el que se establece el procedimiento para proceder a dicho sorteo.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — A los efectos del artículo 42 de la Constitución Nacional, que dispone la renovación bienal de la Cámara de Diputados se adoptará el sistema de sorteo, y la suerte determinará cuáles de los diputados en ejercicio durarán en su mandato hasta el 9 de diciembre de 1985 y quiénes lo harán hasta el 9 de diciembre de 1987.

2º — Con el fin de articular el sorteo correspondiente se formarán dos grupos de 127 diputados cada uno, como lo ilustra el cuadro adjunto, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El distrito de Tierra del Fuego integrará con su representación completa uno de los grupos;
- b) El resto de los distritos se dividirá la representación por mitades, en lo posible, integrando una de ellas el grupo 1 y la otra el grupo 2;
- c) Se sorteará a qué grupo se le adjudicará la letra "A" y a cuál la letra "B";
- d) Se procederá a sortear si la primera bolilla saliente corresponderá a 2 o 4 años de duración de mandato;
- e) Se sorteará la duración del mandato de cada uno de los señores legisladores conforme a lo establecido precedentemente.

Sr. Secretario (Bravo). — El cuadro al que se hace referencia en el proyecto ha quedado integrado de la siguiente manera:

Distrito	Total	GRUPO 1										GRUPO 2											
		UCR	PJ	PI	UCD	DC	Ant.	MPJ	MIP	MFP	PB	Tot.	UCR	PJ	PI	UCD	DC	Lib.	MPJ	MFP	MFPN	PB	Tot.
Capital	23	7	3	—	1	1	—	—	—	—	—	12	7	4	1	1	—	—	—	—	—	—	13
Buenos Aires	70	18	16	1	—	—	—	—	—	—	—	35	19	15	1	—	—	—	—	—	—	—	35
Catamarca	5	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Córdoba	18	6	3	—	—	—	—	—	—	—	—	9	5	4	—	—	—	—	—	—	—	—	9
Coriadates	7	2	1	—	—	1	—	—	—	—	—	4	1	1	—	—	1	—	—	—	—	—	3
Chaco	7	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Chubut	5	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Entre Ríos	9	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Formosa	5	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Jujuy	6	1	1	—	—	—	1	—	—	—	—	3	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3
La Pampa	5	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—	3
La Rioja	5	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Mendoza	10	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	5	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Misiones	7	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Neuquén	5	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	1	—	—	—	—	—	—	1	—	3
Río Negro	5	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Salta	7	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3
San Juan	6	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1	3
San Luis	5	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Santa Cruz	5	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Santa Fe	19	5	5	—	—	—	—	—	—	—	—	10	5	4	—	—	—	—	—	—	—	—	9
Sgo. del Estero	7	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Tucumán	9	2	3	—	—	—	—	—	—	—	—	5	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Tierra del Fuego ...	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2
TOTALES	234	65	55	1	127	64	56	2	1	127													

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se aprueba el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria, por el que se establece el procedimiento a aplicarse para determinar la duración de los mandatos de los señores diputados.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

De conformidad con el cuadro que forma parte integrante del proyecto de resolución que acaba de aprobarse, y de acuerdo con las consultas efectuadas con las representaciones políticas del cuerpo, los grupos 1 y 2 han quedado integrados, por partido político y por distrito, con los señores diputados cuyos nombres se leerán por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — El grupo 1 queda integrado con los siguientes señores diputados:

GRUPO 1

Bucnos Aires

Unión Cívica Radical: Pugliese, Juan Carlos; Storani Federico Teobaldo M.; Di Cío, Héctor; Ginzo, Julio José Oscar; Berri, Ricardo Alejandro; Belarrinaga, Juan Bautista; Copello, Norberto Luis; Bielicki, José; Socchi, Hugo Alberto; Goti, Erasmo Alfredo; Cornaglia, Ricardo Jesús; Capuano, Pedro José; Abdala, Oscar Tupic; Ramos, Daniel Omar; Horta, Jorge Luis; Dimasi, Julio Leonardo; Alagia, Ricardo Alberto; Reynoso, Adolfo.

Partido Justicialista: Carranza, Florencio; Pepe, Lorenzo; Ferró, Carlos Eduardo; Sabadini, José Luis; Cabello, Luis Victorino; Papagno, Rogelio; Guelar, Diego Ramiro; Iglesias Villar, Teófilo; Medina, Alberto Fernando; Purita, Domingo; Ibáñez, Diego Sebastián; Flores, Aníbal Eulogio; Connolly, Alfredo Jorge; Cortina, Julio; Melón, Alberto Santos; Reali, Raúl.

Partido Intransigente: Arabolaza, Marcelo Miguel.

Capital

Unión Cívica Radical: Pupillo, Liborio; Rabanal, Rubén Francisco; Tello Rosas, Guillermo Enrique; Rodríguez, Jesús; Bernasconi, Tulio Marón; Gómez Miranda, María Florentina; Sarquis, Guillermo Carlos.

Partido Justicialista: Blanco, José Celestino; Fino, Torcuato Enrique; García, Roberto Juan.

Unión del Centro Democrático: Alsogaray, Alvaro Carlos.

Partido Demócrata Cristiano: Conte, Augusto.

Catamarca

Unión Cívica Radical: Furque, José Alberto.

Partido Justicialista: Brizuela, Juan Arnaldo.

Córdoba

Unión Cívica Radical: Carrizo, Raúl Alfonso Corpus; Corteso, Lorenzo Juan; Díaz de Agüero, Dolores; Martí-

nez Márquez, Miguel José; Peláez, Anselmo Vicente; Stolkner, Jorge.

Partido Justicialista: Daulsberg de la Vega de Malvasio, Lily Mercedes; Pereyra, Pedro Armando; Rigatuso, Tránsito.

Corrientes

Unión Cívica Radical: Bianchi, Carlos Humberto; Ruiz, Angel Horacio.

Partido Justicialista: González Cabañas, Tomás W.

Partido Autonomista: Solari Ballesteros, Alejandro.

Chaco

Unión Cívica Radical: Cantor, Rubén

Partido Justicialista: Briz de Sánchez, Onofre; Pedrial, Adam.

Chubut

Unión Cívica Radical: López, Santiago Marcelino; Zavaley, Jorge Hernán.

Partido Justicialista: Perl, Néstor.

Entre Ríos

Unión Cívica Radical: Jaroslavsky, César; Rodríguez Artusi, José Luis.

Partido Justicialista: Cavallaro, Antonio Gino; Maya, Héctor María.

Formosa

Unión Cívica Radical: Maglietti, Alberto Ramón.

Partido Justicialista: Fappiano, Oscar Luján; Patiño, Artemio Agustín.

Jujuy

Unión Cívica Radical: Nieva, Próspero.

Partido Justicialista: Domínguez Ferreyra, Dardo Normando.

Movimiento Popular Jujeño: Guzmán, María Cristina.

La Pampa

Unión Cívica Radical: Caferra, Oscar Néstor.

Partido Justicialista: Serralta, Miguel Jorge.

La Rioja

Unión Cívica Radical: Douglas Rincón, Guillermo Francisco.

Partido Justicialista: Corzo, Julio César; Grimaux, Arturo Aníbal.

Mendoza

Unión Cívica Radical: Mosso, Alfredo Miguel; Lepori, Pedro Antonio; Azcona, Vicente Manuel.

Partido Justicialista: Bordón González, José Octavio; Manzano, José Luis.

Misiones

Unión Cívica Radical: Lazcoz, Efraim Efraim; Rauber, Cleto.

Partido Justicialista: Dalmau, Héctor Horacio; Arrechea, Ramón Rosaura.

Neuquén

Unión Cívica Radical: Vidal, Carlos Alfredo.

Movimiento Popular Neuquino: Altamirano, Amado Héctor Heriberto.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 829.)

Río Negro

Unión Cívica Radical: Piucill, Hugo Diógenes; Srur, Miguel Antonio.

Partido Justicialista: Giménez, Jacinto.

Salta

Unión Cívica Radical: Daud, Ricardo; Camisar, Osvaldo.

Partido Justicialista: Lescano, David; Pérez Vidal, Alfredo.

San Juan

Unión Cívica Radical: Colombo, Ricardo Miguel.

Partido Justicialista: Riutort de Flores, Olga Elena.

Partido Bloquista: Falcioni de Bravo, Ivelise Ilda.

San Luis

Unión Cívica Radical: Negri, Arturo Jesús

Partido Justicialista: Barbeito, Juan Carlos.

Santa Cruz

Unión Cívica Radical: Guatti, Emilio Roberto.

Partido Justicialista: Dovená, Miguel Dante.

Santa Fe

Unión Cívica Radical: Costarelli, José; Silva, Roberto Pascual; Spina, Carlos Guido; Stubrin, Adolfo Luis; Terrile, Ricardo Alejandro.

Partido Justicialista: Cardozo, Ignacio Luis Rubén; Ru-beo, Luis; Druetta, Raúl Augusto; Castillo, Miguel Ángel; Bonino, Alberto Cecilio.

Santiago del Estero

Unión Cívica Radical: Suárez, Lionel Armando; Lugones, Horacio Enerio.

Partido Justicialista: Aguilar, Ramón Rosa; García, Carlos Euclides.

Tucumán

Unión Cívica Radical: Mothe, Félix Justiniano; Lencina, Luis Ascención.

Partido Justicialista: Austerlitz, Federico; Ratkovic, Milivoj; Sánchez Foranzo, Nicasio.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Existe alguna observación por parte de los señores diputados con respecto a la integración del grupo 1?

Sr. Balestra Señor presidente: quiero pedir una aclaración. El Partido Autonomista figuraba en el grupo 1 del cuadro correspondiente, mientras que el Partido Liberal integraba el grupo 2. Cuando se leyeron los nombres de los diputados que integran el grupo 1 el mío apareció en ese grupo. ¿No está invertido?

Sr. Presidente (Pugliese). — Si usted así lo declara, lo vamos a invertir nuevamente. (Risas.)¹

Si no se formulan otras observaciones se tendrá por integrado el grupo 1 con los señores di-

putados cuyos nombres acaban de leerse por Secretaría, con la corrección correspondiente a la observación formulada por el señor diputado Balestra, quien integrará el grupo 2.

—No se formulan observaciones

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de los nombres de los señores diputados que integran el grupo 2.

Sr. Secretario (Bravo). — El grupo 2 queda integrado con los siguientes señores diputados:

GRUPO 2**Buenos Aires**

Unión Cívica Radical. Casella, Juan Manuel; Bisciotti, Victorio Osvaldo; Mastolorenzo, Vicente; Huarte, Horacio Hugo; Moreau, Leopoldo Raúl; Rapacini, Rubén Abel; Gorostegui, José Ignacio; González, Héctor Eduardo; Stavale, Juan Carlos; Cavallari, Juan José; Rodríguez, Antonio Abel; Martín, Belarmino Pedro; Senepart, Julio Carlos; Pérez, René; Alvarez, Roberto Pedro; Asensio, Luis Asterio; Langan, Roberto José; Radonjic, Juan; Zubiri, Balbino Pedro.

Partido Justicialista: Basualdo, Héctor Alfredo, González, Jesús Jerónimo; Migliozzi, Julio Alberto; Orgambide, Luis Oscar; Donaires, Fernando; Brito Lima, Alberto; Gurioli, Mario Alberto; Imbelloni, Norberto; Reggera, Esperanza; García, Antonio Matías; Landín, José Miguel; Ponce, Rodolfo Antonio; Vistalli, Francisco José; Abbiate, Alejandro Abel Alberto; Urriza, Luis María.

Partido Intransigente: Monserrat, Miguel Pedro.

Capital

Unión Cívica Radical. González, Pastor Carlos María; Camps, Alberto Germán; Stubrin, Marcelo; Vanossi, Jorge Reinaldo; Tosi, Santiago D.; Romano, Domingo Alberto; Tabasco, Oscar.

Partido Justicialista: Bárbaro, Julio; Casale, Luis Santos; Minichillo, Juan José; Unamuno, Miguel.

Unión del Centro Democrático: Manny, José Juan.

Partido Intransigente: Rabanaque, Raúl Octavio.

Catamarca

Unión Cívica Radical: Jalile, José Félix.

Partido Justicialista: Albarracín, Ignacio Arturo; Coppacci, Sebastián Alejandro.

Córdoba

Unión Cívica Radical. Becerra, Carlos Armando; Botta, Felipe Esteban; Martínez Martinoli, Fausta Guillermina; Prone, Alberto Josué; Roberto Mario.

Partido Justicialista: Aráoz, Julio César; Rodríguez, Manuel Alberto; Planells, Mariano Juan; Sella, Orlando Enrique.

Corrientes

Unión Cívica Radical: Leale, Zelmar Rubén.

Partido Justicialista: Romero, Antonio Elías.

Partido Liberal: Balestra, Ricardo Ramón.

¹ En la presente edición del Diario de Sesiones se ha efectuado la corrección indicada.

Chaco

Unión Cívica Radical: Dussol, Ramón Adolfo; Peche, Abdol Karim Mahomed.

Partido Justicialista: Lestani, Carlos; Torresagasti, Adolfo.

Chubut

Unión Cívica Radical: Medina, Miguel Heraldo.

Partido Justicialista: Von Niederhäusern, Norberto Bartolomé.

Entre Ríos

Unión Cívica Radical: Elizalde, Juan Francisco Carmelo; Salduna, Bernardo Ignacio Ramón; Sarubi, Pedro Alberto.

Partido Justicialista: Federick, Carlos Alberto; Scelzi, Carlos María.

Formosa

Unión Cívica Radical: Silvero, Lisandro Antonio.

Partido Justicialista: Acevedo de Bianchi, Carmen Beatriz.

Jujuy

Unión Cívica Radical: Alvarez, Adrián Carlos.

Partido Justicialista: Paleari, Antonio; Alias, Manuel.

La Pampa

Unión Cívica Radical: Khoury, Miguel Angel.

Partido Justicialista: Matzkin, Jorge Rubén.

Movimiento Federalista Pampeano: Deballi, Héctor Gino.

La Rioja

Unión Cívica Radical: Abdala, Luis Oscar.

Partido Justicialista: Herrera, Bernardo Eligio.

Mendoza

Unión Cívica Radical: Manzur, Alejandro; Baglini, Raúl Eduardo; Zingale, Felipe.

Partido Justicialista: Cassia, Antonio; Masini, César Francisco.

Misiones

Unión Cívica Radical: Marchesini, Víctor Carlos; Pintos, Carlos María Jesús.

Partido Justicialista: Yamaguchi, Jorge Rokuro.

Neuquén

Unión Cívica Radical: Liptak, Teodoro.

Partido Justicialista: González, Raúl Héctor.

Movimiento Popular Neuquino: Gutiérrez, Reynaldo Pastor.

Río Negro

Unión Cívica Radical: Matus, Salvador León.

Partido Justicialista: González, Arnaldo.

Salta

Unión Cívica Radical: Castiella, Juan Carlos.

Partido Justicialista: Nadal, Marx José; Taibo, Nicolás.

San Juan

Unión Cívica Radical: Moragues, Miguel José.

Partido Justicialista: Rodríguez Pedro Salvador.

Partido Bloquista: Díaz Lecam, Juan Antonio.

San Luis

Unión Cívica Radical: Bodo, Rodolfo Luis; Canicoba, Ramón Héctor Pedro.

Partido Justicialista: Britos, Oscar Felipe.

Santa Cruz

Unión Cívica Radical: Martínez, Valentín del Valle.

Partido Justicialista: Ghiano, Jorge Osvaldo; Ríquez, Félix.

Santa Fe

Unión Cívica Radical: Cáceres, Luis Alberto; Sammartino, Roberto Edmundo; Milano, Raúl Mario; Prado, Leonardo Ramón; Ugaramo Emilic Felipe

Partido Justicialista: Robson, Anthony; Sobrino Aranda, Luis Alberto; Ruiz, Osvaldo Cándido; De Nichillo, Cayetano.

Santiago del Estero

Unión Cívica Radical: Jiménez, Francisco Javier.

Partido Justicialista: Figueroa de Toloza, Emma; Romero, Francisco Telmo.

Tucumán

Unión Cívica Radical: Bulacio, Julio Segundo; Chehín, Jorge Víctor.

Partido Justicialista: Miranda, Julio Antonio; Montero, Carlos Lucio.

Tierra del Fuego

Unión Cívica Radical: Sciarano, Adolfo.

Partido Justicialista: Torres, Carlos Martín.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se formulan observaciones, se tendrán por integrados los grupos 1 y 2 con los señores diputados cuyos nombres han sido leídos por Secretaría.

—No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme con el procedimiento adoptado, corresponde en primer término determinar por sorteo qué letra se asignará al grupo 1 y cuál corresponderá al grupo 2.

Invito a que un representante de cada sector político de esta Cámara se aproxime para presenciar el sorteo que practicará el señor secretario parlamentario.

Sr. Cardozo. — Por el bloque justicialista lo hará el señor diputado Sobrino Aranda.

Sr. Jaroslavsky. — Por la bancada del radicalismo hará lo propio el señor diputado Belarrinaga.

—Reunidos los señores diputados Belarrinaga (Unión Cívica Radical), Deballi (Movimiento Federalista Pampeano), Falcioni de Bravo

(Partido Bloquista de San Juan), Manny (Unión del Centro Democrático), Monserrat (Partido Intransigente), Sobrino Aranda (Partido Justicialista) y Solari Ballesteros (Partido Autonomista de Corrientes), en su presencia y frente al estrado de la Presidencia, el señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara, doctor Carlos Alberto Bravo, realiza el primer sorteo, cuyo resultado se proclama a continuación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Según el sorteo practicado, al grupo 1 le correspondió la letra B; en consecuencia, al grupo 2 le corresponde la letra A.

A continuación procede que se sortee a qué período corresponde la primera bolilla que saldrá en el tercer sorteo; es decir, si ésta será por dos o por cuatro años.

—Se practica el sorteo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ha resultado extraída la bolilla correspondiente a 4 años.

Corresponde ahora determinar por sorteo el grupo de diputados cuyos mandatos tendrán una

duración de 4 años. Se aclara que la bolilla B corresponde al grupo 1, y la bolilla A al grupo 2.

—Se practica el sorteo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ha resultado extraída la bolilla B, correspondiente al grupo 1. En consecuencia, los mandatos de los señores diputados que integran el grupo 1 tendrán una duración de 4 años. (*Aplausos.*)

La proficua labor desarrollada por la Honorable Cámara ha motivado que no queden asuntos para considerar en la sesión de hoy. En consecuencia, si hay asentimiento no se llamará a sesión.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo asentimiento, así se hará.

Queda levantada la sesión.

—Es la hora 1 y 50 del día 20.

LORENZO D. CEDROLA
Director del Cuerpo de Taquígrafos

19

APENDICE

SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Restablécense las contribuciones a cargo de los empleadores y de los trabajadores autónomos previstas en los incisos *b*) y *c*) del artículo 3º de la ley 21.581 destinadas al financiamiento del régimen establecido por dicha ley, las cuales serán de aplicación para las remuneraciones y obligaciones previsionales que se devenguen a partir del 1º de febrero de 1984 inclusive.

Art. 2º — Modifícase la ley 22.293 de la siguiente manera:

1. Elimínanse los dos primeros párrafos del artículo 5º de la ley 22.293 y la expresión "Asimismo..." de su tercer párrafo.
2. Derógase su artículo 6º.

Art. 3º — La Secretaría de Seguridad Social modificará a partir del mes en que produzca efectos el restablecimiento previsto en el artículo 1º de esta ley, los montos o porcentajes de las retenciones fijadas por o en virtud de convenios de corresponsabilidad gremial para adecuarlas a la reimplantación de las contribuciones a las que alude dicho artículo.

Art. 4º — El derecho de las provincias a participar a partir del 1º de febrero de 1984 en el producido de

los impuestos a que se refiere la ley 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) queda supeditado a la adhesión expresa a la presente ley por parte de cada una de ellas, la que será comunicada al Poder Ejecutivo nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieran correspondido —incluidos los que deberán reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión— ingresarán en un veinte por ciento (20%) al "Fondo de desarrollo regional" y el saldo a "Rentas generales de la Nación".

En caso de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión sin que puedan hacerse valer derechos de recaudaciones realizadas con anterioridad.

Las adhesiones a que se refiere el presente artículo implicarán necesariamente, para su validez, la adhesión a las disposiciones del mismo.

Art. 5º — La eliminación del segundo párrafo del artículo 5º de la ley 22.293 producirá efectos a partir del 1º de marzo de 1984.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de la fecha de vigencia de la presente ley las mercaderías que se importen bajo el régimen de destinación definitiva de importación para consumo y las que se importen temporariamente bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria, previstos ambos en el Código Aduanero (ley 22.415), estén o no gravadas con derechos, abonarán en concepto de servicio de estadística una tasa del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %), siendo de aplicación las disposiciones de los artículos 762 a 766 del mencionado código.

Art. 2º — Se considerarán exentas de la tasa de estadística las mercaderías cuya importación el Código Aduanero o su reglamentación beneficie con una exención general de tributos, excepto que la tasa de estadística se encuentre expresamente excluida de tal beneficio.

Salvo disposición especial en contrario se considerará que las exenciones generales de tributos previstas en disposiciones que no integran el Código Aduanero o su reglamentación no comprenden a la tasa de estadística.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XXIV Festival Nacional de Folklore, a realizarse en Cosquín, provincia de Córdoba, entre los días 21 y 29 de enero de 1984.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 33 la expresión "del treinta por ciento (30 %)" por la expresión "del treinta y dos por ciento (32 %)"
2. Sustitúyense las alícuotas correspondientes a las bebidas alcohólicas mencionadas en el primer párrafo del artículo 43, por las siguientes:

	Por- centaje
1. Whisky	47
2. Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron	32
3. En función de su graduación, excluidos los productos indicados en 1. y 2.:	
1ª clase, 10º a 29º y fracción ..	17
2ª clase, 30º y más	23

3. Modifícase el artículo 45 de la siguiente forma:

- a) Sustitúyese el inciso a), por el siguiente:
 - a) Impuesto interno del cuatro por ciento (4 %) que será distribuido con arreglo al

régimen de la ley 20.221 y sus modificaciones.

- b) Sustitúyese en el segundo párrafo la expresión "la tasa del veinticinco por ciento (25 %)" por la expresión "la tasa del veintisiete por ciento (27 %)".

4. Sustitúyese el artículo 52, por el siguiente:

Artículo 52. — Por el expendio de vinos se pagará en concepto de impuesto interno las siguientes tasas sobre las bases imponibles respectivas:

	Por- centaje
a) Vinos comunes	5
Por el expendio de este producto, cuando sea fraccionado en el lugar de origen de la materia prima, se aplicará únicamente el cincuenta por ciento (50 %) de la tasa fijada precedentemente.	
Vinos finos, reservas, espumantes o espumosos especiales de la clase "A" y champañas	12
Vinos gasificados, mistelas de menos de 18º, vinos especiales de la clase "B" y "C" y otros vinos, excluidos los compuestos	9
b) Vinos compuestos	10,50

A los efectos de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la ley 14.878 y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

5. Modifícase el artículo 62 de la siguiente forma:

- a) Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente: Fíjase en el veinticuatro con cincuenta centésimos por ciento (24,50 %) el impuesto interno a los artículos de tocador.
- b) Sustitúyese en su último párrafo in fine la expresión "... y los talcos no perfumados", por la expresión "... talcos no perfumados y los champúes concebidos exclusivamente para la higiene corporal humana, sin aditivos que les confieran cualidades especiales de uso".

6. Sustitúyense en el artículo 63 las expresiones "la tasa del diez por ciento (10 %)" y "la alícuota del diez por ciento (10 %)" por la expresión, en ambos casos, "la alícuota del diecisiete por ciento (17 %)".
7. Sustitúyese el artículo 69, por el siguiente:

Artículo 69. — Las bebidas gasificadas no alcanzadas específicamente por otros impuestos internos y los refrescos estarán gravados por un impuesto interno del veintisiete por ciento (27 %). Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

Las bebidas gasificadas y los refrescos elaborados con un diez por ciento (10 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas o sus concentrados

—que se reducirán en un cinco por ciento (5 %) cuando se trate de limón—, estarán gravados con un impuesto del siete por ciento (7 %) siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo.

Las sidras y cervezas, cualquiera fuera su clasificación, abonarán en concepto de impuesto interno una tasa del siete por ciento (7 %).

Los fabricantes de refrescos y bebidas gasificadas gravados que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Se hallan exentos del gravamen los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas, las aguas minerales gasificadas y las aguas gaseosas.

8. Sustitúyese en el artículo 70, la expresión "del cinco por ciento (5 %)" por la expresión "del nueve por cincuenta centésimos por ciento (9,50 %)".

9. Sustitúyese el artículo 74, por el siguiente:

Artículo 74. — Las tasas serán las siguientes:

Consumo cada 100 km litros		Impuesto porcentaje
hasta 6 inclusive	2,0
más de 6 y hasta 7 inclusive	4,0
más de 7 y hasta 8 inclusive	6,0
más de 8 y hasta 9 inclusive	8,0
más de 9 y hasta 10 inclusive	9,5
más de 10 y hasta 11 inclusive	11,0
más de 11 y hasta 12 inclusive	12,5
más de 12 y hasta 13 inclusive	14,0
más de 13 y hasta 14 inclusive	15,5
más de 14 y hasta 15 inclusive	17,0
más de 15 y hasta 16 inclusive	18,5
más de 16 y hasta 17 inclusive	20,0
más de 17	21,5

La escala precedente se considerará establecida para el caso de utilización de nafta especial. El Instituto Nacional de Tecnología Industrial establecerá las equivalencias técnicas correspondientes, cuando los vehículos estén concebidos para consumir habitualmente otro tipo de combustibles.

Tratándose de vehículos, chasis con motor y motores importados, tributarán en todos los casos la tasa de veintuno con cincuenta centésimos por ciento (21,50 %).

10. Sustitúyese en el artículo 86 la expresión "cincuenta por ciento (50 %)" por la expresión "veinticinco por ciento (25 %)".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia para los hechos imponible que se verifiquen a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 56 de la ley de facto 22.627, por el siguiente:

Artículo 56. — Créase el "Fondo partidario permanente" con la finalidad de proveer a los partidos políticos reconocidos de los medios económicos que contribuyan a facilitarles el cumplimiento de sus funciones institucionales.

La ley general de presupuesto determinará la afectación de los recursos necesarios bajo el rubro "Fondo partidario permanente"

El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, dispondrá de dicho fondo a los efectos que determina esta ley y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 21.795.

Art. 2º — Restitúyense en su plena vigencia las leyes 346, 16.801 y 20.835 derogándose las otras normas modificatorias.

Art. 3º — Se declaran inválidas y sin ningún efecto jurídico las pérdidas o cancelaciones de la nacionalidad argentina, como así también las pérdidas o cancelaciones de la ciudadanía argentina dispuestas en cumplimiento de los artículos 7º, 8º, 11, 12, 13 y concordantes de la ley 21.795 y las producidas durante la vigencia de la ley 21.610.

Art. 4º — Los afectados por esas disposiciones recuperan su nacionalidad y ciudadanía argentina de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, salvo expreso pedido del interesado mediante recurso judicial que tramitará por vía sumaria.

Art. 5º — Queda derogada toda norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el actual período de sesiones extraordinarias el acuerdo celebrado entre los gobiernos de facto de la Argentina y Chile, conocido como Acuerdo de Montevideo del día 8 de enero de 1979, por el cual se solicita a Su Santidad Juan Pablo II que actúe como mediador en la controversia territorial del Atlántico Sur, a los fines de su debida consideración, de conformidad al artículo 67, inciso 19, de la Constitución de la Nación Argentina.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese al señor presidente de la Nación el permiso que solicita para ausentarse del país, a partir del día 1º de febrero del corriente año y por el

término máximo de cuatro días, con la finalidad de asistir al acto de asunción del presidente electo de la República de Venezuela.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

La comisión estima que no se encuentran lesionados los privilegios colectivos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación con motivo de las expresiones vertidas por el general de división (RE) Luciano Benjamín Menéndez, y de las que dieron cuenta los diarios "La Nación", "Clarín" y "Tiempo Argentino", en sus ediciones del día 29 de diciembre de 1983.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Aquella persona que hubiese integrado el cuadro permanente activo del Servicio Exterior de la Nación y que hubiere sido separada de dicho cuerpo en virtud de actos administrativos fundados en las leyes 17.343, 20.549, 20.713, 21.260, 21.262, 21.274, 21.315, decreto 2.999/55, y demás leyes y decretos de prescindibilidad, podrá ser reintegrada al servicio activo con los plenos derechos y obligaciones que prescribe la ley 20.957. También estarán en condiciones de reintegrarse los que hubiesen presentado la renuncia, siempre que dicho acto reúna las características fijadas en el artículo 5º de la presente ley.

Art. 2º — El órgano encargado de dictar el reintegro de los solicitantes comprendidos en esta ley será el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Para ello tendrá un plazo de 20 días a partir de la fecha de vencimiento que prescribe el artículo 3º (último párrafo).

Art. 3º — En la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto funcionará una comisión cuyos integrantes serán designados por el ministro del ramo y que asesorará sobre las solicitudes de reintegro. Estas deberán ser presentadas dentro de los 10 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º — Los dictámenes de la comisión deberán ser producidos en todos los casos y servirán de asesoramiento al señor ministro para elevar al Poder Ejecutivo las propuestas de reintegro.

Art. 5º — La comisión mencionada en los artículos 3º y 4º tendrá en cuenta primordialmente, para pronunciarse, si las renunciaciones o prescindibilidades dictadas poseen connotaciones políticas. Asimismo, si la pérdida del estado diplomático ha sido dictada en virtud de un sumario deberá investigarse si el mismo reviste esas características o cumple estrictamente con las reglamentaciones y causales fijadas con relación a dichos actos de insubordinación.

Art. 6º — En caso que la separación del cargo sea la resultante de una sentencia judicial no podrá ser otorgado el reintegro solicitado. Tratándose de un mero proceso si el causante resultare absuelto y/o sobreseído

definitivamente podrá solicitar el reintegro aun después de cumplido el plazo de 10 días.

Art. 7º — A quienes reintegren al cuerpo permanente activo del Servicio Exterior en virtud de los términos de la presente ley les será reconocida la antigüedad de los plazos caídos a los fines del retiro y previsionales. Para la fijación de la nueva categoría que podrán revisar dichos funcionarios será necesario el previo dictamen de la Honorable Junta Calificadora, la que tendrá en consideración el tiempo transcurrido de prescindibilidad o renuncia. A los funcionarios separados por las leyes y decretos mencionados en el artículo 1º y que hayan reintegrado al Servicio Exterior con anterioridad a esta ley les será computada la antigüedad a los efectos del retiro y la jubilación.

Art. 8º — El ministro de Relaciones Exteriores y Culto podrá por resolución pasar a retiro o jubilación de oficio a los funcionarios del cuadro permanente del Servicio Exterior de la Nación y a aquellos que reintegren en virtud de la presente ley que reúnan las condiciones establecidas en las normas legales vigentes.

Art. 9º — Los reintegros a que hubiere lugar estarán sujetos a las disponibilidades de vacantes que correspondan a las categorías que hayan sido asignadas a los funcionarios, de acuerdo al artículo 4º de la presente ley; debiéndose tener en cuenta a los fines de ocuparlas, a quienes hubiesen obtenido dictámenes favorables de la comisión establecida en el artículo 3º.

Art. 10. — Deróganse las normas que se opongan a la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — A los efectos del artículo 42 de la Constitución Nacional, que dispone la renovación bienal de la Cámara de Diputados, se adoptará el sistema de sorteo y la suerte determinará cuáles de los diputados en ejercicio durarán en su mandato hasta el 9 de diciembre de 1985 y quiénes lo harán hasta el 9 de diciembre de 1987.

2º — Con el fin de articular el sorteo correspondiente se formarán dos grupos de 127 diputados cada uno, como lo ilustra el cuadro adjunto, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El distrito de Tierra del Fuego integrará con su representación completa uno de los grupos;
- b) El resto de los distritos se dividirá la representación por mitades, en lo posible, integrando una de ellas el grupo 1 y la otra el grupo 2;
- c) Se sorteará a qué grupo se le adjudicará la letra "A" y a cuál la "B";
- d) Se procederá a sortear si la primera bolilla saliente corresponderá a 2 o 4 años de duración del mandato;
- e) Se sorteará la duración del mandato de cada uno de los señores legisladores conforme a lo establecido precedentemente.

Distrito	GRUPO 1											GRUPO 2											
	Total	UCR	PJ	PI	UCD	DC	Aut.	MPJ	MPF	MPN	PB	Tot.	UCR	PJ	PI	UCD	DC	Lib.	MPJ	MPF	MPN	PB	Tot.
Capital	25	7	3	—	1	1	—	—	—	—	—	12	7	4	1	1	—	—	—	—	—	—	13
Buenos Aires	70	18	16	1	—	—	—	—	—	—	—	35	19	15	1	—	—	—	—	—	—	—	35
Catamarca	5	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Córdoba	18	6	3	—	—	—	—	—	—	—	—	9	5	4	—	—	—	—	—	—	—	—	9
Corrientes	7	2	1	—	—	1	—	—	—	—	—	4	1	1	—	—	1	—	—	—	—	—	3
Chaco	7	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Chubut	5	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Entre Ríos	9	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Formosa	5	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Jujuy	6	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—	3	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3
L ^a Pampa	5	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	1	—	—	—	—	—	1	—	—	3
L ^a Rioja	5	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Mendoza	10	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	5	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Misiones	7	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Neuquén	5	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2	1	1	—	—	—	—	—	—	1	—	3
Río Negro	5	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Salta	7	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3
San Juan	6	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1	3	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1	3
San Luis	5	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Santa Cruz	5	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Santa Fe	10	5	5	—	—	—	—	—	—	—	—	10	5	4	—	—	—	—	—	—	—	—	9
Sgo. del Estero	7	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Tucumán	9	2	3	—	—	—	—	—	—	—	—	5	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Tierra del Fuego ...	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2
TOTALES	254	65	55	1	127	64	56	2	1	—	1	—	1	—	1	127							